CONSTITUCIÓN GENERAL

DE LA

IGLESIA NACIONAL

PRESBITERIANA

DE MEXICO, A.R.

LIBRO DE ORDEN Y GOBIERNO

«La luz en las tinieblas resplandece»

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R.

LIBRO DE ORDEN Y GOBIERNO



«La luz en las tinieblas resplandece»



PUBLICACIONES EL FARO S.A. DE C.V.
2002

© Nueva Edición Julio 2002

Publicaciones El Faro S. A. de C .V
Abasolo # 93 Esquina Xicoténcatl
Col. del Carmen Coyoacán
México D.F. C.P. 04400

Miembro de la Cámara Nacional de la
Industria Editorial Reg. 678

ISBN 968-7197-00-5

D.G. Isis Heredia Victoria.

Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización por escrito de
la Casa Editora

© Derechos Reservados
Impreso y hecho en México 2002

INDICE

PRESENTACIÓN

Como Presidente de la R. Asamblea General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. con gran gozo y gratitud presento a todo el Pueblo Presbiteriano dentro de la jurisdicción de nuestra R. Asamblea General así como a todas las Iglesias cristianas en México y en el mundo, la presente obra jurídica, normativa y organizacional que dentro del Derecho Eclesiástico denominamos, Constitución General o Libro de Gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

Reconozco que ha sido un esfuerzo mayúsculo por parte de la Comisión de Reformas y la misma Asamblea constituida en Asamblea Legislativa para revisar, discutir e incorporar del principio al fin, todas aquellas normas, principios y disposiciones basadas en la Palabra de Dios, que regirán la vida y marcha de nuestra Iglesia en los años por venir dentro de este nuevo siglo y de este tercer milenio.

Deseo expresar también mi agradecimiento y de toda la Iglesia tanto a la Comisión de Reformas Constitucionales ampliada, como a todos los que participaron en la discusión y aprobación de este documento por la labor realizada para lograr tener la presente Constitución Reformada, 2002.

.

Sabemos que no es un documento estático y rígido y que en tanto se basa en las Sagradas Escrituras como instrumento de trabajo y acción de la Iglesia, podrá dar realidad a nuestro lema oficial de que

"LA LUZ EN LAS TINIEBLAS RESPLANDECE" y a nuestras proclamas:

«ECCLESIA REFORMATA, SEMPER REFORMANDA»

«SOLI DEO GLORIA»

Iglesia "Jesucristo Fuente de Redención", Monterrey, Nuevo León 15-19 de Julio del año del Señor 2002.

RESPETUOSAMENTE

Pbro. Francisco Magaña Castellano
Presidente de la R. Asamblea General
Bienio 2000-2002

PREFACIO A LA NUEVA EDICIÓN AÑO 2002

La publicación de esta nueva edición de la Constitución General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., representa no sólo un esfuerzo e interés para actualizar dicho documento estatutario de la Iglesia, sino una nueva etapa en la vida e historia de la misma.

Este documento oficial de nuestra Iglesia de principio a fin fue sometido a una revisión y estudio amplio, minucioso y casi exhaustivo con el fin de hacerle significativas reformas, cambios necesarios y adición de nuevos capítulos y artículos que esperamos coadyuven positivamente para responder como parte del Pueblo de Dios a los desafíos y nuevas realidades que enfrenta la Iglesia en los tiempos presentes. Al surgir la Iglesia en el mundo como propósito divino salvífico y hecho una realidad por la Palabra encarnada en el Señor Jesucristo, este hecho trascendental de parte del Dios de la vida, fue para producir los grandes cambios (metanoia gr. cambios, arrepentimiento) muchos de ellos, de carácter radical y profundo a favor de los seres humanos, los cuales provocaron consecuentemente un cambio, en el curso de la Historia del mundo y de la sociedad humana en general.

Es así como la Iglesia de Cristo es llamada a cumplir grandes responsabilidades como instrumento servicial de Dios en el mundo, para cumplir los propósitos divinos de carácter salvífico y reconstructivo encargados por Dios, en el aquí y en el ahora.

Por ello la Iglesia, para el cumplimiento de sus responsabilidades y misión en el mundo ha recibido con las palabras mismas de su Señor las disposiciones, mandatos y promesas que respaldan la seriedad de su tarea y la seguridad del cumplimiento de su Obra y misión, a pesar de los obstáculos e impedimentos que pudieran surgir a su presencia y marcha en el mundo. Así:

"sobre esta piedra voy a construir mi Iglesia;

Y ni siquiera el poder de la muerte podrá vencerla"

Sn. Mt. 16:18

Vayan pues a las gentes de todas las naciones,

Y háganlos mis discípulos.....

Por mi parte, yo estaré con ustedes, todos los días,

hasta el fin del mundo"

Sn. Mt. 28:18-20

Siendo pues, la Iglesia el instrumento de Dios para hablarle al mundo y siendo "el mundo el escenario de la gloria de Dios" es una necesidad imperiosa para la Iglesia "hacerse presente en el mundo" para hacer una realidad su actuación en ese escenario –que es el mundo- para mostrar la gloria de Dios. O lo que es lo mismo, en el cumplimiento de ese estar presente en el mundo, para realizar su misión, no puede ni debe estar divorciada de esa realidad que "es el escenario de la gloria de Dios". Es decir escenario, en el sentido en que es el espacio de actuación de Dios a través de la Iglesia.

Las circunstancias, retos, dificultades y problemas del mundo de hoy y particularmente, del México de hoy son el terreno propicio para que el ser y la misión de la Iglesia se cumplan con toda fidelidad y oportunidad. Por ello, como Iglesia del Señor Jesucristo, es un imperativo imprescindible, estar al tanto de las "señales de los tiempos", según las palabras de Jesús y actuar sin demora alguna en "el aquí y en el ahora" como "la Iglesia del Dios viviente, columna y baluarte de la verdad" 1ª. Ti. 3:15

Ciertamente los tiempos, circunstancias y realidades del mundo en general –y de México en particular- cambian y se producen cambios vertiginosos y radicales; por eso todo lo que es la Iglesia y lo que hace para la gloria de Dios y bien del mundo en su esencia intrínseca es permanente pero en su forma de hablar y actuar tiene que ser clara, fresca y directa a la manera de los antiguos profetas de Israel (voz profética de la Iglesia) para denunciar por una parte, aquellos males de nuestro tiempo y por otra parte, anunciar las "buenas noticias de redención" (del Evangelio) para el logro de los grandes cambios radicales que el mundo de hoy y los seres humanos de hoy y la Iglesia de hoy necesitan.

Al hablar de cambios, reformas y renovación en la Iglesia, no debe de ningún modo atemorizarnos, toda vez que se producen dichos cambios y reformas por el prurito de la novedad de los mismos hombres y mujeres de la Iglesia, sino porque el mismo Dios y el propio Señor de la Iglesia los propician y los realizan con gran efectividad.

En el mensaje de fe y esperanza del Libro de Apocalipsis, el Cristo triunfante le dice al exiliado en Patmos y a las iglesias. "*Yo hago nuevas todas las cosas*" Ap. 21:5

Y el gran Misionero a los gentiles les pide a los creyentes en Roma:

"*...transformáos por medio de la renovación de vuestro entendimiento*" Ro. 12:2

Esto quiere decir que, la Iglesia no es o no debe ser una entidad estática o petrificada del pasado, sino por el hecho y realidad de su naturaleza dinámica y de que el Señor Jesucristo viviente y resucitado, la sostiene y la guía a través de su Espíritu y de su Palabra, por tanto, la Iglesia debe expresar signos de vitalidad y movimiento impulsados por el Dios de la Vida, por lo que al definirla y experimentar su vivencia podamos decir que: "La Iglesia es la comunidad viviente, del viviente Señor Jesucristo".

En este contexto en que hablamos de la Constitución y Libro de Orden y Gobierno de la Iglesia, podemos decir que este documento constitucional, que junto con las Confesiones de Fe, el Libro de Disciplina y el Libro de Culto y Liturgia, que tratan de exponer lo que es y hace la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., y sobre todo con la centralidad de la Palabra de Dios y la presencia del Espíritu Santo en la vida de la Iglesia, es posible que se den manifestaciones evidentes de cambios, reformas y renovación hoy en día que corroboren el desafiante lema reformado-calvinista de que ECCLESIA REFORMATA, SEMPER REFORMANDA EST. Si, en efecto, al presentar al pueblo presbiteriano de México, esta nueva edición reformada de la Constitución y Libro de Gobierno, se han dado cambios, reformas y nuevos capítulos que nos permitirán tener una nueva perspectiva de nuestra propia Iglesia y una firme consideración de su misión en el México de hoy, así como una amplia cosmovisión del mundo y de la creación de Dios.

El trabajo encomendado a esta Comisión Especial de Reformas Constitucionales, fue arduo, extenso y delicado; sin embargo, se realizó con todo entusiasmo, gusto y amor a la Causa de Cristo y a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., con el fin de entregar ya impresa la nueva Constitución de la Iglesia, que se puede resumir en tres aspectos principales la labor realizada, a saber:

1. Revisión a fondo de la parte administrativa y funcional de los Cuerpos de Gobierno , Consistorios, Presbiterios, Sínodos y énfasis en la Asamblea General.-Cambios significativos.-

2. Revisión y breves cambios a varios capítulos, generalmente conocidos.

3. Incorporación de nuevos artículos y capítulos con carácter inédito.

Por tanto ¿Cómo es y cómo manejar el espíritu y la letra de este Libro de Gobierno?

Así la presente Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. no pretende ser una ley rígida, férrea e inflexible sino por el contrario un documento humano, abierto, cristiano e integrador de la vida, actividades, obligaciones, privilegios y funciones de los miembros de la Iglesia y sobre todo, que exprese el espíritu de la fe y la verdad cristiana, el espíritu del Evangelio del Reino proclamado por nuestro Señor Jesucristo así como el sentido y perspectivas presbiterianas y reformadas de la vida en relación con la Iglesia, como el Cuerpo de Cristo.

Esperamos que los preceptos aquí expresados y en la observancia de cada uno de los capítulos que conforman la nueva Constitución General de la Iglesia Nacional Presbiteriana

de México, A. R., la Iglesia se mantenga unida, informada, orientada, fortalecida y fiel al Señor, siempre como activa servidora y testigo fiel de Jesucristo y de Su Reino para los años por venir y para bien y testimonio ante la Nación y ante el mundo. ¡A Dios sea la Gloria!

LA COMISIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

Pbro. Abel Clemente Vázquez

Presidente

Pbro. Pedro Martínez Barreda

Secretario

Ampliada con los representantes regionales o zonales

ZONA NORTE

Pbro. Hilario González y A. I. Teodoro Villanueva.

ZONA CENTRO

Pbro. Jorge López Pérez, Pbro. Samuel Trinidad Bartolo, A. I. David García Jiménez y como invitado asesor A. I. Abel Plata Orozco.

ZONA SURESTE

Pbro. Andrés Cornelio Dionisio, Pbro. Walter de la Cruz y Pbro. Edwin Tun.

PREFACIO A LA EDICIÓN 1991

La Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., como heredera de la Reforma del siglo XVI, se ha caracterizado entre otras cosas por su observancia y práctica del orden y la disciplina a través de sus años de existencia.
El principio fundamental para la aseveración anterior, es su reconocimiento de que el Dios de la Biblia es un Dios de orden, así:
Ante el caos primigenio, (Gn. 1:2), se establecen las leyes de la armonía, la belleza y el orden del universo.
Ante el desorden del pecado y la escisión de la vida humana y de la naturaleza, la teología cristiana describe el centro de equilibrio y de orden no en leyes frías, incomprensibles e impracticables, sino en una Persona, que es la clave para establecer en todo, el orden de Dios en medio del desorden humano. La teología paulina, declara acerca de esto, lo siguiente: "El cual se había propuesto en sí mismo, de reunir todas las cosas en Cristo…" (Ef. 1:9-10) Y agrega: "Porque también la Creación misma será libertada de la esclavitud de corrupción, a la libertad gloriosa de los hijos de Dios" (Ro. 8:21)

Una expresión concreta y tangible del orden de Dios en el mundo, es o debe ser la Iglesia. Si existe una entidad humana en donde debe prevalecer el orden, la armonía y la unidad, es la Iglesia .
La misma teología paulina, acota otros pensamientos al respecto al aclarar y declarar enfáticamente que la Iglesia es el Cuerpo de Cristo (Ro. 12:4-8; 1ª. Co. 12:12-26)

Con esta imagen de la Iglesia, el apóstol San Pablo nos hace comprender que es posible en medio de la diversidad, vivir la realidad de la unidad, el orden y la armonía, y en consecuencia lograr el cumplimiento de su Misión como el Cuerpo de Cristo. Desde luego, fuerza irresistible que garantiza el orden, la armonía y la paz de la Iglesia es la fuerza del amor. "Del amor de Dios derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo (Ro. 5:5; Mt. 22:34-40, Jn. 13:34-35; 15:1-17 y Co. 2:2)

Reconocemos que en documentos de esta naturaleza, como documentos humanos siempre quedan incompletos, siempre quedan lagunas, siempre hay algo nuevo que incorporar.
El primer proyecto para revisar esta Constitución fue presentado en la reunión extraordinaria convocada para el caso por la Asamblea General en la Iglesia "El Divino Salvador" de Xonacatlán, Edo. de México, en julio de 1989. Pero debido a la falta de quórum correspondiente, esta reunión no se pudo efectuar en forma oficial, sin embargo, se le dio carácter extraoficial para oír y considerar las reformas propuestas por la Comisión respectiva. Es decir, se aprovechó el tiempo para un estudio previo de las reformas, cambios y adiciones a la Constitución.

Posteriormente la Directiva de la Asamblea, con el objeto de adelantar lo más que se pudiera el estudio de las reformas, convocó a otra reunión extraordinaria los días 31 de enero al 4 de febrero de 1990, en la Iglesia "Príncipe de Paz" de la ciudad de México. Esta reunión se efectúo con toda regularidad. Propiamente expresado, la Asamblea General se constituyó en esa ocasión, en Asamblea Legislativa y Constituyente y se pudo avanzar casi un 50% del proyecto de reformas.

No obstante el interés, arduas horas de trabajo y dedicación para este objetivo, quedaba mucho para concluir la revisión completa de la Constitución. Fue así que la Directiva de la Asamblea general consciente de la necesidad y urgencia para dar cima a esta labor, consideró oportuno dedicar una gran parte de la Agenda de la reunión ordinaria efectuada en el Templo “El Divino Redentor” de Toluca, Edo. de México, los días 17 al 25 de julio de 1990, para dar por concluida dicha revisión.
Nuevamente las primeras sesiones de trabajo de la Asamblea, fueron dedicadas para revisar y concluir este documento. Este alto Cuerpo Eclesiástico, se constituyó así otra vez, en Asamblea Legislativa y Constituyente, y gracias al esfuerzo, dedicación y entrega de los asambleístas, y después de fructíferas horas al despertar el alba, desde las 6:00 horas hasta avanzada la mañana, y por fin hasta la noche, la Asamblea General, vio coronados sus esfuerzos al concluir en esta reunión la presente revisión.
Los comisionados en estas reuniones legislativas, tanto Ministros como Ancianos de la Iglesia, hicieron acopio de su experiencia pastoral, agudeza legislativa y parlamentaria, así como uso de los enfoques bíblicos y teológicos, para contribuir así a darle solidez, consistencia y funcionalidad a este documento , el cual no pretende ser un producto acabado y perfecto, pero si un recurso de orden, gobierno y administración importante y decisivo para la vida y marcha de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., para los próximos años inmediatos.Esto quiere decir que antes que las leyes, reglamentos, normas y disposiciones humanas dentro de la Iglesia, debe prevalecer la ley del amor. El escritor bíblico Santiago, denomina esta ley, ley del amor, como la ley de la libertad y la ley real (Stg. 1:25; 2:8)

Sin embargo, reconocemos que la Iglesia como el Cuerpo de Cristo, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y como un organismo viviente formado por hombres finitos, necesita el orden, estructura, funcionalidad y una sana política administrativa interna y positiva. Esto es lo que se ha querido reunir en este documento constitucional, que hoy en forma revisada y renovada sale a la luz para expresar dentro de lo posible el Orden Presbiteriano.

Desde muy temprano en su historia, el sistema presbiteriano de Gobierno, denominó al conjunto de estructuras y políticas internas de la Iglesia como "el Orden Presbiteriano". Y es dentro de ese orden de Gobierno, que surge la Constitución propia de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México,A.R. como un instrumento de trabajo para orientar la vida y marcha de la Iglesia en todos sus aspectos como parte del Reino de Dios.
La primera Constitución propiamente dicha, de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, se promulgó y juró en 1942, bajo los auspicios y autoridad del Sínodo General de la Iglesia Presbiteriana en México.

A través de sus años de trabajo y acción, y de acuerdo con las distintas etapas de la vida, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México,A.R. ha revisado su Constitución con el objeto de actualizarla y hacerla cada vez más funcional.
La presente revisión y estudio, obedece a este propósito de que este documento Constitucional –Libro de Gobierno- responda mejor y más positiva y más pertinentemente a la época presente que vive y confronta nuestra Iglesia.

Fue en la reunión ordinaria de la Asamblea General, efectuada en Cozumel, Q. R., los días 13 al 20 de julio de 1988, en donde se nombró a la presente comisión de Reformas Constitucionales. Desde un principio, se vio la necesidad de hacer una revisión a fondo. Es decir, una revisión completa, capítulo por capítulo, y artículo por artículo, pero por otra parte, se consideró conveniente incorporar nuevos capítulos y artículos que vinieran a responder a las necesidades de la vida actual de la Iglesia.

Vaya una palabra de reconocimiento y gratitud a las Directivas de la R. Asamblea General; tanto a la del bienio 1988-1990, integrada por los Pbros. Ignacio Castañeda Baños como Presidente, Saúl Tijerina González como Vicepresidente, Jorge López Pérez como Secretario, y Anciano de la Iglesia Carlos Rodríguez López como Tesorero, así como la del presente bienio 1990-1992, integrada por los Pbros. Jorge López Pérez como Presidente, Ramiro Laureano como Vicepresidente, Lenin Izquierdo Ullin como Secretario y Anciano de la Iglesia Carlos Rodríguez López como Tesorero, ya que siempre apoyaron y estimularon la labor de esta Comisión de Reformas Constitucionales.

De Igual modo, vaya nuestro agradecimiento muy sincero a los H. H. Presbiterios y R. R. Sínodos, que en una mayoría enviaron recomendaciones, sugerencias y aún estudios, para ser considerados dentro de la revisión de la presente Constitución. Su contribución fue muy valiosa y necesaria, ya que de este modo se puede decir que se escuchó y se tomó en cuenta la voz de la Iglesia para lograr la presente revisión de este documento. Esperamos que su contenido no se vuelva letra muerta o ley fría (pues la letra mata), sino que su espíritu intrínseco oriente, guíe

y edifique a la Iglesia y haga del Orden Presbiteriano un instrumento al servicio de Dios y para el avance de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México.

Que las normas y estipulaciones aquí expuestas, estimulen también al orden, la unidad y al servicio incansable para el Señor. Recordemos, Dios es un Dios de orden. La Iglesia como el Cuerpo de Cristo, es llamada a ser y a hacer "todo decentemente y con orden" (1ª. Co. 14:40). Por lo tanto consideremos que aunque estos preceptos constitucionales son necesarios, la supremacía de todo, la tiene la Ley del amor, y en definitiva, una Persona: Dios es amor (1ª. Jn. 4:7-21)

RESPETUOSAMENTE

"LA LUZ EN LAS TINIEBLAS RESPLANDECE"
S. Juan 1:5

PBRO. ABEL CLEMENTE VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISÓN ESPECIAL DE REFORMAS CONSTITUCIONALES
México, D. F. 1991

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Iglesia Presbiteriana debe su nombre a la forma o tipo de gobierno que la dirige, es decir; es gobernada por medio de Presbíteros, palabra tomada de la lengua griega, en la que se escribió el Nuevo Testamento y que significa Ancianos. Este término en el contexto que fue usado por la iglesia Neotestamentaria, se refería primeramente a una persona con madurez de edad y en segundo término implicaba el desempeño de una función, la de gobernar, aconsejar y dirigir.

De este modo la Iglesia del Nuevo Testamento siguió las pautas marcadas en el Antiguo Testamento, particularmente dentro del pueblo de Israel, en lo que a dirigir y aconsejar al pueblo se refería. Israel elegía ancianos para formar un consejo o parlamento que asesoraba tanto a los gobernantes o reyes en función, como también al pueblo mismo.
Los ancianos, al ser electos por el pueblo, marcaron en la historia los primeros hitos de la democracia. De este modo eran los representantes del pueblo. Al surgir en la historia, la Iglesia en el siglo I, adoptó este patrón de gobierno para ella. Asimismo al surgir la Reforma del siglo XVI particularmente dentro de la Reforma Ginebrina o Calvinista, se fue adoptando el tipo de gobierno de los ancianos, para la naciente rama de la Iglesia Reformada o Calvinista, principalmente en Francia y Escocia. En este último país, Juan Knox fue el célebre reformador que le dio configuración Presbiteriana a la Iglesia de Escocia.

Para los presbiterianos, hablar del gobierno de la Iglesia, es hablar del “Orden Presbiteriano” Y “Las Normas de Disciplina”.

Por tanto, este orden y estas normas tienen sus raíces históricas en la Reforma Protestante del siglo XVI. Este movimiento histórico contempló reformas tanto en la vida como la estructura y la doctrina de la Iglesia, de acuerdo con la Palabra de Dios.

De gran influencia y muy determinante para los Presbiterianos ha sido la vida y obra de Juan Calvino, el gran Reformador de Ginebra. Pero al lado de Calvino también ha sido muy determinante la vida y obra de Guillermo Farel. De igual modo son de singular importancia las contribuciones, en materia de administración de la Iglesia, de Ecolampadio en Basilea y Martín Bucer es Estramburgo y otros.

La aportación de Juan Calvino a la administración de la Iglesia se puede descubrir en el IV libro de la Institución Cristiana asimismo en el desarrollo práctico de la vida y estructura de la Iglesia de Ginebra, a través de su propia dirección y liderazgo. Así, podemos recordar que en 1537 Calvino y Farel presentaron ante el Concilio de la ciudad de Ginebra, artículos concernientes a la organización de la Iglesia y la adoración. Posteriormente, en 1541, Calvino preparó un documento más elaborado denominado, Ordenanzas Eclesiásticas para la Iglesia de Ginebra. Como se sabe gran parte del ministerio de Juan Calvino en Ginebra se consumió a favor de la defensa de estas ordenanzas. Recuérdese que aún la nueva redacción de este documento preparado en 1561, quedó corta de la intención de Calvino, de lograr la completa independencia de la Iglesia del Estado. Por lo que se puede afirmar que este Documento es uno de los de mayor influencia en la historia del Presbiterianismo en el mundo. Se puede decir, que el desarrollo de la doctrina y del gobierno de la Iglesia en Ginebra, estuvo sujeto a una doble limitación.

Por una parte, el Concilio de la Ciudad que había logrado por fin, ser liberado del poder del obispo, sin embargo, pretendió mantener a la naciente Iglesia Reformada, bajo su dominio.

Por otra parte, Ginebra, aunque importante dentro del movimiento de la Reforma, no era sino solo una ciudad que había logrado y las normas de autoridad para la ciudad resultaban inadecuadas para toda la nación. Es digno de mencionarse que el desarrollo del “Orden Presbiteriano” a escala nacional, considerado como una serie de Cortes o Cuerpos Eclesiásticos se logró por primera vez en Francia, país de origen de Calvino y en donde el Calvinismo, a pesar de la oposición, pudo desarrollarse también en forma respetable, dando origen así a la Iglesia Reformada de Francia.

Por otra parte, el ministerio de Juan Calvino en Ginebra, estuvo marcado por un fuerte énfasis en la disciplina, considerada no solo en relación a la administración de la Iglesia sino también en el sentido de regulación de la conducta y de la vida. Calvino escribió en el Libro IV de la Institución Cristiana que la predicación pura de la Palabra, la correcta administración de los sacramentos y la aplicación de la disciplina, son consideradas como una marca de la existencia de la verdadera Iglesia.

Por lo que, según Calvino, la Iglesia debe practicar la disciplina para mantener el honor de Dios, para prevenir la corrupción del bien por causa del mal y para atraer a aquellos que están en el error, a un sincero arrepentimiento. Es por ello que, una característica de la tradición Calvinista ha sido su insistencia sobre el carácter cristiano y la obediencia a la voluntad de Dios.

El Presbiterianismo hizo su aparición en Escocia en 1558 bajo la influencia y dirección de Juan Knox. Para 1568, Knox y sus colaboradores presentaron ante el Parlamento el primer libro de la Disciplina, en este libro es aparente la influencia de Calvino. De igual modo se nota la influencia de las normas de gobierno de la Iglesia Reformada de Francia y del Documento de Londres, asimismo la influencia de la Iglesia francesa, de Pullain en Estrasburgo, de la Iglesia de Inglaterra, bajo Eduardo VI. El primer libro de la Disciplina fue reemplazado por el segundo libro de la Disciplina en 1592. Para este tiempo el hombre clave fue Andrew Melville, quien había estudiado y enseñado por 5 años en Ginebra. Su influencia se relaciona con la estructura de la Iglesia, particularmente en lo relativo a la serie de Cortes o Cuerpos de gobierno que conocemos hoy, a saber, el Consistorio, el Presbiterio, el Sínodo y la Asamblea General, demostrando así que el Orden Presbiteriano es un sistema de gobierno efectivo tanto para la ciudad como para toda la nación. De este modo el segundo libro de la Disciplina es más estrictamente Presbiteriano que el primero y como tal, es una fuente muy determinante de la forma de gobierno de nuestra Iglesia Presbiteriana.
Pero mientras que el Presbiterianismo se desarrollaba más y más en Escocia, aparecieron también fuertes abogados y seguidores en Inglaterra. Entre ellos se pueden citar a Walter Travers y Thomas Cartwright, quienes fueron los autores de una declaración sobre normas Presbiterianas de gobierno conocidas después como la Sagrada Disciplina de al Iglesia, descrita en la Palabra de Dios. Posteriormente apareció la forma de Gobierno Eclesiástico Presbiterial, documento que ha tenido gran influencia en el mundo presbiteriano y que fue preparado también, por la Asamblea de Westminster en 1644.

Posteriormente la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de Norteamérica (del Norte) adoptó los documentos provenientes de las Iglesias Presbiterianas de Escocia, Inglaterra y Ginebra y elaboró sus propios documentos de gobierno, disciplina y fe. Después se formó la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos (del Sur) y así después surgieron otras iglesias Presbiterianas en los Estados Unidos.

La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. en sus orígenes es fruto tanto de la Iglesia Presbiteriana del Norte como de la del Sur y posteriormente también con trabajo de la Iglesia Reformada de América. Se reconoce el año de 1872 como la fecha del inicio formal de la Iglesia Presbiteriana en México.
En 1947, la Iglesia Presbiteriana de México, llega a su mayoría de edad y se organiza en noviembre de ese año la Asamblea General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México. A partir de ese tiempo la Iglesia ha venido marchando con toda fidelidad y ha estado dando pasos para su mejor organización. Es por ello, que, al revisar sus documentos de gobierno, su objetivo es hacer del Orden Presbiteriano, el mejor instrumento de trabajo para la mejor marcha de la Iglesia y el cumplimiento pleno de la misión de la misma.
En estricto sentido, dada nuestra posición Reformada y calvinista, cuando hablamos de la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, deben considerarse sus símbolos doctrinales que son:
(a) La Confesión de Fe, los Catecismos Mayor y Menor, estos tres documentos preparados por la Asamblea de Westminster y junto con ellos, deben considerarse **(b)** la forma de Gobierno (Constitución propiamente dicha), el libro de Disciplina y el Directorio del Culto.

Por lo tanto, la forma Presbiteriana de gobierno Eclesiástico, se basa en el gobierno o participación de los Presbíteros o Ancianos de la Iglesia y comprende los aspectos siguientes: (1) La Iglesia, (2) sus miembros, (3) sus Oficiales, (4) sus Cortes o Cuerpos y (5) sus Órdenes.
En las siguientes páginas consideremos cómo está estructurada esta forma de gobierno y cómo funciona dentro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R..

LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO: LA CONSTITUCIÓN DE 1942

Al organizarse el Sínodo General de la Iglesia Presbiteriana en México, en el antiguo templo de la Iglesia “El Divino Salvador”, conocido como templo de San Juan de Letrán, en su primera reunión celebrada los días 8 y 9 de julio de 1901 y, de conformidad con la petición hecha por los presbiterios “De la Ciudad de México”, “Zacatecas”, “Tamaulipas” y “Del Golfo de México” a las respectivas Asambleas a las cuales estaban jurisdiccionados, adoptó la Constitución de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, y la forma de gobierno de la Iglesia Presbiteriana de América.
Pero casi desde los comienzos de su vida, bajo la base de una completa autonomía, con poderes que la Constitución de la Iglesia nacional Presbiteriana concede a la Asamblea General, el Sínodo General de la Iglesia Presbiteriana en México inició la tarea de hacer las reformas a dicha Constitución de acuerdo con las circunstancias y condiciones especiales de la Iglesia Presbiteriana en México. Nombró una comisión que denominó de Reformas Constitucionales, la cual con toda paciencia vino

trabajando y presentando en diferentes ocasiones las reformas que consideró indispensables.Agotada la primera edición en español de la Constitución traducida por el Dr. Enrique C. Thompson, el Sínodo en su reunión verificada en julio de 1934 en la ciudad de Toluca, Mex. Aprobó provisionalmente la edición revisada hecha por el Presbiterio México-Texano, comúnmente llamada “Edición Torres”.

En esta misma reunión y dada la necesidad de que el Sínodo diera fin a este trabajo, designó en comisión especial para revisar la Constitución a los Pbros. Rodolfo Torres, C. A. Gutiérrez y G. R. de la Vega. Al rendir esta comisión un informe parcial de sus trabajos en la sucesivas reuniones Sinódicas y con el objeto de hacer un estudio más completo y detenido, se acordó en reunión celebrada en el “Divino Salvador” de la ciudad de México, en julio de 1936, que la siguiente reunión que habría de celebrarse en la ciudad y puerto de Veracruz, Ver., al siguiente año, fuera denominada Reunión Constituyente.

Así fue como la revisión formal de la Constitución se inició en la sesión tercera de la XXIII Reunión del Sínodo el día 22 de julio de 1937 a las 15:00 horas. En esta sesión fueron aprobados los capítulos I, II y parte del capítulo III. El estudio continuó en las reuniones celebradas en la ciudad de San Luis Potosí y se terminó en la reunión verificada en Coyoacán, D. F., en julio de 1941, turnándose el proyecto respectivo, de acuerdo con lo establecido en la Forma de Gobierno, a los diferentes Presbiterios para su revisión y votación.

Por fin en la reunión celebrada en la ciudad y Puerto de Acapulco, los días 8 al 13 de julio de 1942, después de haberse recibido la votación de los diferentes Presbiterios, “el texto del Libro de

Gobierno de la Iglesia Presbiteriana en México quedó aprobado en la forma que obra en poder de La Secretaría Permanente, con las enmiendas, ediciones, etc., que el proyecto original enviado a los Presbiterios, le fueron hechos". No es un trabajo perfecto pero es nuestro esfuerzo y deseo cristalizado de dar a la Iglesia Presbiteriana en México, las bases firmes para su desarrollo y crecimiento a la luz de la Palabra de Dios.
El texto del acta de aquella histórica reunión, en su parte relativa dice lo siguiente:

"Se nombró una Comisión de Estilo integrada por los Pbros. José Coffin, G. R. de la Vega y Anciano Gobernante David Macías, cuyo trabajo de revisión deberá quedar terminado en un plazo improrrogable que fenece el día 15 de agosto próximo".

"El Sínodo puesto en pie hizo patente a la Comisión de Reformas Constitucionales su gratitud por haber dado cima a su ardua labor"

"Se aprobó que en el culto de esta noche se haga la solemne promulgación y juramento de la Nueva Constitución de nuestra Iglesia".

"A las veintidós horas, veinte minutos, se reanudó la sesión con una oración por el Pbro. G. R. de la Vega".

Acto seguido, el Presidente, Anciano Gobernante Fernando R. Rodríguez, hizo con toda solemnidad la siguiente Declaración y Promulgación: "Después de haberse estudiado con todo detenimiento, por cinco años consecutivos, el Proyecto de reformas al Libro de Gobierno de la Iglesia Presbiteriana que por muchos años ha estado en vigor, el Sínodo General de la

Iglesia Presbiteriana en México, dio cima a este trabajo en la sesión de esta mañana con un acto de gratitud a Dios".
"Autorizado para dar a conocer este hecho con la solemnidad debida, con toda humildad delante de Dios y con profunda gratitud por esta muestra especial de su bondad para con nosotros, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y del Sínodo General de la Iglesia Presbiteriana en México, declaro que hoy lunes trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en el templo. Presbiteriano, dedicado a los Mártires Cristianos, quedó terminada la elaboración del Libro de Gobierno de la Iglesia Presbiteriana en México, el cual entra en vigor desde este instante para la gloria del Señor y para la promoción de su Reino en nuestra amada Patria".

Después de esta solemne declaratoria, el Vicepresidente, Pbro. Eleazar Z. Pérez, elevó una sentida oración de gratitud a Dios y el Secretario Permanente, pasó lista, encontrándose presentes los Pbros. Plácido López G., José Coffin, Asunción Blanco R., Carmen A. Gutiérrez, Tomás Sánchez A., Ernesto B. Aguilar, Antonio G. Álvarez, David Palomino Sánchez, Arquímedes Martínez, Eleazar Z. Pérez, Gregorio R. de la Vega, Pedro V. García, Rodolfo Torres, Nicanor F. Gómez, Sabino Benítez, Gamaliel C. Gómez, Casimiro Medellín, Ezequiel Lango, Marcos G. Garza, Eliseo S. Vásquez, Felipe Delgado, Daniel Pérez, José de la Rosa, Benjamín Álvarez, Esteban Ramírez, Amado Elías, Moisés García, Venancio David Aquino, Severo Castillo R. y Odilón Flores G., y los Ancianos Gobernantes: Joaquín Vera H., David Macías, Hazael T. Marroquín, Fernando R. Rodríguez, Félix Buenaga, Jerónimo Rivera, Carlos Lozano, Israel Don Juan, José Enoc Rodríguez, Juan Quinto López y Samuel López.

Ante el Sínodo y los hermanos que asistieron al culto, el Presidente, juró la nueva Constitución, con las siguientes palabras: "Reconociendo la autoridad de nuestro bendito Salvador Jesucristo, dueño único y absoluto de nuestra conciencia y confiando en que por este medio Su nombre será magnificado, protesto delante de Él, ser fiel a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana en México, promulgada en este día, y que, como Presidente del Sínodo, velaré por su exacto cumplimiento".

Acto continuo tomó la protesta a los miembros del sínodo, con las siguientes palabras: "Ministros y Ancianos representantes de la Iglesia, miembros del Sínodo General, de la Iglesia Presbiteriana en México, ¿aceptáis el Libro de Gobierno de la Iglesia Presbiteriana en México, aprobado y promulgado hoy, como el que contiene el sistema bíblico de gobierno? Todos a una contestaron: "Si aceptamos". El Presidente continuó: ¿Prometéis cumplir y hacer cumplir la presente Constitución? Todos contestaron: "Si protestamos". El Presidente terminó: "Si así lo hiciereis que el Señor os bendiga; si no, Él os lo demande" Este solemne acto terminó con una oración por el Pbro. Eliseo S. Vásquez y el canto del himno "Dios nuestro apoyo en los pasados siglos", número ciento sesenta y nueve de "Cantos Evangélicos".

Al hacer del conocimiento de los hermanos los datos anteriores, es nuestro privilegio rendir tributo de gratitud a la memoria de nuestros amados hermanos misioneros que en obediencia al mandato de Cristo exponiendo su vida nos trajeron al conocimiento de la verdad que es en Cristo Jesús Señor nuestro, así como también a la de aquellos esforzados siervos del Señor

que organizaron el sínodo General de la Iglesia Presbiteriana en México, dando a ésta la oportunidad de sostenerse, gobernarse y propagarse a sí misma. Nos referimos de un modo especial a los Drs. Maxwell Phillips, Enrique C. Thompson, Hutchinson, Carlos Green, Tomás F. Wallace, Antonio Graybill, Hubert W. Brown, Carlos C. Miller, Arcadio Morales, Leandro Garza Mora y Plutarco Arellano, así como a los Pbros. Prisciliano R. Zavaleta, Salomón R. Díaz, Procopio C. Díaz y a los Ancianos Ignacio A. Del Valle, Manuel González Cornejo, L. Villanueva y Agustín García, que con otros varios hermanos fueron fundadores, oficiales de la Iglesia Presbiteriana en México.

Que el Señor conceda a la Iglesia Presbiteriana en México por medio de la presente Constitución y la fidelidad y obediencia que cada uno de sus miembros observen, muchas bendiciones espirituales que se manifiesten en un crecimiento continuo y en la santidad, pureza y lealtad que le son características y que Su Santo Nombre sea en ella y por ella muy glorificado.

Pbro. G. R. de la Vega

INTRODUCCIÓN

El presente Libro de Gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. desea establecer a través de cada una de sus partes que reconoce como fundamento inamovible la suprema autoridad de las Sagradas Escrituras –Antiguo y Nuevo Testamentos- en todo lo relacionado con la fe y la práctica de la vida en general y de la vida cristiana en particular. Por ello, al reconocer esta verdad y aceptar firmemente que la Iglesia es el Cuerpo de Cristo y Pueblo de Dios, afirma y proclama que solo el Señor Jesucristo es el Jefe y Cabeza de la Iglesia, y que cualquier determinación, ley, precepto, acuerdo, código, estatuto o decreto de un cuerpo legislativo o de gobierno eclesial estará supeditado a los dictados de la palabra de Dios, norma suprema de la Iglesia y a la autoridad irrecusable de Jesucristo, Dueño y Señor de la misma. Con el presente documento que denominamos Libro de Gobierno o Constitución General de la Iglesia se plantean las preguntas siguientes; ¿Qué es la Constitución de la Iglesia? ¿Por qué es necesaria una Constitución o Libro de Gobierno? ¿Cuál es su valor e importancia? Siendo que éste es un documento pensado, hecho y estructurado por seres humanos quienes, aunque creyentes en Jesucristo y miembros del Cuerpo de Cristo, no obstante, adolecen de limitaciones y formas de pensar muy imperfectas para producir disposiciones y normas que coadyuven a la vida y marcha adecuadas de la Iglesia. Por ello, dado que al formular el contenido de este Libro de Gobierno, hemos asumido que estamos en el ámbito de la Iglesia, y que los conceptos constitucionales aquí expuestos, para que tengan

una validez reconocida, deberán tener en su esencia o espíritu una fundamentación en el consenso general de las Escrituras y por otra parte, desde el punto de vista humano, la participación instrumental de servidores de Dios identificados con la Iglesia.

Esto quiere decir que , para formular normas y preceptos constitucionales aplicables a la vida y marcha de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., fue y es necesario tener una perspectiva triple: 1) El enfoque y consenso de los preceptos bíblicos. 2) La colaboración, participación y enfoque de servidores y miembros de la Iglesia con respecto a la Iglesia misma. 3) Siendo que por definición la Iglesias Nacional Presbiteriana de México, A. R. oficialmente complementa su propio nombre, afirmando que es o está en México; su manera de ser la Iglesia de Cristo estará acorde con su contexto social, cultural, histórico y circunstancial que la conforman como parte del Cuerpo de Cristo en este país, sin perder su esencia y pertenencia a la Iglesia Universal. Se ha expuesto en otra parte de esta Constitución que el Dios en quien creemos es un Dios de orden. Este predicado acerca del Dios único, repercute y se hace sentir no sólo en el Universo, como obra de la Creación sino de una manera más concreta en sus propósitos para con el género humano, creación también de Él. Desde un principio creó y estableció la primera sociedad humana con la unión de un hombre y una mujer surgiendo así la familia, encargando a sus componentes sabias disposiciones para su bienestar material, moral y espiritual.
Posteriormente y en forma más estructurada y gracias a actos portentosos de su voluntad, amor y poder, hace surgir a un pueblo de la esclavitud para ser un pueblo libre y soberano: El Pueblo Escogido, el antiguo Israel.

Para confirmar a este pueblo y darle carácter y personalidad como una sociedad humana, hace surgir a un libertador y legislador: Moisés, por cuyo conducto les hace llegar leyes, preceptos y disposiciones de carácter físico, moral, espiritual y religioso para que llegaran a ser el Pueblo de Dios, la Kähal (Asamblea o Iglesia del Antiguo Testamento). Sin embargo dada la infidelidad de este pueblo para con su propio Libertador y Formador, y sobre todo por su rechazo al Mesías Prometido que culminó con su muerte en la cruz del Calvario. Dios abrió la oportunidad para "formar otro Pueblo para su nombre," según declaración del Apóstol Pedro en el libro de los Hechos. Este Pueblo es la Iglesia de Cristo. El Nuevo Testamento nos habla acerca de su surgimiento en la Historia y su formación y misión específica en el mundo. A la primera etapa de su historia conocida como la Iglesia Primitiva o Neotestamentaria integrada inicialmente por discípulos judíos (Iglesia de Jerusalén) y posteriormente por cristianos gentiles (Iglesia de Antioquia de Siria y después de todo el mundo) el Señor les concedió la dirección; gobierno y disciplina de los Apóstoles, luego de Pastores, Presbíteros docentes u Obispos y Presbíteros gobernantes o ancianos, todo ello, para mantener la naturaleza, estabilidad y misión de la Iglesia, la cual, gracias al cumplimiento de su tarea misionera, se extendió desde "Jerusalén, Judea, Samaria y hasta lo último de la Tierra" (Hch. 1:8). Ciertamente gracias a la obra misionera que inició con la tarea evangelizadora de los Apóstoles y que pasó por varias etapas tanto en el tiempo como en la geografía, nosotros ahora formamos la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. Esta Iglesia que inició su vida formal como parte del Cuerpo de Cristo en México en el año de 1872, al tiempo presente, ha crecido, tanto en número de miembros; de pastores y oficiales

–Ancianos y Diáconos-, así como Presbiterios y Sínodos, templos, capillas, organizaciones como las Uniones Femeniles, de jóvenes e intermedios de Esfuerzo Cristiano, Escuelas Dominicales e Instituciones de Servicio como el Seminario Teológico Presbiteriano de México, A. C., Publicaciones el Faro S. A. de C. V.; Sanatorio la Luz; Hospital de la Amistad y escuelas y colegios como Sociedad Educativa Juárez A. C. (Instituto Juárez) de Coyoacán D. F. y el Colegio Americano de Mérida, Yuc.

Por ello reconocemos que, aunque la Iglesia es de origen divino, sin embargo, está constituida por seres humanos quienes siguiendo la intención divina forman una sociedad, una comunidad de creyentes, llamada a tratarse mutuamente y a interrelacionarse unos con otros con los lazos fraternales del amor de Dios, para vivir y expresar la unidad de la Iglesia de Cristo y de la Familia de Dios. Por otra parte esta comunidad de fe, es llamada también a trabajar juntos y a discutir y resolver sus problemas de relaciones así como a hacer planes y proyectos de acción para el logro de la misión de la Iglesia y, para establecer bases y normas de estructura, organización y gobierno para la vida y marcha de la Iglesia.

Para la realización de todo lo anterior se hace necesaria, la elaboración de normas, principios, estatutos, leyes y acuerdos que coadyuven, orienten y gobiernen la estabilidad y naturaleza de la Iglesia. Es por ello que se hace necesario y es un imperativo que la Iglesia cuente con un documento formal que compagine principios, objetivos, normas estructurales de organización, funciones de cada uno de los elementos que forman la Iglesia y disposiciones y procedimientos para la buena marcha de la misma. Esto es lo que significa tener una Constitución o Libro

de Gobierno y de este modo, contestar a la pregunta ¿Qué es la Constitución de la Iglesia?
Pero además existen otras consideraciones de tipo jurídico o legal que apuntan sobre todo a lo que es o constituye su importancia y valor intrínseco y esencial y que se pueden enumerar en los términos siguientes:

Primero: A.- Negativamente:
1) Si no existe un documento formal debidamente aprobado y proclamado por la Iglesia (Asamblea General) que constituya un conjunto de normas, principios, reglas o disposiciones fundamentales que regulen la vida y estructura de la Iglesia no habrá orden, ni seriedad y cumplimiento efectivo de las funciones y objetivos de la Iglesia: Todo será un cáos , sin gobernabilidad. Será la Iglesia como Pueblo de Dios, un pueblo sin rumbo, un pueblo sin ley (No en el sentido teológico o religioso del Antiguo Testamento) y carente de un estado de Derecho.

2) La voluntad y dictados de un ente hegemónico, sea una persona (caudillo) o un grupo de autoridad y poder (caciquismo) impondrían sus decisiones si no hubiere una norma o estatuto jurídico para actuar como iglesia local o cuerpo eclesial dentro de un estado de Derecho reconocido.

3) La estabilidad, armonía y buen funcionamiento de una iglesia local o de los cuerpos eclesiásticos estarían siempre en peligro de confrontar graves y mayores problemas, al grado de dejar de funcionar como tales.

4) Otras entidades, fuera de la Iglesia que podrían ser otras Iglesias o Denominaciones mirarían a esta Iglesia sin respeto y

sin el deseo o propósito de mantener relaciones fraternas.

5) La iglesia en su relación con el Estado, se vería débil e incierta para el tratamiento y solución de posibles asuntos y problemas en que las autoridades civiles pudieran intervenir.

Segundo: B.- Positivamente: El tener una Constitución o Libro de Gobierno debidamente constituido da a la Iglesia:
1) Legitimidad, identidad y reconocimiento conforme a Derecho, como un organismo presente en la vida de la Nación, es decir personalidad jurídica.

2) La seguridad de que es un documento serio de testimonio, información y comprobación de la seriedad de su naturaleza y objetivos como un instrumento, de paz, concordia, de ayuda y colaboración para el bien y construcción del país.

3) La seguridad que es un documento didáctico para orientar, guiar y hacer conscientes a sus miembros y oficiales –pastores, ancianos y diáconos- de sus derechos y obligaciones como participantes activos en la vida y marcha de la Iglesia.

4) La confianza de que es un lazo humano de unión, interrelación y unidad y llamado al servicio y al compromiso entre todos los que constituyen la Iglesia.

5) La confianza de que es un instrumento regulador para la integración, actuación y convivencia fraterna (compañerismo) entre los miembros y oficiales de la Iglesia.

Sobra decir que la Constitución aunque tiene un valor e importancia muy especial no es un libro sagrado sino que es el esfuerzo interpretativo de las enseñanzas bíblicas para regular, instruir y mantener a toda costa, junto con el Libro de Disciplina la naturaleza y misión de la Iglesia en México y aún en el mundo. Por ende, la forma en que los creyentes presbiterianos, sean miembros en plena comunión, adherentes, simpatizadores o dirigentes de la Iglesia –pastores, ancianos o diáconos- sean parte integrante de la Iglesia quieran o deseen conocer cómo ser instrumentos activos y comprometidos con el avance de la Obra del Reino de Dios en México, esperamos que encuentren en este Libro de Gobierno, los principios, normas y disposiciones constitucionales y aplicarlos oportuna, correcta y adecuadamente como miembros y partícipes de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

De ningún modo, deberá el contenido de este Libro de Gobierno o Constitución General de la Iglesia, hacernos legalistas, apegados ciegamente a la letra antes que al espíritu positivo, constructivo y propositivo de la ley del Amor, ya que “la letra mata más el espíritu vivifica” .

LA COMISIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Capítulo 1

LA IGLESIA SU NATURALEZA Y SU MISIÓN

APARTADO A: NATURALEZA

Creemos que la Iglesia es de origen divino porque fue establecida por nuestro Señor Jesucristo, está dirigida por Él y él mismo es la Cabeza; y por el Espíritu Santo quien la dirige, preside y gobierna (Mt. 16: 18; Hch. 2: 47). Su vida depende del Autor de la vida que es Cristo (Hch. 20: 28), así que existe por el mandato expreso de Dios.

La verdadera Iglesia está formada por todos los creyentes elegidos en Jesucristo en todos los lugares del mundo, hombres y mujeres regenerados y convertidos por el poder del Espíritu Santo, quienes, en compañía de sus hijos, se reúnen y viven bajo el dominio y autoridad de Cristo. (Ro. 8: 28-30; 1ª. Co. 1: 2,24; 2ª. Co. 6:1; Ef. 1:20-23, 5:24-27; Ap. 17:14).

Es a esta Iglesia, de acuerdo con las Escrituras a la que pertenecen los títulos de honor en el presente y las promesas de un futuro glorioso. Es "el Cuerpo de Cristo", "la Esposa del Cordero", "el rebaño de Cristo" "la comunidad de fe", "el edificio de Dios", labranza (o sembradío) de Dios y "el templo del Espíritu Santo".

Esta Iglesia también es "linaje escogido, real sacerdocio, nación santa, pueblo adquirido por Dios", "sal de la tierra" y "luz del mundo". La promesa de Cristo es que estará con ella siempre, (y que no podrá ser vencida jamás). (Mt. 28:20; Ap. 19:7-9, Ef. 5:23-27; Hch. 20:28; 1ª. Cor. 3:9).

Esta Iglesia, de acuerdo con nuestra teología reformada, la concebimos como visible, que es la Iglesia militante y que se hace manifiesta al mundo en forma concreta en el espacio y en el tiempo.
Por otra parte, también es invisible, constituida por aquellos creyentes que solamente conoce el Señor y la compañía de los redimidos que gozan de la presencia del Señor en los cielos; pero es una sola, santa, apostólica y universal.

Nadie puede destruirla, aunque sus miembros sean perseguidos; pero la Iglesia como tal no se extinguirá; es como la zarza ardiente que no se consume (Ex. 3:2).
No depende de formas externas sino de la presencia de Jesucristo y del poder del Espíritu Santo. (Mt. 28:20; Ef. 2:20-22).

En su forma invisible, se compone de todo el número de los elegidos que han sido, son y serán reunidos en uno bajo Cristo, quien es la Cabeza.

La Iglesia es el Cuerpo de Cristo, la Esposa, «la plenitud de aquél que llena todo en todo» (Ef. 1:23).

A esta Iglesia el Señor pide sincera santidad de sus miembros, quienes son llamados a ser santos en vida y hechos, conforme a la imagen de Cristo, y ningún no creyente puede en verdad pertenecer a ella (1ª. Cor. 1:30: 3:16; 6:11; Ef. 2:3-8; Col. 1: 21; 2:10 y 1ª. Pe. 2:9).

Esta es la única Iglesia que es verdaderamente universal. Sus miembros se hallan esparcidos por todas partes del mundo, donde el evangelio es predicado, creído y recibido.

APARTADO B: MISIÓN

La Iglesia visible, que también es universal, se compone de todos aquellos que por todo el mundo confiesan por fe a Jesucristo como su Señor y Salvador.

Esta Iglesia es parte integral del Reino de Dios, es la Casa y Familia de Dios por medio de la cual, los hombres son salvos. Fuera de ella no hay posibilidad ordinaria de salvación. A ella ha dado Cristo el Ministerio, las Santas Escrituras y los sacramentos, para reunir y perfeccionar a los santos en esta vida presente y hasta el fin del mundo.

Esta Iglesia es llamada y comisionada para continuar la Obra de Cristo en la tierra.

Por ello, afirmamos que las señales de la Iglesia visible son, «dondequiera que veamos predicar sinceramente la Palabra de Dios y administrar los sacramentos conforme a la institución de Jesucristo, no dudamos que hay allí Iglesia». (Calvino, Institución de la Religión Cristiana, Libro IV, Cap. I párrafo 9.)

"Las marcas por las cuales la Iglesia verdadera es reconocida son estas: si en ella se predica la doctrina pura del evangelio; se administran los sacramentos instituidos por Cristo; si la disciplina eclesiástica se ejerce para corregir el pecado» Confesión de Fe Belga, (Cápitulo 20)

Los que forman esta Iglesia son una comunidad misionera, comunidad de testigos de Jesucristo; su misión es la proclamación en palabras y hechos de lo que Dios hace en el mundo por medio de Jesucristo, para manifestar su gloria y para dar a conocer las inescrutables riquezas de su amor. (Mt. 28:19-20; 2ª. Co.5:18-19; 1ª. P. 2: 9; Hch. 12:2b,3b; 2ª. Co. 2:15).

Capítulo 2

APARTADO A: PRINCIPIOS GENERALES

Dentro de la misión, la Iglesia expresa la preocupación por la condición del mundo, y se deja ver la función y responsabilidad de cada miembro con actitudes y acciones de servicio, llenas de misericordia, bondad, simpatía, amor para el perdido, el necesitado, el pobre, el enfermo, el triste, el oprimido, compartiendo con ellos su amor y fe, con su vida diaria ejemplar, según el mandato de Cristo.(Jn. 20:2 y Hch.1:8). Buscando en todo la gloria de Dios.

Esta es la Iglesia que un día será verdaderamente gloriosa. Cristo, al final de los tiempos, la presentará a su Padre sin arruga, sin mancha; gloriosa y llena de gozo cuando Él venga con poder y gloria (Ef. 5:27)

Por lo antes dicho, creemos firmemente que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. es parte del Cuerpo de Cristo, y de la Iglesia Universal.

La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. al presentar al pueblo cristiano y al mundo el sistema de doctrina, estructura y la forma democrática y representativa de gobierno, disciplina y culto que ella ha adoptado, ha creído necesario asentar los siguientes principios generales por los cuales se rige:

DEL DIOS TRINO Y UNO

Artículo 1. Creemos, afirmamos y declaramos, de acuerdo con nuestra fe y sistema teológico y doctrinal reformado que hay un solo Dios, creador y sustentador de todo cuanto existe, que se ha revelado a los seres humanos en las Sagradas Escrituras y en la Palabra encarnada en Jesucristo, en tres personas, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, en una sola esencia, las mismas en sustancia e iguales en poder y gloria.

Por lo tanto, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. como Iglesia cristiana y parte de la Iglesia Universal, es una Iglesia trinitaria por su firme reconocimiento y exaltación a la Divina Trinidad (Mt. 3:16-17; 28:19; 2ª. Co. 13:14; 1ª. Jn. 1; 5:18; Hch. 5:3; He. 1:3)

DE LA SOBERANIA DE DIOS

Artículo 2. Creemos, afirmamos y declaramos que Dios es Dueño y Señor de todas las cosas (Sal. 24:1; 1°. Cr.29:11-12) y que los hombres son llamados para ser administradores responsables de todo lo que Él ha puesto a disposición de ellos (1°. Cr.29:14; 1ª. P. 4:10). Y su dominio y reinado se extiende en forma plena a toda su creación

DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Artículo 3. Creemos, afirmamos y declaramos que sólo Dios es el Señor de la conciencia y la ha hecho libre de doctrinas y mandamientos de hombres que sean contrarios en algo a su

Palabra o la substituyan en cosas de fe y culto.

Por lo que, consideramos como universal e inalienable el derecho de juicio privado en todos los asuntos que se relacionan con la fe y la práctica religiosa; y aunque podamos diferir en materia de fe y práctica con otros cristianos, estamos dispuestos a oír y dialogar con ellos, en el amor de Cristo, sin pretender imponer nuestras propias ideas y puntos de vista. (Col. 2:16; 1ª. Co. 10:26-28)

DE LA LIBERTAD CRISTIANA

Artículo 4. Creemos, afirmamos y declaramos que, como cristianos reformados hemos sido hechos libres de toda alienación poderes esclavizantes, atavismos personales y fuerzas dominantes del mal, para vivir una vida nueva de amor y servicio al prójimo, controlada y dirigida por el poder del Espíritu Santo, y así vivir, pensar y actuar en forma responsable como testigos de Jesucristo y constructores activos de su Reino.

DEL PODER CIVIL

Artículo 5. Creemos, afirmamos y declaramos que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que asienta la separación irrestricta de las Iglesias y el Estado en sus artículos 130, así como en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, no pretendemos ser ninguna entidad religiosa favorecida por el poder civil, sino amparada en lo que sea necesario para la protección y seguridad y al mismo tiempo, que sea común e igual a la que disfrutan todas las demás asociaciones religiosas. (Mt. 22:21).

DE LA LIBERTAD DE ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Creemos, afirmamos y declaramos que cada Iglesia Cristiana, Unión o Asociación de Iglesias, está facultada para declarar los términos bajo los cuales admitirá a su comunión, la calificación de sus ministros y miembros, así como todo el sistema de gobierno interno de acuerdo con los principios de la Palabra de Dios.

Además reconocemos que aunque es bueno y necesario que haya una estructura y organización apropiada para la Iglesia, dicha estructura es para la vida y cumplimiento de la misión de la Iglesia, y por lo tanto, debe estar supeditada a ella y no dominar ni enseñorearse sobre la naturaleza y misión de la Iglesia, por lo que reconocemos que gobernar a la Iglesia es servir al Pueblo de Dios en el nombre de Cristo

DE LOS OFICIALES DE LA IGLESIA

Artículo 7. Creemos, afirmamos y declaramos que el Señor Jesucristo para edificación de la Iglesia visible, la cual es su Cuerpo ha establecido en ella: oficiales para la predicación y enseñanza del Evangelio y la administración de los sacramentos (ministros de la Palabra); para ejercer el gobierno y la disciplina (ancianos de la Iglesia); y para la administración de los bienes materiales de la misma (diáconos), con el fin de preservar y fortalecer el vínculo del amor, la fe, la verdad, el deber, y el servicio al Señor. (1ª. Ti. 4:2, 5:17, Tit. 1:5, 2:1-2)

DE LA ELECCION Y CARACTER DE LOS OFICIALES

Artículo 8. Creemos, afirmamos y declaramos que el carácter, cualidades y autoridad de los oficiales de la Iglesia, están establecidos en las Escrituras, así como el método de investirlos; por lo tanto y en consecuencia, la elección de las personas, para el ejercicio de esta autoridad en cualquier iglesia local, pertenece a ésta como parte del Pueblo de Dios. (1ª. Ti.3:1-13)

DE LA FE Y LA PRACTICA

Artículo 9. Creemos, afirmamos y declaramos que la estrecha relación que existe entre la fe y la práctica, por lo que la verdad cristiana tiene por objeto activar la fe y la santidad de los creyentes y estimularlos al amor y a las buenas obras. (He. 10:24; 13:21).

DE LA CREENCIA, PROCLAMACION Y ENSEÑANZA DE LA VERDAD CRISTIANA

Artículo 10. Creemos, afirmamos y declaramos que es necesario tomar medidas eficaces, para que todos los que enseñan la verdad cristiana tengan una fe sana, una vocación clara y la capacitación necesaria para el buen desempeño de este ministerio, admitimos que hay formas de interpretación de la verdad, respecto a las cuales los cristianos pueden diferir, por lo que se debe mantener comprensión y respeto, cuando esto no afecte nuestros principios doctrinales y éticos basados en las enseñanzas de las Sagradas Escrituras. (1ª. Ti. 4:15-16, 5:22)

DE LA NATURALEZA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 11. Creemos, afirmamos y declaramos que la autoridad que Cristo ha dado a la Iglesia, ya sea que se ejerza por el cuerpo en general o por medio de la representación delegada, es solamente ministerial y declarativa; es decir, que las Santas Escrituras son la única regla de fe y conducta; que ningún tribunal de la Iglesia debe pretender hacer leyes y ligar la conciencia por su propia autoridad, y que todas las decisiones deben estar fundadas en la voluntad revelada de Dios.

En consecuencia, reconocemos que los cuerpos eclesiásticos son solamente instrumentos de acción y servicio, que facilitan el trabajo y avance de la Iglesia. (Mt. 16:19; 1ª. P. 5:1-3)

DE LA AUTORIDAD SUPREMA DE LAS SAGRADAS ESCRITURAS SOBRE LA FORMA DE GOBIERNO

Artículo 12. Creemos, afirmamos y declaramos que las Sagradas Escrituras en todas las cuestiones de fe y práctica son la suprema autoridad.

Por lo tanto, la presente forma de gobierno así como todas las disposiciones, decisiones y acuerdos que emanan de la Iglesia deberán tener el consenso y apoyo general de la Palabra de Dios. (2ª. Ti. 3:15-17)

CRISTO, JEFE SUPREMO Y CABEZA DE LA IGLESIA

Artículo 13. Creemos, afirmamos y declaramos que la forma de gobierno que hemos adoptado, está supeditada a la autoridad de Cristo a quien reconocemos como Jefe Supremo y Cabeza de la Iglesia. (Ef. 1:22, 2:20-22; 1ª. P. 2:7)

NUESTRA HERENCIA REFORMADA

Artículo 14. Creemos, afirmamos y declaramos que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. de acuerdo con su herencia reformada adopta e incorpora en su forma de gobierno, disciplina, doctrina y culto, los principios, normas y los escritos emanados de esa herencia reformada y calvinista.

CREEMOS EN LA IGLESIA UNIVERSAL

Artículo 15. Creemos, afirmamos y declaramos pertenecer a la Iglesia Universal y reconocemos firmemente que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México. A.R. es parte de ella. Aceptamos en el amor de Cristo y procuramos mantener relaciones fraternales u oficiales con otras denominaciones o comuniones, organizaciones e instituciones paraeclesiásticas evangélicas, afines con los principios aquí enunciados.

SOMOS UNA IGLESIA NACIONAL

Artículo 16. Creemos, afirmamos y declaramos que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. es una Iglesia Cristiana que pertenece a la familia evangélica y de iglesias protestantes. Que es autónoma, de arraigo y sostén nacionales y no depende o recibe determinaciones del exterior, bien sea de algún poder

eclesial, político, económico, cultural, etc.

DE RELACION CON LA FAMILIA REFORMADA

Artículo 17. Creemos, afirmamos y declaramos que como herederos de la Reforma del siglo XVI y pertenecientes a la familia reformada o calvinista, aceptamos mantener las mejores relaciones con otros miembros de la familia reformada en el país y en el mundo.

DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION

Artículo 18. Creemos, afirmamos y declaramos que para el mejor orden y disciplina de la Iglesia, todos los principios, normas, leyes y constituciones que emanan de la Iglesia, con fundamento en la Palabra de Dios, deberán tener por parte de ésta, toda la atención, seriedad, respeto y observación por parte de los miembros y dirigentes de la misma y que su estudio y contenido se consigna en lo que podemos denominar con toda propiedad, jurisprudencia o derecho eclesiástico. (1ª. P. 2:13-14)

DEL DERECHO DEL PUEBLO DE DIOS

Artículo 19. Creemos, afirmamos y declaramos que todos aquellos que han aceptado a Jesucristo como Salvador y Señor y han hecho una profesión pública de su fe en una iglesia local, pertenecen al Pueblo de Dios y tienen todos los derechos y privilegios como miembros en plena comunión de la Iglesia. El ejercicio de estos derechos y privilegios se expresa de una manera concreta en la celebración de sus reuniones

congregacionales. (Hch. 6: 2, Hch.15: 4 y ss, Dt.13)

DE LA IGLESIA SIERVA DE CRISTO

Artículo 20. Creemos, afirmamos y declaramos que la Iglesia es el pueblo sirviente del Señor Jesucristo, quien es el Servidor Supremo de la Iglesia.

Por lo tanto, la devoción, entrega y compromiso de cada miembro y oficial de la Iglesia, deben expresarse en la proclamación fiel de la Palabra, un testimonio obediente de la fe y en un servicio fiel, incansable y fructífero para la gloria de Dios y la edificación de toda la Iglesia. (Mr. 10:45, Lc.17:10, Gá.6:10)

DE LA UNIDAD DE LA IGLESIA

Artículo 21. Creemos, afirmamos y declaramos sobre la unidad del Cuerpo de Cristo, y sostenemos que cada miembro de la iglesia así como cada ministro, oficial y cuerpos que integran la misma, trabajen y se esfuercen al máximo para conservar dicha unidad en forma indestructible y armoniosa, y se eviten los desgarramientos y divisiones inútiles que dañan y atentan contra la naturaleza y misión de la Iglesia.

Por lo tanto, sostenemos que esta unidad la propicia y mantiene el Espíritu Santo, y los creyentes somos llamados a vivirla, experimentarla y conservarla para la gloria de Dios y testimonio del Cuerpo de Cristo, ante el mundo, la nación y la sociedad. (Jn. 17:21-24; Ro.12:4-5; 1ª. Co.12 al 14: 2, Sal.133).

DE LA BUENA MAYORDOMIA DEL PUEBLO DE DIOS

Artículo 22. Creemos, afirmamos y declaramos que todos los creyentes en el Señor Jesucristo, y miembros del Pueblo de Dios, somos llamados a ser buenos mayordomos o administradores de los diferentes dones, capacidades y recursos que provienen de Él y que, para el avance y cumplimiento de la misión de la Iglesia, somos llamados a ser fieles y responsables mayordomos de la vida y marcha de la Iglesia; para ello, debemos administrar de manera responsable, el tiempo, la vida, talentos y recursos materiales (ofrendas, diezmos, primicias, etc.) en consagración y servicio al Señor, y para el avance de su Obra en nuestra nación y en el mundo.(Ef.5:15-16; Mt 25:21; 1ª. Co. 4: 1-2, 1ª. de P. 4:10)

DE LA LIBERTAD RELIGIOSA O DE CULTO

Artículo 23. Creemos, afirmamos y declaramos que como creyentes en el Señor Jesucristo, y como miembros de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. expresamos nuestro reconocimiento al hecho de que en nuestro país se goza de libertad religiosa o de culto conforme a nuestra Constitución Política, según sus artículos 24 y 130, la cual otorga este derecho a todos los mexicanos sin excepción, (y los Derechos Humanos ,Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 18).
Reconocemos además, que los gobernantes civiles tanto municipales como estatales y federales, son electos e instalados para ser celosos guardianes de todos los derechos y obligaciones, consagrados en nuestra Carta Magna, entre los cuales está el derecho a la libertad de culto. (Ro. 13: 1-6; 1ª.de P.2:13-14)

DE LA POSTURA DE LA IGLESIA ANTE LA AUTORIDAD CIVIL

Artículo 24. Creemos, afirmamos y declaramos que nuestra forma de gobierno eclesiástico, reconoce, respeta y observa los preceptos civiles contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público vigente y demás disposiciones legales, siempre y cuando estos no contradigan los principios de libertad y dignidad humanas así como el respeto a los Derechos Humanos.
Por lo cual, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. no guardará silencio ante regímenes que sean expresión de pecado, injusticia social, explotación, represión, segregación racial, abuso de autoridad y corrupción que la Palabra de Dios reprueba categóricamente. (Am. 5:24)

DE LA IGLESIA PRESBITERIANA COMO UNA IGLESIA REFORMADA SIEMPRE SE ESTA REFORMANDO

Artículo 25. Creemos, afirmamos y declaramos que la Iglesia Reformada o Presbiteriana siempre se está reformando - **ecclesia reformata semper reformata est** - para la gloria de Dios y servicio a todos los seres humanos.

Por tanto, en su vida de culto, servicio y testimonio, la Iglesia debe expresar su vitalidad y renovación constante por el poder del Espíritu de Vida, y la Palabra y de esta manera, hacer una realidad su proclama: “semper reformanda”. (Ro. 12:2, Ef. 4:23).

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 26. Creemos, afirmamos y declaramos de acuerdo con el Evangelio del Reino de Dios proclamado por nuestro Señor Jesucristo, los cristianos, seguidores y servidores de Cristo que forman la Iglesia, que es su Cuerpo, son llamados no sólo a creer como una comunidad de fe, sino también a actuar (praxis cristiana) como testigos, colaboradores y hacedores de la Palabra, como parte de la acción del Reino. Por lo tanto, creemos, afirmamos y declaramos la necesidad de estar presentes y actuar en el nombre de Cristo, en todos aquellos estratos, condiciones y situaciones que conforman la sociedad humana, como actores y constructores de la paz, de la armonía, buena voluntad, bienestar moral, espiritual, material e intelectual sin discriminaciones étnicas, de género, sociales, económicas, culturales y políticas de todos los seres humanos. (Mt. 5:13-16; Stg. 1:22,27; Gá. 6:10; Mt. 25:35 y ss).

DE LA GLORIA DE DIOS COMO FIN SUPREMO DE LA IGLESIA

Artículo 27. Creemos, afirmamos y declaramos que como creyentes en Jesucristo, tanto en lo individual como comunitariamente, lo que la Iglesia es y hace en cumplimiento de su naturaleza y misión, siempre deberá buscar, ante todo y sobre todo **LA GLORIA DE DIOS –SOLI DEO GLORIA**. (Sal. 115:1, 145:11, He. 2:14, Ro. 11:36, 1ª. Co. 9:15; 2ª. Co. 4:6; Ef. 1:6; Fil. 4:20; Ap. 4:11; 7:12; 19:7).

APARTADO B:
DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R. , Y SU PERTENENCIA TANTO A LA IGLESIA UNIVERSAL COMO A LA FAMILIA REFORMADA

Artículo 28. Como cristianos presbiterianos nos adherimos a los credos históricos que al través de los siglos han expresado con firmeza las marcas de la Iglesia del Señor Jesucristo, Jefe y Cabeza de la Iglesia, declarando que ésta es: una, santa, apostólica y universal. Por tanto, afirmamos que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. es parte de la Iglesia Universal constituida para ser el instrumento de la gloria de Dios en la proclamación fiel del Evangelio y del Reino de Dios con el fin de hacer efectiva entre todos los seres humanos la obra redentora de Jesucristo por medio de su encarnación,vida, muerte y resurrección, en cumplimiento del plan salvífico de la gracia de Dios en favor de los pecadores.

Artículo 29. Todos aquellos que responden en fe y obediencia a la gracia de Dios ofrecida personalmente en Cristo a través del Evangelio, hombres y mujeres niños, jóvenes y adultos, se espera que no permanezcan aislados el uno del otro sino que pasen a formar, en todos los confines de la tierra habitada, la Iglesia Universal y la Familia redimida de Dios, el Cuerpo de Cristo, llamada a cumplir diligente y fielmente sus propósitos redentores.

Artículo 30. Esta Iglesia Universal de Jesucristo, presente en la redondez de la tierra, en el recorrido de su historia ha echado raíces y se ha establecido en medio de culturas, situaciones sociales, políticas, económicas y étnicas diferentes;

sin embargo, el Evangelio de Cristo ha podido conjugar y estructurar todos esos factores humanos y constituir la Iglesia Universal.

Artículo 31. Por otra parte, puesto que esta Iglesia está constituida por seres humanos finitos, endebles y falibles, el mismo Dios, Señor de la Iglesia y de la Historia y el Universo ha tenido que intervenir providencial y oportunamente para corregir muchas veces, etapas tristes y dolorosas en la Historia de la Iglesia.
Una de esas intervenciones eficaces de Dios es el movimiento de la Reforma Protestante del Siglo XVI. De este movimiento reformador, particularmente la Reforma de Juan Calvino como instrumento del Espíritu poderoso de Dios, surgen las iglesias Reformadas (la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. participa de esa Fe Reformada).

Hoy en día, las Iglesias Presbiterianas y Reformadas, están presentes en todos los continentes, formando una gran Familia de unos 60 millones de creyentes en más de 200 países del mundo.
Las Iglesias Presbiterianas y Reformadas se agrupan en cuerpos confesionales diferentes de carácter nacional, regional y mundial, con los objetivos fundamentales de:

1. Estrechar y mantener firmemente lazos de fraternidad, unidad y compañerismo engendrados por la identidad con la Familia Reformada.

2. Intercambiar experiencias, información y rasgos comunes y formas de trabajo y acción como herederos de la Fe Reformada.

3. Tener la comprensión, apoyo moral y espiritual y cuando fuere posible, material, en casos de necesidad o emergencias con motivo de desastres naturales, adversidades por causa de la fe, como son las persecuciones, críticas destructivas, calumnias, violación de los Derechos Humanos de los creyentes, etc.

4. Participar en la elaboración y difusión de la literatura reformada con el fin de expresar nuestra propia identidad Presbiteriana y Reformada.

Articulo 32. Por tanto como Iglesia Reformada somos una Iglesia Confesional es decir, expresamos nuestra fe en Cristo como Salvador y Señor y el sentido presbiteriano de la vida, por medio de las Confesiones de Fe Reformadas como son, la Confesión de Fe de Westminster, la Institución Cristiana de Juan Calvino, la Segunda Confesión Helvética, la Confesión de Fe Escocesa, la Confesión Belga, los Cánones de Dort, el Catecismo de Heilderberg, todos estos documentos teológicos reformados los denominamos los Símbolos doctrinales de nuestra Iglesia.

Así como por medio de los credos históricos (de los Apóstoles, Niceno, Atanasiano) y Catecismos (Catecismo de Calvino o de Ginebra, Mayor y Menor de Westminster).

Artículo 33. Y aunque toda la Teología Reformada es sumamente amplia, en relación al plan soteriológico ó salvífico de Dios aceptamos el resumen de dicho plan expresado en los 5 puntos calvinistas que nos diferencían de la Teología Arminiana y que son:

1. La incapacidad humana o depravación total, que por causa de la caída imposibilita a todos los seres humanos para redimirse a sí mismos.

2. La elección incondicional, basada solamente en la voluntad soberana de Dios.

3. La Redención particular o la expiación limitada. La salvación en Cristo es suficiente para todos y eficiente para algunos.

4. El llamamiento eficaz o la gracia irresistible.

5. La perseverancia de los santos, la salvación en Cristo, nunca se pierde. Dios por su Espíritu nos sostiene hasta el final de la vida y por toda la eternidad.

Artículo 34. Por todo ello, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. es heredera de la Reforma Protestante y Calvinista del siglo XVI.

Como cristianos presbiterianos confesamos nuestra Fe Reformada estructurada doctrinalmente en la Teología Reformada, nos identificamos plenamente con nuestra herencia Reformada y practicamos la vida cristiana conforme a nuestra Tradición Reformada y sentido Presbiteriano de la vida; todo ello con la guía e iluminación de las Santas Escrituras, autoridad suprema en cuestiones de fe y práctica de todo lo que significa ser cristianos, y la presencia y testimonio interno del Espíritu Santo.

Capítulo 3

DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA IGLESIA

La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., como parte de la Iglesia Universal y, con base en la Palabra de Dios, reconoce que el Señor Jesucristo, al establecer Su Iglesia y constituirla con todos los creyentes que en fe y obediencia a Su palabra le confiesan como Salvador y Señor, delineó también los objetivos generales siguientes:

1. EVANGELIZAR

Artículo 35. Asumimos el compromiso ante el Señor y Su Palabra de cumplir con la proclamación pura, clara y fiel del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en toda nuestra Nación como el campo inmediato de la acción misionera y evangelizadora para proseguir con esta tarea "hasta lo último de la tierra." (Hch.1:8, 20:27; Ro. 1:16-17; 1ª. Co.1:18 al cap. 4; Gá. 1:6-10)

2. ENSEÑAR

Artículo 36. En el cumplimiento de la tarea misionera y evangelizadora, el Señor "añade cada día a la Iglesia los que han de ser salvos" nos proponemos también como Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R., cumplir con la tarea y mandato del Señor de "hacer discípulos", de aquellos que en fe y obediencia habrán de responder al llamado salvífico del Evangelio, instruyéndolos, guiándolos, nutriéndolos y

edificándolos “sobre el fundamento de los apóstoles y profetas, siendo la principal piedra del ángulo Jesucristo mismo”.
Por tanto, será nuestro propósito desarrollar la educación cristiana, catequística, doctrinal y teológica de los niños, jóvenes y adultos y, estimular el establecimiento de escuelas dominicales en las iglesias y congregaciones, seminarios teológicos, escuelas e institutos bíblicos así como jardines de niños, escuelas de educación primaria, secundaria y superior y promover la cultura en general de acuerdo con la Palabra. (Pr. 22:6; Mt. 28:20; Ef. 2:20; 2ª.Ti. 2:1-2; Hch 2:47)

3. ADORAR

Artículo 37. La Iglesia como el nuevo Pueblo de Dios es llamada a proclamar la majestad, soberanía y gloria del Señor, así como su obra salvífica en Cristo Jesús y expresar su gratitud, reconocimiento y adoración por medio del culto (privado y público) “en espíritu y en verdad” y, a la vez, “presentar nuestros cuerpos en sacrificio vivo, santo, agradable a Dios, que es nuestro culto racional”. Al constituirse la Iglesia como comunidad de fe y de adoración, se propone que todos sus actos litúrgicos, sean hechos con todo gozo, orden, seriedad y entrega al Señor buscando ante todo, la gloria de su nombre y la edificación y testimonio de ella como el Cuerpo de Cristo. (Ro. 12:1; Éx. 30:1-5 y cap.33; Libro de Lv.; Sal. 95 y 100; Is. 6:1-7; Jn. 4:21-24; Col. 3:16-17; Ef. 5:19.)

4. CRECER EN LA VIDA CRISTIANA

Artículo 38. Fortalecer la vida cristiana de los creyentes, con el auxilio de los medios de gracia y el estímulo constante para

crecer en la fe con la ayuda y plenitud del Espíritu Santo "en la gracia y el conocimiento de nuestro Señor y Salvador Jesucristo". (Jn. 15:1-6; Ro. 12; Ef. 6:12; 2ª. P. 1:5-8)

5. PRACTICAR UNA MAYORDOMIA FIEL

Artículo 39. Promover que el pueblo de Dios , en uso de una mayordomía responsable y con la convicción y sentido de dedicación al Señor, responda liberal y gozosamente con la entrega de sus diezmos, ofrendas y primicias, bienes, talentos, de su tiempo y de su vida en cumplimiento de su compromiso con Dios y su Iglesia. Gn. 4:4; Éx. 22:29, 34:26; Lv. capítulos 1 al 5; 1º. Cr. 16:29; Mal. 3:10; Lc. 8:1-3; 1ª. Co. 16:1-4.

6. PROMOVER LA UNIDAD

Artículo 40. Trabajar incansable, decidida y firmemente por la unidad e interrelación del Cuerpo de Cristo, el cual es llamado a estar unido primeramente al Señor y consecuentemente los creyentes los unos con los otros por medio del "vínculo del amor" y "la comunión del Espíritu" para expresar que creemos y afirmamos la realidad de la "comunión de los santos", proponiéndonos a la vez, evitar las rupturas, desgarramientos y divisiones dolorosas e inútiles dentro del Cuerpo de Cristo. (Jn. 17:21-23; 1ª. Co. 12:12-27; Gá.5:15; Ef. 3:21-23, 4:3)

7. ESTRECHAR LA FRATERNIDAD

Artículo 41. Mantener positivas relaciones fraternales entre los miembros del Cuerpo de Cristo, proponiéndonos estrechar

y sostener relaciones fraternas, amistosas y respetuosas con otras denominaciones evangélicas y organizaciones paraeclesiásticas evangélicas procurando además, expresar en palabras y acciones de compañerismo, el buen testimonio y relación entre los cristianos ante la nación, toda vez que creemos en "la comunión de los santos". (Jn. 17:21-23; 1ª. Co. 12:12-27; Ef 4:1-16)

8. SERVIR AL PRÓJIMO

Artículo 42. Reconocemos que el Señor Jesucristo "no vino para ser servido, sino para servir". Por esto, queremos expresar y dar nuestro servicio en su nombre a los necesitados, angustiados, apesadumbrados, desorientados, desposeídos, marginados y desamparados, a través de medios y formas propias.(Hch. 20:35; Mt. 9:35-36, 25:40; Gá. 6:10, Mr. 10:45)

9. DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 43. Pugnar por el respeto a los Derechos Humanos, sobre todo, en aquellos casos en que se atente contra las minorías étnicas y grupos marginados y desposeídos, mujeres y niños con diferetes capacidades cuando se violen sus derechos como ciudadanos mexicanos.
Por otra parte, se pugnará a favor de la libertad religiosa y de conciencia, con el fin de que prevalezca siempre en nuestro país un clima de justicia social y equidad en todos los aspectos de la vida de la nación. (Dt. 10:18; Éx. 22:22; Is. 1:17, 58:6-7, 62:1-2; Jer. 1:8-19; Am.8:4-6; Mt. 5:17-20) .

10. AFIRMAR LA LEGALIDAD

Artículo 44. Mantener relaciones con el Estado y las leyes dentro de un marco de respeto mutuo, de acuerdo con la naturaleza y misión de la Iglesia en la medida en que tanto gobernantes como las disposiciones legales no contravengan la Palabra de Dios. (Ro. 13:1-8; 1ª. P. 2:11-25)

11. PROMOVER EL CUIDADO DE LA CREACIÓN

Artículo 45. Luchar firmemente contra los peligros del deterioro y destrucción de la naturaleza y la biodiversidad como el hábitat común para todos los seres vivientes, por ello, uno de los objetivos más definidos será orientar, exhortar y trabajar como Iglesia a favor de una ecología responsable y constructiva "porque también la creación misma será libertada de la esclavitud de corrupción, a la libertad gloriosa de los hijos de Dios". (Ver apéndice sobre la Ecología) Gn. capítulos 1 y 2; Job 38 y 39; Ro. 8:21-22)

12. EJERCER NUESTRA CIUDADANIA

Artículo 46. Estar presentes en la vida, historia y desarrollo de nuestra Nación, como testigos de Jesucristo y, participar en todo aquello que redunde para la superación y fortalecimiento de nuestro país en los órdenes social, político, cultural y económico. Y, conscientes de nuestra función patriótica, señalar y denunciar aquellos hechos que contravengan las disposiciones de la Palabra de Dios. (Is. capítulos 1 y 5; Jer. 1; Ós. capítulos 4 al 7; Sal. 2:1-11; Hch. 15:22)

13. PROMOVER LA SUPERACIÓN PASTORAL

Artículo 47. Estimular a las iglesias para que los pastores que son los dirigentes, guías y servidores natos del Pueblo de Dios, por lo amplio, exhaustivo y delicado de su labor, se les permita realizar una seria capacitación ministerial complementaria así como una revitalizadora actualización y fortalecimiento de su ministerio a través de instituciones teológicas y/o de estudios superiores. En este caso, la comprensión y apoyo de las iglesias para el logro de este objetivo es imprescindible. (Mr. 6.30-32; Ef. 4:1-16; Fil. 3:12-16, 4:8-9; 1ª. Ti. 4:6-16; 2ª. Ti. 2:15)

14. LUCHAR POR LA LIBERTAD Y LA PAZ

Artículo 48. Asumir un compromiso con la libertad en virtud de que las Sagradas Escrituras le conceden un lugar prominente a este don de Dios para los seres humanos, en lo individual como en lo social y establecen que el Señor, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento es un Dios que ama y demanda libertad; y El mismo se constituye en el Libertador de los oprimidos y detesta todo género de esclavitud, servidumbre e injusticia, proveyendo siempre los medios para el logro de la libertad, lo que culmina en la obra libertadora de Cristo a favor de todos aquellos oprimidos por el poder del mal.
Por ello, todos los creyentes en Cristo Jesús que han experimentado su obra liberadora y la realidad tanto personal como social (libres de prejuicios, tradiciones, costumbres, mandatos humanos, atavismos y el mismo pecado y todas las estructuras enajenantes, sean políticas centros de poder o económicas, etc.) son llamados a proclamar y a comprometerse

y luchar por todas las libertades, incluyendo “la misma creaciónque será libertada de la esclavitud de corrupción, a la libertad gloriosa de los hijos de Dios”.
Esta realidad de ser libres por la obra libertadora de Cristo, debe conformar sobre todo, la vida personal de los creyentes y la interna, gobierno, disciplina, culto y trabajos de la Iglesia. (Éx. 3:7-9; Sal.146:7; Is. 8:6, 51:14; Lc. 4:18-19; Jn. 8:31-38; Hch. 7:25; Ro. 6:18, 8:21, 11:26; Gá. 2:4, 4:22, 5:1-15; Stg. 1:25, 2:12)

Por otra parte, como creyentes libres de toda esclavitud y en paz con Dios, somos llamados a ser constructores de la paz tanto en lo personal, familiar como en lo social, de acuerdo con la promesa del Señor Jesucristo a sus seguidores: “Bienaventurados los pacificadores, porque ellos serán llamados hijos de Dios” (Mt. 5.9; Ro. 5.1; Jn 14.27)

15. PONER EN PRÁCTICA LA FE

Artículo 49. Vivir la fe como fuerza poderosa de nuestro actuar como creyentes en todas las esferas de la vida. Las mismas Sagradas Escrituras demandan, la práctica y aplicación de sus enseñanzas en la vida diaria y personal de los creyentes, en todas las esferas en donde éstos se mueven, actúan y conviven con los demás.
La Iglesia de Cristo tiene la función de interpretar los preceptos bíblicos y demandar de sus miembros una conducta ética y moral positiva acorde con las demandas de la ética cristiana consignadas en el Nuevo Testamento. (Mt. 5:17-48, 7:1-20; Stg. 1:19-27, 2:14-26; Fil. 4:8-9; Col. 3:5 al 4:6; 1ª. Pedro 4.

16. EJERCER EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN LA FAMILIA DE DIOS

Artículo 50. Cuando dentro de la vida, funciones y objetivos de la Iglesia los creyentes, tanto pastores, ancianos de iglesia, diáconos, así como miembros de la misma, contravienen los preceptos de la Palabra de Dios y atentan contra la pureza, unidad, armonía y paz interna del Cuerpo de Cristo, la Iglesia a través de sus tribunales legítimos (consistorio, presbiterio, sínodo y Asamblea General), debe ejercer la disciplina tanto para conservar la estructura y orden administrativo (disciplina administrativa) como para corregir y, en su momento, restaurara los ofensores de los preceptos prescritos en las Sagradas Escrituras y normas bíblicas de orden y buen gobierno de la Iglesia (disciplina judicial). (Job 5:17-18; Sal. 39:11, 94:12; Pr. 3:11, 13-24, 23:13, 29:17; 2ª.Ti. 2:25; Tito 1:5; He. 12:3-11)

17. FORTALECER A LA FAMILIA

Artículo 51. Estimular el fortalecimiento y la dignidad de las familias a la luz de la Palabra de Dios, con el fin de mantener la unidad, santidad y activa participación de las familias en la vida y marcha de la Familia de Dios. (Gn. 1:26 al 2:25; Sal. 127 y 128, 144:12-15; Jos. 24:14-21; Mt. 19:1-10; Ef. 5:21 al 6:4; Col. 3:18 al 4:1-6).

18. VIVIR EN COMUNIDAD

Artículo 52. Practicar la convivencia en la Iglesia y en la sociedad, de acuerdo con las Sagradas Escrituras, cada creyente en Cristo Jesús que ingresa a la iglesia, pasa a formar parte de la

comunidad cristiana y, por ende, a vivir una vida en comunión con otros cristianos y, de este modo, interrelacionarse y tratarse con todo amor fraternal, compañerismo (koinonía), apoyo moral, espiritual y material, y servicio unido para el cumplimiento de la misión de la iglesia y testimonio de unidad ante el mundo y la comunidad social circundante; con esta última, la Iglesia vive, se desarrolla, crece, testifica, dialoga y sirve a dicha comunidad social como parte integral de su propia misión, encomendada por el Señor Jesucristo. (Sal. 133; Jn. 15:1-17, cap.17; Hch. 2:43-47; Ro. 12; Ef. 4:1-16; Fil. 4:8-9)

19. ORGANIZAR UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN

Artículo 53. La Iglesia de Cristo, aunque es de origen divino dada la obra redentora del Salvador y del llamamiento eficaz y la regeneración que opera el Espíritu Santo en la vida de los creyentes, éstos al formar el Cuerpo de Cristo y cumplir la misión de la Iglesia, requieren asumir una estructura organizacional, administrativa y funcional para el óptimo logro de dicha misión, bajo la dirección imprescindible, oportuna y eficaz del Espíritu Santo; ayuda sin la cual, todas las metas, estrategias, programas y actividades de la iglesia resultarán un mero activismo infructuoso.

Por el contrario, bajo la inspirada guía del Espíritu todo lo que la Iglesia realiza buscará sobre todo, la gloria de Dios y el avance de Su Reino. (Jn. 15:1-8; 1ª.Co. 4:1-2, cap.12; Ro. 12:5; Ef. 4:16; Jn. 15:26, 16:5-13; 1ª. P. 4:10).

20. SER SENSIBLES AL DOLOR HUMANO

Artículo 54. Como instrumento de Dios para hacer patente a los seres humanos el amor y la acción salvífica de su voluntad en toda su extensión, la Iglesia de Cristo es llamada a cumplir una función delicada pero generosa de carácter terapéutico o sanador al identificarse y acercarse a hombres y mujeres, tanto niños como jóvenes y adultos marginados, discapacitados y acosados por lacras físicas, morales, espirituales y sociales que impiden su autoestima y superación personal.

La Iglesia en el Espíritu de Cristo y con el conocimiento del evangelio, puede responder con amor y acción sanadora a aquellos que sufren bajo el impacto de los males de este mundo,con el objeto de que puedan ser sensibles a la gracia general y especial de Dios y lleguen a ser restaurados en forma integral para la gloria de Dios y su plena integración en la comunidad y en el Pueblo de Dios. (Jer. 30:17; Ós. 14:4; Mr. 3:15, 9:9-13, 9:35; Lc. 4:18)

Capítulo 4

DE LA IGLESIA LOCAL

Artículo 55. Una iglesia local se compone de los creyentes que han hecho profesión pública de su fe en Cristo, quienes en unión de su familia se congregan voluntariamente para:
(a) Adorar al Dios único y verdadero en comunión con otros creyentes.

(b) Experimentar a través de las enseñanzas bíblicas, un crecimiento integral.

(c) Recibir dirección y asesoría pastoral.

(d) Participar de los medios de gracia.

(e) Someterse voluntariamente a la autoridad eclesiástica debidamente establecida.

(f) Testificar del Señor Jesucristo y servir a sus prójimos en la comunidad.

(g) Participar responsable, sistemática libre y gozosamente en el sostén de la Obra de Dios, por medio de sus recursos: tiempo, esfuerzos, ofrendas, diezmos y talentos, etc.

Artículo 56. Desde la ascensión del Señor Jesucristo a la diestra del Padre, Él está presente en cada Iglesia local por medio de su Palabra y de la Santa Cena y de su Espíritu; y los beneficios de todos sus diferentes oficios como Profeta,. Sacerdote y Rey son aplicados eficazmente a los creyentes por medio del Espíritu Santo. (Mt. 28:20; He. 4:14-16; 10: 20-22).

Artículo 57. Las funciones específicas de la Iglesia como parte integrante e instrumento del Reino de Dios, son: adorar al Dios vivo y verdadero, en espíritu y en verdad, proclamar el evangelio, e impartir las enseñanzas bíblicas para el crecimiento espiritual e integral de los creyentes reveladas en las Sagradas Escrituras, así como dar un servicio y testimonio a la comunidad en cumplimiento de su responsabilidad social. Todo esto con humildad, en el amor de Cristo y sin que nadie se enseñoree de la grey del Señor. (1ª. Pe. 5:2-3; Jn. 4:24, Sal. 95; Mt. 28:19, 2ª. Co. 11 y ss, Mt. 4:23-24, Gá. 6:10)

Capítulo 5

DEL NOMBRE OFICIAL DE LA IGLESIA Y SUS SÍMBOLOS OFICIALES

Artículo 58. El nombre oficial de esta Iglesia es el de: **IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, Asociación Religiosa (A.R.)**.
La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.,quedó registrada ante la Secretaría de Gobernación desde el 9 de octubre de 1956 según el oficio No. 4079. Posteriormente, en cumplimiento de la ley vigente sobre Asociaciones Religiosas y Culto Público, quedó registrada con el número SGAR/126/93.

Artículo 59. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., reconoce como fecha oficial de la iniciación de sus trabajos formales en nuestro país, el año de 1872:

1) El término de presbiteriana, se refiere a su forma de gobierno (a través de Presbíteros o Ancianos) y se relaciona con la familia presbiteriana y reformada en el mundo, con la cual afirma su identidad y relación fraternal y oficial.

2) El calificativo nacional, se reconoce y se relaciona con la autonomía de la Iglesia en materia de gobierno, doctrina, disciplina, culto y recursos tanto de los humanos como en los económicos y en lo administrativo, organizacional y funcional; lo que implica que no recibe ningún dictado ni determinaciones y condicionamiento del extranjero.

Artículo 59. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. reconoce y adopta su propio escudo y sello oficial, el cual sintetiza y expresa la naturaleza y misión de la Iglesia y que se describe de la siguiente manera:



a) Al centro una coraza protectora, dentro de la cual se ubican los símbolos siguientes:
En la parte superior izquierda, el emblema de la zarza ardiente, que significa la supervivencia e indestructibilidad de la Iglesia al través de los siglos.

b) En la parte inferior derecha, una antorcha encendida, que representa la fe cristiana. Esta antorcha está rodeada por las 7 estrellas indicadas en el libro del Apocalipsis, lo cual implica también la universalidad de la Iglesia en el tiempo y en el espacio, sostenida por la llama incandescente de una fe verdadera (sola fide) puesta en el único Dios verdadero.

c) En el centro, y en forma diagonal, de derecha a izquierda, el cayado o bastón del Pastor, que significa tanto la guía como la obra eficaz del Buen Pastor, así como la vocación para aquellos que son llamados a dirigir el Rebaño de Dios.

d) En la parte inferior, e inmediatamente después de la coraza protectora, hacia la izquierada la rama de laurel y hacía la derecha la rama de olivo que significan–la rama de olivo-- la realidad de una vida de paz, unidad, armonía y perpetuidad de la Iglesia y, la rama de laurel, la vida victoriosa de la Iglesia, basada en la promesa de Cristo, que dijo:
«Las puertas del hades no prevalecerán contra ella» (Mt. 16:18).
e) Debajo de las ramas antes indicadas, y dentro de una franja de tres ondulaciones, el lema oficial de la Iglesia en español el cual en forma oficial se enuncia así:

«LA LUZ EN LAS TINIEBLAS RESPLANDECE»

Basado en el Evangelio de San Juan 1:5

f) Alrededor de todo lo antes descrito, el nombre oficial de la Iglesia, es:

IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R.

formando un círculo y en letras mayúsculas.
g) En la parte superior de la coraza protectora, en medio de su línea superior, una Biblia abierta, que significa la centralidad de la Palabra de Dios, reconocida por la Iglesia, como la suprema autoridad en cuestiones de fe y práctica y uno de los principios fundamentales de la Reforma del Siglo XVI:

Sola Scriptura.

h) Como coronación de todo el escudo, la paloma descendente con sus alas extendidas, rodeada de rayos de luz, lo cual significa la presencia permanente del Espíritu Santo, quien da vida y energía espiritual a la Iglesia y la capacita para cumplir su misión en el mundo.
i) Enmarcando todos estos símbolos, en un círculo perfecto de azul rey.

j) Este escudo para uso en papel membretado puede imprimirse con varios colores: la paloma, color blanco; el libro (Biblia), color blanco ribeteado con lineas negras.
La zarza: las ramas verdes y la llama en color rojo.
El bastón, rojo, la antorcha: llamas rojas.
La base de la antorcha o el mango de la antorcha: negro; las guirnaldas verdes. Las estrellas color oro; Las letras del lema "La luz en las tinieblas resplandece" en blanco, y el nombre de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R. en negro y la coraza plateada.

Artículo 61. Este escudo y sello de la Iglesia, debe usarse en las comunicaciones, documentos y publicaciones oficiales de todos los cuerpos de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. desde los H. H. Consistorios hasta la R. Asamblea General.

Artículo 62. También la Iglesia reconoce, adopta y usa su propia bandera la cual se describe en la forma siguiente:
Una base en forma rectangular que es cruzada por una línea diagonal que comienza en el ángulo superior izquierdo y termina en el inferior derecho, formando así dos triángulos que complementan el rectángulo.
El triángulo superior es de color azul celeste y el inferior blanco. Sobre la parte azul, lleva una cruz de color rojo en forma alargada, cuyo cuerpo vertical es mayor que el horizontal. Esta cruz irá en el centro de la parte azul. En la parte de color blanco, lleva en el centro el escudo de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México. A.R., tal como se describe en este mismo documento. Y que aparece al final de este libro.

SU SIGNIFICADO:

a) El color azul significa, que la Iglesia está bajo el dominio y la soberanía de Dios y su Reino; por lo tanto, es hechura de Dios.
b) El color blanco significa la disposición y respuesta de los hombres para recibir el mensaje y la acción salvífica de Dios en Cristo Jesús y la transformación y nueva creación que experimenta el creyente para llegar a ser el nuevo hombre en Cristo Jesús.
c) La cruz de color rojo, nos habla y nos recuerda la obra redentora del Señor Jesucristo, realizada como la expresión máxima del amor de Dios en favor de los hombres.

Artículo 63. Esta bandera deberá colocarse en las plataformas o presbiterios de los templos, junto con la bandera nacional. Ambas banderas deberán ser colocadas de la siguiente manera: la nacional al lado derecho y la presbiteriana al lado izquierdo, considerando al púlpito frente a la congregación.

Asimismo, las dos banderas deberán estar colocadas en sus respectivos asta-banderas en forma vertical. En días oficiales conmemorativos, se deberá izar solamente la bandera nacional en el asta respectiva de los templos. (Parte exterior).

Artículo 64. El himno oficial de la I. N. P. de México, A. R. provisionalmente es: “Soberano Señor de los mundos” No. 60 del Himnario Evangélico Presbiteriano “Sólo a Dios la Gloria” cuyos autores son: música Felix Gómez, letra Abraham Fernández.

Soberano Señor de los mundos

1- Sal. 119:32-33
2- Sal. 66:7
3- Is. 24:14-16, 23
C- Is. 11:9

Soberano Señor, tú eres el Dios que hiciste el cielo y la tierra. Hch. 4:24

1. So – be – ra – no Se–ñor de los mun–dos, es tu impe–rio un im – pe–rio e–ter–
2. So – be – ra – no Se–ñor, Dios e – ter – no, tus de–cre – tos cum–plién–do–se es–
3. So – be – ra – no Se–ñor, jus–to y san – to, te pro–cla– man la tie – rra y el

nal; tus man–da – tos, man–da – tos pro–fun – dos que de–
tán en el cie – lo, en la tie – rra, el a – ver – no, to – do a
mar: só – lo a ti le – van – ta – mos el can – to, só – lo a

sea – mos con gus – to a – ca – tar; o – be–dien – tes a ti, so–me–
ti su – je – tán – do – se es – tá; por lo mis – mo no – so – tros es–
ti te que – re – mos can – tar; con – des–cien – de, Se – ñor, y re–

ti – dos es – ta – re – mos por siem – pre ja – más, pues que
ta – mos so – me – ti – dos a tu vo – lun – tad y con
ci – be el lo – or que tus hi – jos te dan, con – des–

LETRA: Abraham Fernández
MÚSICA: Félix Gómez

SOBERANO SEÑOR
10 9 10 9 D / Coro

so – mos por ti re – di – mi – dos y en tus
san – to de – sear es – pe – ra – mos que es – ta –
cien – de, Se – ñor, y re – si – de con no –

le – yes que – re – mos an – dar.
blez – cas tu rei – no de paz.
so – tros por siem – pre ja – más.

Coro

Con tu jus – ti – cia lle – na – rás el or – be, co – mo las a – guas han lle–

na – do el mar, y na – da ha – brá que tu de – sig – nio es – tor – be, por – que

tú pa – ra siem – pre has de rei – nar.

Capítulo 6

LA IGLESIA Y SU RELACIÓN CON RESPECTO AL ESTADO

Artículo 65. La Iglesia de Jesucristo por su naturaleza y misión deriva su existencia y autoridad directamente de la voluntad y propósitos de Dios expresados en las Sagradas Escrituras y no de la definición y determinación del Estado y, por lo tanto, afirma y declara su autonomía dentro de la esfera religiosa que le compete. No obstante, reconoce al Estado como la autoridad civil necesaria y normativa de la vida nacional.

Artículo 66. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. reconoce, acepta y sostiene la irrestricta separación de las Iglesias y el Estado, como se regula en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, lo que se considera saludable y necesario para el buen orden y buena marcha de la Iglesia en el país.

Artículo 67. De acuerdo a la naturaleza de la Iglesia, ésta es responsable y acepta los preceptos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige los destinos del país.
De igual modo, es respetuosa de las autoridades debidamente constituidas así como de las disposiciones legales que no contravengan los preceptos de las Sagradas Escrituras, norma final y decisiva para la Iglesia.

Artículo 68. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. acepta, reconoce y es respetuosa de los símbolos patrios, que son: La bandera, el himno y el escudo nacionales

Artículo 69. De acuerdo a todo lo antes asentado, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., insta a sus miembros a que cumplan con la Constitución Política de nuestro país y los preceptos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y a sus ministros, oficiales y miembros a que cumplan los dictados y normas de la propia Ley.

Cápitulo 7

DE LA FORMA DE GOBIERNO DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., , Y LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 70. La forma bíblica de gobierno eclesiástico presbiteriano (Hch. 15:4; 21:18-19; 1ª. Tim. 4:14) se deriva de los principios de las Sagradas Escrituras y comprende:

1) La Iglesia (comunitariamrente)
2) Los miembros (individualmente)
3) La ordenación
4) Los oficiales
5) Los cuerpos
6) La Constitución y la Disciplina
7) Libro de Orden de Culto y Liturgia
8) Símbolos Doctrinales

DE LAS SAGRADAS ESCRITURAS
A. FORMA DE GOBIERNO

La Iglesia es la comunidad de los creyentes que confiesan a Jesucristo como su Señor y Salvador y vienen a formar parte del Cuerpo de Cristo o Pueblo de Dios y consecuentemente del Reino de Dios.
Es la iglesia local la que puede ejercer su derecho al voto por medio de las reuniones congregacionales.

Cristo como Rey y Cabeza de su Iglesia, le ha dado su Palabra revelada; en la que ha designado su propósito de ser glorificado, asimismo ha dado los sacramentos, los elementos del culto de adoración y especialmente ha ordenado y establecido en ella los diferentes ministerios de los creyentes, la doctrina, los principios de gobierno y disciplina, todo lo cual está basado en las Sagradas Escrituras.

El ejercicio de la autoridad eclesiástica, tiene la aprobación divina cuando está en conformidad con lo ordenado por Dios en las Sagradas Escrituras; lo ejercen los cuerpos eclesiales y los oficiales designados para ello en su Palabra, con humildad en el amor de Cristo y espíritu de servicio; y la Iglesia, en obediencia al Señor, acata y respalda dicha autoridad.

1) Los oficiales de la iglesia, por medio de los cuales se ejerceautoridad al ser ordenados conforme a la Palabra de Dios, son:
2) Los ministros de la Palabra y de los Sacramentos (2ª. Co. 3:6; Ef. 4:11-12; 1ª. Ti. 3:1; 1ª. P. 5:1)
3) Los ancianos de la iglesia (Hch. 20:17; 1ª. Tim. 5:17; Fil. 1:1)

4) Los diáconos . La ordenación de estos oficiales, se efectuará por acuerdo del cuerpo eclesial respectivo, bien sea el Consistorio o el Presbiterio.(Hch. 6:1; Fil. 1:1)

B. DE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA

La autoridad eclesiástica es eminentemente moral, espiritual y declarativa; se ejerce por medio del servicio y testimonio a Cristo, para la edificación y buena marcha de la iglesia; se aplica en dos formas:

1) Por medio de la ordenación de los oficiales para la predicación y enseñanza del evangelio, ministración de los sacramentos, amonestación a los equivocados, visita a los enfermos, visitación, consejería pastoral, consuelo a los afligidos y el ejercicio de gobierno y dirección de la Iglesia. (1ª. Ti. 4:13-14)

2) Por la jurisdicción, que compete a los cuerpos o tribunales de la Iglesia en forma colegiada (Hch. 15:25; 1ª. Co. 5:3-5)

El ejercicio de esta autoridad corresponde a los oficiales en cuerpo colegiado o constituido en tribunal y de ninguna manera en forma personal o individual.

A la vez estos cuerpos deben sostener entre sí, relaciones mutuas y coordinación de propósitos y programas, todo lo cual debe expresar y hacer manifiesta la idea de la unidad de la Iglesia (los sínodos y la Asamblea General)(Hch. 15:5-6; 1ª. Co. 5:4; 6:1; 3ª. Jn. 9-10).

Capítulo 8

DE LOS SACRAMENTOS

Artículo 71. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. y de acuerdo con nuestra herencia protestante y reformada, admite que sólo hay dos sacramentos instituidos por nuestro Señor Jesucristo, Jefe y Cabeza de la Iglesia y descritos claramente en el Nuevo Testamento. Estos sacramentos son:

1) El bautismo (Mt. 28:19-20; Mr. 16:15-16)

2) La santa cena (1ª. Co. 10:16 y 11:23-26, Mt. 26: 17-29)

Artículo 72. Los sacramentos son medios de gracia y ordenanzas divinas instituidas por Cristo, los cuales por medio de signos tangibles se representa, sella y aplica a los creyentes la gracia divina personificada en Cristo Jesús, así como los beneficios del Pacto de Gracia, los cuales los creyentes aceptan por la fe en Él y expresan asimismo su identificación, participación y unión indestructible con Él y su compromiso de apartarse y consagrarse a Él para servirle con toda integridad y fidelidad hasta que venga por segunda vez.

Artículo 73. Tanto los ministros como los miembros de la iglesia, al participar de los sacramentos, deben tener muy claro y estar conscientes de que en cada sacramento, bien sea el bautismo o la santa cena, existe una relación o unión sacramental entre la señal o signo externo (el agua, el pan, el vino) y la gracia interna espiritual, significada y sellada en los creyentes para su edificación personal y vida comunitaria como Pueblo de Dios.

Artículo 74. Los ministros que ofician los sacramentos deben tener la convicción de que ellos como hombres, no poseen ningún poder personal que transfieran a los sacramentos para hacerlos eficaces. En el caso de la santa cena, reconocemos y proclamamos la presencia real de Cristo en el pan y en el vino, pero a través de su Espíritu y Palabra. El pan sigue siendo pan y el vino, vino, no cambia de ningún modo su propia naturaleza. El significado y eficacia de los sacramentos dependen de la obra del Espíritu Santo y de la Palabra Divina, las cuales son las que le dan realidad viviente a dichos sacramentos.
Por lo que reconocemos que existe una relación estrecha entre la Palabra de Dios y los sacramentos y que ambos son un testimonio fiel y real de la obra salvífica de Dios en Cristo Jesús.

A. DE LA OBSERVANCIA Y NECESIDAD DE LOS SACRAMENTOS

Artículo 75. Los pastores y consistorios deberán observar con la frecuencia del caso, que la iglesia bajo su cuidado y responsabilidad, esté consciente de la necesidad de la práctica regular de los sacramentos. Para el efecto, los consistorios podrán señalar fechas apropiadas para la celebración de los respectivos sacramentos, toda vez que éstos contribuyen para la edificación, fortalecimiento, crecimiento y compromiso de los creyentes para con el Señor Jesucristo y su Iglesia.
Por tanto, se espera y se pide a los pastores y consistorios con la regularidad del caso, se implementen dentro de los planes de educación cristiana, de predicación y de asesoría pastoral, programas que respondan a la necesidad de conocer y practicar los sacramentos con la regularidad y normalidad esencial en la vida de las iglesias.

a) EL BAUTISMO CRISTIANO

Artículo 76. El bautismo cristiano es el acto por medio del cual aquellas personas que han creído en el Señor Jesucristo y lo han aceptado como Salvador y Señor y así lo han testificado por medio de una profesión pública de su fe, no sólo son admitidos en la Iglesia Visible y dentro de la Familia de Dios, sino que a través de dicho acto reciben la señal y el sello del Pacto de Gracia y de este modo, expresan que han experimentado en su encuentro personal con Cristo, el lavamiento o regeneración que opera el Espíritu Santo en el interior de sus vidas.

El elemento externo que ha de usarse para este acto es el agua común y la forma y práctica para administrarlo tanto a los niños como a los adultos, es por aspersión o efusión.

Deberá ser oficiado por un ministro debidamente autorizado por el Presbiterio y administrarse en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

En casos especiales, podrá administrarlo un anciano de la iglesia, autorizado debidamente por el presbiterio.

Este sacramento deberá administrarse una sola vez a cada persona. Asimismo, deberá realizarse normalmente ante la congregación como un acto de testimonio público de fe.

El sacramento del bautismo, será administrado a los infantes, hijos de creyentes, como beneficiarios del Pacto de Gracia. Para ello, cuando menos uno de los padres deberá ser miembro de la iglesia.

Para el bautismo a los infantes, previo a este acto se requiere que los padres presenten el acta del registro civil correspondiente y reciban orientación pastoral acerca del significado e importancia de este sacramento.

Cuando los padres del(los) infante(s) hayan llenado una solicitud formal de bautismo, ésta será estudiada por el consistorio o por el pastor de la iglesia y ellos acordarán y determinarán la fecha y autorización respectiva para la celebración de dicho sacramento.

Tanto los pastores como los secretarios de consistorios deberán tener presente que es necesario y obligatorio que cada iglesia tenga al día, su libro de registro de bautismos. Asimismo se recuerda también a los pastores y consistorios acerca de la necesidad de tener los datos de bautismos para ser presentados en los informes estadísticos ante los presbiterios.

Se insta también a los pastores y secretarios consistoriales, que cumplan con la obligación y necesidad de que una vez efectuado el bautismo y el registro respectivo en el libro correspondiente, se entregue a los padres el certificado oficial del bautismo practicado.

Para la administración del bautismo a los nuevos creyentes adultos o aquellos hijos de creyentes que harán su profesión de fe y bautismo, deberán cumplir un período de preparación catequística cuando menos de 6 meses, para lo cual, bien sean los pastores, los maestros de la clase de catecúmenos o el Ministerio de Educación de cada iglesia, deberán preparar y estructurar con todo cuidado un efectivo programa para catecúmenos de la iglesia misma.

Después de este período de preparación, los candidatos a recepción deberán presentar el examen de admisión ante el pastor, el consistorio o una comisión del mismo.

Para la admisión de miembros procedentes de otras denominaciones evangélicas reconocidas, se aceptará el bautismo trinitario con el cual hayan sido bautizados. En aquellos casos en que hubiere miembros de otras iglesias evangélicas y deseen ser rebautizados, se recomienda a los pastores y consistorios que los instruyan y los orienten adecuadamente para evitar rebautizarlos.

De igual forma, se insta a los pastores y consistorios acerca de la obligación y necesidad de tener al día sus libros oficiales de registro de miembros, en los cuales deberán asentarse los datos generales de las personas adultas bautizadas y recibidas como miembros. Asimismo, se les recuerda la práctica de entregar un certificado a los nuevos miembros.

De igual modo, se recuerda tanto a pastores como consistorios, la obligación y necesidad de preparar cuidadosamente los informes estadísticos que han de presentar en las reuniones de sus cuerpos de gobierno.

b) LA SANTA CENA

Artículo 77. La santa cena es el sacramento, que expresa la Obra Redentora de nuestro Señor y Salvador Jesucristo y uno de los medios de gracia para la nutrición espiritual y testimonio de los creyentes acerca de su unión con Cristo, como el nuevo Pueblo de Dios; unión sellada con el Nuevo Pacto, a través de su sangre.

1) Reconocemos que este sacramento fue instituido directamente por nuestro Señor Jesucristo, la noche en que fue entregado a sus enemigos, para:

a) Recordar y significar su muerte expiatoria en la cruz del calvario, instando a la iglesia a conmemorar por las edades, con reconocimiento y gratitud esta obra suprema del amor de Dios para con todos los seres humanos.

b) Expresar la participación del creyente con Cristo crucificado, quien es nuestro substituto en el sacrificio de la Cruz.

c) Significar la alimentación, nutrición y crecimiento espiritual de los creyentes para gozar de una vida victoriosa en el Espíritu y rendir una servicio fiel e incansable al Señor y a su Iglesia.

d) El participar de la santa cena, también significa y proclama nuestra creencia en «La Comunión de los Santos» o creyentes en Cristo Jesús, quienes al participar de este acto, expresan que pertenecen a la Iglesia de Dios y unidos por el vínculo del amor, constituyen una unidad espiritual como el Cuerpo de Cristo.

2) El sacramento de la santa cena recibe varios nombres en el Nuevo Testamento, así:

a) La Cena del Señor (1ª. Co. 11:20)
b) La Mesa del Señor (1ª. Co. 10:21)
c) El Partimiento del Pan (Hch. 2:42; 20:7)
d) La Eucaristía (del griego) ó Acción de Gracias (1ª. Co.10:16 y 11:24)
e) La Comunión o Santa Comunión (Hch. 2: 42 y 1a. Cr.10:16)
f) Nuestra Pascua, que es Cristo (1ª. Co 5:7-8)
g) Eulogía (del griego) ó Bendición o Bendecir (Mt 26:26-27)

3) En el sacramento de la santa cena, de acuerdo con nuestra herencia Reformada, deberán usarse los dos elementos

utilizados por Cristo, a saber, el pan y el vino.
a) En cuanto al pan, éste puede ser pan común, a criterio de cada iglesia. Si algunas iglesias prefieren usar pan u obleas sin levadura, quedan en libertad para hacerlo.

b) Puede usarse como símbolo un pan entero sobre una charola o bandeja en el centro de la Mesa, y partirse ante el pueblo de Dios. El pastor oficiante podrá colocar pedazos de este pan en los platos que ya contienen el pan previamente cortado.

c) Los pastores oficiantes, al distribuir el pan entre la congregación pueden orientarla para indicar que de preferencia los comulgantes retengan el pan hasta que cada uno lo tenga en sus manos y tomarlo todos simultáneamente, al momento en que el pastor oficiante pronuncie las palabras respectivas sobre el pan: «Tomad, comed; esto es mi cuerpo que por vosotros es partido; haced esto en memoria de mí» (1ª. Co. 11:24).

4) Una variante de esta forma de administrar el pan, es el procedimiento de que cuando cada persona recibe este elemento, lo toma en forma personal.
En cuanto al vino, se usará preferentemente jugo auténtico de uva; puede usarse también vino de consagrar.

a) Puede usarse en forma simbólica una copa grande que podrá colocarse en el centro de la Mesa ya servida con el vino sacramental y levantarse ante el pueblo de Dios en señal de ofrecimiento de este elemento.
Las copas de vino de las cuales va a participar la congregación deberán haber sido servidas con anticipación.

b) De igual modo que se hizo con el pan, el pastor oficiante podrá de preferencia, orientar e indicar a los comulgantes, que sostengan por un momento, su copa respectiva hasta que el ministro oficiante declare las palabras de la entrega del vino y él levante la copa grande, diciendo: «Esta copa es el nuevo pacto en mi sangre; haced esto todas las veces que comiereis este pan, y bebiereis esta copa, la muerte del Señor anunciáis hasta que venga» (1ª. Co. 11:25-26).

c) Se pide al ministro oficiante que instruya y oriente a los participantes de este sacramento, para que al momento de tomar el pan y el vino, oren en forma personal unos breves instantes, expresando reverencia ante este acto sacramental. Se recomienda que tanto el pan como el vino sobrantes, no se tiren, sino que se entreguen al pastor oficiante o a los oficiales de la iglesia para uso común de sus propias familias.

Cada iglesia queda en libertad para administrar este sacramento; en cuanto a la frecuencia y regularidad durante el año. Aunque se recomienda que cuando menos, este sacramento se celebre unas cuatro veces al año. Los pastores y el consistorio, deberán preparar debidamente a la congregación para que participe gozosa, humilde y reverentemente de este acto, con el fin de que se adquiera siempre su hondo significado para los creyentes.

Este sacramento se administrará también a aquellas personas que son miembros en plena comunión de alguna otra iglesia evangélica reconocida, ya que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., acepta y practica la comunión abierta, toda vez, que la Mesa, es la Mesa del Señor y no de una iglesia en particular.

Este sacramento se puede administrar a miembros enfermos, quienes por esta situación se ven impedidos para asistir a los cultos en los cuales se imparte la comunión. En estos casos, el pastor oficiante puede invitar a miembros de la iglesia para que le acompañen a las casas, hospitales, etc. en donde estén recluidos los enfermos y así con un grupo reducido celebrar este sacramento.
La forma o manera específica para la celebración de este sacramento, queda a juicio del pastor oficiante, quien deberá guiarse por las normas generales del Libro de Culto y Liturgia.
Ambos sacramentos deberán ser administrados por ministros autorizados por el presbiterio.
Los pastores y los ancianos de la iglesia, deberán poner mayor interés en conversar, dialogar e instruir a aquellos hermanos que por algún motivo personal se abstienen de participar de la Cena del Señor y convencerlos y estimularlos para que en lo sucesivo no se priven de este privilegio.

Este sacramento a juicio de los pastores y del consistorio, podrá administrarse a los niños y niñas, antes de la edad de 12 años, que hayan sido bautizados y que no hayan hecho todavía su profesión de fe, toda vez que ya tuvieron el privilegio de que se les administrara el sacramento del bautismo por ser considerados «hijos del pacto de la gracia» hecho en Cristo Jesús, y que en su tierna edad, aún sin entender el significado del bautismo, revelador de la obra salvífica de Cristo, por el testimonio y responsabilidad de sus padres ya participan de la Familia de Dios con el sello bautismal.
Tanto los padres de los infantes como los mismos niños deberán ser orientados sobre la participación en tan importante sacramento como es la santa cena.

Recordándose además, que los dos únicos sacramentos reconocidos por nuestra Iglesia tienen referencia y relación con la obra redentora de Cristo y a nuestra pertenencia al Pueblo de Dios y al Cuerpo de Cristo. (Éx. 12:1-28; Hch. 2:39, 26:6; Ro. 4:13-16; Ro. 9:8; 15:8, Gá. 3:14-29).

Capítulo 9

DEL CULTO CRISTIANO: SUS ELEMENTOS Y SUS FORMAS DIVERSAS

Artículo 78. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. Reconoce que el culto cristiano es la expresión suprema de la adoración y entrega a Dios como nuestro Creador, Soberano y Redentor en Cristo Jesús y deberá expresarse de una manera contextual, espontánea, sincera, comunitaria, decente y en orden (Ro. 12:1-2; 1ª. Co. 14:40) y sobre todo, con un amor profundo y una fe viva.

Artículo 79. Para la celebración del culto comunitario, se seguirán los principios, normas y orden del culto de nuestra herencia reformada y calvinista, que deberá expresarse en libertad del Espíritu, alegría en la alabanza, entrega y rendición incondicional a Cristo como nuestro Rey y Señor, al Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo, Creador, Sustentador y Redentor de todo cuanto existe.

APARTADO A
LOS ELEMENTOS DEL CULTO

Artículo 80. Los elementos del culto, de acuerdo con las Sagradas Escrituras, son:

1) La Palabra de Dios: lectura, proclamación y enseñanza. En uno y otro caso, se usarán pasajes de la Escritura tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento. (Neh. 8:3; Lc. 4:14-22; Hch 15:21)
2) Música y Alabanza (Sal. 117 y150, Ef. 5:19)
3) Oración (Hch. 6:4; 1ª. Ti. 2:1; Lc 18:1; Mt. 6:6; Mr 2:20) con confesión de pecados y seguridad del perdón. (Sal. 51 y 32).
4) Diezmos, ofrendas (Ex. 23:16, Mal. 3:10) y primicias (1 Co. 16:1-4)
5) Administración de los sacramentos (bautismo y santa cena) (Hechos 2:38; 16:33 y 20:7). Ofrendas para la gloria de Dios (ofertorio) y sostenimiento de su obra, como parte de la consagración de la vida al Señor, (Fil. 1:4; 4:15-16; ' 1ª. Co.16:1-4; 2ª. Co. 8:1-9; 9:7; Gá. 2:10).
6) Testimonios (2a Co. 11: 23-33)
7) Declaración de fe (Ro.10:8-10)
8) La Bendición Apostólica (2ª. Co. 13:13; He. 13:20-21; Sal.67:1; Nm. 6:24-26).

APARTADO B
DE LAS DIFERENTES FORMAS DE CULTO

Artículo 81. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R., en su libertad de Espíritu, reconoce la necesidad de celebrar distintos tipos de culto, de acuerdo a las diferentes celebraciones y calendarios de actividades de las iglesias durante el año a estas actividades les llamamos con toda propiedad cultos o servicios de adoración o alabanza.
Cada uno de estos cultos, debe seguir un orden apropiado, siempre de acuerdo con las normas litúrgicas de nuestra Iglesia. Se aclara y se expresa que, cada uno de estos diferentes tipos

de culto, deben estructurarse en forma ordenada, sin necesidad de enumerar sus partes, debe evitarse el referirse al culto como programa. El nombre propio es el de **«ORDEN DE CULTO».**
Nota: para mayor orientación ver el Libro de Orden de Culto y Liturgia.

Capítulo 10

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA IGLESIA

Artículo 82. Las iglesias locales, reconocen la necesidad de formar diferentes organizaciones dentro de las mismas, como partes integrales de ellas, por lo que dichas organizaciones estarán bajo el cuidado, dirección y autoridad de los consistorios.Estas organizaciones son:

1) La escuela de formación cristiana (Escuela Dominical)
2) Las sociedades y uniones femeniles
3) Las sociedades de Esfuerzo Cristiano ,Infantiles, Intermedias y Juveniles
4) Otras que se consideren necesarias

El propósito fundamental de estas organizaciones consiste en: Capacitar a sus miembros para un discipulado maduro y efectivo y una evangelización activa y dinámica, para ser útiles en la vida de la Iglesia y servir a Cristo en la proclamación, servicio y testimonio a la comunidad en que viven.

1. LA ESCUELA DE FORMACIÓN CRISTIANA (Escuela Dominical)

Es propiamente la iglesia en su función docente y tiene por objeto respaldar, fortalecer y aplicar el programa educativo de la misma en todos los niveles de enseñanza, con el fin de lograr que sus miembros se nutran en la Palabra de Dios y alcancen el crecimiento normal de la vida cristiana y la madurez de carácter para servir al Señor y testificar de Cristo.
Se espera que la Escuela de Formación Cristiana como entidad educativa, cuente con un cuerpo debidamente seleccionado y capacitado de maestros que sirvan al Señor en el ministerio educativo de la misma.

Por otra parte, como escuela de la iglesia, deberá esforzarse por estimular la creación de materiales auxiliares de enseñanza, así como celebrar cursos e institutos que actualicen a los maestros en los avances de la educación cristiana, la teología de la iglesia y los métodos didácticos actuales que coadyuven para el fortalecimiento de la iglesia en general, evitando de este modo la superficialidad e improvisación en la enseñanza cristiana.

La organización de la Escuela de Formación Cristiana

La Escuela de Formación Cristiana podrá organizarse de la mejor manera posible para cumplir sus propósitos educativos. Se recomienda la estructura siguiente como regularmente aplicable en las iglesias en general:
Su directiva correspondiente, integrada por un director o superintendente, un subdirector, un(a) secretario(a) y un

prosecretario(a) si fuere necesario. Sus departamentos y clases respectivas.
A. Ministerio Infantil:
Departamento de cuna
Departamento infantil, constituido por las clases siguientes:
Párvulos, o pre-primarios; primarios menores y primarios superiores.

B. Ministerio de adultos, constituido por las clases siguientes:
Intermedios;jóvenes (varones y señoritas); de señoras; de señores; de catecúmenos.

2. LAS SOCIEDADES Y UNIONES FEMENILES

Tiene por finalidad, atender los intereses espirituales, materiales, intelectuales y morales de las mujeres de la iglesia. Estas organizaciones han sido siempre un factor muy sólido para las iglesias.
Por ello, las iglesias locales deberán dar atención a la formación y fortalecimiento de estas sociedades; lo que implica dar un lugar de importancia a las mujeres dentro de la Iglesia y de los propósitos de Dios y su Reino.

3. LAS SOCIEDADES DE ESFUERZO CRISTIANO

Tanto de adultos, jóvenes, intermedios e infantiles, tienen por objeto, atender las necesidades materiales, espirituales, intelectuales y morales de sus miembros, con el fin de capacitarlos, guiarlos y fortalecerlos en su vida cristiana y el servicio a Cristo y a su Iglesia; y testificar del Evangelio en la comunidad en medio de la cual viven, no olvidando su responsabilidad social, tanto como ciudadanos del Reino como ciudadanos civiles.

4. OTRAS ORGANIZACIONES

El consistorio está en libertad para formar alguna otra organización que estime necesario y conveniente en la vida y marcha de la Iglesia, como por ejemplo: Fraternidad de maestros de Escuela Dominical; Sociedad «Amigos del Seminario», Sociedad de Matrimonios Jóvenes, etc.
Los consistorios nombrarán consejeros para cada una de estas organizaciones.
Cada organización deberá regir sus programas y actividades de acuerdo con sus estatutos o reglamentos internos, los cuales a su vez deberán tener la aprobación de los cuerpos de gobierno respectivos.

DE LAS ORGANIZACIONES DENTRO DE LOS CUERPOS ECLESIASTICOS

Artículo 83. Por otra parte, también se reconocen como necesarias y útiles dentro de la vida y marcha de la Iglesia, las uniones presbiteriales, sinódicas y nacionales de las mismas organizaciones mencionadas anteriormente.
Las funciones de estas uniones responden a las de los cuerpos que representan y son: capacitación a las directivas y a los dirigentes de los departamentos de las uniones respectivas.

Estas uniones también deberán coordinar, promover, estimular y apoyar los proyectos de trabajo en sus campos respectivos, con el objeto de que tanto las sociedades locales como las presbiteriales, cumplan sus propósitos de servicio a Cristo y a su Iglesia. Cada una de estas uniones, estará sujeta a la autoridad, supervisión y coordinación de sus respectivos cuerpos eclesiásticos, los cuales por su parte, nombrarán consejeros

ante dichas organizaciones. Estas uniones deberán presentarse a través de sus directivas ante los cuerpos de los cuales dependen, y rendir los informes correspondientes.

Capítulo 11

DE LOS MIEMBROS EN PLENA COMUNIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 84. Una persona puede ser miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. a través de una de las 4 formas reconocidas por la Iglesia, las cuales son:
1) Por profesión de fe. Es el caso cuando una persona que hubiere sido bautizada en su niñez en la iglesia local, en otra iglesia presbiteriana o en alguna iglesia evangélica reconocida, y previa preparación y examen sobre doctrina, culto y práctica de la iglesia Presbiteriana, es recibida en plena comunión.

2) Por profesión de fe y bautismo. Este es el caso cuando una o varias personas, han dado evidencias de haber aceptado al Señor Jesucristo como su Salvador personal, y han expresado su deseo de pertenecer al Cuerpo de Cristo y servir al Señor con todo gozo y entusiasmo y testificar de Él en todas partes.
Profesión de fe y bautismo . Significa, que la persona o personas han recibido una preparación previa, mínima de seis meses, para recibirse como miembros en plena comunión de la iglesia. El día señalado para la recepción, son invitadas por el pastor oficiante para pasar al frente de la congregación, y en forma pública y segura declara su fe de acuerdo a lo establecido en el Libro de Culto y Liturgia.

Por otra parte, además de haber declarado en forma pública su fe, a esta persona o personas, se les deberá administrar el bautismo cristiano, para lo cual, por lo general se pide que se arrodille(n) en actitud de humildad y servicio, procediéndose a bautizarlo(s) como creyente(s) en Cristo Jesús, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

3) Por carta de traslado. En este caso, la persona o personas en forma previa, deberán entregar al pastor o al consistorio, una carta debidamente escrita, que transcriba el acuerdo respectivo del consistorio de la iglesia de la cual procede. Esta carta tendrá una vigencia máxima de seis meses después de ser expedida.Por su parte, el consistorio de la iglesia en la cual la persona va a recibirse, deberá tomar nota tanto de la solicitud de ingreso como de la carta misma de traslado y acordar lo conducente.
En el caso de aquellos miembros que estén bajo disciplina, quedará a criterio de los consistorios, el recibirlos oportunamente o posponer su recepción para un tiempo más adecuado.

4) Por testimonio. Este caso se refiere a aquella persona o personas que por motivos diversos y muy excepcionales no les ha sido posible conseguir y presentar su carta de traslado pero tanto el pastor como los miembros de la iglesia tienen evidencias de que esa persona (s) ha sido miembro de otra iglesia presbiteriana, y por otra parte, con su asistencia regular a los cultos y participación en las actividades generales de la iglesia, ha dado pruebas de su interés por la vida y trabajo de la misma en la cual desea ingresar.

Artículo 85. Los miembros en plena comunión también se denominan miembros activos que mantienen sus deberes y privilegios para participar de una manera dinámica y comprometida en la vida de su iglesia.

Artículo 86. Los infantes, hijos de miembros de la iglesia por virtud del Pacto de la Gracia hecho en Cristo Jesús, tienen derecho a ser bautizados y recibir el cuidado pastoral, instrucción y dirección de la iglesia, con el objeto de que oportunamente crean en el Señor Jesucristo y entren así en posesión personal de todos los beneficios de dicho Pacto, tienen relación y son de la iglesia pero son miembros plenos hasta que son recibidos como tales.

Artículo 87. Todas las personas bautizadas en la Iglesia Presbiteriana, aunque no hayan hecho profesión de fe en Cristo, recibirán solícito cuidado pastoral, educación cristiana, y estarán bajo el cuidado de la iglesia (Hechos 20:28); pero solamente aquellas personas que sean miembros de la iglesia, pueden participar de todos los derechos y privilegios de la misma.

Artículo 88. Los principales deberes de un miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. son:

1) Asistir regularmente a los cultos de su iglesia o congregación.

2) Guardar el Día del Señor con reconocimiento, gozo y respeto,ocupando el tiempo diligentemente en la asistencia a los cultos de la iglesia y la devoción personal.

3) Esforzarse por vivir una vida cristiana sincera y activa, de conformidad con las Sagradas Escrituras con el fin de que tenga buen testimonio tanto dentro de la iglesia como fuera de ella, y alcanzar por medio de su servicio y testimonio un desarrollo fructífero de la Obra de Dios.

4) Mantener la paz y la unidad en su iglesia local, así como en la Iglesia a nivel nacional.

5) Dar testimonio de su fe a otras personas, invitándoles a aceptar a Cristo como su Salvador y Señor. En este aspecto, deberá hacerlo con prudencia, ecuanimidad y convicción, evitando discusiones innecesarias.

6) Ofrendar, particularmente dar su diezmo voluntaria, gozosa y sistemáticamente de acuerdo con la Palabra de Dios, para el sostenimiento de la Obra de Cristo y el extendimiento del Evangelio, como fiel mayordomo de Dios. (Dt. 16:16b-17; Pr. 3:9-10; Mal. 3:10; 1ª. Co. 16:; 2ª. Co 9:8).

7) Someterse en el Señor a los cuerpos eclesiásticos que gobiernan la iglesia, obedeciéndolos y cooperando con ellos para promover la edificación espiritual de la iglesia, y la evangelización de las personas que no conocen a Cristo.

8) Registrarse y actuar en la Iglesia Presbiteriana en donde resida. Si no hubiese Iglesia Presbiteriana, será su deber iniciar los trabajos encaminados para establecerla, poniéndose en contacto con algún pastor presbiteriano o con el consistorio más cercano.

9) Participar en su comunidad como conviene a los cristianos, en todas aquellas actividades cívicas y comunitarias, que contribuyan al mejoramiento y superación de las personas de ese lugar. (1ª. Co. 10:23)

10) Tratar a los hermanos de la iglesia, a los familiares de los miembros de la misma, creyentes o no creyentes, con amor cristiano, respeto y honradez, como conviene a los discípulos de Cristo, que forman en este mundo una gran familia, la familia de Dios.

Artículo 89. Los principales derechos o privilegios de un miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. son:

1) Ser edificado por medio de la predicación y enseñanza de la Palabra de Dios, la oración, y la visitación a su hogar por parte de los oficiales de la iglesia.
2) Hacer partícipes a sus hijos de las promesas y bendiciones divinas por medio del bautismo, santa cena y la orientación de su vida a través de la educación cristiana.
3) Participar de la santa cena y de todos los auxilios espirituales de la iglesia y ceremonias especiales que se practiquen en la misma.
4) Expresar su voluntad mediante el ejercicio del voto, en las reuniones congregacionales para elección de oficiales de la iglesia.
5) Ser elegido oficial de la iglesia (anciano o diácono) a la que pertenece, siempre y cuando tenga un mínimo de antigüedad de dos años como miembro de esa iglesia (Esta ha aceptado la práctica de elegir a varones como oficiales).

6) Ser nombrado directivo de las organizaciones de la iglesia.
7) Los incisos 4, 5 y 6 estarán sujetos al cumplimiento de los preceptos constitucionales respectivos.

Artículo 90. Una persona pierde sus derechos y privilegios como miembro en plena comunión de una iglesia local, por las siguientes razones:

1. Por dejar de asistir a los servicios de su iglesia durante seis meses consecutivos, injustificadamente. En este caso, se requiere la respectiva declaración y testimonio del consistorio ante la iglesia. (podrá recuperar la membresía por testimonio)

2. Por dimisión o traslado. Todo miembro de la iglesia que se ausente de la localidad, para ir a otro lugar, deberá llevar una carta dimitoria o de traslado, misma que deberá presentar a la iglesia presbiteriana donde piensa asistir, con el fin de que tenga derecho a todos los privilegios y deberes en la otra iglesia.
La iglesia que lo recibe deberá dar aviso a la iglesia que extendió dicha carta, con el fin de que el interesado deje de ser miembro de ésta última.

3. Por ex-comunión. Esta forma se refiere a un caso extremo de separación de un miembro de la iglesia por haber cometido faltas graves contra el Señor y ofendido a la comunidad cristiana. Para la aplicación de la ex-comunión, se requiere que el consistorio se constituya en tribunal eclesiástico y de acuerdo con la Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. aplique la sanción sobre el caso.

En el caso de los pastores, a quienes se les puede aplicar alguna sanción, será el presbiterio el que, constituido en tribunal y también de acuerdo con la Disciplina, aplique la sanción. Ver el libro de Disciplina.

4. Por defunción. Es decir, por pasar a la presencia del Señor, en cuyo caso se anotará en el Libro de Registro de miembros «En el cielo».

Es recomendable que los consistorios lleven un Libro anexo al de Registro, en el cual se anotan oportuna y claramente el nombre y fecha de los hermanos que han partido a la presencia del Señor, con el fin de evitar imprecisiones cuando fuere necesario recordarlos.

5. Por expulsión o exclusión. Es el caso, cuando la persona bajo disciplina se le separa definitivamente, sin oportunidad para reingresar a la iglesia como miembro de ella.

Capítulo 12

DE LOS OFICIALES DE LA IGLESIA EN GENERAL

El Señor Jesucristo, como Jefe y Cabeza de la Iglesia, al establecerla en el mundo como su Pueblo, la escogió de entre las diferentes razas, lenguas y naciones (Sal.2:8; Ap. 7:9), integrándola en un sólo Cuerpo (1ª. Co. 12:12-17; Ef. 4:16), dirigido por creyentes dotados de diferentes dones del Espíritu Santo (1ª. Co. 12:4-11; Hch. 2:3-4).

Artículo 91. Los oficiales de la Iglesia son:
1) Los presbíteros u obispos, ministros de la Palabra y de los sacramentos o pastores (1ª. Ti. 3:1-13; Fil. 1:1)
2) Los ancianos de Iglesia (1ª. Ti. 3:1-7)
3) Los diáconos (1ª. Ti. 3:8-13)

Artículo 92. Las atribuciones de estos oficiales son:
Los presbíteros, ministros de la Palabra y de los sacramentos, o pastores, son llamados a atender la grey del Señor y servir en todos los aspectos de la vida y trabajos de la Iglesia. Los ancianos de iglesia se ocupan del servicio y cuidado espiritual de la iglesia y del gobierno de la misma y con la autorización del presbiterio, podrán administrar los sacramentos e impartir la bendición. Los diáconos tienen a su cargo, además de las funciones espirituales inherentes a su cargo, la administración, y buen cuidado de todos los bienes materiales de la iglesia. (ver capítulo sobre los Diáconos)

Capítulo 13

DE LOS MINISTROS DE LA PALABRA Y LOS SACRAMENTOS, PRESBITEROS O PASTORES Y SU OBRA

Artículo 93. El oficio de ministro de la Palabra y de los sacramentos o pastor, es el primero de la iglesia, tanto por su dignidad, como por su función.
La persona que desempeña este oficio tiene diferentes títulos en las Sagradas Escrituras que expresan sus varios deberes y diferentes aspectos de su ministerio.

El aspecto pastoral, especialmente lo relacionado con la predicación y enseñanza de las Sagradas Escrituras.
La administración de los sacramentos, celebración de matrimonios e impartir la bendición al Pueblo de Dios.
Consejería o asesoría pastoral en general y, especialmente a jóvenes, personas en crisis y conflictos espirituales, etc.
Asistir a los miembros en sus tristezas y sufrimientos ante la pérdida de familiares y seres queridos, ministrando la Palabra de Dios y el mensaje de consuelo y esperanza en los cultos fúnebres. Este aspecto de la labor de los pastores es fundamental y necesario en la vida de las iglesias; por lo que los pastores no deberán descuidar de ninguna manera este aspecto de sus funciones y darle el mayor énfasis en sus tareas pastorales.
En su tarea de visitación, los pastores tendrán la oportunidad de orar con y por las familias que forman la grey.
Por otra parte, tendrán también la oportunidad para familiarizarse con la vida, necesidades y problemas que confrontan las familias de su congregación y, de este modo, dar la ayuda pastoral necesaria y oportuna a dichas familias, así como será oportunidad para conocer a los miembros en sus necesidades y predicar la Palabra con mayor sentido.
Asistir regularmente a las reuniones de sus presbiterios, y cuando fueren nombrados como representantes a las reuniones de sus sínodos y Asamblea General, participar con todo interés y sentido de responsabilidad, desde el principio hasta el fin de estas reuniones.

Diferentes títulos para el oficio pastoral

Pastor y obispo, porque le está encomendada la vigilancia del rebaño de Cristo, para que lo alimente, guíe y oriente espiritualmente. (Jer. 2:8, 3:15, 23:4; Ez. 34:2 y 5 y 23; Zac. 10:2, He. 13:7, 17; 1ª. P. 5:4; Ef. 4:11; Hch. 20:28; Fil. 1:1;1ª. Ti. 3)

Ministro, porque es servidor de Cristo, y le sirve en la iglesia, y testifica en medio de la comunidad en la cual sirve al Señor (1ª. Co. 4:1; 2ª. Co. 3:6)

Presbítero o anciano, porque su deber es mostrar madurez y prudencia, ser dechado de la grey y dar ejemplo, gobernar bien su casa y el Reino de Cristo (1ª. Ti. 5:17; 1ª. P. 5:1-3)

Mensajero, porque es enviado a declarar la voluntad de Dios a los pecadores e invitarles que se reconcilien con El, por medio de Cristo. (2ª. Co. 5:20; Ap. 1:20)
Por otra parte, tendrán también la oportunidad para familiarizarse con la vida, necesidades y problemas que confrontan las familias de su congregación y, de este modo, dar la ayuda pastoral necesaria y oportuna a Evangelista y misionero porque lleva las buenas nuevas de salvación a los pecadores y busca abrir campos nuevos para el establecimiento de nuevas iglesias. (1ª. Co. 9:16; Ef. 4:11; 2ª. Ti. 4:5)

Predicador, porque proclama el mensaje del Evangelio (Mt 28:19; 2ª. Ti. 4:2).

Maestro porque expone la Palabra y con sana doctrina, enseña y exhorta y conoce los misterios y la revelación de Dios y sus propósitos salvíficos para con los seres humanos y en particular para con la Iglesia (Dn. 2:28; Mt. 13:11; Mr. 4:11; Lc. 8:18; Ro. 11:33-36; 1ª. Co. 1:16; 4:1; 14:2; Ef. 1:9; 3:3 y 9 y 6:19; Co. 1:26; 4:3).

Profeta, porque hace conocer los planes y propósitos de Dios a los hombres y denuncia con la autoridad de la Palabra de Dios, los males e injusticias de los hombres y de la sociedad,

pero anuncia a la vez, las buenas nuevas de cambio y salvación. (Jer. 1:5; 1°. S. 20; Am.2:11; Ez. 2:5; 33:33, Hch. 13:1-2; 1ª. Co. 12:28; Ef. 4:11).

Administrador, porque es dispensador de los misterios de Dios, y de su gracia multiforme, así como las ordenanzas constituidas por Cristo. (1ª. Co. 4:1-2; 1ª. P. 4:10).

Consejero, porque como hombre de Dios y de experiencia y madurez, puede orientar, aconsejar con sabiduría y oportunidad,basado en la luz y consejo de la Palabra de Dios (1ª. Ti. 4:6-16; 5:1-25).

Embajador, porque representa los intereses de Dios ante los hombres (2ª. Co. 5:18-20).

Obrero de Dios, porque trabaja incansablemente para el Señor y su Obra (2ª. Ti. 2:15).

Siervo de Dios; Siervo de Jesucristo. Porque al igual que el Señor y Maestro, es llamado a desempeñar con amor, entrega, humildad, devoción y fidelidad la misión y comisión dada por el Señor (Mt. 20:28; Mr. 10:45; Jn. 13:1-20).

Atalaya, por asumir la responsabilidad de estar alerta de la vida y conducta de su pueblo como, velador o centinela, y guarda y voz de alerta. (Is. 21:1-12; 52:8; Jer. 6:17; Ez.l 3:17 y 33:7).

Colaborador de Dios (o co-trabajador con Dios) porque en el desempeño de la tarea en la obra del Reino de Dios pone sus fuerzas y talentos para ser compañero de trabajo junto con

Dios y Cristo para el crecimiento de la obra de Dios. (Jn. 5: 17;1ª. Co. 3: 9; 9: 13; 1ª. Tes. 2: 9; 5:12; 1a. Ti. 4: 10; 5: 17; Ap. 2: 3).

Artículo 94. La persona que desempeña este oficio debe mostrar una fe viva (Stg. 2:17), vida ejemplar (1ª. Ti. 3:1-7), suficiente sabiduría de Dios (2ª. Ti. 2:2), santidad y consagración (He. 12:14), y todas las características deberán estar de acuerdo con la Palabra de Dios; debe gobernar bien su propia casa (2ª. Ti. 3:4-5) y tener buen testimonio de los extraños (1ª. Ti. 3:7).

Artículo 95. Dado que el Señor ha concedido diversos dones a los pastores, y les ha confiado la ejecución de diferentes obras de la Iglesia, ésta tiene libertad para llamarlos y hacer uso de sus dones como pastores, maestros, evangelistas, ministros de la música, comunicadores, periodistas, escritores, etc. según sus aptitudes, y para todos los demás trabajos que sean necesarios en la iglesia.

Artículo 96. Cuando un ministro es llamado para desempeñar el cargo de pastor, corresponde a su oficio orar por la grey y con ella, apacentarla por medio de la lectura, exposición y predicación de la Palabra; dirigir a la congregación en la liturgia, administrar los sacramentos, celebrar matrimonios, enseñar la doctrina, visitar al Pueblo de Dios en sus hogares, dando atención a los necesitados, a los enfermos, los afligidos, los moribundos y, en unión de los ancianos de la iglesia ejercer el gobierno de la misma (1ª. P. 5: 3) e impartir la bendición al Pueblo.

Artículo 97. Cuando un ministro es nombrado maestro del Seminario Teológico Presbiteriano de México, o de alguna otra institución teológica o educativa de la iglesia, corresponde a su

oficio ejercer la dirección pastoral de los que están a su cargo y ser diligente en la labor de siembra de la Palabra de Dios. Su designación por un presbiterio, si fuere el caso, será equivalente a Ministro Comisionado, por tres años, o si recibiere invitación del Seminario o de alguna otra institución similar, deberá considerarse su invitación como un llamamiento por 5 años.

Artículo 98. Cuando un pastor es nombrado evangelista para alguna región del país o de toda la nación, podrá desarrollar su ministerio por medio de la predicación de la Palabra, y la administración de los sacramentos en donde fuere necesario. Si fuere enviado a otros países como misionero de la Iglesia, colaborará con toda fidelidad y entusiasmo para la extensión del evangelio y el establecimiento de iglesias locales e instituciones cristianas que fueren necesarias, todo ello, de acuerdo con las disposiciones civiles y eclesiásticas de aquellos países en los cuales desempeña su ministerio. Si es comisionado por un presbiterio, esta será por tres años.Si algún organismo de la Iglesia lo invita o llama, será por 4 años.

Artículo 99. En el desempeño de su labor ministerial, se espera que el pastor trate, mantenga y estimule las mejores relaciones amistosas y fraternales con los miembros y familias de su congregación, mostrando siempre disposición, cortesía y amabilidad para con los miembros de la Familia de Dios. (Gá. 6: 9-10; Fil. 4: 8-9).

Por su parte, la congregación es llamada a reconocer con simpatía, respeto y cordialidad, la labor de su pastor y expresar de la mejor manera posible el aprecio y valoración de su función ministerial.

Se recomienda que para que la iglesia y el pastor estrechen de una manera amable y fraterna sus relaciones, se estimule la celebración del «Día del Pastor» en alguna fecha que se considere apropiada (por lo general las iglesias tienen esta celebración entre los meses de junio a agosto, y en algunos casos, en el mes de diciembre) (He. 13:17).

Artículo 100. Dada la importancia, gran responsabilidad y complejidad de la tarea ministerial, se pide y se recomienda que las iglesias estimulen y consideren como necesario, el conceder a sus pastores un período razonable durante el año, para que disfruten de sus vacaciones, proveyéndoles de la prima vacacional. Para tal efecto consultar la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 101. De acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior la labor ministerial es amplia y compleja por una parte, y por otra, dadas las demandas de la época actual, y las condiciones de constante avance académico y cultural de muchos miembros de las iglesias, se espera que los pastores, gocen por parte de la iglesia de ciertos períodos necesarios para realizar estudios de actualización y robustecimiento de su ministerio, y también tengan la oportunidad para tener retiros, encuentros, etc. para edificación personal; todo ello con el propósito de que su rendimiento pastoral sea más efectivo y la iglesia se vea mayormente beneficiada con el ministerio de sus pastores.

Artículo 102. Tomando en cuenta que el oficio de pastor es el primero en la iglesia por su dignidad y función, como se ha expuesto antes, y considerando que este oficio demanda la entrega y compromiso de los pastores al trabajo de la iglesia de

una manera completa y eficiente, y considerando por otra parte, las condiciones críticas actuales desde el punto de vista económico, se pide y se espera que las iglesias, los cuerpos eclesiásticos y aquellas instituciones de servicio en las que ejercen su ministerio los pastores, retribuyan con honorarios o salarios dignos y decorosos a los ministros de la iglesia, así como que les concedan aquellos beneficios sociales necesarios para ellos y sus familias, tales como: seguro social, gastos médicos especiales, etc., de acuerdo con lo prescrito en la Ley Federal de Trabajo.

a) Será responsabilidad de cada presbiterio establecer su propia reglamentación y planes de retiro, pensión y jubilación dignos de las personas que han entregado su vida al ministerio.

b) Llegada la edad avanzada, de estos servidores de Dios, las iglesias e instituciones de servicio deberán proceder a los trámites de jubilación o retiro de los pastores.

c) Es recomendable que se considere que al estar próximos a cumplir los 65 años de edad o 30 años de servicio se proceda a la jubilación de ellos. Para el efecto, los trámites y arreglos para su jubilación deberán hacerse conforme a las disposiciones legales de la Ley Federal del Trabajo y Ley reglamentaria del IMSS.

d) Si la iglesia local, presbiterio o institución de servicio, y sus condiciones propias lo permiten, pueden mejorar los beneficios jubilatorios en favor de los pastores en retiro; sería un gesto muy loable de amor cristiano y reconocimiento al ministerio de estos servidores del Señor.

e) Por su parte, la iglesia local o el presbiterio al cual pertenece el pastor en proceso de jubilación podrán organizar algún culto especial por la vida y ministerio del pastor en retiro y preparar también algún evento social, como estímulo al pastor jubilado.

Artículo 103. Modalidades del ministerio pastoral. El ministerio pastoral se ejercerá a través de las siguientes modalidades, a saber:

1) Pastores por llamamiento.

Son aquellos pastores que han sido electos en reunión congregacional debidamente convocada para tal objetivo. Como resultado de dicha elección el consistorio de la iglesia deberá tramitar ante el presbiterio propio el correspondiente llamamiento con todos los datos del caso, de acuerdo al proceso constitucional.

Una vez hechos los trámites presbiteriales reglamentarios correspondientes, estos pastores deberán ser instalados por el presbiterio a través del Ministerio de Recursos o la propia directiva, para cumplir un período reglamentario de 5 años, renovable en base al acuerdo de otra reunión congregacional.

2) Pastores comisionados.

Son aquellos que, por petición de una iglesia o nombramiento y acuerdo de un presbiterio son designados a una iglesia para cumplir un período regular de tres años.
Estos pastores tienen todas las prerrogativas y responsabilidades de un pastor electo y llamado por una iglesia.

De igual modo, también deberán ser instalados; dentro de este rubro, aquellos pastores nombrados o comisionados para

servir en las instituciones de la Iglesia tales como el Seminario Teológico Presbiteriano de México, otros seminarios, escuelas bíblicas o institutos o en Publicaciones El Faro S. A. de C.V. instituciones de enseñanza o de salud, cargos ejecutivos o administrativos u otros ministerios propios de la Iglesia.

En estos casos sus periodos regulares de función estarán sujetos a los reglamentos y disposiciones oficiales internas de dichas instituciones.
En este caso, en que la modalidad se denomina como pastores comisionados, por acuerdo y nombramiento de un presbiterio, esto no coarta el derecho y facultad de la iglesia local para elegir a sus pastores por medio de una reunión congregacional dada la soberanía del Pueblo de Dios, toda vez que el presbiterio al considerar la asignación de un pastor comisionado lo debe hacer en base a una consulta con la iglesia, la cual en reunión general de consulta expresará su voz y recomendación al presbiterio sobre su preferencia para alguno de los pastores de dicho cuerpo.
Por otra parte, el consistorio, dado el fundamento esencial de gobierno presbiteriano de representatividad, puede asumir la representación de la iglesia (ya que los mismos ancianos son básicamente miembros plenos de la iglesia) para recomendar y solicitar al presbiterio algún pastor para atender como comisionado a dicha iglesia.

De igual forma, el presbiterio en base al principio de representatividad por una parte, dado que los ancianos de iglesia son parte del Pueblo de Dios, como delegados de sus respectivas iglesias (y consistorios) integran con los pastores las reuniones presbiteriales y por las facultades que se le

atribuyen al Presbiterio para organizar, ejercer autoridad, vigilar y supervisar a las iglesias bajo su jurisdicción, es por lo que asume el presbiterio, cuando fuere necesario, la facultad para nombrar pastores oficiantes y comisionados. Esta responsabilidad asumida por el presbiterio no contradice el principio acerca del derecho del pueblo para elegir a sus oficiales.

3) Pastores oficiantes.

Son aquellos ministros que su presbiterio designa por un tiempo limitado, generalmente de un año, para atender y ministrar las necesidades de una iglesia local y su campo,o una congregación presbiterial que carecen de los servicios de un pastor ordenado. Este nombramiento puede ser en base a la solicitud del consistorio o del consejo directivo de la congregación presbiterial o por designación del presbiterio.
Las funciones del pastor oficiante serán principalmente las de:
a) Ministrar de acuerdo a sus posibilidades en coordinación con el consistorio o directiva de una congregación.

b) Será el presidente del consistorio, por lo tanto presidirá oficialmente las sesiones de este cuerpo, tanto ordinarias como extraordinarias. Ninguna sesión regular del consistorio tendrá validez oficial sin que la presida el pastor oficiante, como es el caso de los pastores instalados en cada iglesia

De igual modo, también será responsabilidad del pastor oficiante, presidir las reuniones congregacionales o en su caso, la reunión congregacional podrá elegir a un miembro de la iglesia con suficiente experiencia para ese objetivo, preferentemente un anciano de iglesia.

Asimismo, el pastor oficiante, deberá estimular, orientar y coordinar los planes y programas de actividades de la iglesia a su cargo, expresando siempre su interés, simpatía y capacidad pastoral para conducir la vida de la iglesia en general y de los creyentes en particular. Por lo que su labor de asesoría y atención pastoral será siempre de gran importancia.

El pastor oficiante, como representante oficial del presbiterio y de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. deberá asumir todas las obligaciones legales consignadas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público vigente en todo el país. Es decir, debe asumir la responsiva pastoral en toda su extensión.

En casos de incumplimiento, falta de interés y atención responsable de su parte, el presbiterio podrá, exhortarlo o removerlo si el caso así lo demanda. La propia iglesia en caso de inconformidad también podrá así manifestarlo al presbiterio y solicitar su cambio.
Esta función deberá ser considerada por la iglesia y el propio pastor, como un ejercicio serio, cumplido y responsable del ministerio cristiano,por lo que estos servicios deberán ser reconocidos y recompensados por la propia iglesia con la mayor simpatía, apoyo, generosidad y liberalidad.

Será obligación del pastor oficiante, estimular y orientar a la iglesia para que en el menor tiempo posible, ésta cuente con un pastor debidamente electo por la misma o comisionado por el presbiterio.

De igual modo, deberá informar periódicamente al presbiterio acerca de la vida y marcha de la iglesia.

4) Pastores eméritos.

Son aquellos ministros de la Palabra y de los sacramentos que han ejercido un pastorado en una iglesia local por un respetable y considerable período de años (25, 30, 40, 50 o más años), que han llegado también a una edad avanzada , y se han acogido al beneficio de la jubilación y que en reconocimiento a su trabajo digno y meritorio, el consistorio de una iglesia en conjunto con el presbiterio al cual pertenecen tanto la iglesia como dichos pastores, por decisión de ambos cuerpos (consistorio y presbiterio) se acuerda y se declara públicamente por los mismos, el reconocimiento y nombramiento de ellos, como pastores eméritos de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. y de las iglesias respectivas, en donde prestaron fielmente sus servicios ministeriales, en toda su carrera.

Uno o ambos cuerpos podrán entregarles por escrito una constancia o reconocimiento de dicho estado (pergamino, placa, etc.) ministerial, como pastores eméritos.
La iglesia en la cual es reconocido un pastor emérito, puede determinar los beneficios y privilegios que dicho pastor recibirá de la iglesia, así como aquellas oportunidades de servicio que pudiere tener.

En cuanto a la relación con el presbiterio, el pastor emérito continuará siendo miembro oficial y de número, pero sin la responsabilidad activa de cumplir funciones ministeriales o de asistencia regular a las reuniones del presbiterio, a menos que él solicite voluntariamente participar en alguna tarea propia a su condición de pastor emérito.

5) Pastores jubilados.

Son aquellos pastores que han ejercido su ministerio por un largo periodo (30 años o más), o que por su edad avanzada, ya no pueden desarrollar el trabajo total de la Iglesia, por lo cual, su presbiterio o las Iglesias donde ha militado lo distingan con el beneficio de la jubilación

6) Pastores fraternales.

Son aquellos ministros ordenados que expresan su deseo y voluntad a un presbiterio distinto al suyo, para colaborar con sus servicios ministeriales en alguna iglesia o congregación u ofrecen cumplir alguna función dentro del presbiterio al cual deseen prestar sus servicios. O bien, un presbiterio puede invitar a un ministro que no es miembro de dicho cuerpo para que colabore dentro de su campo, por un tiempo limitado; reconocida la vocación, interés, ordenación, capacidades y servicios ministeriales de dicho pastor.

Si después del tiempo limitado de sus funciones y dados los frutos de su trabajo, su dedicación y fidelidad, dicho pastor podrá tramitar su ingreso como miembro pleno y oficial del presbiterio o este cuerpo puede también tramitar su ingreso oficial si lo considera oportuno y necesario, previa presentación de sus antecedentes ministeriales en otro presbiterio.

Las iglesias podrán ocupar los servicios pastorales de un ministro fraternal, con la anuencia y autorización del presbiterio al cual pertenece dicha iglesia.

Tratándose de pastores que provienen de otra denominación evangélica y que soliciten ingreso a un presbiterio, será necesario que el presbiterio solicite carta de recomendación y aval del cuerpo al cual pertenecen dichos pastores para garantía tanto del pastor mismo como del presbiterio al que solicita su ingreso.

Lo anterior en virtud de que sigue siendo ministro de culto y asociado de la A.R. a la que pertenece.

Estos pastores también, deberán presentar ante el presbiterio sus documentos académicos y certificados de ordenación, como también sus exámenes correspondientes de ingreso .

7) Co-pastores.

Se denomina con este concepto a aquellos pastores que han sido electos y llamados por una iglesia o comisionados por un presbiterio para prestar sus servicios ministeriales en conjunto con otro u otros pastores de una misma iglesia.
Tanto consistorio como pastores en este caso también hacer un esfuerzo por mantener la equidad, armonía y buenas relaciones entre el equipo pastoral y el propio consistorio.

En esta designación se pueden dar las modalidades siguientes:

Co-pastor o pastor adjunto o asociado. Es el caso cuando se reconoce por la iglesia y el presbiterio, a un pastor titular y al otro pastor o pastores como subalternos e integrantes del equipo ministerial de una iglesia local.

Co-pastores plenos. Es el caso cuando en una iglesia ejercen su función ministerial dos o más pastores, en igualdad de circunstancias, sin distingos de rango o personalidad, asumiendo de este modo responsabilidades compartidas en diferentes aspectos pastorales de una iglesia, siendo de esta manera propiamente, co-pastores o pastores compañeros que forman el equipo pastoral de una iglesia.

En todo caso los co-pastores de una iglesia son miembros de un mismo presbiterio.
En reuniones de consistorio, deberán alternarse para presidir dichas reuniones. Los co-pastores, al igual que los pastores titulares, bien sea que ejerzan su ministerio por llamamiento o como comisionados por el presbiterio, deberán ser instalados de acuerdo a las estipulaciones reglamentarias de la Constitución y Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

8) Obreros laicos o presbiteriales.

Con este nombre se designa a aquellas personas que desarrollan funciones ministeriales pero que no han sido ordenadas por un presbiterio. Si su trabajo es fructífero y satisfactorio, el presbiterio puede facilitarles la oportunidad para realizar estudios formales en algún seminario o programa propio del presbiterio para su formación regular como ministros del Evangelio.

9) Capellán pastoral o presbiterial.

Son aquellos pastores con experiencia y madurez cristiana que pueden ser designados por los presbiterios para ser pastores de sus compañeros de ministerio dentro del propio presbiterio; toda vez que los pastores como seres humanos y dirigentes de la grey del Señor, también enfrentan problemas y necesidades morales, espirituales y materiales, tanto en lo personal como en lo familiar y aún en el desempeño de sus labores pastorales.

Quienes ayuden en esta labor, recibirán el cargo de capellanes pastorales.

10) Evangelistas, conferenciantes o predicadores extranjeros

En los programas y actividades tanto de las iglesias locales como de los mismos cuerpos eclesiásticos –presbiterios, sínodos y Asamblea General, para tales objetivos algunas veces se invitan a evangelistas, conferenciantes o predicadores de otros países para que participen en dichos programas o actividades especiales, tales como campañas de evangelización, series de conferencias en las iglesias e instituciones educativas o bien predicaciones sobre temas específicos de la vida cristiana, para edificación de la iglesia.
Para esto los cuerpos eclesiásticos correspondientes deberan sujetarse a las normas gubernamentales de nuestro país.

Capítulo 14

OTROS MINISTERIOS

Artículo 104. Dentro de las funciones y tareas pastorales de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., se ejercen otros ministerios que coadyuvan para el cumplimiento de la misión de la Iglesia y que responden a las necesidades y oportunidades de servicio cristiano que nos presentan los tiempos actuales, así:

Artículo 105. Los ministros de música y de liturgia son aquellos hombres y mujeres que ejercen la función litúrgica general en la vida de la Iglesia y no solamente como músicos y/ o cantores o directores de la misma.

Este ministerio debe tener su base y antecedentes en una profunda vocación, habilidades y dones particulares y una adecuada formación técnica y profesional para servir al Señor y a su Iglesia de una manera seria y responsable que estimule al Pueblo de Dios para ofrecer un culto y un servicio verdadero, dinámico y gozoso a El.

Para ello, los seminarios que imparten la formación de este ministerio deberán estructurar un adecuado y sólido plan de estudios que integre tanto materias del área musical como de las áreas bíblico, teológicas, eclesiales y pastorales.

Son ministros de la iglesia en el área litúrgica y musical.Dentro de sus variadas funciones pueden considerarse entre otras las siguientes:

1. Formación y dirección de conjuntos corales.

2. Dirección del canto congregacional.

3. Incrementar y fortalecer la cultura musical y litúrgica de los miembros de la Iglesia.

4.Trabajar coordinadamente con el pastor o pastores de una iglesia local y con el ministerio respectivo del consistorio.

5. Proponer pautas y directrices a nivel local, en relación con el culto y liturgia de toda la Iglesia de acuerdo con la fe, teología y tradición reformada.

6. Promover el establecimiento de cursos, seminarios, consultas, encuestas, etc. en relación con la himnología, alabanza y liturgia en general de la Iglesia.

7. Escribir artículos, libros folletos para normar la vida cúltica de la Iglesia.

Artículo 106. Los presbiterios quedan en libertad para considerar a la luz de la Palabra de Dios, el sentido de vocación y dones de Dios, las necesidades y circunstancias propias, la posibilidad de que las personas que ejerzan este ministerio puedan ser reconocidas y consagradas como los Ministros de Música y de Liturgia de la Iglesia.

Artículo 107. La Pastoral de hospitales, cárceles, asilos, orfanatorios, niños de la calle, etc. Este ministerio puede ser ejercido por ministros ordenados a quienes se les denomina capellanes o bien por laicos de la iglesia que sientan esta vocación para servir en tales campos de servicio de la Iglesia de Cristo.
La Iglesia reconoce que en su misión al mundo es llamada a estar presente y ejercer su tarea de comunicar el Evangelio y coadyuvar para el logro del bienestar y salud material y social de aquellos seres humanos que sufren los embates de las enfermedades, violencia, delincuencia, abandono, etc., recluidos en hospitales, cárceles, asilos, orfanatorios o en la calle, como es el caso de los niños y niñas en situación de calle.
Por otra parte, la Iglesia reconoce la necesidad de sensibilizar y capacitar con sentido cristiano a aquellas personas que ejerzan este ministerio.
Por lo que se deben preparar y proveer materiales auxiliares que estimulen a los miembros de las iglesias y pastores, para apoyar este trabajo. De igual modo, la iglesia deberá apoyar a quienes ejerzan este ministerio, proveyéndoles de folletos, biblias, cassettes, ayuda económica, etc. para fortalecer esta tarea.

Artículo 108. El Ministerio de las Comunicaciones Cristianas. Este ministerio puede señalarse como muy especializado, pero muy necesario e importante hoy en día,dentro del cumplimiento de la misión de la Iglesia. Los distintos campos de servicio dentro de este ministerio demandan, tanto una amplia preparación en las ciencias de la comunicación y cultura general, como una vocación muy particular para el ejercicio de este ministerio, así:

a) El Periodismo Cristiano.
Este ministerio la Iglesia lo ha ejercido fielmente casi desde su propia iniciación en nuestro país, a través de las revistas EL FARO, EL FARITO, EL FANAL, boletines y revistas presbiteriales, femeniles y juveniles. Esta labor puede ser ejercida por pastores ordenados o laicos presbiterianos que sientan esa vocación y tengan la preparación profesional adecuada para ello.

b) La Radio y la Televisión.
Para ejercer este ministerio también se requiere que los pastores o los laicos presbiterianos, tengan una vocación bien definida y posean una capacitación muy especializada y estricta para desempeñar dicha tarea con profesionalismo y efectividad. Como medios masivos estos recursos de la comunicación, requieren por lo tanto, de seriedad, una ética profesional firme y una pasión profunda por la comunicación del mensaje cristiano en contraposición de protagonismos superfluos.

c) Comunicación Cibernética
Hoy en día la Iglesia puede valerse y hacer uso discrecional y efectivo de medios modernos de las ciencias de la comunicación, tales como los sistemas computacionales de alcance mayor y universal como el Internet, correo electrónico, etc.

Para ejercer este ministerio, se requiere también la debida preparación y capacitación y la sincera vocación para comunicar el Evangelio de Cristo y la acción de la Iglesia como testigo de El.

Artículo 109. También dentro de esta sección sobre ministerios especiales en la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., se considera la personalidad y ministerio de las mujeres que terminan sus estudios bíblico-teológicos y pastorales en el Seminario Teológico Presbiteriano de México o en otros seminarios de nuestro país o del extranjero, como Licenciadas en Teología.

Estas personas egresadas de nuestras instituciones teológicas cumplen un ministerio muy efectivo en varias de las iglesias y puesto que, durante los años de estudio son apoyadas moral y económicamente por los propios presbiterios, deberán ser estos cuerpos los que les asignen campos para servir en aquellas tareas ministeriales de dichos cuerpos.
Para ello, los propios presbiterios orientarán e instruirán a las iglesias y congregaciones de su jurisdicción para que muestren simpatía, apoyo moral y espiritual, y honorarios dignos y suficientes.
Los presbiterios y la Iglesia en general reconocerán a estas egresadas como Licenciadas Predicadoras de la iglesia.
Este título es de carácter eclesial, en base al título académico otorgado por una institución teológica.
Los presbiterios están en libertad de otorgar dicho título de Licenciadas Predicadoras, previo el correspondiente examen de licenciamiento de acuerdo a las normas establecidas en esta Constitución.

De igual manera, dado que también funcionan varias escuelas bíblicas para misioneras dentro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., entre las cuales está la Escuela Bíblica Central para Misioneras en la Ciudad de México, que funciona bajo la responsabilidad de la Unión Nacional Presbiteriana de Sociedades Femeniles. De ésta y otras escuelas bíblicas egresan señoritas con un hondo sentido de servicio al Señor y a su Iglesia, así como un profundo sentido de responsabilidad, cumplen también un ministerio muy efectivo y fructífero en varias iglesias del campo presbiteriano, particularmente en tareas relacionadas con la evangelización y las misiones, la docencia y la labor con los niños y jóvenes de las iglesias.

Aunque su relación directa en muchos de los casos depende de las sociedades y uniones femeniles, los presbiterios pueden también beneficiarse del ministerio de estas personas, capacitadas para servir en las iglesias. El nombre de su función es el de misioneras.

También los presbiterios, las sociedades y uniones femeniles, deben hacer conciencia en las iglesias y congregaciones acerca del ministerio, consagración y efectividad de nuestras misioneras egresadas de las escuelas bíblicas, apoyarlas moral, espiritual y económicamente para que cumplan sin preocupaciones su llamado de parte de Dios y su ministerio.

Capítulo 15

EL MINISTERIO DE LOS LAICOS

Los servidores o ministros laicos en la Iglesia.
En el servicio al Señor tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, el Señor escogió y llamó tanto a hombres como a mujeres para incorporarlos en sus planes y propósitos de acción redentora a favor de los seres humanos, de toda la creación, y de su Reino.

Además de los sacerdotes y aquellas personas consagradas para desempeñar una función completa e integral como "ministros del santuario", también escogió a otros hombres y mujeres sin ningún "linaje sagrado" sino a campesinos, artesanos, obreros y también personas preparadas como "profesionales" de su tiempo.

Ellos también sintieron la pasión y responsabilidad para servir al Señor y a su Reino, dado que eran parte integral del Laos o Pueblo de Dios y su ministerio fue también efectivo y fructífero. A estos últimos nos referimos como personal del pueblo; del Pueblo de Dios. El Nuevo Testamento denomina a ese pueblo como el Laos de Dios, de donde proviene la palabra laico o laicos, en referencia a personas pertenecientes a la iglesia o Pueblo de Dios, con un carácter de laicidad, y son los que sirven y forman la gran mayoría de hombres y mujeres en todas nuestras iglesias.

La Reforma del Siglo XVI y, particularmente la Reforma Calvinista, redescubrió el valor, importancia y participación del ministerio de los laicos en la vida de la Iglesia de Cristo al proclamar la doctrina bíblica del sacerdocio universal de todos los creyentes.

Esta doctrina implica además de la franca relación y comunión de los creyentes con el Señor, la entrega, compromiso y participación de los mismos, hombres y mujeres en la vida de la Iglesia y en el extendimiento y consolidación del Reino de Dios.

Artículo 110. Por ello, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., a la vez que reconoce el valor, importancia y participación de los Ministros de la Palabra y de los Sacramentos, de igual modo reconoce el valor, importancia y participación de los laicos en la Iglesia de Cristo, como ministros de Dios al servicio de su Reino en nuestra nación y testimonio ante el mundo.

Las mismas Sagradas Escrituras nos presentan el perfil y personalidad bien definida de los laicos que fueron llamados por el Señor para desempeñar una tarea y ministerio efectivo.

Al escogerlos y llamarlos a su servicio, el Señor al darles la oportunidad y privilegio del servicio a Su causa y cumplir sus propósitos soberanos, los capacitó y formó de tal manera, que sus vidas y obras realizadas manifiestan una personalidad vigorosa y un perfil bien definido con los rasgos y elementos personales propios de un digno servidor del Señor, tales como consagración al Señor, devoción o entrega y espiritualidad robusta; liderazgo firme, amor e identificación plena con su

pueblo, conocimiento y aceptación positiva de la obra a la cual fueron llamados; asumir los riesgos y peligros que a veces la tarea implicaba, confianza plena no en sus propias capacidades y habilidades sino en el poder proveniente del Señor, constancia y firmeza de carácter para lograr las metas y objetivos señalados por el Señor.

En el Antiguo Testamento, laicos como Abraham, Noé, Nehemías, los Jueces entre quienes sobresale Débora, Esther, David y otros muchos.
En el Nuevo Testamento: junto con los 12 apóstoles surgieron los Setenta, los siete diáconos, Marcos el Evangelista, entre los cuales sobresalen Felipe, Lucas, Esteban, las mujeres citadas por el Evangelio de Lucas 8:1-2, Filemón y la gran lista de hombres y mujeres citados por el apóstol Pablo en Romanos capítulo 16.

Articulo 111. El laicado, hoy en día dentro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R., cuenta también con hombres y mujeres de perfiles y personalidades con una vigorosa vida cristiana, dispuestos a servir íntegramente a Cristo y a su Iglesia. Por ello, la Iglesia cuenta con los laicos junto con los pastores, como las fuerzas vivas que Dios puede y está usando para su propia gloria, para la construcción de su Reino y para la marcha decisiva de la Iglesia como el Cuerpo de Cristo.

Articulo 112. De este modo, la Iglesia hoy, puede contar con sus laicos en sus programas y estrategias de trabajo y objetivos propios y saber ubicar a sus laicos en el lugar apropiado para cumplir su misión en el mundo.

Capítulo 16

DE LOS ANCIANOS DE LA IGLESIA

Como hubo en Israel, ancianos del pueblo, para su gobierno, así también los hubo en la Iglesia como el nuevo Pueblo de Dios, en el Nuevo Testamento.
Cristo ha instituido oficiales con diversos dones, llamados y comisionados por El, para gobernar y servir a su Pueblo. Cuando estos oficiales responden a esta vocación de servicio que es la de gobernar y servir al Pueblo de Dios reciben el nombre de ancianos de la iglesia o presbíteros (Nm. 11:16-17; Hch. 14:23; Tit. 1:9).

Artículo 113. Los ancianos de la iglesia son propiamente los representantes de la Iglesia, elegidos por ésta para ejercer el gobierno y la disciplina, así como la enseñanza de la doctrina, la práctica de la predicación, cuando fuere necesario y el cuidado espiritual de la iglesia en unión con los pastores y ministros de la Palabra (Hch. 20:28; 1ª. P. 5:1-4).

Artículo 114. Los ancianos de la iglesia, tienen la misma autoridad y los mismos derechos y privilegios en los cuerpos eclesiásticos que los pastores y ministros de la Palabra (Hch. 16:4).

Artículo 115. Las personas que son llamadas e instaladas para desempeñar este oficio, deben tener una fe sana y firme, vida ejemplar, suficiente sabiduría y discreción, sentido de responsabilidad como miembros y oficiales de la iglesia, y por

la seriedad de su conducta y comportamiento deben ser ejemplo de la grey. (Tit 1: 5-9; 1ª. P. 5:3).

Los ancianos de iglesia deberán regularmente ser casados y a la fecha de su ordenación no menores de treinta años ni mayores de sesenta años (1ª. Ti. 3).

Artículo 116. Para el nombramiento de ancianos en las reuniones congregacionales se recomienda que no se nombre oficiales relacionados con lazos consanguineos muy cercanos tales como:padres e hijos, hermanos carnales, nietos, primos hermanos.

Artículo 117. Los requisitos para ser ancianos de iglesia son:
1) Ser miembro en plena comunión; como mínimo dos años al momento de la elección
2) Tener la edad entre 30 y 60 años
3) Estado civil: casado
4) Ser fiely activo en la iglesia, participar regularmente en los cultos y actividades de la misma.
5) Observar una vida cristiana dentro y fuera de la iglesia
6) Mostrar madurez y buen juicio. 1ª. Ti. 3:1-7, Tit.1:5-9.

Artículo 118. Atañe a estos oficiales, ejercer sus funciones, así como tratar a los miembros de la iglesia con amor fraternal, cordialidad, afabilidad y respeto. Cuando fuere necesario exhortar, aconsejar o reprender, deberán hacerlo siempre en el amor de Cristo (2ª.Ti 4:1-2).

Sus funciones principales son:
1) Vigilar con sentido pastoral y con diligencia la grey encomendada a su cargo, para que no entre en ella la corrupción de la doctrina, inmoralidad o desorientación. Los problemas que ellos no puedan corregir por la amonestación privada, deberán presentarlos al consistorio para su conocimiento y tomar las acciones necesarias como cuerpo colegiado.

2) Visitar a las familias de la iglesia en sus casas, o en hospitales, asilos, cárceles, etc. en donde estén recluidos algunos miembros de la congregación.
Participar en el programa de educación cristiana de la iglesia, principalmente como maestros de la escuela dominical, esperando que sean asiduos lectores de la Biblia, así como que se capaciten en las técnicas de enseñanza, documentándose diligentemente con la lectura de buenos libros para su propia superación.

3) Consolar a los afligidos particularmente aquellos miembros de la congregación, que pasen por pruebas difíciles de enfermedad, económicas, morales, o muerte de algún familiar, también instruir a los niños de la iglesia y poner todo su interés, para orientar y aconsejar a los jovencitos intermedios como a los jóvenes de la iglesia. (2ª. Ti. 2: 24; 1ª.Tm. 4:6-16).

4) Orar por el pueblo y con el Pueblo de Dios (Col. 1:9), buscar cuidadosa y diligentemente entre la grey, el fruto de la palabra predicada, e informar al pastor acerca de ello.

5) Informar al pastor de los casos de enfermedad, aflicción, despertamiento espiritual, problemas de todos aquellos casos

que requieren la asistencia personal tanto del pastor, como de los ancianos de la iglesia.

6) También incumbe a ellos, por razón de su oficio cumplir con el mayor celo y responsabilidad, los deberes que corresponden a los miembros de la iglesia en lo general, tales como asistir regularmente a los cultos de la iglesia, ofrendar sistemática y regularmente, entregar sus diezmos con toda fidelidad, dar testimonio de Cristo en la comunidad y guardar el Día del Señor, etc. (He. 10:25).

7) Con autorización del presbiterio, podrán impartir la bendición al Pueblo de Dios y oficiar los sacramentos, cuando fuere necesario.

8) Corresponde también a los ancianos de la iglesia, presidir y dirigir los cultos regulares o especiales de la misma; bien sea en forma alternada o en conjunto.

9) De igual modo, servir junto con el pastor en la administración y distribución de los elementos de la santa cena.
También ayudar al pastor en la administración del bautismo tanto a los niños como a los adultos.
Es necesario recordar que estas funciones antes mencionadas, aunque importantes, no constituyen toda la actividad y función dominical de los ancianos, ya que en todo lo antes expuesto, se ha estipulado una gran variedad de funciones, compromisos, obligaciones y servicios de estos oficiales.Es decir, que su ministerio no se reduce únicamente a una asistencia dominical a los cultos, sino a todo un ministerio para el Señor, la iglesia y la comunidad

10) El oficio o ministerio de los ancianos, de acuerdo con el Nuevo Testamento es necesario y fundamental para dirigir la grey del Señor, y todo esto requiere de una relación y compromiso con la iglesia.

Por tanto, bien sea el ministerio de educación de la iglesia o el propio consistorio o el presbiterio, deberán promover encuentros, consultas, institutos de capacitación, para el logro de una mayor superación de los ancianos.
Sin olvidar tampoco la necesidad de que cultiven su vida cristiana personal con su participación en retiros espirituales o reuniones de carácter fraterno y social.
Dentro del ministerio de los laicos, además del lugar e importancia de los miembros de la Iglesia como tales, el Señor necesita, llama y comisiona para ministerios específicos y necesarios a los ancianos de iglesia quienes desempeñan una tarea y función de gran valor en la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Capítulo 17

DE LOS DIACONOS

Artículo 119. Las Sagradas Escrituras, clara y específicamente designan el oficio de los diáconos, como un ministerio de gozo, amor fraternal, buenas relaciones y servicio a la iglesia (Hch. 6:1-4;1ª. Ti. 3:8-10).

Artículo 120. Los diáconos también son electos por la iglesia local en reunión congregacional para administrar los bienes de la misma.Los requisitos para ser electos y ordenados como diáconos son:

a) Cumplir dos años como miembro en plena comunión de la iglesia
b) Edad: 25 años como mínimo
c) Estado civil: casado o soltero
d) Ser fiel y activo en la iglesia
e) Observar una vida cristiana dentro y fuera de la iglesia.
f) Mostrar madurez y buen juicio

Sus principales deberes son:
1) Trabajar para que se desarrolle ampliamente la gracia de dar, la liberalidad y la mayordomía cristiana en los miembros de la iglesia.

2) Estimular, enseñar y guiar al Pueblo de Dios acerca de su privilegio para ofrendar liberal, sistemática y gozosamente para el sostén de la Obra de Dios, así como para la tarea misionera de la iglesia. Para ello, deberán aplicar métodos prácticos inspirados en la Biblia.

Por otra parte, son estos oficiales los que administran los fondos y recursos de la iglesia de una manera fiel y consagrada con el fin de estimular, tanto una economía sana para la iglesia, así como el sentido de entrega y ofrenda de la vida al Señor. (1º Cr. 29:11-14;1ª. Co. 16:3; 2ª. Co. caps. 8 y 9)

3) Visitar y ministrar a los pobres, a las viudas, a los enfermos, a los desamparados y aquellos miembros de la iglesia que pasan por pruebas y aflicciones en sus vidas o en sus hogares (Gá. 6:10; Stg. 1:27).

4) Atender el cuidado de los edificios y propiedades de la iglesia; el mobiliario y los enseres, para que siempre se conserven en buen estado, orden y buena presencia. Por otra parte, estos oficiales deberán cuidar que los templos, salones anexos, oficinas, etc. de la iglesia, se mantengan limpios y aseados.
Además deberán supervisar con toda diligencia que los lugares dedicados para el culto público, se mantengan dignos, en orden con sus respectivos ornatos, y arreglos florales, para que expresen la alegría del culto a Dios y la reverencia que debe observarse en los santuarios.

Es de esperarse que también estos oficiales ayuden a mantener el orden y la disciplina y orienten particularmente a los niños, jóvenes, etc. para que observen el respeto a los lugares del culto, evitando ruidos, conversaciones en voz alta en los lugares anexos del templo a la hora de los cultos.

5)También es deber de los diáconos, conseguir guarda-templos responsables y cuidadosos, y supervisar la labor de éstos, con el fin de que los templos y anexos se mantengan siempre limpios y en orden.

6) Colaborar con los pastores y ancianos de la iglesia con todo interés y buena disposición, con el objeto de ayudar en el desarrollo espiritual de los creyentes y miembros de la iglesia, de acuerdo al precepto bíblico con respecto a ellos. (Hch. 6:8-10 y 8:5).

Artículo 121. Para ejercer su oficio de manera ordenada y colegiada, los diáconos deberán organizarse en junta de diáconos:

Esta junta estará presidida por una mesa directiva integrada por un presidente, un vice-presidente, un secretario y un tesorero de la propia Junta. Esta directiva podrá ser renovada cada año. La junta de diáconos y el ministerio de recursos del consistorio presentarán a la consideración y aprobación de este último, el presupuesto anual de la iglesia, en la fecha más adecuada que se estime conveniente.
De igual modo, la junta deberá presentar ante el consistorio un informe de sus actividades, los libros de actas y de su tesorería para su revisión y aprobación cuando menos dos veces al año, asi como un informe financiero con la regularidad que el consistorio lo requiera.Deberán llevar también al día su libro de actas y de tesorería y los que sean convenientes.
Contar con su propio archivo en orden. Todo esto con el fin de informar a la propia iglesia en forma oportuna y regular acerca del estado financiero de la misma.

Para un mejor desempeño de sus funciones, esta junta también podrá nombrar las comisiones que estime necesarias con el fin de distribuir entre sus diferentes miembros susresponsabilidades a cumplir en la vida y marcha de la iglesia. Por ejemplo, pueden ser las comisiones de:

a. Atención y ayuda a los pobres
b. De orden y vigilancia
c. De visitación y relaciones sociales
d. De limpieza y ornato
e. De orden y reverencia
f. De proyectos financieros
g. De promoción de la mayordomía, etc.

Las relaciones de la junta de diáconos con el consistorio, deberán mantenerse siempre en un plan de mutuo respeto, clara delimitación de funciones, fraternal comprensión, consulta y compañerismo estrecho y cordial.

Estos dos organismos, para bien de sus funciones mutuas, y en consecuencia de la iglesia, deberán tener reuniones unidas de trabajo y de carácter fraterno, cuando se consideren necesarias. La junta de diáconos también es llamada para desempeñar una de las tareas más necesarias y útiles en la iglesia; a saber ayudar en el levantamiento periódico de los datos estadísticos tan importantes y necesarios tanto en la iglesia local como a nivel de cuerpos eclesiásticos.
De igual modo, la colaboración de los diáconos es decisiva e importante en el levantamiento cada cierto tiempo regular, del censo de los miembros de la iglesia, así como algunas encuestas que se considere necesario realizar dentro de la vida de la congregación.

Las juntas de diáconos, dentro del orden presbiteriano, están bajo la autoridad de los consistorios de las iglesias.

Se establece con toda claridad, que estos dos tipos de oficiales, cumplen ministerios diferentes; ambos oficios, cumplen y expresan ante Dios y ante la iglesia el rango y la dignidad del servicio incondicional al Señor.

Es decir, ninguno de estos oficiales es superior al otro, ni ninguno se considera inferior al otro.
En las reuniones de las juntas de diáconos, deberán estar presentes, el pastor y/o un anciano representante del consistorio.

Artículo 122. Los diáconos pueden ser nombrados por el consistorio fideicomisarios de cualquier fondo (tesorero de la Iglesia), y podrán ser invitados para formar parte de algunos de los Ministerios o comisiones de los cuerpos eclesiásticos. Asimismo, puede ser útil a los cuerpos eclesiásticos invitar a sus reuniones a diáconos consagrados y capaces, cuando se discutan planes de mayordomía o financieros.

Artículo 123. Considerando el interés, disposición y abnegación de las mujeres de la iglesia, cuando fuere necesario y conveniente, la junta de diáconos podrá solicitar los servicios de mujeres aptas y piadosas para que auxilien en alguna de las funciones de la iglesia, tales como el cuidado a los enfermos, visitas a las cárceles y reclusorios y visita a los necesitados y también recoger las ofrendas. En este caso, su nombre y función será el de auxiliares de diáconos.

Artículo 124. En el desempeño de la tarea y función de recoger las ofrendas del Pueblo de Dios tanto las dominicales como las de los cultos de entre semana o especiales, por parte de los diáconos, se pueden seguir y observar las siguientes recomendaciones:

1) Realizar este acto con todo respeto, orden y reverencia.

2) Ponerse de acuerdo y designar con anticipación el número y las personas que deberán recoger las ofrendas del culto, evitando las improvisaciones de última hora; para ello se puede preparar una lista o rol para cada mes.

3) Hacer del acto de levantar las ofrendas, un acto de adoración, espontáneo, sincero y gozoso. Antes del cual se puede recitar o leer un versículo o un breve pasaje de las Escrituras alusivo al acto de adoración y consagración y cantar un himno.

De igual modo, una oración encomendada previamente a uno de los diáconos, evitando también la improvisación y dicha oración sea breve y concreta y en relación con el acto de levantar o consagrar las ofrendas.
Al recoger las ofrendas, los diáconos deberán saber la línea o zona de la nave en la cual les corresponde levantar la ofrenda, con el propósito de mantener el debido orden.

Una vez recogidas las ofrendas ordinarias, de sostenimiento propio o diezmos, uno de los diáconos ya asignado con toda anticipación, podrá proceder al acto de consagración de las ofrendas, recordando que éstas son la expresión de las vidas dedicadas al Señor. En algunos casos, la oración de consagración por las ofrendas puede ser hecha por el pastor de la iglesia.

Capítulo 18

DEL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS MISIONEROS, CONGREGACIONES E IGLESIAS

Artículo 125. Para efectos constitucionales, es necesario especificar claramente dentro del orden presbiteriano, lo que significa el establecimiento y atención a los diferentes grupos que se van a constituir y se constituirán después, en lo que son centros misioneros, congregaciones e iglesias formalmente organizadas.

1. Centro Misionero.

Se denomina centro misionero, al conjunto de creyentes en Cristo Jesús, que constituyen el primer núcleo de la iglesia y que se reúne regularmente para los cultos y actividades de ese grupo. El centro misionero representa el interés y el esfuerzo evangelístico de la iglesia. Este grupo en formación, dependerá para los efectos de su crecimiento y desarrollo de alguna organización o ministerio de la iglesia.

Pero para los efectos de orden y gobierno dependerá del consistorio el cual supervisará, estimulará y visitará, por conducto de alguno de sus miembros a ese centro, con el fin de vigilar su desarrollo espiritual y numérico.

Para la legalidad y reconocimiento oficial de un centro misionero, el consistorio o el pastor de la iglesia al cual pertenece dicho centro, deberá dar a conocer el acuerdo referente al establecimiento formal de este lugar de predicación, estudio de la Palabra de Dios y oración y así declararlo ante los congregantes de dicho centro. Para ello, deberá celebrarse un culto especial de inicio de las actividades formales del referido centro en el cual inclusive se pueda escoger un nombre particular para el mismo.
Asimismo se podrá comisionar a algún o alguna de sus congregantes para que sea el o la ayudante del grupo. Un centro misionero ya organizado y reconocido como tal puede estar constituido por un mínimo de 10 personas o tres familias que deberán ser miembros en plena comunión.

Para atender al centro misionero se puede invitar a algún estudiante de seminario o escuela bíblica.

Una etapa previa a la organización de un centro misionero (o misión) es la apertura de una célula de estudio bíblico en el hogar de algún miembro de la iglesia, para que después de un periodo razonable, dicha célula sea constituida como Centro Misionero.

2. Congregación.

Se denomina congregación al grupo de creyentes en Cristo Jesús que, previa preparación catequística, orientación y ayuda pastoral, han sido recibidos como miembros de la iglesia local de la cual depende esa congregación y en consecuencia, son miembros de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. incluyendo a sus hijos. En este caso, aún no están organizados con su respectivo consistorio, pero trabajan y son dirigidos interiormente por una mesa directiva local. Para su dirección interna, una congregación deberá nombrar a su directiva integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y 2 vocales.

Una congregación para ser reconocida formalmente como tal podrá estar constituida con un mínimo de 30 miembros en plena comunión. Tener su mesa directiva por dos años y organizarse con los cuatro Ministerios (de Educación, de Evangelización, de Recursos y de Relaciones), contar con sus respectivas organizaciones (Escuela Dominical, Sociedades Femenil, y de Esfuerzo Cristiano intermedia y juvenil)En el caso de que alguna congregación por cualquier razón vea disminuido el número de sus miembros el presbiterio le dará un período de gracia de dos años para regularizar su membresía en coordinación con el consistorio respectivo.

3. La Iglesia Local.

Se denomina iglesia local, al grupo de creyentes en Cristo Jesús, que han sido recibidos como miembros en plena comunión de :

la misma, de alguna de las formas establecidas por la iglesia, a saber:

a) Por profesión de fe
b) Por profesión de fe y bautismo
c) Por carta;
d) Por testimonio.

Y que han sido registrados debidamente en el libro oficial de miembros de la iglesia, incluyendo a sus hijos y que están organizados constitucionalmente con su respectivo consistorio, junta de diáconos y sus organizaciones.

DISPOSICIONES PREVIAS A LA ORGANIZACIÓN:

Para organizar una congregación como iglesia local, deberá tener un mínimo de 60 personas sin contar con sus misiones.
Deberá tener 3 ancianos de iglesia y 3 diáconos electos, para ser ordenados el día de la organización de la iglesia. Contar con los 4 ministerios (de Educación, de Evangelización, de Recursos y de Relaciones), con las organizaciones respectivas (Escuela Dominical, Sociedad Femeni y de Esfuerzo Cristiano intermedia y juvenill), y, además, que tengan un templo o lugar de reunión y que cuenten con sostenimiento económico propio suficiente.

En caso de que posteriormente a su organización queden de uno a dos ancianos, se les concederá dos años de gracia para volver a tener el número de ancianos del que se ha hecho mención. En caso de que alguna iglesia vea disminuida su membresía, el presbiterio le dará un periodo de gracia de dos años para regularizar su número oficial de miembros.

PROCEDIMIENTO PARA ORGANIZAR UN CENTRO MISIONERO EN CONGREGACIÓN

Artículo 126. Un grupo de creyentes que ha sido organizado como centro misionero puede ser constituido en congregación por acuerdo y acción de un consistorio o de un presbiterio. En este caso se procede de la siguiente manera:

1) Los interesados presentarán testimonio de que se reúnen regularmente en algún lugar determinado para el culto a Dios, y desarrollan actividades inherentes de ese grupo. Asimismo, darán evidencias de que mantienen buenas relaciones y aceptan en forma general el sistema de gobierno y doctrina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

Si hubiese algunos de ellos que aún no se han recibido como miembros, deberá procederse a ello, previo examen satisfactorio practicado por el consistorio.

2) A estas personas se les requerirá que entren en un pacto de lealtad al Señor, contestando a las siguientes preguntas: confiando en que Dios les fortalecerá, ¿Prometen y pactan solemnemente que permanecerán unidos en congregación, según los principios de fe y orden de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. y que harán cuanto esté de su parte para promover y conservar la pureza y armonía de todo este grupo, que va a ser constituido en congregación?

Todos los congregantes puesto de pie, responderán: "Si, prometemos y pactamos en el nombre y para la gloria de nuestro Dios."

3) En este mismo acto de organización, se nombrará una mesa directiva, la cual estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, y un vocal que deberán ser miembros en plena comunión de la iglesia, y quienes fungirán en sus funciones como mesa directiva por un año. Esta directiva será responsable de todos los aspectos de la vida y desarrollo de la congregación ante el consistorio, o el presbiterio al cual pertenezcan.

Artículo 127. Procedimiento para organizar una congregación en iglesia.
1) Cuando un consistorio o presbiterio en su caso, del cual dependa una congregación, considere que ésta se encuentra capacitada para aceptar sus responsabilidades como iglesia debidamente organizada, se procederá a convocar una reunión congregacional para la elección de ancianos y diáconos (el número de ancianos deberá de ser de tres como mínimo. En el caso de los diáconos, de igual manera).

2) La convocatoria para la reunión congregacional, deberá ser hecha y firmada por el secretario del consistorio o el presbiterio en su caso, y deberá ajustarse a los lineamientos que establece esta constitución para las reuniones congregacionales. (Ver capítulo De las Reuniones Congregacionales).

3) Después de haber llenado los requisitos constitucionales para la preparación y capacitación de los oficiales electos, se procederá a realizar los preparativos para la ordenación e instalación de ellos y en consecuencia, se hará la organización de la iglesia. Para esto, se convocará a un culto solemne en el día y hora señalados por el presbiterio.

El acto de organización de una congregación en iglesia se efectuará previo acuerdo del presbiterio, el cual procederá a la organización en estos casos, ya sea directamente por medio de la directiva o por medio del ministerio respectivo, al cual se le han conferido poderes y autoridad para realizar este acto.

4) Quien o quienes presiden la ceremonia y acto de ordenación de oficiales y organización de la iglesia, que en estos casos corresponde a la directiva o al ministerio de recursos, el cual deberá hacer la declaratoria formal en los siguientes términos: *«Yo los declaro constituídos en iglesia local de acuerdo a la Palabra de Dios y la fe y el orden de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén».*

5) El Ministerio de Recursos o en su caso la directiva del presbiterio, levantará un acta constitutiva e informará al presbiterio, acerca del culto especial de ordenación, instalación de ancianos y diáconos, y organización de la iglesia.

6) Una vez constituída la nueva iglesia el consistorio deberá proceder a:
a) Abrir los libros de registro de miembros, bautismos y de tesorería. En el caso del consistorio, adquirir el libro de actas y presentarlo para su autorización respectiva por parte del presbiterio.
b) Es recomendable que las iglesias recién organizadas inicien la formación de su propio libro de historia y que hagan acopio de fotografías, documentos, etc. que sirvan para la continuidad de su propia historia.

c) Por su parte, el Presbiterio que organizó la Iglesia, deberá extender a la misma el Certificado de Organización.

Capítulo 19

DE LOS CUERPOS DE GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 128. Es imprescindible que el gobierno de la Iglesia sea ejercido bajo una forma cierta y definida de acuerdo con las Sagradas Escrituras, en el cual participen por igual y en cuerpo colegiado, tanto los ancianos de la iglesia como los ministros de la Palabra, en representación del pueblo que es la Iglesia. (Hch. 15:1-6 y 22-31).

De conformidad con las Sagradas Escrituras, y nuestra herencia reformada la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. se gobierna por medio de los siguientes cuerpos Eclesiástico
1) El Consistorio
2) El Presbiterio
3) El Sínodo
4) La Asamblea General

Artículo 129. La autoridad de estos cuerpos eclesiásticos, es exclusivamente moral y espiritual, por tanto, se ejerce sólo ministerial y declarativamente. Para que esta autoridad que es bíblica y necesaria, sea eficaz, dichos cuerpos poseen las facultades para aplicar la disciplina administrativa y judicial (de acuerdo con nuestro Libro de Disciplina) (Mt.18:15-17; 1ª. Co. 5:4-5;1ª. Ti. 3:1-9 y 5:19-20).

Artículo 130. Cada reunión de los cuerpos de gobierno deberá ser abierta con oración y lectura de la Palabra de Dios, y clausurada con oración. En las reuniones del presbiterio, sínodo y Asamblea General, además de ser abiertas y clausuradas en la forma ya indicada, la sesión final deberá terminar con un acto de clausura solemne.

Artículo 131. Tanto los presbiterios como los sínodos y la Asamblea General elegirán sus respectivas mesas directivas en las sesiones que estos cuerpos eclesiásticos acuerden y determinen.
Las mesas directivas estarán integradas por un presidente, un vice-presidente, un secretario y un tesorero, quienes rendirán la protesta de rigor y tomarán posesión en la misma sesión en la que fueron electos.(ver instrucciones del ceremonial para las formas de protesta en el capítulo correspondiente)

Artículo 132. Para el trámite eficiente y ordenado de los asuntos eclesiásticos, es necesario que la esfera de acción de cada cuerpo eclesiástico, sea definida y determinada claramente, a saber:
1) El consistorio ejerce jurisdicción sobre los miembros de una iglesia local, sus congregaciones y misiones.
2) El presbiterio, sobre los ministros y lo que es común a los consistorios y congregaciones y en su caso misiones presbiteriales.
3) El sínodo, sobre los presbiterios que lo conforman así como organizaciones e instituciones dentro de su jurisdicción.
4) La Asamblea General, tiene autoridad y jurisdicción para tratar y resolver aquellos asuntos que conciernen a toda la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Artículo 133. Los cuerpos eclesiásticos subalternos (Consistorio , Presbiterio y Sinodo) tienen derecho para discutir cuestiones administrativas, de doctrina, liturgia y disciplina propuestas por escrito en forma seria, prudente y racional y se guiarán para ello por la Palabra de Dios y los libros de gobierno para mantener la verdad y la justicia, condenando las opiniones y prácticas erróneas, que tiendan a perjudicar la paz, la unidad, la pureza y el progreso de la iglesia. Una vez tomadas las resoluciones del caso deberan ser enviadas a la R. Asamblea General para su conocimiento , tratamiento y resolución respectiva En todos los casos, se tomará siempre a la Biblia como la autoridad suprema y final.

Artículo 134. Aunque cada cuerpo eclesiástico ejerce jurisdicción original y exclusiva sobre los asuntos particulares que le corresponden, deposita en los cuerpos superiores la autoridad para mantener una acción de justicia, vigilancia y supervisión, con el fin de guardar la unidad de la Iglesia y el orden presbiteriano aplicado en forma gradual. Es decir, que los cuerpos subalternos estén sujetos a la autoridad y supervisión de los cuerpos superiores.

Artículo 135. Los gastos que eroguen los oficiales que representen a los cuerpos eclesiásticos, para asistir a las reuniones respectivas, serán sufragados por los cuerpos que representan.

Capítulo 20

DEL CONSISTORIO

Artículo 136. El consistorio es el primer cuerpo de gobierno de la Iglesia Presbiteriana. Tiene autoridad sobre la iglesia local y sobre su campo ministerial (congregaciones , misiones e instituciones de servicio) está constituido por el pastor y los ancianos reunidos en cuerpo colegiado y sobre su campo ministerial.

Artículo137. Una iglesia tiene derecho a tres ancianos como mínimo o más. para mantener su situación legal y constitucional como iglesia organizada debidamente, de acuerdo a como sus intereses espirituales lo demanden, guardando siempre prudente proporción con el número de miembros en plena comunión y activos de la iglesia. Cada iglesia podrá ser representada ante el presbiterio por dos ancianos (Propietario y suplente). Toda congregación y centro misionero deberá estar bajo la jurisdicción del consistorio más próximo, o según lo determine el presbiterio correspondiente. El consistorio deberá comisionar a uno de los ancianos para velar y atender a la congregación o congregaciones bajo su cuidado.

Por su parte, la congregación o congregaciones deberán nombrar, cuando sea necesario, a uno de sus miembros, de preferencia a uno de los integrantes de la mesa directiva para que la representen ante el consistorio (o el presbiterio, cuando fuere el caso) con el fin de informar acerca de la vida y actividades de esa congregación.

Artículo 138. Para poder proceder legalmente, el quórum de un consistorio estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes. Cuando esté constituido por tres, éste será el quórum.

Artículo 139. Cuando en una iglesia quede solamente un anciano, éste se encargará del cuidado espiritual de la iglesia, la representará ante el presbiterio, expedirá cartas de dimisión o traslado e informará al presbiterio de cualquier otro asunto que requiera la actuación o decisión de ese cuerpo eclesiástico. En este caso, la iglesia no perderá su carácter; sin embargo, se procurará que en un menor tiempo posible, el presbiterio respectivo, dé los pasos necesarios para la integración del consistorio y en consecuencia establecer la normalidad de esa iglesia. Si en un periodo de dos años no se cumpliera este requisito pasará a ser congregación. Si una congregación no cumple con los requisitos en un plazo máximo de dos años pasará a ser centro misionero.

Artículo 140. Si en ausencia del presidente de este cuerpo (pastor instalado u oficiante) surge algún asunto que requiera acción inmediata, el consistorio podrá elegir a uno de sus miembros para presidir la reunión, excepto en los casos judiciales o disciplinarios.
Si por razones de prudencia es preferible y recomendable que presida un ministro que no sea el pastor de la iglesia, el consistorio podrá invitar a un ministro del mismo presbiterio para presidir la reunión.
Por otra parte, los ancianos de la iglesia no podrán convocar reuniones del consistorio, sin tomar en cuenta al pastor o no informarle de alguna reunión de este cuerpo.

Artículo 141. Las reuniones de consistorio deberán efectuarse regularmente en las instalaciones del templo que la iglesia utiliza. En casos necesarios el Consistorio podrá reunirse en algún otro lugar apropiado y conveniente.

Artículo 142. Con el objeto de impulsar y coordinar su programa de trabajo y actividades para el bien de toda la iglesia, el consistorio nombrará los siguientes ministerios:
1. De Educación
2. De Evangelización
3. De Recursos
4. De Relaciones

NOTA: para ver las funciones de estos Ministerios, ver el capítulo respectivo de esta Constitución.

Artículo 143. Cuando una iglesia está sin pastor, el presidente del consistorio será un ministro comisionado por el presbiterio como pastor oficiante, el cual también (como el pastor instalado) será el presidente nato de todas las organizaciones.

Artículo 144. Los deberes del consistorio son:
1) Encargarse de los preparativos y dirección de los cultos públicos de la iglesia y atender éstos cuando no haya pastor, principalmente en lo relacionado con la predicación.
2) Vigilar el progreso en el conocimiento y carácter cristiano de los miembros y adherentes que asisten a la iglesia bajo su cuidado. Y velar por la pureza y la sana doctrina.
3) Mantener fraternalmente, en el amor de Cristo, el gobierno espiritual de la iglesia (Hch 20: 28; He. 13:17; 2ª. P. 5:2).

4) Vigilar que los padres de familia y miembros en plena comunión, no descuiden el deber de bautizar a sus hijos, toda vez que nuestra Iglesia acepta y reconoce el bautismo de infantes (Hch. 2:38-39 y 16:15-36). Además, aconsejar tanto a los padres como a los hijos de estos para que hagan oportunamente su profesión de fe. Asimismo, vigilará que la iglesia bajo su cuidado, celebre preferentemente cada dos meses como mínimo el sacramento de la santa cena.

5) Recibir miembros, en cualquiera de las formas aceptadas por nuestra Iglesia, (Hch. 8:37-38). Ver el capítulo respectivo de esta constitución.

6) Expedir cartas de dimisión o traslado a los miembros en buenas relaciones que lo soliciten para otras iglesias presbiterianas, las cuales, cuando se den a los padres de familia incluirán siempre los nombres de sus hijos indicando claramente quienes de ellos estén bautizados y quienes no lo están.

7) Preparar, examinar, ordenar e instalar ancianos de la iglesia y diáconos, que hayan sido electos constitucionalmente, para reforzar tanto al consistorio como a la junta de diáconos, requiriéndoles que pongan toda su diligencia e interés y consagración para el desempeño de sus funciones.

8) Velar porque las actividades de todas las organizaciones de la iglesia se desarrollen dentro de un genuino espíritu cristiano de servicio y dedicación al Señor, previa revisión y aprobación de sus planes de trabajo.

9) Aprobar o vetar en su caso los nombramientos de los directivos de las respectivas organizaciones.

10) Emplear los mejores métodos, inspirados en la Palabra de Dios, para promover los intereses espirituales de la Iglesia y de sus congregaciones.

11) Previo juicio disciplinario, aplicar las sanciones o censuras contempladas en el Libro de Disciplina a quienes se hagan acreedores a ello. (1ª. Co. 5:1-7; 2ª. Ts. 3:14-15).

12) Ejecutar las resoluciones oficiales de los tribunales superiores.

13) Nombrar representantes propietario y suplente ante las reuniones del presbiterio, quienes rendirán informes de su comisión y representación ante su consistorio.

14) Atender oportuna y diligentemente los problemas suscitados en la iglesia.

15) Promover, principalmente, tanto entre los jóvenes y señoritas de la iglesia la vocación ministerial y examinar a presuntos candidatos al santo ministerio y recomendarlos y apoyarlos moral y económicamente ante el presbiterio, para la realización de sus estudios teológicos en alguno de los seminarios de la Iglesia.

16) Es deber del consistorio de una iglesia local, convocar las reuniones congregacionales para elección de pastores, ancianos y diáconos o para consultas de gran importancia.

Para el efecto, este cuerpo deberá dar a conocer las convocatorias para dichas reuniones congregacionales, en forma escrita y con el tiempo reglamentario señalado por esta constitución, es decir, para estos casos con 15 días de anticipación.

17) Cuando hubiere necesidad, este cuerpo podrá solicitar a mujeres consagradas y activas de la iglesia para colaborar como auxiliares o asistentes en tareas específicas.

18) Cuando los trabajos de evangelización y misioneros o de índole espiritual o responsabilidad social del consistorio sean muy amplios, este cuerpo puede invitar a jóvenes o señoritas o hermanos adultos, para que colaboren en el campo

jurisdiccional de la iglesia como obreros laicos o ayudantes consistoriales.

19) El consistorio deberá realizar la actualización de la lista de miembros en plena comunión y comunicarlo a la iglesia cuando menos un mes antes de la reunión congregacional que se haya convocado.

20) Es deber del consistorio nombrar a un Representante o Apoderado Legal para tramitar asuntos de carácter legal con las autoridades civiles.

Asimismo deberá nombrar a un custodio de sus instalaciones (templo, capilla , muebles o equipo).

Artículo 145. El consistorio deberá tener reuniones cada mes. El pastor instalado u oficiante tienen facultad para convocarla cuando lo juzgue necesario y conveniente (Hch 20:17), por iniciativa propia o a petición escrita de dos ancianos de la iglesia. También se reunirá con el presbiterio por alguna necesidad o problema o que el presbiterio así lo solicite.

Artículo 146. El consistorio debe llevar una clara relación escrita de toda la actuación en el libro de actas y libro de tesorería autorizados por el presbiterio, los cuales someterá a revisión e inspección de éste cada año.

Artículo 147. El consistorio debe llevar también libros de registro de los miembros en plena comunión, bautismos, matrimonios y defunciones los cuales estarán sujetos a la revisión e inspección del presbiterio, cada vez que este cuerpo lo crea necesario y conveniente. Se debe recordar que el consistorio basado en los libros antes indicados, deberá presentar la información estadística que el presbiterio requiere de las iglesias.

Artículo 148. El consistorio deberá presentar también anualmente al presbiterio informes sintetizados del estado espiritual y general de la iglesia, y las congregaciones que están bajo su cuidado.

Artículo 149. Es deber importante del consistorio enviar los diezmos, ofrendas y las aportaciones económicas de la iglesia al presbiterio, toda vez que dicho cuerpo depende para el cumplimiento de sus programas, responsabilidades y trabajos de la buena y sana mayordomía de la iglesia (Mal. 6:3-12; Dt. 14:22)

Capítulo 21

DEL PRESBITERIO

Artículo 150. El presbiterio es el segundo cuerpo de gobierno de la Iglesia Presbiteriana en orden ascendente; sin embargo, en la estructura general de la Iglesia y dentro del orden presbiteriano, el presbiterio tiene una función central e interrelacionante con los otros cuerpos de gobierno.
Las Sagradas Escrituras, particularmente el Nuevo Testamento y especifícamente en las epístolas paulinas, el presbiterio ocupa un lugar de importancia en el desarrollo y dirección de la Iglesia. (Hch 22:5;1ª. Ti. 4:14).

Artículo 151. Un presbiterio se compone constitucionalmente de todos los ministros y un anciano propietario y su respectivo suplente de cada iglesia dentro de cierta jurisdicción determinada; siempre que, tanto el número de ministros como de iglesias no sea menor de cinco.

Artículo 152. Personalidad jurídica del Presbiterio.De acuerdo con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público vigente después de que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, a nivel de la Asamblea General quedó reconocida por la Secretaría de Gobernación como Asociación Religiosa (A.R.) con registro constitutivo SGAR/126/93, este alto cuerpo de gobierno y de acuerdo también con la misma ley antes citada, ha registrado y seguirá registrando a cuerpos dependientes de la propia Asamblea General que se vayan organizando en los años subsiguientes.

Artículo 153. El registro otorgado a dichos cuerpos dependientes se denomina registro constitutivo derivado. Este registro constitutivo derivado se ha hecho con los presbiterios, pudiendo aplicarse, cuando fuere necesario, también a los sínodos u otros organismos que la Asamblea General considere necesario hacerlo.

Artículo 154. El registro constitutivo derivado aplicado a los presbiterios además de concederles su personalidad jurídica, les permitirá facilitar a los propios presbiterios y a las iglesias dependientes de los mismos hacer trámites y resolver problemas inherentes a los presbiterios y a sus iglesias comprendidas dentro de la jurisdicción y zona geográfica de los presbiterios.

Tales problemas o trámites pueden ser de tipo económico, fiscal, bancario o adquisición de bienes muebles o inmuebles, construcción de templos, etc., se deberá tomar en cuenta que representaciones federales operan también en los Estados de la República y en delegaciones políticas del D. F.

Artículo 155. Es deber de todos los ministros, asistir a las reuniones oficiales de este cuerpo, ya que éstos están bajo la autoridad, dirección y coordinación del presbiterio.
Los ministros son miembros directos del presbiterio y no de una iglesia en particular.

Artículo 156. Los ancianos de iglesias que representen a las mismas ante el presbiterio, deberán presentar sus credenciales respectivas debidamente firmadas por el secretario del consistorio, transcribiendo el acuerdo tomado por ese cuerpo en relación a su nombramiento.

Artículo 157. Tres ministros y tres ancianos cuando menos, que pertenezcan al mismo presbiterio, reunidos en el tiempo y lugar señalados, constituirán el número legal para declarar la reunión oficial y tratar todos los negocios del presbiterio marcados en la agenda del programa de trabajo. Sin embargo, un presbiterio por mayoría de votos de sus miembros en una reunión ordinaria o extraordinaria, puede fijar su propio quórum, siempre y cuando éste no sea menor que el señalado por la constitución.
El presbiterio, se organizará para los negocios de la manera siguiente:

1. Nombrará su mesa directiva, bien sea en la reunión anual ordinaria o en alguna otra que considere oportuno y necesario hacerlo.

2. La mesa directiva estará integrada por un presidente, un vice-presidente, un secretario, y un tesorero, quienes durarán en funciones por un período de 2 años, siempre que no haya

motivos justificados por los cuales deban cesar en sus funciones.

3. En cada reunión de presbiterio, el presidente de este cuerpo, hará la declaratoria oficial de apertura, predicará el sermón inaugural y cuando concluya la reunión, la declaratoria de clausura.

4. El vicepresidente, estará en todas las reuniones y suplirá al presidente cuando fuere necesario.

5. Cuando menos se nombrará un secretario temporal para ayudar al secretario en la elaboración de las actas del presbiterio: pasada la reunión el secretario temporal cesará en sus funciones.

6. Es deber del secretario, redactar y escribir las actas respectivas en el libro correspondiente, conservar los archivos cuidadosamente, expedir resúmenes de actas o documentos que siempre estarán firmados por él; los cuales servirán de evidencia ante cualquier tribunal eclesiástico y, ante la iglesia en general.
Por otra parte, en forma específica preparar la lista de acuerdos de este cuerpo, los cuales servirán para el conocimiento de las iglesias y congregaciones, cuando fuere necesario y para la promoción, aplicación y ejecución de las decisiones oficiales, como el dar de alta o baja a los asociados y ministros de culto del presbiterio ante la Secretaría de Gobernación en coordinación con los representantes o con el apoderado legal.

Es deber del tesorero cuidar, controlar y administrar con toda diligencia, honradez y buena mayordomía, los recursos

económicos bajo su custodia según el presupuesto aprobado por e l presbiterio. Para tal efecto, llevará un libro de la tesorería al día, el cual debe ser revisado y autorizado por el Ministerio de Recursos. También es su deber presentar informes mensuales y cortes de caja a la directiva y enviarlos a las iglesias de su campo.

Artículo 158. Es deber del presbiterio enviar y distribuir el porcentaje respectivo al Sínodo y a la R. Asamblea General de la décima parte (ofrendas oridinarias y diezmos) provenientes de las iglesias (consitorio) en la proporción siguiente:
Del 100% recibido de las iglesias deberá entregar el 20% al sínodo (equivalente al 2% mencionado en la Disciplina) el 30% a la R. Asamblea General (equivalente al 3% mencionado en la Disciplina). El 50% restante (equivalente al 5% mencionado en la Disciplina) quedará en la tesorería del Presbiterio (artículo 171 inciso 2 de la Disciplina)

La directiva del presbiterio deberá reunirse por lo menos una vez al mes con el objeto de recibir informes generales, correspondencia y revisar el informe de tesorería y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y decisiones, así como la vida y marcha de sus iglesias y congregaciones.

Artículo 159. El presbiterio, para el desarrollo de sus funciones y programas de trabajo, contará con los siguientes Ministerios:
1. Educación
2. Evangelización
3. Recursos
4. Relaciones

Cada Ministerio del presbiterio estará dirigido por un Ministro, quien durará en sus funciones dos años.

Artículo 160. De las facultades y deberes del presbiterio. El presbiterio tiene facultades para:

1) Organizar iglesias y en casos especiales, congregaciones, jurisdiccionándolas a un consistorio o en la forma más conveniente que se estime necesaria.

2) Cuidar especialmente de las iglesias y congregaciones sin pastor, que pertenezcan al presbiterio; para el efecto, comisionará a los ministros que estime conveniente para que funjan como pastores oficiantes.

3) Estimular a las iglesias para la apertura de nuevos campos para la predicación del Evangelio.

4) Nombrar aquellas comisiones o comités especiales que se consideren necesarios, sin menoscabar la función específica de los ministerios de los presbiterios.

5) Establecer aquellas instituciones o programas de servicio, y vigilar con todo interés su funcionamiento, con el fin de que tales instituciones o programas, coadyuven de la mejor manera posible para la vida y marcha del presbiterio.

6) Motivar, orientar y recibir candidatos para el santo ministerio, previo examen vocacional y de motivos, de los mismos.

7) Examinar, proceder al licenciamiento y ordenar a los candidatos al santo ministerio según fuere el caso, (1ª. Ti. 4:14 y 5:22a).

8) Asignar campo cuando fuere necesario, así como tramitar los llamamientos de pastores electos por las iglesias, instalar o remover a los ministros conforme al orden constitucional.

9) Establecer la relación pastoral o disolverla, a petición de una de las partes, es decir, el pastor o la iglesia, todo esto con el propósito de mantener el orden y el bienestar de la iglesia en general.

10) Exhortar a sus ministros de acuerdo al Libro de Disciplina con toda oportunidad y con todo amor fraterno cuando faltaren a sus deberes, o juzgarlos, censurarlos y restaurarlos cuando el caso lo requiera. (Gá. 6:1).

11) A través del Ministerio de Recursos, vigilar las propiedades del presbiterio y bienes mubles e inmuebles de las iglesias bajo su cuidado. Así como bienes muebles e inmuebles de una iglesia bajo su cuidado que haya interrumpido sus actividades, así como dar los pasos necesarios para que vuelva a la actividad normal como iglesia organizada.

12) A través del Ministerio de Recursos, colaborar, y orientar a las iglesias y congregaciones en lo relativo a trámites que regularicen legalmente las propiedades y los terrenos (bienes muebles e inmuebles) de las mismas.

13) Instar a los pastores y encargados de los templos para que

cumplan con los requisitos de apertura al culto público, y registro ante las autoridades civiles correspondientes.

14) Vigilar que las disposiciones y acuerdos de los cuerpos superiores sean oportunamente acatados y ejecutados en su campo.

15) Juzgar y rechazar las opiniones erróneas que perjudiquen la pureza y la paz de la iglesia.

16) Recibir y tramitar apelaciones, quejas y referencias que se presenten por escrito de manera prudente, ordenada y seria (Hch. 15:1-29).

En los casos en que un consistorio se declare incompetente para tratar y resolver algún asunto delicado, el presbiterio tiene poder para asumir la jurisdicción original.

17) Informar y presentar ante la reunión ordinaria del sínodo al cual pertenece, los planes de trabajo propios y los preparados por las iglesias que integran el presbiterio. Rendir ante el sínodo un informe oficial que exponga la vida y marcha de las iglesias de su respectivo campo.

Además, proponer ponencias que mejoren o propicien el trabajo para toda la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. y guarden la pureza de la doctrina y la unidad de la Iglesia.

18) Visitar y expresar la presencia presbiterial en las iglesias del campo, con el objeto de estrechar las relaciones, orientarlas, informarlas y estimularlas para su propio desarrollo y la unidad

presbiterial. Esto podrá hacerlo este cuerpo a través de su directiva o alguno de los ministerios del presbiterio.

19) Dialogar y orientar con toda prudencia y oportunidad a las iglesias y a los pastores que estén próximos a terminar su relación pastoral.

Todo esto con el objeto de evitar improvisaciones que puedan perjudicar la vida de la iglesia.

Por lo que el presbiterio es el cuerpo que puede estimular a la iglesia para que con toda anticipación, estudie y considere la situación a seguir en cuanto al pastorado, e inicie los preparativos necesarios para la búsqueda de candidatos al pastorado. (Es procedente y aceptable que para estos casos, el consistorio nombre una comisión especial para la búsqueda de candidatos al pastorado de la iglesia).

20) Nombrar a los comisionados propietarios y suplentes para las reuniones del sínodo y de la Asamblea General, quienes una vez cumplida su responsabilidad deberán rendir los informes correspondientes.

a) Ante el sínodo serán nombrados tres de la directiva y uno de cada ministerio (total, 7 comisionados); recomendando que deberán asistir cuatro pastores y tres ancianos.

b) Ante la Asamblea General serán incluídas cuatro personas que el presbiterio designe. Preferentemente que sean dos pastores y dos ancianos.

Artículo 161. El presbiterio se reunirá cuando menos una vez al año en el lugar y fecha fijados en la reunión ordinaria anterior o en donde designe la directiva correspondiente.

1) Cada presbiterio tiene la libertad para determinar el número de reuniones ordinarias o extraordinarias, durante el año, según convenga a sus propios intereses.

2) Las reuniones ordinarias deberán convocarse por lo menos con 30 días de anticipación

.

3) Cuando por alguna razón se requiera una reunión de emergencia antes de la fecha mencionada, la directiva por acuerdo propio o a petición de una tercera parte de los ministros y ancianos, convocará a una reunión extraordinaria.

Para esta reunión extraordinaria, se convocará por lo menos con 10 días de anticipación a cada uno de los ministros y consistorios, debiéndose especificar con toda claridad y precisión el objeto de dicha reunión.

En la convocatoria y en la agenda, deberán señalarse claramente los asuntos específicos a tratar, por lo que no deberán tratarse otros asuntos y negocios que no hayan sido mencionados.

4) Para las reuniones ordinarias, el secretario del presbiterio deberá enviar con toda anticipación el programa o la agenda oficial, con el objeto de que las iglesias y los miembros del presbiterio estén informados y orientados acerca de los asuntos a tratar por este cuerpo y hagan todos los preparativos, sugerencias o peticiones necesarias ante el presbiterio.

Artículo 162. Es deber del presbiterio a través de su directiva (particularmente del secretario), llevar un libro de actas claro y completo en el que consten todos los procedimientos, acuerdos, decisiones, propuestas o recomendaciones para las iglesias o los cuerpos superiores.Este libro de actas deberá ser presentado para su revisión al sínodo en cada reunión ordinaria de ese cuerpo.

También, y en la misma ocasión, el presbiterio, además del informe sobre el estado general de sus iglesias, congregaciones y templos así como el personal ministerial bajo su jurisdicción, deberá presentar invariablemente su informe estadístico y financiero, el cual contribuirá para tener la estadística general de la Iglesia.

Artículo 163. Naturaleza y carácter de las reuniones del presbiterio.
En cuanto a la naturaleza y carácter de las reuniones del presbiterio en relación con el contenido de las mismas, éstas se pueden efectuar considerando los objetivos y carácter siguientes:
1) Reuniones de negocios, deliberativas o administrativas (para presentación de informes, asuntos de las iglesias, de los pastores, planes de trabajo, etc.)

2) Reuniones de tipo judicial para consideraciones de problemas de disciplina eclesiástica, una vez constituido el presbiterio como Tribunal Eclesiástico.

3) Reuniones de consulta y diálogo para considerar en forma abierta y participativa asuntos de vital importancia para este cuerpo y/o para todo su campo jurisdiccional.

4) Reuniones de carácter inspiracional y docente.

Bajo la consideración fundamental de que este cuerpo no sólo es llamado a vigilar, coordinar y supervisar los aspectos administrativos y de gobierno eclesiástico propios y de las iglesias y congregaciones de su campo, sino que y puesto que, está constituido por pastores de la grey del Señor así como por oficiales (ancianos de iglesia) que necesitan profundizar su vida cristiana personal y espiritual, académica y práctica, se impone la necesidad de reuniones que rompan la rutina de reuniones de negocios y coadyuven para el fortalecimiento, revitalización y actualización de los pastores, oficiales y miembros de las iglesias.

De este modo, bajo la coordinación y promoción de alguno de los cuatro Ministerios presbiteriales, se organizarán:

a) Retiros espirituales.

b) Talleres, institutos, liceos, simposios, coloquios, etc., para estudiar temas y asuntos que fortalezcan y eleven sus conocimientos y experiencias para revitalizar su desempeño pastoral y ministerial que coadyuven en consecuencia para el crecimiento y fortalecimiento de las iglesias y congregaciones de su propio campo.

Estas mismas consideraciones son aplicables para los otros cuerpos eclesiásticos –consistorios, sínodos y la misma Asamblea General.

En algunos casos, se pueden combinar las reuniones de negocios con los otros tipos mencionados en los puntos 2 al 4.

Capítulo 22

DEL SINODO

Artículo 164. El sínodo es uno de los cuerpos mayores y de gran importancia en el sistema de orden presbiteriano, representa a la Iglesia y particularmente a la Asamblea General dentro de su jurisdicción regional; es el tercer cuerpo de gobierno de la Iglesia Presbiteriana en orden ascendente. Es propiamente un cuerpo de coordinación, interrelación y de apelación en asuntos de disciplina.

También es un cuerpo de dirección y consejo para los presbiterios que lo constituyen. Tiene como propósito motivar a los presbiterios de su jurisdicción para un trabajo de interrelación, así como mantener actualizado bajo capacitación constante a los directivos de los presbiterios y del propio sínodo.

Por lo que este cuerpo sirve de enlace entre la Asamblea y los presbiterios.

De su jurisdicción:

Artículo 165. El sínodo se compone de un mínimo de tres presbiterios debidamente constituidos y abarca una amplia región geográfica bajo su cuidado y responsabilidad.

En sus sesiones ordinarias o extraordinarias, este cuerpo se reunirá para conocer planes de trabajo y actividades de los propios presbiterios así como sus propios planes y proyectos y deliberar y tomar decisiones del caso, cuando se presenten problemas tanto de los presbiterios como aquellos inherentes al propio sínodo.

De sus reuniones:

1) El sínodo se reunirá en forma ordinaria cada dos años, mediante convocatoria previa, que se enviará a los presbiterios bajo su jurisdicción por lo menos con 60 días de anticipación.

2) Cuando por alguna emergencia se requiera una reunión extraordinaria del sínodo, la directiva por acuerdo propio o a petición de la mayoría de los presbiterios bajo su jurisdicción, la convocará con tal carácter.

3) La convocatoria para esta reunión extraordinaria, deberá hacerse cuando menos con 30 días de anticipación.
En ella se especificará con toda precisión y claridad. el asunto o asuntos que deben tratarse exclusivamente en esa reunión.

4) Las reuniones del sínodo, se integrarán por tres miembros de la directiva de cada presbiterio y cuatro miembros a criterio de cada presbiterio, nombrados como representantes o comisionados.Es decir, un total de 7 representantes o comisionados por cada presbiterio. Deberá observarse la norma de que en cuanto a éstos, serán cuatro ministros y tres ancianos de la iglesia.

Articulo 166. A las reuniones de la Asamblea General, los sínodos deberán nombrar a cuatro comisionados para dichas reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, del máximo cuerpo de gobierno. De preferencia Presidente y Secretario y dos representantes de los ministerios.

De sus deberes:

Artículo 167. Corresponde a este cuerpo la coordinación de los programas y funciones de los presbiterios, así como la interrelación y mantenimiento de la unidad de los mismos. Asimismo, constituirse en tribunal eclesiástico en casos de proceso judicial. Por lo que, compete a este cuerpo lo siguiente:

1) Revisar y aplicar los planes de trabajo de sus propios ministerios que estos hayan sometido a su consideración y compartir experiencias y proyectos de trabajo teniendo así un conocimiento y unificación de las labores dentro del campo sinódico, todo lo cual podrá ser compartido con la Asamblea General. Informará a ese cuerpo acerca de los trabajos y actividades desarrolladas por los presbiterios. Asimismo, informará sobre su propio estado y actividades, incluyendo invariablemente sus datos estadísticos y financieros.

2) Será deber del sínodo llevar un libro de actas en el cual consten registrados concreta y claramente todos sus procedimientos, sometiéndolo a la revisión de la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.

3) Será su deber también estimular el compañerismo, buenas relaciones y profundización de la vida espiritual de pastores y ancianos, así como promover las más estrechas relaciones entre presbiterios e iglesias.

Artículo 168. Los sínodos unificarán, coordinarán y supervisarán la realización de sus funciones, a través de los siguientes ministerios:
1) Educación
2) Evangelización
3) Recursos
4) Relaciones

(NOTA: Ver la estructura y funciones de estos Ministerios en el capítulo correspondiente).

Artículo 169. Los comisionados presbiteriales al sínodo, deberán ir acreditados ante las reuniones de este cuerpo con sus respectivas credenciales expedidas por el secretario del presbiterio, las cuales deben llevar transcrito el acuerdo respectivo.

Artículo 170. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de este cuerpo, el presidente deberá predicar el sermón inaugural, hacer la declaratoria formal de apertura, y presidir las sesiones hasta que sea nombrado el nuevo presidente. En ausencia del presidente, el vice-presidente, cubrirá sus funciones.
Por otra parte, el presidente de este cuerpo también deberá proceder a efectuar la clausura de la reunión respectiva.
Para ello deberá celebrarse un culto especial por la terminación de sus trabajos.

Artículo 171. En cada reunión ordinaria, el sínodo se organizará para tramitar todos los negocios de su competencia, como sigue:

1) Nombrará a su mesa directiva, integrada por los siguientes funcionarios:

a. Presidente
b. Vice-presidente
c. Secretario
d. Tesorero

Nombrará además, uno o dos secretarios temporales, para ayudar en la elaboración de las actas, mismos que cesarán de sus cargos al terminar la reunión.

La elección de la directiva, deberá hacerse por escrutinio secreto. Para el efecto, podrá nombrarse si se estima conveniente uno o dos escrutadores según el caso lo requiera.

2) Nombrará un Ministro para cada uno de sus ministerios, quienes coordinarán y supervisarán los planes de trabajo respectivos, con los de los ministerios de los presbiterios y dela Asamblea General. Los directivos de cada ministerio, deberán incorporar a otros miembros del sínodo para la integración de los mismos.

3) El nombramiento de la mesa directiva y Ministros de los ministerios deberá hacerse en la segunda sesión de este cuerpo.

4) Si fuere necesario, el sínodo podrá nombrar comisiones especiales para la realización de algunos programas de servicio que estime convenientes siempre y cuando estas comisiones no dupliquen las funciones de los Ministerios.

De sus facultades:

Artículo 172. Como cuerpo de coordinación y enlace y tribunal de apelación, la estructura del orden presbiteriano le concede al sínodo una función de gran importancia , lo que implica que este cuerpo debe recibir todo el interés y apoyo de los presbiterios y deberá evitarse considerarlo como un instrumento de gobierno de menor importancia en todo el sistema presbiteriano.

El sínodo, por lo tanto, tiene facultad para:

1) Organizar, reestructurar y disolver presbiterios, previo estudio necesario para cumplir este propósito.

2) Revisar los libros de actas de los presbiterios, señalando lo que no se haya hecho conforme al orden constitucional.

Para tal efecto, este cuerpo también puede elaborar su propia guía o manual, tanto para el asentamiento de las actas de los presbiterios, como acerca de aquellos aspectos necesarios para proceder correctamente a la revisión de los libros.

3) Velar porque los presbiterios procedan y se rijan de acuerdo con el orden constitucional de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. así como que los presbiterios, acaten y ejecuten los acuerdos y decisiones de los cuerpos superiores.

4) Designar al personal para aquellas obras especiales o programas o instituciones de servicio que estén bajo su jurisdicción.

5) Recibir, tramitar y resolver todas las apelaciones y asuntos

que les sean presentados. Para tal efecto, todo esto debe ser presentado por escrito de acuerdo a los requisitos legales que demanda la constitución de la Iglesia.

6) Los intereses de los sínodos en las reuniones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias, estarán representados por sus propios comisionados que deberán ser cuatro, tanto pastores como ancianos.

7) Para el efecto de estimular la vida espiritual de pastores y ancianos, así como de las iglesias de los presbiterios respectivos, asimismo, estimular la superación espiritual y académica de sus oficiales, podrá promover la celebración de retiros, institutos, talleres y seminarios para el logro de esos propósitos.

Artículo 173. Los sínodos tendrán y deberán cubrir un área delimitada y determinada de común acuerdo en reunión ordinaria de la Asamblea General, para unificar, coordinar, e interrelacionar dentro de esa área a los presbiterios correspondientes.

Artículo 174. Dada y reconocida la importancia y lugar de los sínodos dentro del sistema y orden presbiteriano de gobierno, estos cuerpos pueden también considerar el adquirir por autorización de la R. Asamblea General su registro derivado para fines de los aspectos legales que se consideren necesarios.

Artículo 175. Por otra parte, es importante reconocer el lugar y objetivos de los sínodos dentro de la estructura por regiones de la R. Asamblea General, como se estipula en otra parte de esta constitución.

Cada sínodo con sus respectivos presbiterios, fortalecerá y consolidará las regiones o capítulos regionales de la R. Asamblea General y de este modo se dinamizará la vida y marcha de toda la Iglesia.Cuando por razones de crecimiento, se requiera modificar las zonas sinódicas, esto se estudiará y se acordará lo conducente en la reunión de la Asamblea General.

Capítulo 23

DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. SU PERSONALIDAD:

Artículo176. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. se rige y es dirigida por medio del más alto cuerpo de gobierno reconocido dentro del sistema presbiteriano y que oficialmente se denomina **RESPETABLE (R) ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R.**

Este cuarto cuerpo de gobierno permanente de la Iglesia, representa a todas las iglesias locales, congregaciones, misiones, cuerpos eclesiásticos, instituciones de servicio, y organizaciones, pertenecientes a la Iglesia en todo el país y jerce jurisdicción sobre todos los cuerpos de gobierno que la integran.

B. SUS FACULTADES:

Artículo 177. Dentro de la estructura de gobierno del orden presbiteriano, este cuerpo está dotado de todas las facultades

inherentes a su alta y superior responsabilidad y que son las siguientes:

1) Dictar las estrategias y políticas generales, definir los objetivos generales, establecer metas de acción de corto, mediano y largo plazo de toda la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

2) Dirigir, orientar, estimular y unificar la vida y marcha de la Iglesia en toda la nación en los aspectos de la vida espiritual, la educación cristiana, la educación teológica, las misiones y la evangelización, la mayordomía, la liturgia, comunicación social, responsabilidad social y relaciones con el Estado, etc.
Y, en general, expresar la presencia y acción de la Iglesia en el país, así como elaborar por medio de los instrumentos necesarios, la historia del origen y desarrollo de la Iglesia y vigilar y salvaguardar las propiedades de la misma, con las cuales cumple sus objetivos.
Asimismo, tiene la facultad para mantener relaciones con otros cuerpos, organismos e instituciones evangélicas y paraeclesiásticas que trabajen dentro del territorio nacional o internacional.

3) Estudiar y evaluar los programas de las iglesias presentados por los presbiterios, sínodos, ministerios, organizaciones, instituciones de servicio, etc.

4) Promover y administrar, dentro de una buena y fiel mayordomía cristiana, los recursos humanos, materiales y económicos de la Iglesia para el cumplimiento efectivo del programa general aprobado por la misma Asamblea General y

ejecutado por los presbiterios, sínodos, ministerios, comités, comisiones, organizaciones e instituciones de servicio.

5) Decidir en las controversias sobre la Constitución, Disciplina, Doctrina y Liturgia.

6) Dar su opinión, consejo, advertencias en las consultas, referencias, jurisdicciones de presbiterios, sínodos, instituciones de servicio, organizaciones que le sean sometidas con la seriedad, oportunidad y orden debido.

7) La Asamblea General, como el cuerpo superior de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. ante los requerimientos y estipulaciones del Estado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 3º. 5º, 18º, 27º incisos 1, 2 y artículo 130) y la Ley Federal de Asuntos Religiosos y Culto Público vigentes asume todas las facultades y poderes necesarios e inherentes a su naturaleza como el cuerpo superior de gobierno de la Iglesia y a través de su mesa directiva ejercitará y ejecutará dichas facultades y poderes legales, como se estipula y se declara en el siguiente artículo:

Artículo 178. Para los efectos legales y en base a la personalidad jurídica de la Iglesia, amparada con el registro constitutivo SGAR/126/93 que la reconoce oficialmente como Asociación Religiosa (A.R.), los representantes legales de la Iglesia son los cuatro miembros de la directiva, a saber, el presidente, el vice-presidente, el secretario y el tesorero, quienes serán siempre, ante la Secretaría de Gobernación o cualquier otra dependencia gubernamental los responsables oficiales de esta A.R.; asimismo serán los miembros constituyentes y asociados de la misma.

Ejercitarán y ejecutarán las facultades y poderes que les confiera la Asociación Religiosa, quienes en forma conjunta asumirán dichas facultades,poderes y responsabilidades antes mencionadas ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, ministerio público, juntas de conciliación y arbitraje, etc., y en representación de la A.R. podrán formular denuncias, acusaciones, querellas; promover amparos o desistirse de ellos; constituirse en parte civil y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que correspondan a la A.R. con toda la amplitud que ésta les conceda para tomar acuerdos y para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio y con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil en vigor en el Distrito Federal. Todas estas facultades les serán dadas en sesión plenaria de la Asamblea General.
Por otra parte, ellos en forma conjunta otorgarán poderes a los Apoderados legales de la Iglesia, concediéndoles las facultades que estimen convenientes dentro de las que a ellos se les otorguen en este párrafo.

C. Autoridad de la Asamblea:

Artículo 179. A la Asamblea General, como el máximo cuerpo de autoridad de la Iglesia se le confieren asimismo todos los poderes de gobierno eclesial inherentes a ella como son:

1) Como tribunal superior, recibir y tratar todos los asuntos y apelaciones que le sean turnados por los tribunales subalternos, como son los presbiterios y sínodos, en el debido orden, oportunidad y respeto.

2) Recibir, aprobar y/o desaprobar los informes oficiales de los Ministerios de trabajo, consejeros, representantes, institucionesde servicio, organizaciones, comisiones, comités y programas de acción de la Iglesia en general.
Intervenir y actuar en aquellos asuntos o problemas que amenacen la estabilidad, paz, armonía, y unidad de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

3) Revisar los libros de secretaría y tesorería de los sínodos, hacer las observaciones, críticas, reconocimientos que sean necesarios e implementar los procedimientos que sean pertinentes, cuando haya algo que estuviera fuera del orden constitucional.

4) Para el logro de una correcta revisión de los libros mencionados, la Asamblea podrá elaborar un instructivo para el caso con el objeto de orientar el correcto asentamiento de las actas así como dar una buena orientación a los encargados de hacer dicha revisión.

5) Organizar, reestructurar o disolver sínodos cuando la situación así lo requiera.

6) Organizar, reestructurar o disolver organizaciones, instituciones de servicio, comités, ministerios, comisiones, representaciones, etc., si el caso así lo requiriera.

7) Recibir bajo su jurisdicción, previo estudio atento y cuidadoso a otros cuerpos u organismos eclesiásticos cuya naturaleza esté de acuerdo con el orden, disciplina y doctrina, liturgia y naturaleza de la Iglesia Nacional Presbiteriana de

México, A.R. Esto lo puede hacer directamente o a través de alguno de sus cuerpos de gobierno, como son los presbiterios y sínodos.

8) Adoptar y recomendar medidas apropiadas para promover la fraternidad, la verdad, la misión de la Iglesia, la santidad y espiritualidad, la educación cristiana y teológica, etc. y todo aquello que coadyuve a la edificación, renovación, vitalidad y marcha de la Iglesia.

9) Recibir, considerar, aprobar o desaprobar en su caso, los proyectos, sugerencias y recomendaciones de reformas a la Constitución, Libro de Disciplina,Libro de Culto y Liturgia Confesiones de Fe Reformadas de la Iglesia, propuestas a este cuerpo en debido orden.Las reformas propuestas deben discutirse en sesión plenaria, constituido este cuerpo oficial y exprofesamente en Asamblea legislativa. Previamente a la presentación y discusión de las reformas éstas deben haber sido consideradas, discutidas y recomendadas por la comisión Especial de Reformas Constitucionales, en caso de la Constitución y Disciplina; el ministerio de Educación, en el caso del libro de Culto y Liturgia y las Confesiones de Fe. Para la aprobación de las reformas respectivas se requieren los votos por lo menos, de las tres cuartas partes de los Presbiterios y Sínodos. Las reformas aprobadas entrarán en vigor al ser comunicadas a los presbiterios y sínodos, en un plazo no mayor de 60 días.

10) Designar consejeros ante las Uniones, Nacional Presbiteriana de Sociedades Femeniles, Juvenil, Intermedia e Infantil de Esfuerzo Cristiano y toda otra unión que fuere

necesario organizar. Asimismo nombrará representantes ante las instituciones de servicio de la Iglesia y cualquier otra que fuere necesario establecer.

11) Nombrar e integrar el personal de los 4 ministerios de trabajo (ver la parte correspondiente) con sus respectivos ministros.

12) Nombrar y constituir las comisiones o comités especiales que se considere necesario designar.

13) Nombrar y /o ratificar a consejeros y funcionarios de las instituciones de servicio de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R..

14) Decidir sobre las relaciones con organismos, Iglesias e instituciones eclesiales evangélicas y reformadas, nacionales e internacionales así como entidades paraeclesiásticas.

D. De la integración, funcionamiento y sesiones de la Asamblea General:

Artículo 180. A las reuniones de la Asamblea General deberán asistir los comisionados de los presbiterios y sínodos jurisdiccionados a la misma. La integración será de la manera siguiente:
1) Los presbiterios estarán representados por 4 COMISIONADOS: a criterio de los propios presbiterios recomendando que sean 2 pastores y 2 ancianos.

2) Los sínodos estarán representados por 4 COMISIONADOS:

2 pastores y 2 ancianos de iglesia a criterio de este cuerpo.

3) Dada la seriedad y gran responsabilidad de las reuniones oficiales de la Asamblea General para tratar todos los asuntos programados que le competen, los presbiterios deberán hacer los mayores esfuerzos tanto económicos como de interés personal y dedicación para enviar a sus respectivos comisionados a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de este cuerpo, por lo que se demanda tener lamayoría de dichos cuerpos y sus delegaciones completas.

4) Es deber de los presbiterios y sínodos escoger cuidadosamente a sus comisionados ante las reuniones ordinarias o extraordinarias o de concilio, poniendo énfasis en que todos ellos respondan al siguiente perfil:

a) Tener conocimiento y experiencia para tratar los asuntos a discutir.

b) Saber hablar y discutir comedida y adecuadamente; conocer las reglas y procedimientos parlamentarios.

c) Estar dispuestos a participar en todo lo que representa una reunión de Asamblea General.

d) Estar dispuestos a servir en algún cargo, sin menoscabo de sus responsabilidades pastorales, presbiteriales o sinódicas. En el caso de los ancianos de iglesia, con responsabilidades laborales propias, deberán tramitar ante sus fuentes de trabajo, los permisos correspondientes y el tiempo necesario para cumplir fielmente con su representación.

.

Artículo 181. Los presbiterios y sínodos deberán enviar a la secretaría de la Asamblea General con toda anticipación, de cuando menos 30 días, la lista completa de sus comisionados. En la fecha de apertura de la reunión ordinaria de la Asamblea, cada comisionado o el secretario del cuerpo representado, hará entrega de la credencial respectiva que se le hubiere expedido, citando fecha de la reunión en la cual se hizo el nombramiento y se transcriba el acuerdo correspondiente.
Esta credencial deberá estar firmada por el presidente y secretario del cuerpo representado, con el objeto de ratificar o rectificar los datos enviados con antelación, en las listas recibidas en la secretaría de este cuerpo.

E. Reuniones de la Asamblea

Artículo 182. Las reuniones de la Asamblea General serán de carácter ordinario o extraordinario y en cuanto al tipo podrán ser:

I.- Deliberativas, administrativas y de negocios generales: para oir y dictaminar sobre informes de trabajos de la mesa directiva, de los ministerios, comités, comisiones, organizaciones, instituciones de servicio, representantes, etc., así como para hacer nombramientos, elección de la mesa directiva y funcionarios correspondientes, etc. y discusión de asuntos, temas, consultas etc.

II.- Reuniones legislativas, en este caso para:
a) Discutir, revisar y aprobar en su caso, reformas a la Constitución, Disciplina, Reglamentos, Confesiones de Fe, Libro de Culto y Liturgia, etc.

b) Para este objetivo, la Asamblea deberá hacer la declaratoria expresa para constituirse en Asamblea legislativa y constituyente y tomar los acuerdos, decisiones, decretos y leyes correspondientes.

III.- Reuniones de tipo judicial. en este caso: la Asamblea se reunirá para oir, tratar, discutir, abrir procesos, aplicar sanciones o sentencias conforme a la Disciplina de la Iglesia y recibir apelaciones.
Para este objetivo, la Asamblea deberá tener el acuerdo expreso y la declaratoria correspondiente para constituirse en tribunal de justicia o Corte Suprema de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México. A.R. En este tipo de reunión, la sesión o sesiones respectivas podrán ser, dependiendo de la naturaleza de los asuntos:
a) De carácter cerrado o secreto con la participación única y exclusiva de los comisionados, es decir, sin la presencia de visitantes, delegados fraternales o personas sin representación oficial como comisionados.
b) Si los asuntos no revistieren gravedad, estas reuniones podrían ser abiertas o públicas.

Artículo 183. En cuanto a las reuniones ordinarias, éstas se efectuarán cada dos años en el tiempo y lugar que indique la convocatoria y agenda oficial respectiva.

Artículo 184. Todas las reuniones ordinarias de la Asamblea serán convocadas oficialmente por el presidente y el secretario de este cuerpo, con un mínimo de 90 días, aun cuando en la última sesión de clausura anterior, se haya acordado el tiempo y lugar para la siguiente reunión.

Artículo 185. Para las reuniones ordinarias el quórum legal a constituirse con los comisionados presentes será la mitad más uno, siempre y cuando esté representada la mayoría de los presbiterios y sínodos. Si esto no fuere posible, será suficiente con que estén representadas las dos terceras partes de los presbiterios y sínodos que tengan la representación legal y una tercera parte de los comisionados de estos cuerpos.

Artículo 186. La fecha para las reuniones ordinarias de la Asamblea, se considerará la semana de la segunda quincena del mes de julio, de domingo a viernes, es decir, solo por seis días. En caso necesario, la Asamblea en sesión plenaria, habilitará el tiempo a extender que estime pertinente y suficiente. El domingo será exclusivo para el culto de apertura.
Para el mejor y redituable uso de las sesiones, se deberá poner en práctica el procedimiento de que se discutan en pleno sólo dictámenes, recomendaciones, propuestas tratadas, discutidas y elaboradas por escrito por los Ministerios respectivos o comisiones de glosa y revisión de documentos.

Artículo 187. Cada reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberá iniciarse con un culto solemne de apertura que incluya lecturas bíblicas, sermón de apertura, himnos apropiados a la ocasión, coros especiales, oraciones, bienvenida oficial y presentación a la iglesia local de los comisionados, directivos y visitantes distinguidos.

De manera formal, el presidente de la Asamblea, en este culto hará la declaratoria oficial de la apertura, en los términos siguientes (o similares):

«Por la autoridad que se me ha conferido como presidente de la R. Asamblea General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. siendo las _____ horas del día _______ del mes ________ del año del Señor _________ declaro formalmente abiertos los trabajos de esta reunión ordinaria (o extraordinaria) de este R. cuerpo máximo de gobierno de nuestra Iglesia, con la confianza en el Señor y nuestra oración de que todos los asuntos, negocios, planes y acuerdos que tomemos aquí, sirvan para la gloria de Dios y su Reino y para la edificación y marcha de la Iglesia de Cristo aquí en nuestro país». Amén.

Artículo 188. En cuanto a los gastos de representación, serán cubiertos de la siguiente manera:

a) De los comisionados ante las reuniones de la Asamblea General serán sufragados por los propios cuerpos que los han nombrado.

b) De los que hicieren los miembros de la directiva saliente, serán cubiertos por la propia Asamblea.

c) De los directivos de los Ministerios, comités o comisiones especiales, si no fueren comisionados ante las reuniones de la Asamblea, serán cubiertos por este cuerpo.

d) De los directores de instituciones de servicio, Uniones Nacionales (Femeniles de E.C. Juvenil e Intermedia) serán hechos por estas entidades.

e) En cuanto a los invitados especiales para el desempeño de alguna función dentro de las reuniones de la misma Asamblea General, será la propia Asamblea la que cubra sus gastos.

f) Para ayudar a sufragar los gastos locales de alimentación y hospedaje, la Asamblea General en coordinación con la iglesia anfitriona fijará para cada reunión, una cuota apropiada para cada comisionado o representante fraternal.
En este culto, el presidente o el vice-presidente predicará el sermón inaugural por medio del cual y basado en las Escrituras estimulará e impulsará a la Iglesia a ratificar su compromiso y entrega al Señor para el fiel cumplimiento de la misión de la misma en nuestra patria y en el mundo.

Artículo 189. Para la realización de cada una de las sesiones, se deberán seguir las normas más apropiadas como las siguientes:
1. Cada sesión deberá abrirse con oración y lectura bíblica, y si se desea, con una breve reflexión basada en la idea central del pasaje leído. La clausura se hará con oración. La última sesión con un acto formal de clausura. Las actas respectivas se elaborarán por día; es decir, que en cada sesión, aunque comprenda la mañana, la tarde o la noche, se producirá una sola acta.

2. Siempre deberá verificarse el quórum respectivo.

3. Cada comisionado deberá previamente haberse acreditado con su respectiva credencial, con la transcripción del acuerdo correspondiente y firmada su credencial por el presidente y secretario del cuerpo que representa.

4. En las sesiones de negocios deberá observarse el orden y el decoro necesarios, tanto por la naturaleza de las mismas reuniones, como por el respeto al lugar en donde se efectúan dichas reuniones. En estas sesiones deberá observarse el uso correcto y oportuno de las Reglas Parlamentarias.

5. Todo comisionado que llegare tarde a una sesión o después del pase de lista reglamentario, deberá presentar sus disculpas, solicitar el permiso para ser incorporado al quórum y tomar parte activa en las deliberaciones del caso.

6. Todo comisionado que estuviere participando en una sesión de negocios y tuviere necesidad de salir de la sesión o ausentarse por razones imperiosas, tiene que solicitar el permiso correspondiente.

7. Como personas responsables y dada la seriedad e importancia de cada reunión y sesiones de los cuerpos eclesiásticos, los representantes y comisionados tienen el deber de llegar puntualmente a dichas sesiones, permanecer en ellas hasta el final (deberán hacer las proyecciones y preparativos de tiempo, compromisos previos, etc.) y participar activamente en las mismas.

8. Cuando la Asamblea General, haga nombramientos formales, bien sea para cargos directivos, coordinadores de los ministerios o representantes, consejeros, etc., y éstos se retiraren sin ninguna razón justificada o permiso oficial del cuerpo, éste cuerpo puede reservarse el derecho de renunciarlos y nombrar a otras personas con mayor sentido de responsabilidad, avisándoles de las razones de la renuncia.

9. Asimismo cuando la Asamblea General hiciere nombramientos como los mencionados antes y en un plazo de seis meses los encargados no dieren señales de interés y cumplimiento en sus funciones, este cuerpo puede proceder a cambiar a dichos oficiales y nombrar a otros con mayor interés y sentido de responsabilidad, avisando a ellos sobre el cambio hecho y las razones que hubo para ello.

10. La Asamblea General, a través de la directiva, para el despacho de sus negocios ordinarios, y con el objeto de simplificar la discusión de los asuntos, deberá turnar previamente, con toda oportunidad (cuando menos con un mes de anticipación) los informes, correspondencia, documentos varios, etc., a sus respectivos Ministerios de trabajo (o si se considera necesario, a una comisión de glosa) para que presenten ante el pleno de la sesión, las recomendaciones, fallos, dictámenes u opiniones sobre los documentos que se les turnaron y así evitar al máximo, discusiones largas e innecesarias y por el contrario, hacer un uso más adecuado y fructífero del tiempo. El propósito y función de los Ministerios es el de estudiar con antelación, proponer, recomendar y aún dictaminar en las sesiones de negocios de los cuerpos eclesiales.

Artículo 190. Después de tramitar y despachar todos los asuntos considerados en la agenda o asuntos nuevos que hayan surgido en las sesiones de negocios de la Asamblea y previa proposición y votación mayoritaria pidiendo que se clausure la reunión, se procederá a la celebración del culto de clausura, el cual podrá efectuarse inmediatamente después de la última sesión o en un horario posterior del mismo día, con el fin de que la iglesia local pueda estar presente en la ceremonia de clausura.

Para el acto formal de clausura, el presidente invitará a todos los comisionados a pasar al frente para formar la cadena simbólica, por medio de la cual todos tomados de las manos, expresarán así la unidad del Cuerpo de Cristo.

El presidente procederá posteriormente a hacer la declaratoria oficial de clausura en los términos siguientes:

«En virtud de la autoridad que la Asamblea General me ha conferido como presidente de este alto cuerpo de Gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., siendo las ______ horas del día _________ del mes ______ del año del Señor ___________ declaro formalmente clausurada esta ________ reuniòn ordinaria (o extraordinaria) de la R. Asamblea General, para volvernos a reunir D.M. dentro de ________ años en el seno de la Iglesia __________________; y que todo lo que aquí hemos discutido, planeado y acordado, sirva sólo para la gloria de Dios, y la edificación de la Iglesia de Cristo.

Hecha la declaración anterior, el presidente o a petición de algún otro comisionado, dará gracias a Dios por los trabajos realizados; se cantará un himno o la doxología, y el propio presidente impartirá la bendición apostólica. (Semejante o parecida forma de clausura podrá usarse en los presbiterios y sínodos, si se estima adecuado).

Los órdenes de culto tanto de la apertura como de la clausura de la reunión, deberán transcribirse íntegramente en las actas de la primera y última sesión de la Asamblea.

El cronista o cronistas nombrados por la Asamblea deberán elaborar la crónica o reseña oficial de la reunión en un plazo máximo de un mes después de la clausura y entregar dicha crónica para su publicación en la revista oficial que es EL FARO, junto con varias fotografías alusivas a la reunión.

Artículo 191.
1. Cuando por alguna emergencia se requiera una reunión extraordinaria, la directiva la convocará por acuerdo propio, o a petición de 10 presbiterios y 3 sínodos.

2. Para efectuar una reunión extraordinaria de este cuerpo, se requerirá de un mínimo del 40% de los comisionados de los presbiterios y sínodos para constituir el quórum legal.

3. La convocatoria para la reunión extraordinaria será enviada a los secretarios de los cuerpos respectivos (presbiterios y sínodos). En la reunión extraordinaria se tratarán los asuntos contenidos en la convocatoria o agenda de trabajo, exclusivamente.

4. Dicha convocatoria deberá hacerse con no menos de 30 días de anticipación, especificando con toda precisión y claridad los asuntos que motivan dicha reunión.

F . Nombramiento y funciones de la R. Asamblea General

Artículo 192. La R. Asamblea General nombrará a su mesa directiva en la segunda sesión de trabajos, la cual estará integrada por:

Un Presidente
Un Vicepresidente
Un Secretario
Un Tesorero

Nota: Ver capítulo correspondiente de las Disposiciones Generales para la elección de mesas directivas

La vigencia de funciones de la mesa directiva de la Asamblea General será por cuatro años; no obstante que las reuniones ordinarias de Asamblea sean cada dos años.

1. El Presidente durará en sus funciones cuatro años.

Por la importancia y altas responsabilidades de este funcionario, desempeñará sus funciones de tiempo completo y deberá residir en el Distrito Federal o área metropolitana de la Ciudad de México. Sus funciones principales serán:

a) Junto con los otros miembros de la directiva, trabajar como cuerpo colegiado y dirigir los destinos de toda la Iglesia en todos los aspectos de la vida y marcha de la misma, como son: la vida espiritual y litúrgica, educación cristiana y teológica, misión, evangelización, saneamiento y fortalecimiento de las finanzas de la R. Asamblea y de todos los cuerpos subalternos de gobierno y crecimiento integral y responsabilidad pública y social.

b) Presidir las sesiones de negocios de las reuniones ordinarias o extraordinarias y de concilio y, supervisar la aplicación y ejecutividad de los acuerdos oficiales de la Asamblea.

c) Presidir las reuniones de la mesa directiva y reuniones de gabinete (con Ministerios, comités, comisiones, etc.)

d) Visitar, estimular e impulsar la vida y marcha de los presbiterios y sínodos, instituciones de servicio, organizaciones, etc.

e) Asumir junto con el vicepresidente, secretario y tesorero, la representación oficial y legal de la A.R., ante las autoridades gubernamentales del país.
f) Representar la Asamblea, cuando fuere el caso, en reuniones de los otros organismos evangélicos eclesiales o paraeclesiales dentro del país y en el extrangero. Responder ante los medios masivos de comunicación y dar la información, opiniones, conferencias, ruedas y despachos de prensa y exponer la postura oficial de la Iglesia.
g) Representar a la Asamblea General en convenciones, congresos, etc., que se realicen tanto dentro como fuera del ámbito de la Iglesia, sea en el país o en el extranjero.

2. El Vice-presidente. En general, y en ausencia o por alguna emergencia sustituirá al presidente cuando fuere necesario. En forma particular, será el encargado de impulsar y supervisar, el cumplimiento de los programas de trabajo de los ministerios, instituciones de servicio y organizaciones.

3. El Secretario. Vigilar, impulsar y supervisar que toda la estructura administrativa y de gobierno, políticas y vida y marcha de la Iglesia funcionen oportuna y eficientemente, poniendo el mayor énfasis para la ejecución de los acuerdos, normas y orientaciones de la Asamblea hacia todo el campo en general; coadyuvará en todo aquello que junto con el presidente y el resto de la directiva sea necesario realizar.
Será el encargado del buen orden y funcionamiento de las oficinas generales de la Asamblea General; principalmente en lo relacionado con el personal secretarial, despacho de correspondencia, mantenimiento del equipo de oficina, atención al público, etc.

Será funcionario también de tiempo completo, con residencia en la Ciudad de México, por cuatro años.

4. El Tesorero. En este funcionario de la R. Asamblea General recae una responsabilidad muy compleja y muy delicada, consistente en:

1) Recibir, salvaguardar y administrar fiel y sabiamente los recursos financieros y mantener una economía sana y fortalecida para apoyar los programas, proyectos y actividades fundamentales de este alto cuerpo de gobierno que redunden en beneficio de toda la Iglesia.

Para esos objetivos deberá depositar los fondos financieros bajo su cargo y custodia en cuentas bancarias que garanticen la correcta administración y salvaguarda de dichos fondos económicos.

Dichas cuentas bancarias deberán tener el respaldo de las firmas de los otros miembros de la mesa directiva de la R. Asamblea como son el presidente, el vicepresidente y el secretario.

2) Para el uso correcto, oportuno y eficiente de los fondos financieros deberá observar y sujetarse en forma estricta a las estipulaciones del presupuesto financiero aprobado y puesto en vigor por la R. Asamblea General.

3) Con la frecuencia del caso, demandará de los H.H. presbiterios y demás organismos de apoyo financiero la cobertura oportuna y completa de sus ofrendas, donaciones, cuotas o diezmos y porcentajes estipulados para el sostén de la Obra del Señor a favor de toda la Iglesia.

4) En conjunto con el Ministerio de Recursos: Promoverá, estimulará y aplicará proyectos y programas bíblicos que acrecienten la buena mayordomía de las iglesias, congregaciones locales así como de miembros en particular y amigos y

simpatizadores de la Iglesia que coadyuven al fortalecimiento y saneamiento de la economía de la Iglesia.
5) Asimismo, junto con el Ministerio de Recursos preparará sus informes regulares ante las reuniones de la R. Asamblea General o cuando este cuerpo o la misma Directiva se los demandaren.
6) Siempre deberá estar abierto, listo y dispuesto para revisar los estados de cuentas y movimientos financieros que le demanden el Ministerio de Recursos o el Comisario de la Asamblea General.
7) Este funcionario (el tesorero) ejercerá su cargo por cuatro años, de tiempo completo.

Artículo 193. Una vez electa la nueva mesa directiva, se procederá a la protesta y toma de posesión, acto que será dirigido oficialmente por el presidente saliente o por alguno de los ex-presidentes que estuviere presente o el ministro de mayor edad.El nuevo presidente, una vez hecha la protesta, dirigirá a los presentes, palabras de saludo, agradecimiento y de exhortación para el logro de los objetivos y tarea de la Iglesia.

Artículo 194. Los cuatro directivos salientes si no traen la representación oficial como comisionados de sus presbiterios o sínodos, podrán continuar participando en la reunión, pero solamente con derecho a voz.

Artículo 195. En cuanto a la reelección. Funcionarios de la mesa directiva saliente de la Asamblea General, no podrán ser reelectos en el mismo cargo de manera inmediata. Esto podrá ser posible en periodos asambleísticos subsecuentes.

Por otra parte, la Asamblea General estará en libertad de elegir a funcionarios de la directiva saliente que hayan ejercido un cargo determinado, para ejercer en el siguiente o inmediato periodo un cargo diferente (no podrán ejercer mas de dos veces).

Artículo 196. Posteriormente a la elección y toma de protesta de la directiva, se procederá a la elección de los Ministerios integrados por un Ministro cada uno. Una vez electos los funcionarios de los Ministerios, el presidente los hará pasar al frente para la protesta y toma de posesión, concluyendo con oración.

CEREMONIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE PROTESTA Y TOMA DE POSESIÓN DE DIRECTIVOS EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS ECLESIÁSTICOS, PARTICULARMENTE CON LA R. ASAMBLEA GENERAL DE LA I.N.P.M.

PROTESTA Y TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA:

Es costumbre y disposición regular que cada uno de los cuerpos de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. nombren a sus respectivas mesas directivas, las cuales ejercen sus funciones de acuerdo con sus Reglamentos, Estatutos y la Constitución General de la Iglesia. Los períodos generalmente aceptados y consignados para nombrar nuevas directivas es al final de las directivas anteriores que cumplen períodos de un año, dos años y hasta cuatro años.

I. ASAMBLEA GENERAL

El día, la hora y el lugar señalados, los integrantes de la mesa directiva que ha concluido su periodo correspondiente, deberán organizar debidamente y con el tiempo suficiente, la ceremonia de protesta y toma de posesión de los nuevos directivos.
El Presidente anterior pedirá a los integrantes de la nueva mesa directiva que pasen al frente y que todos los presentes se pongan de pie. La protesta se hará a los cuatro integrantes de la Directiva. El Presidente saliente, con voz clara y audible dirigirá las palabras siguientes:

OPCIÓN 1:

Estimados hermanos:
Ustedes han sido electos mediante la voluntad de Dios a través del voto de esta R. Asamblea para ocupar por 4 años los cargos de:
- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario y
- Tesorero

Respondan con toda seguridad y firmeza a las preguntas siguientes: **¿Protestan delante de Dios y ante toda esta R. Asamblea de que cumplirán fielmente confiando en el Señor, con todas las responsabilidades y objetivos inherentes a los cargos para los cuales han sido electos?**
Todos: **¡Sí Protestamos!**
De igual modo, ¿Protestan delante de Dios de que cumplirán con la fiel observancia de las Confesiones de Fe de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., la Constitución y Disciplina de nuestra Iglesia?

Respuesta: **¡Sí, protestamos!**

¿Asimismo, Protestan de que cumplirán y ejecutarán fielmente todos los acuerdos y disposiciones que emanen de las reuniones oficiales de este R. Cuerpo?
Respuesta: **¡Sí, protestamos!**

Finalmente, ¿Protestan de que pondrán todos sus esfuerzos, interés y capacidades para mantener la unidad y marcha de toda nuestra Iglesia y, que, en todo buscaran la Gloria de Dios y la edificación del Cuerpo de Cristo?
Respuesta: **¡Sí, protestamos!**

Dirigente: **Si así lo hacen, que el Señor los bendiga y los premie conforme a su divina voluntad y si no lo hacen que El y ésta Asamblea se los demanden. Amén.**

Acto seguido – El Presidente saliente se dirigirá al nuevo Presidente y le hará entrega del mayete oficial.

Enseguida – se hará una oración por la persona que tomó la protesta, para que inmediatamente el nuevo presidente dirija a toda la Asamblea una breve alocución exhortativa, pidiendo el apoyo moral, espiritual y material para la realización de su tarea.

OPCIÓN No. 2:

Lectura del juramento y protesta por los nuevos Directivos.

JURAMENTO Y PROTESTA

En ocasión de la toma de posesión de la Mesa Directiva.

Nosotros integrantes de la nueva Mesa Directiva de la R. Asamblea General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., ante el Señor Dios Todopoderoso, Creador y Sustentador de todo cuanto existe, ante el Señor Jesucristo, Jefe y Cabeza de la Iglesia, ante el Espíritu Santo –nuestro Consolador y guía, ante la Palabra de Verdad –que es la Biblia-- y ante la Iglesia que es el Cuerpo de Cristo.

Hoy día... del año del Señor juramos y protestamos solemne y libremente que cumpliremos fielmente con los preceptos y disposiciones de nuestra Constitución y Disciplina así como con todos los acuerdos, normas y leyes que emanen de las reuniones de este R. Cuerpo que es la R. Asamblea General con la confianza plena y respetuosa solicitud, de que todos y cada uno de ustedes colaborarán activamente en el engrandecimiento del Reino de Dios y la marcha firme de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

Y si así no lo hiciéremos y fuéremos negligentes y perjuros, que el mismo Señor; la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. y esta R. Asamblea General nos lo demanden.

Y si cumpliéremos y con la bendición del Señor, que todo sea para la edificación de la Iglesia, el bien de nuestra nación y para la Gloria de Dios. Amén.

Oración

Breve mensaje por el Presidente

Capítulo 24

DISPOSICIONES PARA LA ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE LOS CUERPOS ECLESIÁSTICOS Y PERSONAL DE TRABAJO

Artículo 197.

1. El tipo de gobierno bíblico escogido por la Iglesia Nacional Prebiteriana de México, A, R, es democrático, representativo y participativo del pueblo de Dios en forma plena en todos los asuntos internos.

2. Reconocemos y sostenemos, según los principios generales de gobierno de la Constitución números 5,7, 8, 10 , 17 y 18 que tienen que ver con la soberanía del pueblo para ejercer su voluntad y derecho de voz y voto que para la elección de funcionarios se haga con el debido orden, conocimiento, responsabilidad, en forma democrática y con la dirección divina, como queda establecido en dichos principios señalados.

A: PERFIL DE LOS CANDIDATOS PARA LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para cada uno de los miembros de la mesa directiva se enuncian las siguientes características:

1) Presbítero o anciano de iglesia.

2) Persona capaz y con amplia experiencia cristiana.

3) Visión amplia de toda la Iglesia.

4) Haber ocupado algún cargo directivo o haber colaborado en algún ministerio o trabajo de un presbiterio o sínodo.

B: PERFIL DE LOS DIRECTIVOS DE LOS CUERPOS ECLESIÁSTICOS.

Articulo 198. De los cuatro cuerpos eclesiásticos de gobierno de la I.N.P.M. en tres de ellos, a saber: presbiterios, sínodos y Asamblea General se eligirán mesas directivas, integradas por cuatro funcionarios que son un presidente, un vice-presidente, un secretario y un tesorero.

Articulo 199. En las reuniones de estos cuerpos y, particularmente en la elección de las mesas directivas respectivas, sólo están capacitados para votar y ser votados, los oficiales que sean miembros de dichos cuerpos y estén presentes en las reuniones señaladas.

Articulo 200. Para la integración de las directivas se tomará en cuenta a personas de experiencia y madurez, con un hondo sentido de servicio, liderazgo, visión, compromiso y amor por la causa de Cristo.En el caso de pastores que han sido formados en los diferentes seminarios teológicos presbiterianos, en la experiencia misma de campo así como en la formación y conocimiento de la Palabra de Dios a través de libros, estudios, talleres y seminarios de investigación sobre liderazgo, derecho y jurisprudencia eclesiástica. En el caso de ancianos de iglesia, no necesariamente estudios teológicos formales en un seminario pero sí con capacidad y experiencia cristiana

Articulo 201. En el caso específico de la Asamblea General, es recomendable que las diferentes regiones o zonas del país esten representadas en la conformación de la mesa directiva, así como los Ministerios respectivos.

Articulo 202. Sabemos y creemos que para la elección de los dirigentes de la Iglesia, sobre todas las cosas está la voluntad soberana y determinante de Dios a través de su Espíritu, por ello, para proceder a la búsqueda de precandidatos para ocupar cargos de gran responsabilidad, deberá tomarse muy en serio la oración y guía del Espíritu Divino para tal fin.

Articulo 203. El Ministerio de Recursos de cada cuerpo será el indicado para orientar, regular y aplicar los preceptos de carácter electivo aquí expuestos para proceder de la mejor manera en la elección libre y soberana de cada mesa directiva.

Articulo 204. En la elección de los dirigentes y funcionarios de las mesas directivas de cada cuerpo, se deberán seguir y cumplir normas de carácter ético-cristiano para desarrollar toda elección con orden, seriedad, responsabilidad, respeto mutuo y sobre todo, con amor cristiano; deberá prevalecer la armonía y unidad de todos los participantes en las elecciones realizadas y aceptar y reconocer con un espíritu cristiano y amor fraternal los resultados de dichas elecciones.

Artículo 205. Inmediatamente después de concluidas las elecciones, se procederá a la protesta y toma de posesión de la nueva mesa directiva; se debe seguir el protocolo indicado en el capítulo relativo a este asunto.

Capítulo 25

DEL CONCILIO GENERAL

Artículo 206. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., perteneciente a la Iglesia Universal y heredera de la Reforma del Siglo XVI reconoce, sostiene y enseña las verdades del Evangelio basadas y expuestas en las Sagradas Escrituras y conformadas en forma teológica y doctrinal en los credos de la Iglesia Universal, las confesiones de fe, y catecismos Reformados y a través de la vida y marcha de la Iglesia, por el esfuerzo y trabajo exhaustivo de expositores y estudiosos de la verdad cristiana para confesar la fe y dar respuesta firme y decidida de esa manera, a los grandes problemas y desafíos de todas las generaciones pasadas y presentes que se le han presentado a la fe cristiana.

Artículo 207. Para tal efecto, la Historia del Pensamiento Cristiano registra la celebración de Concilios, Convocaciones, Foros de discusión, etc., para establecer con claridad y firmeza la forma de pensar de la Iglesia y las respuestas y voz de la misma ante los desvíos de fe o modos distintos de interpretación de dicha fe o problemas que han pretendido afectar a la Iglesia.

Artículo 208. Por ello, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., consciente de su responsabilidad testificante para con ella misma, otras confesiones y ante la sociedad actual, considera oportuno y necesario convocar a través de la R. Asamblea General, máximo cuerpo de gobierno de la misma, a concilios generales de carácter bíblico, teológico doctrinal y pastoral, para afirmar y reafirmar su cuerpo teológico y doctrinal

y, en su caso, considerar, discutir y responder a aquellos temas, asuntos y problemas que puedan afectar la naturaleza y misión de la Iglesia.

Artículo 209. Un Concilio General, es la Asamblea General reunida con carácter deliberativo teológico para:
1) Considerar y discutir cuestiones y problemas teológicos que orienten y afirmen la fe de la Iglesia.
2) Considerar y discutir sobre la liturgia de la iglesia.
3) Considerar, discutir y dar respuesta a problemas, temas o asuntos contemporáneos que: afirmen y expongan la voz y postura de la iglesia sobre dichos asuntos.
4) Estudiar y reflexionar sobre los símbolos doctrinales reconocidos, así como la Confesión de Fe propia de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

Artículo 210. La Directiva de la R. Asamblea General será la única que podrá convocar a solicitud de por lo menos un Sínodo a un Concilio General, después de haber consulltado y contar con el respaldo de la mayoría de los sínodos, o en su caso, por acuerdo de la Asamblea General en pleno: se deberá convocar con un mínimo de seis meses de anticipación:

1) La convocatoria deberá especificar los temas a tratar y proveer toda la información necesaria de los asuntos.
2) La agenda para el Concilio General será elaborada por la directiva de la R. Asamblea General con la colaboración de los Ministerios de Educación y Recursos.
3) La representación ante el Concilio será la misma en número que se sigue para la R. Asamblea General.

Artículo 211. Dada la seriedad, profundidad y alcances de la celebración de un Concilio, la Asamblea General a través de su Ministerio de Educación contará con un cuerpo de asesores especializados en las áreas y problemas que se discutan en el Concilio.

Artículo 212. En un Concilio General, la Asamblea General podrá permitir la presencia de observadores.

Artículo 213. El Concilio General se reunirá cada 6 años o si la Asamblea General en sesión plenaria considerare necesario convocarlo antes de ese tiempo.

Artículo 214. Los resultados serán publicados por la Secretaría de la R. Asamblea General.

Artículo 215. Cada reunión de Concilio que se celebre deberá catalogarse con un número ordinal, llevando el nombre del lugar en donde se celebre dicho Concilio y el calificativo de "Presbiteriano".Ej. "Concilio General Presbiteriano No. 1 en la Ciudad de Monterrey, N.L."

Capítulo 26

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS DE TRABAJO DE LOS CUERPOS ECLESIÁSTICOS

A. . De su naturaleza e integración

La Iglesia como el Cuerpo de Cristo e instrumento de trabajo de Dios, es llamada por el Señor a cumplir una amplia y múltiple tarea de testimonio, servicio y acción, en beneficio de los seres humanos, una buena administración, cuidado de la Creación y servicio a El.
Por ello, consciente de esta gran responsabilidad y privilegio de servir al Señor, para el cumplimiento de la misión de la Iglesia en nuestro país, ésta reconoce que tanto los pastores, como los oficiales y miembros de la Iglesia son llamados a ser servidores –ministros—fieles e incansables para la edificación de la Iglesia, el avance del Evangelio del Reino y la Gloria de Dios.

Artículo 216. Para el cumplimiento de los objetivos de la vida y marcha de la Iglesia en general, los cuatro cuerpos de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. –consistorios, presbiterios, sínodos y Asamblea General— desarrollarán, coordinarán y supervisarán sus objetivos específicos, planes y programas de trabajo a través de los ministerios siguientes:

I Ministerio de Evangelización
II Ministerio de Educación
III Ministerio de Recursos
IV Ministerio de Relaciones

Artículo 217. Cada uno de estos ministerios estará dirigido por un funcionario que asumirá el título oficial de Ministro (no necesariamente será Pastor).
En el caso de la Asamblea General: cada Ministro será nominado por el Ministerio de Recursos y aprobado por la Asamblea General en sesión plenaria. En los casos de los consistorios, presbiterios y sínodos, estos cuerpos podrán hacer con criterio propio las adaptaciones y ajustes y tomarán los acuerdos del caso, para sus ministerios. Estas adaptaciones podrán ser incorporadas a sus reglamentos internos.

Artículo 218. En el caso de la Asamblea General, los Ministros serán funcionarios de tiempo completo, con oficinas en la Ciudad de México. Dichos funcionarios podrán ser ministros ordenados o ancianos de Iglesia.
La edad para los Ministros deberá oscilar entre los 30 y 60 años.

Artículo 219. Deberán tomarse en cuenta las siguientes condiciones:
1) Para el caso de un pastor que ejerza como dirigente de un Ministerio: escolaridad mínima, Licenciatura en Teología o estudios afines.

2) Para el caso de un anciano de Iglesia, capacidad y experiencia afín al ministerio que vaya a dirigir.

3) Haber sido directivo de un presbiterio, sínodo o ambos, o Asamblea General; buenas relaciones con su iglesia, o haber ocupado algún puesto directivo en alguna institución de servicio de la Iglesia.

4) Tener una familia espiritualmente sólida.

5) Tener buenas relaciones humanas.

6) Vida cristiana sólida

B. Estructura organizacional de los Ministerios

Artículo 220. Se ha establecido esta estructura organizacional de cuatro Ministerios o áreas de trabajo, con el objeto de que la vida y marcha de la Iglesia en el cumplimiento de su misión, sea más ágil, efectiva y mejor coordinada e incluyente de los elementos humanos escogidos por el Señor para el crecimiento y fortalecimiento de Su Obra.

Se ha escogido para estas cuatro funciones el término Ministerio por su connotación bíblica y funcional y por su apelación al compromiso y esfuerzo consagrado para el crecimiento de la Obra del Señor en base al ejemplo del Señor que dijo "No para ser servido, sino para servir" Mr. 10.45 y al llamado paulino "cumple tu ministerio" 2ª. Ti. 4.5.

C. Disposiciones generales para los Ministerios

1. Cada uno de estos Ministerios se reunirá con la frecuencia y regularidad que se estime conveniente, y se fijará de una manera sistemática la periodicidad de sus reuniones. (Se recomienda que cuando menos se reúnan cada seis meses)
.

2. Se espera que cada vez que los Ministerios se reúnan, lo

hagan en forma integral, es decir, con todas sus respectivas áreas de trabajo.

3. Cada Ministerio deberá elaborar con todo cuidado, esmero e interés, un plan de trabajo, cronograma respectivo y presupuesto y someterlo al conocimiento y aprobación de su cuerpo respectivo, y de la Iglesia en general. El trabajo de cada Ministerio deberá ser supervisado, al menos cada 6 meses por la directiva del cuerpo respectivo. Asimismo, al final de cada período regular, se deberá evaluar el trabajo realizado y hacer las rectificaciones que se consideren necesarias.

4. Las directivas de los cuerpos eclesiásticos deberán reunirse con la frecuencia regular que se considere necesaria con todos los Ministerios en general, y cuando fuere necesario con un Ministerio en particular, para orientar, oir información, rectificar o ratificar rumbos y tomar decisiones correctivas y ejecutivas que convengan para el trabajo en general.

5. Al final de cada periodo regular de trabajo de los cuerpos eclesiásticos, los ministerios deberán rendir sus respectivos informes de labores en forma escrita.Cuando lo consideren necesario, los cuerpos eclesiásticos, podrán también pedir informes parciales de los ministerios acerca de su situación y labores realizadas.

6. El período regular y ordinario de ejercicio de cada uno de los Ministros que dirigen los Ministerios será el mismo de la directiva de la Asamblea General, es decir, estos nombramientos y funciones serán por cuatro años. Sin embargo, los ministerios deberán continuar con los programas en marcha

a corto, mediano y largo plazo, no obstante los cambios de personal que se puedan dar en cada período.

7. Se recomienda al integrar los ministerios tomar en cuenta la experiencia de quienes colaboran en los diferentes cuerpos eclesiásticos

D. Comisiones y Comités Especiales en los Cuerpos Eclesiásticos:

Cuando fuere el caso y algún asunto o asuntos específicos, urgentes o delicados así lo demanden o requieran, los cuerpos eclesiásticos, pueden nombrar comisiones, o comités especiales que estimen convenientes.

Las comisiones o comités especiales de los cuerpos eclesiásticos constarán por lo menos de tres integrantes que pueden ser: Dos pastores y un anciano o viceversa.

Estas comisiones, estarán sujetas y bajo la responsabilidad de las directivas respectivas, y están autorizadas para deliberar, aconsejar y dictaminar, sobre los asuntos que se le hayan encomendado.

Asimismo, presentarán sus respectivos informes y dictámenes por escrito a los cuerpos que los hayan nombrado, los cuales revisarán, rectificarán o aprobarán y pondrán en ejecución los informes o dictámenes presentados.

I. EL MINISTERIO DE EVANGELIZACIÓN

El Nuevo Testamento establece las bases y objetivos de la Iglesia como un organismo viviente, evangelizador y misionero. La Iglesia es misión de Dios en el mundo y hacia el mundo, para la gloria de Dios y el extendimiento de su Reino en la tierra.

La Iglesia es el instrumento para la Gloria de Dios y la proclamación de la redención de los seres humanos, a través de la vida, muerte y resurrección del Señor Jesucristo.
La naturalza de la tarea de la evangelización es de carácter integral, es decir, que deberá responder a todos los aspectos que conforman la vida completa de los seres humanos y de la sociedad.

Artículo 221. Este ministerio comprende e integra dos áreas que son:
A. PROGRAMA DE LA PROCLAMACIÓN DEL EVANGELIO (función kerigmática) comprende la fundación de nuevas iglesias y comunidades de fe con la visión y pasión misionera inspiradas en el ministerio del Señor Jesucristo, los apóstoles y los cristianos misioneros de todos los tiempos.

B. PROGRAMA DE TESTIMONIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA IGLESIA
(funciones de marturía y diaconía), Esto se expresa : 1°.- en el compartir con otros la fe, la presencia y acción cristianas con obras que coadyuven al bienestar humano, tanto de los individuos como de la comunidad y la sociedad en general. 2°.- de igual forma, con base en el Evangelio del Reino, proclamado por nuestro Señor Jesucristo, estar presentes y participar como cristianos en aquellos estratos de la vida y cultura humanas, en los cuales la soberanía de Dios y la naturaleza del Evangelio deben estar presentes, como son la política, la sociedad, la cultura y la educación, la economía, el derecho, la justicia social, etc

Artículo 221. La tarea de evangelización como tal, comprende

las áreas y programas de:

1. Evangelización local (en las iglesias locales) a través del Ministerio de Evangelización del consistorio

2. Evangelización Regional (Presbiterios y Sínodos)

3. Evangelización nacional, en todo el país a través de los órganos correspondientes, como el Ministerio de Evangelización y MOVIPRES, de la Asamblea General.

4. Evangelización internacional, coordinado por la Asamblea General, a través del Ministerio de Evangelización.

5. Misionología: proyectos y estrategias misioneras; formación y capacitación misionera (coordinado por los cuerpos eclesiásticos)

Artículo 222. De la naturaleza, objetivos y estrategias de este Ministerio:

A. Por tanto, este Ministerio deberá expresar en proyectos y acciones la Gran Comisión encomendada por el Señor Jesucristo a la Iglesia Visible. Por lo que, sus miembros deberán hacer los mayores esfuerzos para el crecimiento efectivo y dinámico de la Iglesia y el extendimiento del Reino de Dios. Este Ministerio tendrá como fin encauzar a la Iglesia hacia el fiel cumplimiento de su tarea evangelizadora, misionera y de servicio, en medio de la comunidad en la cual se desarrolla, crece y fructifica. Todo lo cual traerá como consecuencia el crecimiento y fortalecimiento de la Iglesia. Esta tarea es llamada a cumplirla la Iglesia, tanto en forma local como en forma regional, nacional y en todo el mundo. Para ello, este Ministerio estimulará la conciencia profunda de la Iglesia, haciéndola responsable para que, con un sentido de compromiso lleve las buenas nuevas de salvación en Cristo Jesús a todos los hombres y mujeres de la sociedad, sin distingos de ninguna clase.

1.EVANGELIZACÓN LOCAL

Este nivel de evangelización corresponde a cada consistorio responsable de la vida y trabajos de una iglesia local; esto a través de su Minsiterio de Evangelización. Para ello se deberán elaborar planes, proyectos y acciones para abrir nuevos centros misioneros de preferencia dentro de su área geográfica.

2. EVANGELIZACIÓN REGIONAL

Este nivel de la tarea evagnelizadora y misionera compete tanto a presbiterios como a sínodos, toda vez que estos cuerpos abarcan zonas más amplias dentro de sus jurisdicciones correspondientes. Para ello podrán eleborar planes, proyectos y estrategias para abrir nuevos campos misioneros

3. EVANGELIZACIÓN NACIONAL

Dentro de sus planes y estrategias de acción a nivel nacional, organizará la tarea evangelizadora de la Iglesia, estimulando a los creyentes para la comunicación positiva y vigorosa del Evangelio –cruzadas de evangelización, tanto en los púlpitos como casa por casa, labor y testimonio personal, por medio de la página impresa y los medios masivos de comunicación como la radio, los periódicos y de ser posible, la televisión.Es decir, en general, utilizará los métodos más efectivos para la comunicación del Evangelio, evitando la espectacularidad y dramatismo de métodos enajenantes y coercitivos muy populares en nuestro tiempo. Establecerá y organizará misiones, centros de evangelización, células de estudio bíblico, congregaciones e iglesias en campos nuevos, tales como nuevas colonias, zonas marginadas, zonas residenciales, citadinas y pueblos y ciudades circunvecinas, etc. Este trabajo a nivel nacional corresponderá realizarlo al Ministerio de

Evangelización con la acción y colaboración estrecha de MOVIPRES, organismo dependiente del Ministerio de Evangelización.

4. EVANGELIZACIÓN INTERNACIONAL

De igual modo, en su trabajo misionero en otros países, se esforzará por una comunicación genuina del evangelio, procurando conocer e identificarse con la idiosincrasia, cultura y naturaleza de los países en donde se establezcan y se formen nuevas iglesias locales y a nivel nacional.

5.MISIONOLOGÍA

En esta función, el Ministerio de Evangelización será el responsable de orientar, informar, motivar y capacitar a la Iglesia, acerca de los métodos y estrategias evangelizadoras y misioneras que permitan que ésta cumpla fielmente su cometido como la misión de Cristo en la tierra.

Asimismo, establecerá un programa permanente vocacional de reclutamiento de hombres y mujeres que respondan al llamado de Dios para servir como auténticos misioneros tanto en el país como en el extranjero. Compete al Ministerio de Evangelización producir literatura, libros y materiales que orienten y estimulen a la Iglesia para el cumplimiento de su misión evangelizadora en forma constante. Organizará cursos, encuentros, consultas y congresos de evangelización y misiones y, mantendrá informada a la Iglesia acerca del desarrollo y crecimiento de la obra cristiana, tanto a nivel local como nacional e internacional.

APARTADO A.’

Dentro de los objetivos y naturaleza del Ministerio de Evangelización de la R. Asamblea General, este máximo Cuerpo de Gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México,

A.R. ha designado y establecido un organismo propio de la Iglesia, con carácter operativo permanente nacional e internacional para orientar, reforzar y fortalecer particularmente la tarea evangelizadora y misionera concreta o especifica a través del programa denominado FUNDACIÓN DE NUEVAS IGLESIAS, tanto dentro del territorio nacional como en otros paises.Este organismo de la Iglesia se denomina MOVIMIENTO NACIONAL PARA LA FUNDACIÓN DE NUEVAS IGLESIAS : **MOVIPRES.**

Artículo 224. Sus objetivos generales están en concordancia con los mismos objetivos del Ministerio de Evangelización de la R. Asamblea General que son:

1) Cumplir efectivamente la tarea evangelizadora y misionera con la fundación de nuevas congregaciones e iglesias.

2) Despertar entre los miembros de las iglesias locales así como de pastores y cuerpos eclesiásticos - presbiterios y síndos- la visión , la pasión y la acción evangelizadora con vistas al crecimiento o extensión de la Obra de Cristo en México y en otras partes del mundo.

3) Capacitar a todos los interesados y comprometidos en esta tarea, en las estrategias y métodos de acción más adecuados para la fundación de nuevas igleisas.

4) Buscar las mejores formas para que al iniciar un proyecto para la fundación de una congregación en algún lugar estudiado con todo cuidado previamente, se consideren los aspectos siguientes:

a) Que algún dirigente (fundador) atienda esa congregación o grupo de creyentes en forma regular y efectiva. Para ello, deberán estudiarse cuidadosamente las cualidades propias y

adecuadas del plantador de iglesias, de acuerdo al perfil para este ministerio.

b) Relacionar o solicitar el patrocinio de alguna iglesia local (iglesia madre)o de un presbiterio, con toda anticipación

c) Buscar formas adecuadas para obtener ayuda económica para la consolidación de la naciente congregación; en todo esto con el objeto de que la congregación sea autosuficiente en todos los sentidos y llegue a ser adscrita a un presbiterio.

d) Elaborar materiales impresos propios para la tarea evangelizadora.

e) En la búsqueda de personal misonero (plantadores de iglesias) que atienda a las nuevas congregaciones instruirá y capacitará a dicho personal conforme a las normas propias para este fin.

Por otra parte, dado que en este trabajo de establecimiento de nuevas iglesias en su dimensión de carácter cooperativo, tanto la Iglesia P.C.A., como la PC USA u otra que así lo considere, podrá cooperar también en estos aspectos que se consideren necesarios.

f) Una vez que una iglesia haya quedado organizada, ésta deberá iniciar trabajos de evangelización para plantar o fundar otra iglesia.

g) Por su parte MOVIPRES, con el fin de conocer los avances de esta tarea e intercambiar experiencias y descubrir nuevos enfoques podrá celebrar anualmente congresos o encuentros para este fin.

Artículo 223. Todos los planes de trabajo como los métodos y estrategias de acción de este organismo, estarán supeditados a la dirección general de Ministerio de Evangelización.

Artículo 226. En la realización de estas funciones, MOVIPRES podrá contar con la colaboración fraternal de obreros tanto nacionales como internacionales de la Iglesia PCA, como de la PCUSA o alguna otra Iglesia de la Familia Presbiteriana.

Artículo 227. MOVIPRES, deberá contar para su funcionamiento con la siguiente estructura directiva: nombrará un Comité Nacional de promoción integrado por un minimo de 5 personas.
1) Con un Director (o Presidente)
2) Con un Secretario
3) Con un Tesorero
4) Con vocales (dos o más)
También podrá contar con un comité Consultivo Nacional integrado por representantes presbiteriales, redes, o iglesias participantes o los que sean necesarios.Estos nombramientos serán hechos por la R. Asamblea General en sus sesiones plenarias. Dichos nombramientos serán por 4 años.

B. PROGRAMA DE TESIMONIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A.R.

Dentro del Ministerio de Evangelización se estipulan las consideraciones siguientes:

Artículo 228. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México cree y afirma la necesidad de la proclamación integral del Evangelio del Señor Jesucristo, en cumplimiento de la misión de la Iglesia a todos los hombres que forman la sociedad en medio de la cual vivimos, convivimos y actuamos como cristianos. Como parte de esa misión, la Iglesia debe asumir un serio compromiso y responsabilidad social, como parte integral de

la propia sociedad y, como testimonio fehaciente (marturia y diaconia) de su compromiso ante el Señor de ser vehículo para “servir y no para ser servido (a)” en medio de la comunidad que la rodea, afirmando así que es sensible y está dispuesta a identificarse y servir a los pobres, necesitados y marginados, por quienes Cristo puso su mayor empeño para libertarlos de su abyección. En el cumplimiento de esa tarea deberá evitarse caer en paternalismos enajenantes, propósitos ulteriores y proselitismos estériles. Por todo ello, a través del Programa de Testimonio y Responsabilidad Social, la Iglesia expresará su compromiso para con la sociedad y la nación en general en las siguientes áreas:

1.OBRA MÉDICA Y SERVICIOS DE SALUD Esta actividad estará integrada por médicos evangélicos, profundamente sensibles al dolor y necesidades de los que sufren los embates de la enfermedad. Estará constituida esta obra por los integrantes que puedan colaborar voluntariamente.
Dentro de las posibilidades tanto de recursos humanos como económicos, podrá establecer y promover entre las iglesias locales, el funcionamiento de dispensarios, casas de salud, sanatorios y hospitales, cuando fuere el caso.

2. DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURAL. Este programa podrá integrarse con maestros, educadores, orientadores y consejeros con profunda vocación y convicción docente. Coordinará sus objetivos con el Ministerio de Educación

3. TRABAJO SOCIAL
Esta tarea se extenderá a las actividades siguientes:

a) Desarrollo de la comunidad, en los aspectos generales de vida comunitaria: hogar-familia, orden, lucha contra la inseguridad y la violencia, orientación vocacional (oficios, artesanías, etc.)
b) Establecer y atender orfanatorios, asilos para niños y ancianos (3ª. Edad) etc.
c) Voluntariado cristiano. Formación de grupos que trabajen en bien de la comunidad, buscando el bien común de la sociedad y en particular de la iglesia.

II EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

La Iglesia del Señor Jesucristo desde sus comienzos ha sido una institución educativa y maestra de la verdad cristiana, en cumplimiento de la misión encomendada a ella por el Señor, en relación con la proclamación del Evangelio "a toda criatura" Mt. 28:19-20. El valor e importancia de esta tarea y quehacer docente hunde sus raíces desde el Antiguo Testamento, al demandar el Señor a Su pueblo escogido constituirse a sí mismo en un instrumento docente para niños, jóvenes y adultos, con el fin de ser nutridos y edificados en Su Palabra, para su propio crecimiento físico, intelectual, moral y espiritual y, para capacitarlos para el servicio al Señor y para la comunidad de fe y para la sociedad. El llamado firme y constante del Señor se repite de generación a generación: "Y estas palabras que yo te mando hoy, estarán sobre tu corazón; y las repetirás (enseñarás) a tus hijos, y hablarás de ellas estando en tu casa, y andando por el camino..." Dt. 6:4-9, "Dale buena educación al niño de hoy, y el viejo de mañana jamás la abandonará" Pr. 22:6 (VDHH), y todo este rico bagaje pedagógico se acrecienta y magnifica con

el Maestro por excelencia, quien “viendo la multitud, subió al monte; y sentándose, vinieron a él sus discípulos, y abriendo su boca les enseñaba, diciendo:..” Mt. 5:1-2.

Artículo 229. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., en consonancia con este bagaje espiritual y pedagógico de las Sagradas Escrituras y con base en uno de sus propios objetivos generales, así como en su reconocimiento de la suprema necesidad y valor incuestionable de la educación, establece, ordena e instruye a los cuerpos eclesiásticos para que se establezca en ellos el Ministerio de Educación y cumpla sus funciones y objetivos, para el logro del fortalecimiento y consolidación de la vida y marcha de la Iglesia en nuestro país. Este Ministerio comprende dentro de su estructura y radio de acción los programas y áreas de trabajo siguientes:

1. Educación propiamente dicha
2. Vida Espiritual

Artículo 230. Dentro de la naturaleza, funciones y objetivos de este Ministerio se responderá dentro del campo educativo propio a las áreas siguientes:
A) Educación Cristiana
B) Educación Teológica
C) Educación Laica (maternal, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior o universitaria)
D) Educación Social
E) Educación Contínua
F) Educación Especial

1. Educación propiamente dicha
A . Educación Cristiana

1. Este programa tendrá como objetivo guiar a la Iglesia hacia la madurez y perfección en Cristo Jesús; para ello, buscará desarrollar en los creyentes una personalidad cristiana robusta, de acuerdo con el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
2. Su tarea fundamental será la de promover, organizar, coordinar y supervisar el desarrollo y aplicación del ministerio educativo de la Iglesia. Para ello, estructurará un programa educativo integral que interrelacione, integre y promueva la vida cristiana de los miembros de la Iglesia y sus hogares y las organizaciones de la misma y los capacite para el cumplimiento de la misión y objetivos como Pueblo de Dios.
3. Se preocupará porque la Iglesia en general así como los organismos educativos de la misma en particular, conozcan y apliquen los fundamentos y fines de la Educación Cristiana; particularmente los fundamentos bíblico-teológicos, así como los métodos más adecuados y actuales y los materiales didácticos más apropiados, elaborados por la misma Iglesia nacional, para obtener el mejor logro de la enseñanza-aprendizaje en la iglesia.
4. Pondrá todo su cuidado y atención para estudiar, criticar, analizar y elaborar los materiales de enseñanza y auxiliares educativos, utilizando las mejores técnicas de impresión y didácticamente bien estructurados, tales como libros, cuadernos y manuales graduados; láminas, cuadros, ayudas audiovisuales, etc., tanto para la escuela dominical, sociedades infantiles, de intermedios y de jóvenes como para los adultos, tanto damas como varones de toda la Iglesia.

5. Se encargará sobre todo de la capacitación de personal docente que planifique, produzca y ejecute los Programas de Educación.

6. Organizará consultas, talleres, encuentros, convenciones, congresos y campamentos de Educación Cristiana con los distintos grupos o sectores de la Iglesia. Este programa contará con las siguientes áreas:

a) Programa educativo de la Iglesia
b) De Cursos, Institutos y Consultas
c) De Publicaciones y Materiales Didácticos
d) De Obra Juvenil y Campamentos

7.Para una efectiva coordinación de los programas de trabajo deberá nombrarse un Secretario Ejecutivo de tiempo completo por el cuerpo o cuerpos respectivos de gobierno

B . Educación Teológica

El quehacer teológico de la Iglesia es también tarea fundamental en la vida, marcha y testimonio de la misma. La Iglesia hace teología cada vez que comunica a los hombres, el mensaje acerca de Dios y de la redención en Cristo Jesús. Partiendo de nuestros antecedentes histórico-teológicos emanados de nuestra herencia reformada, la Iglesia Presbiteriana es un Pueblo con mentalidad teológica.

Al depositar la Iglesia su responsabilidad teológica en este Ministerio, espera y demanda:

1. Que este Programa sea responsable de todos los aspectos relacionados con la preparación académica de alta calidad de los candidatos al santo ministerio, así como de la actualización y superación de los pastores ordenados.

Por lo tanto, este programa estará directamente relacionado y se responsabilizará del aspecto técnico-pedagógico del

Seminario Teológico Presbiteriano de México, de la educación teológica por extensión, de la educación abierta, así como de los programas académicos de otros seminarios, escuelas e institutos bíblicos, auspiciados y sostenidos por los cuerpos eclesiásticos y que funcionan dentro del campo presbiteriano.
2. Igualmente, este Ministerio será responsable de la orientación teológico-doctrinal de toda la Iglesia y velará porque pastores y oficiales no sólo sean fieles a los símbolos doctrinales de la Iglesia, sino que mantengan siempre un interés creciente y una mentalidad abierta y creativa para el estudio de la Teología Reformada que sostiene la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R..
3. Para lograr lo anterior, estimulará en todo el campo presbiteriano la vocación ministerial con el fin de que constante y permanentemente surjan candidatos al santo ministerio para que estudien en los seminarios y escuelas bíblicas de la Iglesia.
4. Con el objeto de estimular el quehacer teológico de la Iglesia, promoverá y organizará, conferencias, talleres, encuentros, convenciones, congresos y campamentos con los distintos grupos de la Iglesia.

Artículo 231. Este Ministerio dentro del Programa de Educación Teológica y en su relación y labor de supervisión del Seminario Teológico Presbiteriano de México y, de los otros seminarios, institutos, y escuelas bíblicas que funcionan en el país, buscará las mejores formas para interrelacionar y coordinar las funciones de dichas instituciones teológicas poniendo atención básicamente al Programa Nacional de Educación Teológica, por una parte, y, por otra, al organismo que interrelaciona, orienta e intercambia informaciones y experiencias educativas, académicas y organizacionales

denominado Asociación Presbiteriana y Reformada de Instituciones Teológicas (APRIT), capítulo Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., del cual es parte constitutiva y socio fundador(la Iglesia y el Seminario). Dada la importancia y amplias funciones de esta área de interrelación académica entre nuestras instituciones
teológicas y con el fin de fortalecer y consolidar su desarrollo académico y funcional, se instruye al Ministerio de Educación que para lograr una mayor efectividad, este Ministerio junto con APRIT –capítulo Iglesia Nacional Presbiteriana— establezca una secretaría ejecutiva que promueva y ejecute las funciones y tareas antes descritas, en beneficio de todas las instituciones teológicas que funcionan en todo el campo de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., y, particularmente, coordine y supervise la aplicación del Programa Nacional de Educación Teológica, en dichas instituciones teológicas.

Artículo 232. Por otra parte, será atribución del Ministerio de Educación, dentro de su Programa de Educación Teológica orientar e instruir a los cuerpos eclesiásticos (presbiterios, sínodos y Asamblea General) para que vigilen y orienten a quien o quienes corresponda para que se controle y haya un mejor orden en la apertura de nuevos seminarios, escuelas e institutos teológicos y se fortalezcan los ya existentes, toda vez que estos por una parte, son suficientes para responder a las necesidades de las diferentes regiones de la Iglesia y, por otra, dados los altos costos de funcionamiento de dichas instituciones, se hace necesaria la aplicación de una buena mayordomía en relación con los recursos financieros de la Iglesia.

C . Educación Laica

Artículo 233. Dada la apertura y oportunidades que hoy en día ofrecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Asociaciones Religiosas, en el sentido de apoyar el Programa Educativo del país ; la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., unirá sus esfuerzos y capacidades para promover la educación, la cultura y el desarrollo de nuestro país, estableciendo, cuando fuere necesario, instituciones educativas laicas, a nivel preescolar, primario, secundario, medio superior o superior, universitario y tecnológico.

Artículo 234. En aquellos lugares en donde ya funcionen algunas escuelas de la Iglesia o relacionadas con la misma, estimulará a sus dirigentes para que cumplan fielmente su cometido de acuerdo con las disposiciones legales y políticas educativas para bien de la población escolar a la que sirven.

D. Educación Social

Artículo 235. La IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A. R., es consciente que en nuestro país prevalece en muchas regiones del mismo, un desafiante rezago educativo, el cual reditúa situaciones de ignorancia, marginación y pobreza extrema.En muchos estratos de nuestra sociedad, el analfabetismo frena e impide la superación personal. Este mal social se da también en algunas de nuestras comunidades de fe. Y, dado que uno de los principales factores para el crecimiento en la vida cristiana es la lectura (saber leer) de la Palabra de Dios (la Biblia), la Iglesia es llamada también a luchar contra

ese obstáculo y aceptar el reto del analfabetismo para responder decididamente, capacitando elementos para una eficaz alfabetización. Creará programas y proyectos especiales de educación popular, tales como centros de alfabetización, centros de capacitación y de orientación que impartan la enseñanza técnica y de oficios tanto dentro de la Iglesia como en la comunidad, los cuales servirán para ayudar a la superación humana de los creyentes, su economía familiar y aún de las personas fuera de la Iglesia.

Artículo 236. En cuanto a otros aspectos de la educación social luchar a favor de la educación amplia y efectiva a nivel del pueblo, niños y niñas marginados, etc.

E. Educación Contínua

Artículo 237. Este Ministerio estimulará y apoyará de acuerdo a sus capacidades y posibilidades a aquellos centros e instituciones educativas para que:
1. Implementen programas de educación continua tanto para miembros de iglesias como para personas fuera de la iglesia que deseen su propia superación personal.
2. Las instituciones teológicas de la Iglesia, podrán estructurar programas de estudio a corto plazo, para ayudar y capacitar a los creyentes de nuestras iglesias en los conocimientos de Biblia, Teología, Etica, etc. Por su parte las escuelas laicas de la Iglesia harán también lo propio

F. Educación Especial

En esta área la Iglesia tiene un amplio y desafiante campo de

acción en cumplimiento de la misión de la misma, toda vez que esta tarea consiste en impartir, con un profundo sentido de vocación, la luz de la enseñanza a las personas invidentes (por medio del Sistema Braille), sordo-mudos (Sistema de señas), niños con parálisis cerebral o con retraso mental, niños y jóvenes Down, etc. Para ello, este Ministerio se esforzará por obtener los recursos necesarios para responder y cumplir esta tarea. Asimismo, procurará estimular entre los miembros de la Iglesia, esta vocación de servicio así como la capacitación adecuada del personal que pueda servir en este Ministerio.

2. Vida Espiritual

Este programa comprendido dentro del Ministerio de Educación tendrá como su propósito principal, estimular e impulsar a la Iglesia al desarrollo y crecimiento integral de la vida cristiana. Para ello, buscará las mejores formas para que los miembros de la Iglesia vivan una experiencia gozosa y permanente del poder del Espíritu Santo, con el fin de que la Iglesia sea potente, consagrada y fiel al Señor guiada, dirigida y administrada por el Espíritu Santo.
Sus objetivos específicos son:

1. Enfocar sus esfuerzos primordialmente a favor de los dirigentes de las iglesias, como son los pastores, ancianos, diáconos y dirigentes de organizaciones; para tal efecto, proporcionará y encauzará los recursos, conocimientos y experiencia que los capacite para enriquecer y vigorizar sus respectivos ministerios para el bien de toda la Iglesia.

2. Estimular tanto a los dirigentes como a los miembros de las iglesias para el enriquecimiento de la vida devocional a través de la lectura y estudio personal y comunitario de la Biblia como

la Palabra de Dios, la vida de oración, de alabanza y de piedad y la participación constante en las actividades de la iglesia, tanto en domingo como entre semana. Impulsará el nutrimiento espiritual de la Iglesia, a través de la celebración de la Santa Cena y la edificación por medio del culto verdadero al Señor, así como la observancia fiel y gozosa del Día del Señor .

3. Promover y dirigir a la Iglesia a una experiencia profunda de la adoración, el canto y la liturgia de acuerdo con las normas y pautas de nuestra herencia reformada.

Para ello, estimulará la celebración constante del culto familiar, noches de vigilia en oración y ayuno, reuniones en centros de oración y estudio bíblico en los hogares y el cultivo de todos aquellos elementos de la fe y de la piedad y los medios de gracia; todo ello para el logro de la edificación personal y comunitaria de los creyentes.

4. Para cumplir estos objetivos, elaborará planes y programas de capacitación personal; preparará literatura y materiales para el logro de la profundización espiritual; organizará retiros, campamentos, encuentros, conferencias, etc., con el fin de lograr el fortalecimiento devocional, cúltico y espiritual del Pueblo de Dios.

5. Este Ministerio deberá cubrir los programas o áreas de trabajo siguientes::

a. Culto y Liturgia

b. Vida Devocional y Culto familiar

c. Institutos y Retiros

Artículo 238. Este Ministerio atenderá y responderá de igual modo a las necesidades y actividades de la vida espiritual de las iglesias y congregaciones, así como de los presbiterios, sínodos y Asamblea General, toda vez que, la educación tanto cristiana

como teológica y del aspecto espiritual tiene como objetivo fundamental la nutrición y crecimiento integral de los creyentes,capacitándolos "a fin de perfeccionar a los santos para la obra del ministerio, para la edificación del Cuerpo de Cristo" Ef.4:12

III. EL MINISTERIO DE RECURSOS

Este Ministerio comprende e integra varios elementos de trabajo que coadyuvan de una manera concreta e instrumental para el cumplimiento de la misión de la Iglesia. Fundamenta sus objetivos y funciones en el reconocimiento de que el Señor es el Creador y Dueño de todo cuanto existe. En su misericordia y providencia, El generosamente provee dones y recursos materiales, humanos y espirituales para el bienestar de este mundo en general y de Su Iglesia en particular y demanda de los seres humanos y de sus hijos, el cuidado y buena administración de dichos recursos. Sal. 24, Sal. 65:9-13, Gn. 1:28-31, Mt 6:25-34, Mt. 5:45, Fil.4:19.

Artículo 239. Tiene como objetivos específicos:
1. Promover el privilegio y la Responsabilidad del Pueblo de Dios con relación al sostenimiento económico requerido para la realización de programas de trabajo y actividades de la Iglesia en cumplimiento de su misión y presencia en el mundo.
2. Estimular, orientar y capacitar a los miembros de las iglesias y de los cuerpos de gobierno de la Iglesia, acerca de una buena mayordomía y sabia administración de los recursos de la Iglesia en general.
3. Servir de apoyo, consulta y orientación en aquellos asuntos de orden legal o eclesial o civil, que representen trámites o

problemas que afecten la vida de la Iglesia.
4. Proveer aquellos recursos humanos, financieros o materiales para aquellos casos especiales que así lo demanden en la Iglesia o la comunidad.

Artículo 240. Este Ministerio estará integrado por los Programas siguientes:
1) Recursos Humanos
2) Recursos Financieros
3) Recursos Materiales
4) Servicios Especiales y trámites legales
5) Administración General
6) Candidaturas y Procedimientos electorales

Artículo 241. Al igual que los anteriores Ministerios de Evangelización, y de Educación, el Ministerio de Recursos estará dirigido por un Ministro de tiempo completo y con oficinas en la Ciudad de México. Dada la amplitud de funciones, el ministro podrá reclutar el personal adecuado y necesario para la realización de las tareas requeridas. A continuación se describen las funciones, objetivos y procedimientos de cada uno de los Programas que integran el Ministerio de Recursos.

1. RECURSOS HUMANOS

Artículo 242. En este programa y tarea, el Ministerio de Recursos tiene por objetivo fundamental, valorar y reconocer el lugar e importancia específica de los miembros, pastores y oficiales de la Iglesia como personas redimidas y llamadas por el Señor para formar parte del Cuerpo de Cristo y ser creyentes activos, serviciales y comprometidos con Su obra y

constructores del Reino de Dios en la tierra, en medio de los tiempos y circunstancias que el Señor nos permite vivir y actuar para su honra y gloria.

Artículo 243. Reconocemos que, tanto para los miembros como para los pastores y oficiales de la Iglesia, el Señor ha concedido, por Su gracia, vocaciones, dones y capacidades para cumplir distintos ministerios y objetivos, de tal manera que, los creyentes en general y ,los pastores y oficiales de la Iglesia en particular, deberán ser servidores (ministros o diáconos) responsables, cumplidos y amantes del Señor y de Su Obra. Por ello, cada persona creyente, al conocer y reconocer sus dones y capacidades deberá estar dispuesta, libre y espontáneamente a poner su voluntad y mejores esfuerzos para "cumplir su ministerio".

Artículo 244. Dada la pluralidad de los miembros, oficiales y pastores que integran la Iglesia, reconocemos que, además, muchos de ellos tienen gustos, inclinaciones, experiencias, formación y capacitación en alguna profesión u oficio, o actividad que de alguna manera u otra pueden dar un servicio a la Iglesia, por lo que se hace necesario que dentro de este Programa de Recursos Humanos, se elaboren directorios (base de datos) de profesionales como:

1) Médicos
2) Maestros (de primaria, secundaria, preparatoria, universidad, etc.)
3) Abogados
4) Contadores Públicos
5) Directores de Empresa
6) Psicólogos

7) Sociólogos
8) Antropólogos
9) Historiadores
10) Geógrafos
11) Capturistas
12) Analistas
13) Comunicadores, etc.

De igual modo en el campo de toda la Iglesia, directorios de:
1) Pastores
2) Maestros de Seminarios, Escuelas e Institutos Bíblicos
3) Maestros de Escuelas Dominicales
4) Diáconos y Ancianos
5) Organizaciones de las Iglesias, niños, jóvenes , Sociedades Femeniles, etc.

C) Estadística de toda la Iglesia

Es imprescindible para conocer la vida y marcha de la Iglesia, conocer y hacer buen uso de los datos estadísticos de la misma.
Es una gran necesidad conocer: cuántos miembros tiene la Iglesia, organizaciones, número de templos y capillas, número de pastores, ancianos de Iglesia, diáconos, etc.
Por ello, será obligación del Ministerio de Recursos realizar cada 5 años el Censo Oficial de la Iglesia, para actualizar la estadística general de la misma.

D) Historia

Como un organismo viviente y en marcha, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., segura de su propia identidad y misión en el país, necesita por medio de este programa

.

constitutivo del Ministerio de Recursos, promover la elaboración de textos científicamente ordenados de su propia historia, que comprendan desde sus orígenes, períodos de desarrollo, circunstancias, problemas y obstáculos, hasta los tiempos presentes. El Ministerio de Recursos tendrá la libertad, autorización e iniciativa para nombrar a aquellos profesionales de la historia que se requieran, integrándolos como fuerza de tarea para el logro de este importante fin.

E) El Archivo General de la Iglesia.
Durante los años de existencia de la Iglesia en general y, de los cuerpos de gobierno, organizaciones e instituciones, etc., se han producido muchos documentos de alto valor para la Iglesia, tanto a nivel local como regional y nacional. Se reconoce la imperiosa necesidad de que la Iglesia a través de sus cuerpos de gobierno organice tanto centros de archivo, consistoriales, presbiteriales, sinódicos y de la Asamblea General. En el caso de este último y máximo cuerpo de gobierno, deberá constituirse anexo a las instalaciones de las oficinas de ese cuerpo superior, el Archivo General de la Iglesia. Para ello, el Ministerio de Recursos por medio del Programa de Historia, Estadística, Archivo y Museos, constituirá una fuerza de tarea para este fin.

F) Museos
Reviste asimismo gran importancia para la Iglesia, la organización y establecimiento de centros comprobatorios de datos y hechos históricos como evidencias del recorrido y acción de la Iglesia en sus diferentes periodos de vida y marcha. Por ello, los museos son también una necesidad. Estos se podrán establecer en locales anexos a los templos u oficinas de los cuerpos eclesiásticos locales o regionales.

En el caso de la Asamblea General, este cuerpo a través del Ministerio de Recursos y éste a través del Programa de Historia, Estadística, Archivo y Museos establecerá y dirigirá el Museo Nacional de la Iglesia, nombrando la fuerza de tarea respectiva para este objetivo.

2. RECURSOS FINANCIEROS

Con fundamento en los principios y normas de las Sagradas Escrituras y una firme teología de la mayordomía de la vida cristiana, así como en métodos y sistemas adecuados y cristianos, este programa trabajará fiel y activamente para que la economía de las iglesias locales y de los cuerpos de gobierno (consistorios, presbiterios, sínodos y Asamblea General) sea sana y sólida, con el fin de que se dé un apoyo efectivo para el cumplimiento de programas, actividades, funciones y tareas que coadyuven positivamente al desarrollo de la vida y marcha de las iglesias locales y de la Iglesia en general.
Para ello, las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos, han de ser la mejor fuente de inspiración, estímulo y compromiso cristiano para expresar la entrega y dedicación de los creyentes al Señor a través de sus vidas, tiempo, talentos, diezmos y ofrendas para el crecimiento y fortalecimiento de la Obra de Dios en nuestra patria. Por otra parte, reconocemos que todo creyente, miembro fiel y activo de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, en respuesta a la obra salvadora del Señor Jesucristo en la Cruz del Calvario, vivida y experimentada en su actuar cotidiano, expresará su gratitud, amor, simpatía, servicio y compromiso con el Señor, apoyando íntegramente Su obra con todo lo que él es y con una parte generosa y liberal de sus bienes materiales, entregado todo esto como ofrenda de gratitud y alabanza al Señor.

Pero también, tanto los miembros de la Iglesia constituidos en fuerza de apoyo y sostén de la misma que generosamente ofrendan al Señor como los que administran dichos recursos así como los dirigentes y responsables de este Programa del Ministerio de Recursos son llamados a cumplir sus funciones con un hondo sentido de amor, honradez, fidelidad y responsabilidad en la práctica de una buena mayordomía y administración responsable de los recursos ante el Señor y Su Iglesia.

Por tanto, las funciones y cometido de este Programa del Ministerio de Recursos se señala de la manera siguiente:

Es el responsable de salvaguardar los recursos y bienes económicos de la Iglesia, con un alto sentido de mayordomía y buena administración de los fondos de la misma.

Particularmente, no sólo tendrá la responsabilidad de la programación y elaboración del presupuesto de cada ejercicio regular del cuerpo eclesiástico que lo ha nombrado, sino que, también supervisará el uso del presupuesto asumiendo las funciones de Hacienda y Contraloría.

Trabajará de una manera muy estrecha con la Junta de diáconos en una Iglesia local o la misma junta podrá ser constituida e integrada a este Ministerio.

Deberá trabajar estrechamente con el tesorero del cuerpo eclesiástico respectivo, y dar oportunas recomendaciones y pautas, para el mejor uso de los recursos económicos de la Iglesia, así como, buscar el incremento de esos recursos y la salvaguarda de los mismos.

Este Programa, deberá cooperar también con el tesorero a favor de la promoción de las ofrendas regulares como son: los diezmos y de sostenimiento propio, así como también promoverá aquellas ofrendas especiales tales como: “Día del

Seminario", "Día de las Misiones", "Ofrenda de Navidad", "Ofrenda de Resurrección", etc.
También vigilará que las ofrendas para los cuerpos eclesiásticos superiores se entreguen oportuna y regularmente.
Este Programa responderá con las funciones siguientes, por medio de una fuerza de tarea para este fin:

A) De Hacienda y Contraloría

Revisará periódicamente (se estima que cada tres meses) los libros de la tesorería o tesorerías del cuerpo que lo nombró, con el fin de garantizar de la mejor manera posible la mayor seguridad de los fondos de la Iglesia. También vigilará y recomendará que los tesoreros de los cuerpos, iglesias y organizaciones, garanticen la seguridad de los fondos a ellos encomendados, solicitando que dichos fondos se depositen regularmente en alguna institución bancaria, cuando fuere el caso. En aquellos casos en que pudiera presentarse alguna irregularidad en el manejo de los fondos de la Iglesia por parte de la tesorería, el cuerpo respectivo deberá conocer a fondo el asunto, y hacer los mayores esfuerzos para resolver dicha irregularidad a la brevedad posible.

B) De Mayordomía y Promoción de Recursos

Promoverá entre los miembros de la iglesia la gracia de dar, la liberalidad y generosidad de los creyentes para ofrendar gozosamente al Señor en apoyo a los programas de trabajo que la iglesia tenga que desarrollar para el bien y crecimiento de la misma; por lo tanto, organizará institutos y talleres, cursos, encuestas, etc., que orienten y llamen a la Iglesia a un alto sentido de responsabilidad y mayordomía cristiana.

3. RECURSOS MATERIALES

Dentro de las funciones y objetivos del Ministerio de Recursos, de igual modo, ocupa un lugar muy importante el Programa de Recursos Materiales, por medio de los cuales, los consistorios, presbiterios, sínodos y la Asamblea General cuentan con los elementos propios para desarrollar sus actividades y cumplir sus objetivos dentro de la misión de la Iglesia. En este aspecto, las Sagradas Escrituras han orientado al Pueblo de Dios tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento (en este caso, a la Iglesia), para que, los bienes materiales que su Pueblo requiere para dar realidad a su existencia y así cumplir su cometido, dichos bienes se reconocen también como provisión generosa del Señor y como instrumentos de bendición para la realización de sus funciones y testimonio de la vida y marcha de la Iglesia.
Como recursos materiales se pueden enumerar los siguientes:
Con referencia a las iglesias locales y cuerpos eclesiales (presbiterios y sínodos)

CATEGORÍA A

1) Bienes (o propiedades) inmuebles: Templos, capillas, casas pastorales, terrenos o solares para construir algunas instalaciones adecuadas para la iglesia, tales como oficinas, escuelas, orfanatorios, asilos, etc.
2) Bienes muebles: Con referencia al mobiliario para los templos: Bancas, sillas, púlpitos, pianos, órganos, etc., o, bien, para las oficinas de las iglesias o de los cuerpos de gobierno u organizaciones de la Iglesia.
3) Equipos de oficina: Computadoras, impresoras, máquinas de escribir, escritorios, papel, etc.Equipos de sonido y electrónicos para el uso en las actividades de las iglesias, etc.

CATEGORIA B

Con referencia a la Asamblea General (en el aspecto de las propiedades):

1) Escuelas, colegios e Institutos

a) La Sociedad Educativa Juárez A.C. (Instituto Juárez), en Coyoacán, México, D. F.,

b) El Colegio Americano, A.C., en Mérida, Yuc.

c) Escuela "Fernando R. Rodríguez" (Educadora Mexicana)

La naturaleza, funciones y objetivos de estas instituciones de servicio, se describen en otro capítulo de esta Constitución. Aquí sólo se enumeran para expresar que la Iglesia cuenta con estos recursos materiales.

2) Sanatorios y Hospitales

a) El Sanatorio "LA Luz" de Morelia, Mich.

b) El Hospital de la Amistad, en Ometepec, Gro.

3) Seminario Teológico Presbiteriano de México, A. C.

4) Publicaciones El Faro, S. A. De C. V.

En algunos casos también algunos consistorios, presbiterios y sínodos, patrocinan instituciones de los tipos señalados en los incisos anteriores y, poseen los bienes materiales para el funcionamiento de dichas instituciones.

Artículo 245. Considerando que la Iglesia, a través de sus respectivos cuerpos eclesiásticos cuenta con los recursos materiales antes indicados, la relación y función del Ministerio de Recursos a través del Programa de Recursos Materiales, cumplirá su cometido conforme a las estipulaciones y disposiciones siguientes.

Artículo 246. En reconocimiento al hecho de que los recursos materiales con los cuales cuentan y hacen uso tanto las iglesias locales como los cuerpos eclesiásticos y organizaciones de la Iglesia, éstos deberán cuidarse, usarse y administrarse con toda responsabilidad y aprecio, evitando el mal trato y uso inmoderado o descuido de dichos bienes. Para ello, el Programa de Recursos Materiales estimulará y orientará a los usuarios para la conservación y buen mantenimiento de dichos recursos.Este programa podrá asesorar a quien(es) así lo necesite(n), cuando fuere el caso de adquisición de inmuebles o bienes muebles, etc.

En el caso de la Asamblea General, y en relación con el cuidado y mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, este Programa trabajará en conjunto con los organismos ya establecidos con antelación para el cuidado de dichos bienes, como son: Educadora Mexicana, S.C. y consejos, asociaciones civiles, etc. El Ministerio de Recursos del cual depende este Programa de Recursos Materiales, nombrará a las personas más idóneas para dirigir y ejecutar las acciones de este Programa.

Artículo 247. Considerando que la Iglesia, a través de sus respectivos cuerpos eclesiásticos cuenta con los recursos materiales antes indicados, la relación y función del Ministerio de Recursos a través del Programa de Recursos Materiales, cumplirá su cometido conforme a las estipulaciones y disposiciones siguientes:

1. Este Ministerio es el encargado de prestar todos aquellos auxilios necesarios para las funciones de gobierno, buena administración y cumplimiento de tareas estructurales en favor del cuerpo respectivo que lo ha constituido. Asimismo, este programa es llamado a expresar de la mejor manera posible, el

ideal y meta del servicio y funcionalidad ágil de la Iglesia. Es un Programa de servicio, colaboración interna y compromiso para con el cuerpo de gobierno que lo ha nombrado.

2. Su área específica de trabajo, es la de asesorar, prevenir, investigar, analizar; y, en consecuencia, recomendar a su cuerpo eclesiástico, aquellas disposiciones, pautas y acciones que provean elementos de información y situaciones que ayuden al cuerpo eclesiástico, a conocer más a fondo su propia naturaleza y estructura y, buscar el cumplimiento de normas y disposiciones que tengan que ver con la vida y marcha de la Iglesia y de las propias organizaciones y grupos que la integran como el Cuerpo de Cristo, unido y vivo para la Gloria de Dios y servicio a los demás.
Este Ministerio cubrirá las siguientes responsabilidades en relación con:

1. Las organizaciones
2. Revisión de Libros
3. Trámites legales

Este programa deberá responder a las siguientes tareas y funciones:

1. Relación con las organizaciones de las iglesias locales y cuerpos eclesiásticos.

Para el efecto:
Asesorará, coordinará y supervisará las actividades, programas, reuniones, estructura y objetivos de las sociedades de Esfuerzo Cristiano, infantiles, intermedias, juveniles, de matrimonios jóvenes y de adultos, etc. De igual modo, se ejecutará esta misma tarea en las sociedades femeniles, uniones presbiteriales, sinódicas o de la Asamblea General, así como algunas otras

organizaciones que las iglesias consideren necesarias para sus objetivos.

2. Revisión de Libros

También este Programa será el responsable de revisar los libros de actas, tesorería, estatutos y reglamentos de las organizaciones y cuerpos eclesiásticos en sus reuniones de negocios sean ordinarias o extraordinarias o cuando un cuerpo de gobierno lo requiera.Para tal función se deberá elaborar un instructivo que indique los aspectos fundamentales en relación con la revisión de los libros de actas y tesorería.

3. Trámites legales

En relación con las tareas y responsabilidades de tipo legal, el Programa del Ministerio de Recursos de cada uno de los cuerpos eclesiásticos desempeñará las funciones delicadas, profesionales y de asesoría jurídica cuando se presenten casos de este tipo, bien sea de carácter interno de la Iglesia, o en relación con la sociedad civil o con autoridades gubernamentales tanto del poder ejecutivo, como legislativo y judicial.

La actuación de los ejecutivos de este programa tendrá relación con los aspectos siguientes:

1. Tramitación y consulta ante la Secretaría de Gobernación en relación con registros, informaciones de altas o bajas de pastores, cuerpos subalternos, templos y capillas, adquisición de bienes inmuebles, etc.

2. Información, asesoría y trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los aspectos sobre registros, informes sobre el movimiento financiero de las tesorerías de las iglesias locales y cuerpos eclesiásticos, cuentas bancarias, etc.

3. Asesoría y tramitación en relación con el IMSS, INFONAVIT, SEDESOL, gobiernos municipales, estatales y federales, etc.

Artículo 248. Para este fin, los responsables de este Programa, podrán consultar y buscar a su vez, a profesionales jurídicos que puedan reforzar la acción y auxilio que este Programa pueda ofrecer de manera inmediata y eficaz.

5. ADMINISTRACIÓN GENERAL

El Ministerio de Recursos, en el desempeño de sus funciones contará también con el Programa de Administración General, dada la amplitud y diversidad de tareas y objetivos de este Ministerio. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., como heredera de la fe y teología reformada, reconoce que el Señor Dios todopoderoso es el creador y dueño de todo cuanto existe pero que, desde el principio mismo de la creación ha encomendado a los seres humanos en general y, a los creyentes,en particular. tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, el privilegio y responsabilidad de cuidar, administrar y rendir cuentas ante El mismo de los bienes materiales de la Creación.
Especialmente el Nuevo Testamento y particularmente el mismo Señor Jesucristo y el testimonio de los apóstoles, demandan que, cuando a los creyentes como servidores fieles se les encarga una responsabilidad en la obra del Señor, sepan dar cuenta fiel y oportunamente de "su mayordomía".
Así: *"Señor, cinco talentos me entregaste; aquí tienes, he ganado otros cinco talentos sobre ellos. Y su Señor le dijo: bien, buen siervo y fiel; sobre poco has sido fiel, sobre mucho te pondré" Mt. 25:14-30*
"Cada uno según el don que ha recibido minístrelo a otros como buenos administradores de la multiforme gracia de Dios". 1ª. P. 4:10. "cada uno dará a Dios razón de sí"

Artículo 249. Por otra parte, el Libro de Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, insta tanto a los miembros como oficiales –pastores, ancianos de iglesia y diáconos—a realizar todas aquellas tareas encomendadas por el Señor con un sentido de orden y buena mayordomía en los capítulo I incisos del 1 al 12 y, capítulo XIV de dicho Libro.

Artículo 250. Por todo lo antes expuesto, el Programa de Administración General del Ministerio de Recursos por acción de sus dirigentes responderá a las funciones siguientes:
1) Unificará, interrelacionará y supervisará, las funciones, objetivos y trabajos de cada uno de los Programas, que constituyen este Ministerio, manteniendo siempre un buen espíritu de entusiasmo, ejecutividad y responsabilidad en el cumplimiento de todas y cada una de las tareas inherentes a este Ministerio, expresando de este modo la aplicación de normas técnicas, estrategias y experiencias dinámicas de una buena administración general en la vida y marcha de la Iglesia.

2) Corresponde a este Ministerio, a través del Programa de Administración General, a nivel del máximo cuerpo de gobierno que es la Asamblea General, la importante responsabilidad de interrelacionar las instituciones de servicio de la Iglesia con la propia Asamblea General y, de este cuerpo con dichas instituciones. Estas instituciones de servicio que pertenecen a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., funcionan bajo la responsabilidad y supervisión directa de la Asamblea General.

Nota: En su caso, consultar la lista de las Instituciones en el capítulo que lleva este título

Artículo 251. Con cada una de estas instituciones, las relaciones con este Ministerio son de carácter estrictamente administrativo general, toda vez que las mismas instituciones tienen relación y son supervisadas por otros Ministerios, como son: el de Educación y el de Evangelización, en lo respectivo a sus programas de acción.

Artículo 252. Compete a este Programa de Administración General, integrar un Consejo Consultivo interno con cada uno de los presidentes de los consejos administrativos, directivos o sociedades A.C, S.C. o S.A., de dichas instituciones, organismo éste que servirá de enlace y asesoría general al Ministerio de Recursos.

Artículo 253. En conjunto con el Programa y función de Candidaturas y Procesos Electorales del propio Ministerio de Recursos, escogerá y nominará cuidadosamente los candidatos(as) para las direcciones generales, rectoría del Seminario Teológico Presbiteriano de México o presidencia de las instituciones antes indicadas, proponiendo al pleno de la Asamblea las ternas correspondientes con el fin de que el máximo cuerpo de gobierno (Asamblea General) apruebe finalmente, en su caso, a los candidatos propuestos para ocupar los cargos correspondientes.

Artículo 254. También corresponde al Programa de Administración General del Ministerio de Recursos, recomendar a las instituciones de servicio de la Asamblea General, normas, pautas, estrategias y sistemas administrativos que fortalezcan y encaucen de una mejor manera la vida y objetivos de las instituciones de servicio.

De manera muy específica, se pondrá atención a los estatutos, reglamentos, elaboración de manuales de procedimiento, manual de Reglas Parlamentarias, tanto de las instituciones como de los cuerpos eclesiásticos y organismos de la Iglesia en general y, de las iglesias locales en particular, actas constitutivas, relaciones laborales, cumplimiento de obligaciones legales, fiscales, etc., buscando que todos esos documentos estén al día cuando fuere necesario, hacer las reformas, actualizaciones y cambios necesarios.

Artículo 255. Los cuerpos subalternos de gobierno como son los consistorios, presbiterios y sínodos, cuando fuere el caso, podrán consultar y solicitar el auxilio del Ministerio de Recursos en su área de Administración General para resolver alguno o varios problemas de carácter administrativo, o bien, establecer nuevos organismos de trabajo o aplicar normas o sistemas administrativos que coadyuven a la optimización de recursos en las iglesias o cuerpos eclesiásticos.

Artículo 266. La función de glosa y de dictámenes. Un Programa de suma importancia dentro de la función de Administración General es la tarea y responsabilidad para estudiar y examinar cuidadosamente, previamente a la discusión plenaria de todos los documentos que hayan ingresado a la secretaría de cada cuerpo eclesiástico, con el fin de que se ahorre tiempo y discusiones prolongadas e innecesarias en el desahogo de los asuntos que pudieran presentar dichos documentos. Particularmente, a nivel de las sesiones de negocios de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, se hace imprescindible el trabajo previo de examinar, dictaminar y proponer lo conducente por parte de este

Programa del Ministerio de Recursos, ante las sesiones de los cuerpos eclesiásticos.

Artículo 257. Por otra parte, de igual modo, cuando los cuerpos eclesiásticos tuvieren asuntos complicados o de gran extensión y que requieran un examen y tratamiento más objetivo, imparcial y concreto, al Programa en su área de dictámenes se le turnarán aquellos asuntos a examinar en un plazo perentorio y, consecuentemente, dicho Programa rendirá el dictamen o dictámenes requeridos.

Artículo 258. En el caso de los documentos a examinar y dictaminar por parte de este Programa, son:

1) Informes de los Ministerios

2) Informes de las instituciones de servicio

- **a)** Seminario Teológico Presbiteriano de México, A. C.
- **b)** Sociedad Educativa Juárez, A. C.
- **c)** Colegio Americano, A. C., de Mérida, Yuc.
- **d)** Sanatorio "La Luz"
- **e)** Hospital "La Amistad"
- **f)** Educadora Mexicana, S. C.

3) Informe de la directiva saliente

- **a)** Presidente y secretario
- **b)** Tesorería

4) Correspondencia general

5) Informes de los sínodos

6) Ponencias o estudios sobre aspectos o temas definidos

7) Otros

6. PROGRAMA DE CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES

Los cuerpos eclesiásticos para la elección de sus directivos y personal que desempeñe funciones de trabajo y de ejecutividad, a favor de los propios cuerpos podrán:

1) De acuerdo con los tiempos requeridos nominar a los candidatos a puestos de elección.

2) La sesión plenaria señalada para la realización de las elecciones tendrá la capacidad formal y final para la votación y nombramientos a determinar en dicha sesión plenaria.

3) Todo el proceso electoral de los directivos y la votación (y elección final) se hará siempre dentro de las normas cristianas de:

a) Respeto y seriedad

b) Evitando siempre acciones coercitivas (presiones) o manipulaciones

c) Tener conocimiento general de los precandidatos a elección

d) Deberá haber completa libertad para votar

e) Deberá ser una elección participativa con interés, democrática y transparente

f) Seguir por lo general la fórmula de practicar la elección por cédula, individual y secreta

g) Solicitando siempre la dirección del Señor a través de su Espíritu.

Artículo 259. En lo referente a la elección y nombramiento del personal de los Ministerios, comisiones especiales, comités, representantes, consejeros, delegados, etc., el programa en su área de candidaturas hará sus mejores esfuerzos para cubrir sabia y objetivamente esta responsabilidad de seleccionar a los

precandidatos. La palabra y acción final electiva corresponde al cuerpo eclesiástico reunido en sesión plenaria.

Artículo 260. El personal que nombre el Ministerio de Recursos para cumplir esta función de candidaturas y procesos electorales, deberá estar integrado por personas de gran experiencia en cuestiones de la Iglesia y saber valorar a las personas con amor cristiano, buen sentido común y conocimiento y familiaridad con las disposiciones constitucionales para este objetivo.

Artículo 261. Los nombramientos de los Ministros, de los presidentes y secretarios de comisiones, comités especiales, directores de las instituciones de servicio, representantes y consejeros, serán por cuatro años, renovables sólo por un periodo del mismo número de años. Estos nombramientos oficiales serán hechos por las sesiones plenarias de los cuerpos, previa nominación del Ministerio de Recursos, respectivo.

Artículo 262. Las mesas directivas de los cuerpos eclesiásticos pueden solicitar informes parciales, semestrales o anuales, a los Ministerios, comisiones, comités o representantes y consejeros.

Artículo 263. En cada reunión ordinaria de la Asamblea General, Sínodos, Presbiterios y Consistorios, los Ministerios deberán rendir sus informes regulares que incluyan datos con lo realizado en el periodo oficial de cada cuerpo.

Artículo 264. Cada Ministerio, comisión o comité, etc., podrá fijar las fechas regulares para reunirse y tratar los asuntos, programas, etc., que les competen.

Artículo 265. Este Ministerio de Recursos (al igual que los otros tres) deberá promover y dar a conocer a la iglesia bajo su jurisdicción el desarrollo, planes y avances de sus actividades, bien sea por medio de circulares, boletines o crónicas a publicarse en el órgano oficial de la Iglesia, que es la revista "El Faro", en el caso de la Asamblea General.Por ello es respetuosa de las disposiciones que sobre participación política ciudadana rigen las relaciones Iglesias-Estado.

IV. MINISTERIO DE RELACIONES

Este Ministerio cubrirá los programas siguientes:
1. De Relaciones Humanas e Intereclesiáles.
2. De Justicia
3. De Necrología
4. De Cortesía
5. De Distribución de Campo
6. De Obra Rural e Indigenista.
7. De Previsión y Atención a Pastores en Retiro
8. De los Derechos Humanos.
9. De Comunicación Social
10 De participación Ciudadana

1. De Relaciones Humanas e Interclesiales

a) Reconocemos que aunque la Iglesia del Señor Jesucristo es de origen divino, no obstante está integrada por mujeres y hombres finitos que forman un conglomerado social que debe estar interrelacionado entre sí, y con la comunidad en medio de la cual vive, se desarrolla, testifica y actúa.

b) Por lo tanto, reconocemos la necesidad imperiosa e imprescindible de cultivar, vigorizar y mantener las más estrechas y las mejores relaciones particularmente dentro del Cuerpo de Cristo; por lo que este Ministerio expresará el

amor de Dios, que tiene su mayor exponente en la vida y obra de nuestro Señor Jesucristo y su fundamento en las normas y pautas de las Sagradas Escrituras, tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento, las cuales son el mejor Manual para el cultivo y conservación de esas relaciones.

c) El ejercicio de las mejores relaciones deberá vivirse y expresarse tanto con los miembros de la Familia de Dios, especialmente entre oficiales y miembros de la iglesia, así como en aquellos que no pertenecen al Cuerpo de Cristo.

d) Para el cultivo de las relaciones, este Ministerio organizará conferencias, talleres y laboratorios de relaciones; preparará artículos y folletos que estimulen las mejores relaciones entre los miembros de la Iglesia..Recomendará libros con esta temática y en fin, expresará con palabras y acciones la naturaleza y necesidad de las mejores relaciones, todo lo cual deberá traducirse en amabilidad, afabilidad y respeto por los seres humanos.

e) Ser instrumento de acercamiento y buena comunicación entre los miembros de la Iglesia y los cuerpos de gobierno y organismos cristianos que tienen relaciones con nuestra Iglesia.

Artículo 266. Considerando que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., es parte del Cuerpo de Cristo y, que, creemos en la “Santa Iglesia Universal”, por lo tanto no podemos permanecer aislados y separados de la Familia de Dios y la Iglesia Universal, reconocemos la necesidad de mantener relaciones fraternales y de cooperación (no estructurales) con otras denominaciones o asociaciones

religiosas evangélicas, así como con entidades paraeclesiásticasafines con nuestros principios y bases doctrinales. Por ello, aceptamos tener y mantener buenas relaciones con:

a) Iglesias y organismos dentro de la Familia Presbiteriana y Reformada de México, del continente y del mundo.

b) Con organismos paraeclesiales tales como la Sociedad Bíblica de México, A. C., CONEMEX, Visión Mundial, CLAI, Comité Evangélico de Defensa, etc.

c) Con Iglesias o denominaciones evangélicas afines a nuestros principios y bases doctrinales tanto de nuestro país como del continente y del mundo.

d) La R. Asamblea General orientará, dictará normas y acuerdos que instruyan a los H.H. cuerpos subalternos para el logro de relaciones con los organismos señalados en los puntos a, b, c. Para ello, estas relaciones, con la aprobación y aval primordialmente de la R. Asamblea, los cuerpos eclesiásticos deberán incluir en su Ministerio de Relaciones: programa de Relaciones Intereclesiales y Paraeclesiales para cumplir los propósitos antes señalados.

Dentro de esta área de trabajo, los cuerpos de gobierno expresarán su amor fraternal y compañerismo con otros cristianos, cuerpos eclesiales y organismos paraeclesiales, etc., haciendo sentir la buena relación y amistad en Cristo que debe existir entre los creyentes y servidores de la Obra de Dios y colaboradores de Su Reino.

La Iglesia de Cristo, por su propia naturaleza - es una comunidad de fe— es llamada a ser un organismo interrelacionante ejemplar, entre cada uno de sus miembros y de ser en sí misma el microcosmos y paradigma de las mejores relaciones de amor,

comprensión, apoyo, paz y unidad “para que el mundo crea”. Por ello, este programa pugnará porque se mantengan en el seno y al exterior de la Iglesia, las mejores relaciones humanas intereclesiales, paraeclesiales, sociales y, sobre todo, con el Dios de la vida.

Este Ministerio cubrirá los programas y funciones siguientes:

2. De Justicia. En esta tarea los cuerpos de gobierno organizarán grupos como fuerza de trabajo en la forma siguiente:

a) En un Consistorio, del Pastor y dos Ancianos

b) En un Presbiterio, de dos Ministros y un Anciano

c) En un Sínodo, de tres Ministros y dos Ancianos

d) En la Asamblea General, de seis Ministros y cuatro Ancianos

En esta función se juzgará cada caso de conformidad con la Palabra de Dios, la Constitución y la Disciplina de la Iglesia. Todo caso judicial, ya sea queja, acusación o apelación, deberá ser presentado por escrito y ser estudiado seriamente por esta área, la cual deberá rendir un dictamen al cuerpo correspondiente en pleno. Las personas que ejerzan la función de Justicia deberán ser ajenos al problema o asunto que requiera acción disciplinaria, es decir, no estar involucrados por lazos familiares o comprometidos en el asunto.

Nota: Ver capítulos correspondientes a la Disciplina

3. Necrología. Su función será la de tomar nota acerca de las defunciones acaecidas de miembros de la Iglesia, Pastores y oficiales que en un periodo regular de un cuerpo eclesiástico se hayan presentado. Para ello, a nombre del cuerpo, podrá expresar a los familiares de las personas que han partido a la presencia del Señor, mensajes de simpatía y consolación.

También podrá preparar notas sobre la defunción, con el objeto

ide que se impriman en la Revista Oficial El Faro o boletines nformativos. Cuando sea el caso, si se considera oportuno, podrá preparar también Cultos Conmemorativos que expresan el agradecimiento al Señor por las vidas de aquellas hermanas o hermanos que hubieren partido a su presencia .

4. Cortesía. Sus funciones principales serán:
a) En las reuniones de los cuerpos eclesiásticos presentar, recibir y dar las salutaciones a los visitantes y delegados fraternales ante estas reuniones.También podrá enviar salutaciones, felicitaciones y palabras de estímulo a aquellos miembros del cuerpo eclesiástico respectivo, en ocasión de alguna fecha significativa para ellos.
b) Podrá estimular también reuniones de carácter amistoso y fraternal, con el fin de robustecer las relaciones humanas entre los miembros del cuerpo eclesiástico respectivo.

5. Distribución de campo. Este Programa funciona solamente en los Presbiterios y se encargará de ver, analizar e impulsar todo lo relacionado con la asignación de trabajos pastorales,en base a las necesidades de las Iglesias y situaciones de los ministros y estudiantes al santo ministerio que demanden su intervención.

6. Obra rural e indigenista. Este Programa se esforzará para expresar y concretar el interés y compromiso de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R.. a favor de aquellas zonas del país que por razones diferentes, tales como falta de información, poco acercamiento a los lugares indígenas, falta de comunicación y desconocimiento de la cultura y necesidades de esas zonas; muchas veces esos lugares no están integrados a la vida y marcha de la Iglesia.

7. Programa de Previsión y Atención a pastores en situación de retiro y jubilación: La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. Reconoce que los pastores o ministros de la Palabra y de los sacramentos, no sólo merecen un lugar de honor y gran responsabilidad dentro de la misma Iglesia, dada la tarea multifacética, grave y pesada de ministrar la grey del Señor, sino que, como seres humanos vulnerables, también sienten profundas preocupaciones y enfrentan serias inquietudes al experimentar el paso de los años y llegar a la etapa de la logenvidad o ancianidad, en espera de un retiro o jubilación para sus últimos años y no dejar en el desamparo a su propia familia.

Es por ello que, nuestros cuerpos eclesiásticos –consistorios, presbiterios, sínodos y Asamblea General—son sensibles a esta situación y además de expresar su simpatía (y empatía) por el ministerio pastoral, quieren en la medida de sus capacidades, responder efectivamente a esta gran necesidad.

Para ello, por conducto del Ministerio de Relaciones y particularmente por medio del Programa de previsión y atención a pastores en situación de retiro y jubilación (de los cuatro cuerpos de gobierno), se tomarán acuerdos y se implementarán programas de acción que respondan a esta necesidad.

En dicha tarea, indiscutiblemente, se impone la necesidad de realizar un trabajo de conjunto, hecho con simpatía, amor fraterno, comprensión y disposición pronta para apoyar y ayudar en todo lo que sea posible para ese fin.

De ser así, este programa de previsión y atención a pastores en situación de retiro y jubilación del Ministerio de Relaciones, se esforzará para cumplir con el cometido anterior de la mejor manera posible.

8. Programa de los Derechos Humanos. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., reconoce y se hace solidaria con la defensa de los Derechos Humanos y se adhiere a la Declaración Universal de dichos Derechos, que fueron proclamados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 5 de diciembre de 1946 e incluye también el reconocimiento a los documentos sobre los Derechos de la Mujer y los Derechos del Niño así como a los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esto en base y en consonancia y relación con los preceptos de las Sagradas Escrituras acerca de todos esos derechos de los seres humanos en particular y toda la Creación en general, resaltando sobre todo el derecho a la vida, todo lo cual apunta al reconocimiento fundamental y universal del Dios Creador de la vida, sustentador y dueño de todo cuanto existe.

Tal observancia y defensa de estos derechos, busca como objetivo central que dichos derechos se apliquen y cumplantanto en nuestra nación y en todas las naciones, así como de manera muy particular hacia el interior de la propia Iglesia. En el territorio nacional de manera frecuente, se suelen dar casos de violación impune a dichos derechos, tanto a nivel de individuos como de grupos y aún de algunos elementos y sectores civiles y de autoridades deshonestas.

Tal es el caso de persecuciones, atentados y aún muertes por motivos religiosos, o procederes de injusticia, discriminación y favoritismos o parcialismos funestos.

Por ello, la Iglesia en su función profética y proclamadora del Reino de Dios luchará y defenderá con toda firmeza y decisión la práctica y aplicación justa de los Derechos Humanos y luchará contra todo atentado y violación a los mismos.

Artículo 267. Para el cumplimiento de los objetivos antes expuestos, el Ministerio de Relaciones velará, organizará y aplicará oportuna y eficazmente el programa de los Derechos Humanos encomendando esta responsabilidad a una fuerza de acción (o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual depende de este ministerio) que responda a esta demanda.

Artículo 268. Este programa realizará entre otros objetivos, lo siguiente:
1) Hacer conciencia en la Iglesia(iglesias, cuerpos eclesiásticos, organizaciones, etc.) de conocer, divulgar y aplicar los Derechos Humanos tanto dentro como fuera de la Iglesia.
2) Realizar estudios, mensajes, conferencias, etc., en relación con este asunto de gran importancia
3) Promover por medio de artículos, folletos, etc., la difusión de este tema. Proveerse de los documentos sobre los Derechos Humanos y literatura afin.
4) Recalcar que toda la temática de los Derechos Humanos tiene una fundamentación en el sentido y espíritu de la Palabra de Dios.
5) Los cuerpos eclesiásticos, de igual modo, podrán organizar dentro de su Ministerio de Relaciones, su programa de Derechos Humanos.
6) Buscar contactos y alguna relación con organismos y entidades locales, nacionales e internacionales sobre los Derechos Humanos.
7) Estimular a las iglesias, pastores, laicos, para asistir a consultas, simposios, congresos, etc., sobre Derechos Humanos.
8) Hablar y no callar (o denunciar) y, por el contrario, luchar contra las violaciones a los Derechos Humanos.

Artículo 269. Al rendir sus informes parciales o generales, este programa en particular y el Ministerio de Relaciones deberá hacer muy claras sus intervenciones o actuaciones, luchas y resultados habidos en el desempeño de esta función. No pasar por alto el informar a quien corresponda: prensa, radio, etc., la participación de la Iglesia en la defensa de los Derechos Humanos.

9. Comunicación Social. Este programa de testimonio y comunicación social,configurado dentro del Ministerio de Relaciones también ocupa hoy en día, un lugar prominente en la vida de la Iglesia.
Dado que como ciudadanos mexicanos y cristianos reformados reconocemos la libertad de expresión y por supuesto de comunicación abierta. Consideramos que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., dentro de su función profética puede emitir sus opiniones, enfoques, puntos de vista y hacer escuchar su voz en asuntos que afecten a la sociedad y al país en general y a las iglesias en lo particular, tales como la violencia, la impunidad, la injusticia, los Derechos Humanos, la situación indígena, los secuestros, el aborto, la eutanasia, el narcotráfico, etc. Esto en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General que es la responsable de dar la información oficial de la Iglesia. Para hacer oír su voz, este programa deberá contar con el área de comunicación social que exprese la voz autorizada de la Iglesia en relación con la prensa, la radio, la TV, etc., y podrá emitir despachos de prensa, comunicados, conferencias de prensa, etc.
Estimulará a los comunicadores presbiterianos para que asesoren y puedan también participar en esta importante labor de comunicación social.

10. Participación ciudadana (actuación cívica) Es importante subrayar que dentro de este programa de testimponio y presencia cívica de la Iglesia el área de participación ciudadana enfocará su atención y cubrirá los objetivos y acciones siguientes:
1) Estimulará y promoverá entre los miembros de las iglesias, la conciencia cívica o ciudadana con el fin de expresar dentro de la sociedad misma el ejercicio de sus derechos y responsabilidades que como ciudadanos mexicanos y como cristianos deben poner en práctica.
2) Entre estos deberes ciudadanos se señalan los siguientes:
a. Celebraciones de fiestas patrias: 15 y 16 de septiembre; 20 de noviembre; nacimiento de Don Benito Juárez, 21 de marzo; 5 de febrero; 5 de mayo, etc
b. Tomar parte en proyectos y actividades de ayuda y auxilio en casos de desastres naturales tales como terremotos, inundaciones, ciclones, en la comunidad etc.
c.Tomar parte en mejoras materiales,en la comunidad.
d. Tomar parte en campañas y programas comunitarios de lucha contra la violencia, la inseguridad, etc.
3) Participar en las justas electorales: para ello, este programa orientará a los creyentes sobre este deber ciudadano, sin ningún apasionamiento o colorido político partidista; mucho menos, que se den contiendas y pleitos apasionados por causa de la política, al interior de las iglesias.

Consecuentemente, con todo lo antes expuesto y dada la personalidad jurídica de que goza la Iglesia y reconocimiento por parte del Estado, declaramos que como Iglesia, particularmente en cuestiones políticas, es completamente imparcial; por lo tanto, no pertenece ni apoya a ningún partido

político ni recibe coerciones ni presiones de ninguna especie para que sus miembros oficiales que la forman se inclinen hacia una ideología de tipo partidista.

Por otra parte, reconoce la libertad de conciencia y los derechos y deberes de sus miembros como ciudadanos plenos de nuestro país para ejercer libre y democráticamente sus derechos y deberes ciudadanos por medio del voto a favor de cualesquiera de los partidos políticos que contiendan en una justa electoral; expresando así, finalmente los miembros una pluralidad política que es propia de una sociedad democrática, civilizada y en el caso particular de la Iglesia, consciente y responsable ante Dios y ante la Nación.

Artículo 270. La naturaleza y objetivos de este Programa deberán expresar la identificación, interés y compromiso de la Iglesia en incorporar a ella misma todas las partes integrantes que la constituyen como el Cuerpo de Cristo.

Artículo 271. En el desempeño de sus funciones, este Programa se esforzará en buscar formas y recursos necesarios para apoyar el desarrollo de las comunidades rurales y de grupos étnicos en lo relacionado con la salud, la educación, la economía rural, la castellanización y alfabetización, la seguridad de sus vidas ante las amenazas y persecuciones, ocasionadas por grupos violentos y subversivos y el fortalecimiento de su fe y de sus iglesias.

Artículo 272. Asimismo, este Programa dará la orientación y oportuna asesoría para aquellos casos de defensa legal y derechos humanos de las comunidades rurales y de grupos étnicos.en coordinación con el Ministerio de Recursos.

Artículo 273. Con respecto al desarrollo y trabajos de las iglesias rurales y de grupos étnicos, orientará y ayudará en todo lo posible para lograr el crecimiento y fortalecimiento de esas comunidades y enfocará también su atención al cultivo de las formas propias del culto y de la vida particular de esos grupos étnicos. Buscará también aquellas formas adecuadas para que en esas comunidades se hagan traducciones de la Biblia a sus propias lenguas autóctonas, así como de aquellos folletos, documentos y libros que coadyuven a la educación cristiana y cívica de esas comunidades.

Artículo 274. Con el fin de estimular su tarea y buscar siempre un acercamiento y relación con las comunidades rurales e indígenas, promoverá la celebración de talleres, institutos, cursos, consultas y congresos entre esas comuniades, así como en conjunto con las Iglesias urbanas a fin de que éstas conozcan y apoyen la obra rural y de grupos étnicos de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R.

Artículo 275. Este Programa también, cuando se considere necesario y oportuno, podrá establecer contactos, hacer consultas y dar informes a aquellas instituciones o dependencias gubernamentales, nacionales o internacionales que se preocupan por el bien y la superación integral de las comunidades étnicas.

Artículo 276. Para el cumplimiento ordenado y concreto de sus funciones, este Programa contará con las áreas siguientes:

a) De Desarrollo Integral de Zonas Rurales y de Grupos Étnicos

b) De Identificación Étnico-Cultural

c) De Iglesias Rurales y de Grupos Étnicos
d) De Castellanización y Alfabetización

Capítulo 27

DE LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO DE LA IGLESIA

Artículo 277. La Asamblea General tiene autoridad para legislar sobre las constituciones, estatuos y reglamentos de las Instituciones y las actualizará por lo menos cada cuatro años.
La Asamblea General nombrará a un representante oficial y un suplente ante los consejos de las instituciones de servicio.
La Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R. será representada legalmente a través de la directiva de la R. Asamblea General (los 4integrantes) como parte constituyente en los diferentes consejos, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Sociedades Anónimas de las instituciones de servicio. Dichos miembros de la directiva así como los miembros de los consejos y directivos de las diferentes instituciones de servicio ejercerán sus funciones por un periodo hasta por cuatro años, acorde con los cambios de la directiva de la R. Aasamblea General y podrán ser reelectos por un periodo similar.
La directiva de la R. Asamblea General en coordinación con los ministerios y consejos correspondientes tienen la facultad para remover de sus cargos a los directivos o consejeros de las instituciones y nombrar a suplentes o interinos.

Artículo 278. En virtud de los aspectos legales de las instituciones, será necesario contar con un comisario, encargado de la vigilancia principalmente en la parte

legal y fiscal administrativa y contable; el cual será un integrante del Ministerio de Recursos, nombrado por la R. Asamblea General y con duración de un periodo de cuatro años.

1. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., para el cumplimiento de su misión y objetivos generales, ha establecido, sostiene y apoya a aquellas instituciones de servicio que coadyuvan al avance mismo de la Iglesia y es la propietaria única de las instituciones mismas así como de sus bienes inmuebles, estando bajo la responsabilidad de la R. Asamblea General que es el cuerpo de gobierno que posee la facultad de traslado de dominio a través de su mesa directiva.

Señalando las siguientes instituciones:

1. El Seminario Teológico Presbiteriano de México, A. C.
2. Publicaciones El Faro, S. A. De C. V.
3. Otras instituciones de servicio
a) Sociedad Educativa Juárez, A. C. (instituto Juárez de Coyoacán)
b) Colegio Americano A.C. de Mérida, Yuc.
c) Sanatorio “LA Luz” de Morelia, Mich.
d) Hospital de la Amistad de Ometepec, Gro.
e) Educadora Mexicana, S.C.
f) Otros que se establezcan.

Cada una de ellas es llamada a cumplir su función siempre como entidades de la iglesia, establecidas para coadyuvar eficazmente al cumplimiento de la misión de la Iglesia y a la edificación y fortalecimiento de la misma.

Artículo 279. 1. SEMINARIO TEOLÓGICO PRESBITERIANO DE MÉXICO, A. C.
Su origen y misión

La R. Asamblea General establece, reconoce y apoya moral y económicamente al Seminario Teológico Presbiteriano de México, A. C., como la máxima casa de estudios de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. Desde su fundación en 1882, fue constituída como una escuela de nivel superior y universitario para la formación de los ministros de la Palabra y de los sacramentos, teniendo como base el estudio serio de la Palabra de Dios –Antiguo y Nuevo Testamento—desde una perspectiva Reformada. Siendo esta perspectiva la base fundamental de su reflexión, enseñanza y práctica.

Todo lo anterior estrechamente relacionado con la naturalza y misión de la iglesia, buscando afirmar la seguridad de una sincera vocación ministerial de los alumnos y el fortalecimiento de su vida espiritual y su relación y entrega al Señor Jesucristo y compromiso con la iglesia y con la sociedad en medio de la cual van a actuar como ministros de la Palabra y de los sacramentos así como ministros de liturgia y música sacra.

La R. Asamblea General supervisará la buena marcha del Seminario Teológico Presbiteriano en el área académica a través de su Ministerio de Educación.

Estructura directiva y administrativa.

Esta institución contará con las autoridades y dirigentes siguientes: un Consejo Directivo, un Rector, un Decano, un Administrador, un Vicerector y un Capellán.

Consejo Directivo.

Para el buen funcionamiento académico, administrativo y de gobierno del Seminario, la autoridad máxima del mismo será el **Consejo Directivo**, cuyas funciones serán planear, dirigir, supervisar la vida, rumbo y los trabajos de la institución conforme a su misión.

Este organismo estará integrado por el Ministro de Educación de la R. Asamblea General como representante oficial de la misma; un representante de cada sínodo a través de su Ministerio de Educación y el Rector.

Cláusula transitoría: En tanto se aplica este procedimiento de representación sinódica, los Presbiterios que tienen estudiantes pueden enviar a sus respectivos representantes al consejo (Presbiteriales). Después de que el consejo se organice con los nuevas disposiciones constitucionales sinódico, los representantes presbiteriales dejarán de pertenecer al Consejo.

Participarán también –sólo con voz—el Decano, un representante de la Facultad y un representante de la Sociedad de Alumnos. Este consejo será dirigido por una mesa directiva nombrada internamente.

Con el objeto de ejercer una mejor funcionamiento del Seminario,el consejo nombrará un Decano, un Administrador(a), un Vicerrector y un Capellán para que funcionen por un periodo de cuatro años, renovable sólo por otros cuatro años. Cuando fuere necesario, este Consejo podrá removerlos de sus cargos.

Para los efectos de su organización interna y funcionamiento, este consejo deberá contar con un reglamento interno que regule la estructura de gobierno de la institución, mismo que será autorizado por la R. Asamblea General.

Otra facultad que deberá ejercer el Consejo Directivo será la de apoyar a la Directiva de la R. Asamblea General y/o a sus representantes legales para establecer y mantener la mejor figura jurídica (AC ó AR) que se adapte a la naturaleza y misión de la institución y que cumpla con el mandato de la R. Asamblea General, en el sentido de que esta institución es propiedad de dicho máximo cuerpo de gobierno

Rector

Para desempeñar dicho cargo se requiere que sea mexicano, ministro presbiteriano ordenado, tener el grado académico de maestría o doctorado en teología, filosofía o ciencias afines; tener cinco años de experiencia pastoral docente, haberse distinguido en su ministerio y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu pastoral.

Después del Consejo Directivo, es la máxima autoridad administrativa y académica de la Institución. Será nombrado por la R. Asamblea General y durará en sus funciones por un periodo de cuatro años, renovable una sola vez por el mismo número de años. Para efectos de su nombramiento, el Consejo Directivo podrá presentar una terna de candidatos al Ministerio de Recursos.

Cuando fuere necesario, la directiva de la R. Asamblea General en coordinación con el Ministerio de Educación y el Consejo Directivo del Seminario, podrán removerlo y nombrar en su caso un rector interino.

El Rector deberá informar al Consejo Directivo sobre la vida y marcha del Seminario en todos sus aspectos, cada vez que se reúna dicho Consejo, que deberá ser mínimo cada seis meses.

El Consejo Directivo en coordinación con el Rector presentará un informe a la R. Asamblea General en cada periodo

asambleístico un informe general sobre la vida y marcha del Seminario.El Consejo Directivo para su correspondiente representación legal será parte de la figura jurídica (AC y/o AR) mediante la participación de uno de sus miembros.

Artículo 280. Por su parte, la Asamblea General reconoce y acepta otros seminarios, escuelas bíblicas e institutos, cuyos objetivos sean de igual modo, el logro de una adecuada preparación bíblica, teológica y pastoral para los ministros de las distintas regiones del país, siempre y cuando dichas instituciones tengan la correspondiente autorización de los cuerpos eclesiásticos y se coordinen con un Plan Nacional de Educación Bíblico-Teológica de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., por medio de la Secretaría de Educación Teológica dependiente del Ministerio de Educación y APRIT capítulo Iglesia Nacional.

2. PUBLICACIONES EL FARO, S.A. DE C.V.

Desde su establecimiento en 1885, esta Institución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R. ha dado un servicio invaluable a la comunidad cristiana de nuestro país y del extranjero. Ha sido la encargada de elaborar, producir y distribuir literatura evangélica en general y reformada en particular, para la edificación de la Iglesia y el cumplimiento de la misión de la misma.
En forma muy específica, ha sido la encargada de la publicación de la revista oficial de la iglesia, El Faro y de la revista de estudios bíblicos para la Escuela Dominical, El Fanal, además de libros propios tanto de gobierno, culto y disciplina y aquellos para la vida devocional y enseñanza teológica de la Iglesia.

La Asamblea General sostendrá y apoyará las publicaciones que dicha institución produzca que contribuyan para el cumplimiento de dichos fines.

Publicaciones El Faro, S.A. de C.V. para su mejor funcionamiento administrativo contará siempre con un Consejo de Administración, Un Consejo Consultivo, un Director General y un Comisario.

La Asamblea General delega su autoridad en el Consejo de Administración que estará conformado por un mínimo de 5 personas pertenecientes al campo de la Iglesia Nacional Presbiteriana, que sepan de negocios y de administración y comprometidos con el Señor; los cuales serán nominados por el Ministerio de Recursos en coordinación con la directiva de la R. Asamblea General y tendrán un período de administración de cuatro años; podrán ser ratificados o rectificados por el pleno de la R. Asamblea General.

En virtud de lo anterior, y por razones y procedimintos legales, el Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar al Director General de Publicaciones El Faro, S.A. de C.V. previo el visto bueno de la R. Asamblea General a través de su directiva y su Ministerio de Recursos por un periodo de cuatro años. Renovable una sola vez por el mismo numero de años.

Esta institución de servicio, para oír y tener una orientación y consenso general de toda la Iglesia sobre el área de publicaciones y trabajos editoriales contará también con la asesoría de un Consejo Consultivo. Este Consejo Consultivo estará integrado por un representante de cada Sínodo, el representante de la R. Asamblea General y el Consejo Administrativo.

El Consejo de Administración rendirá un informe detallado a la R. Asamblea General en sus reuniones ordinarias en coordinación con el Director General.

El Director será el coordinador ejecutivo de todas las actividades operativas de la institución, deberá ser miembro de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R., profesional en alguna rama de la administración y preferentemente con experiencia y conocimientos en el ramo editorial.

OTRAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS DE SERVICIO

1. Asimismo la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., es propietaria y apoya a otras instituciones y programas de servicio a través de los cuales la Iglesia desea expresar su relación y compromiso de servicio a la comunidad y al país.
Tales como el establecimiento de escuelas a nivel jardín de niños, primaria, secundaria, preparatoria, normal y universitaria, así como orfanatorios, sanatorios, asilos, etc.
2. Para estos programas especiales e instituciones de servicio, la Asamblea General nombrará a los representantes respectivos, siempre y cuando dependan directamente de la propia Asamblea General.
3. La Asamblea General demanda que esas instituciones y programas de servicio, cumplan con todos los requerimientos legales respectivos, así como que den el máximo de calidad y excelencia en sus servicios.
Se enumeran los siguientes:

3. SOCIEDAD EDUCATIVA JUÁREZ, A. C.

3.1 Desde su establecimiento, esta institución de servicio fue creada para responder a los requerimientos de enseñanza primaria, media y media superior de los estudiantes de nuestra

iglesia en particular y de la sociedad en general, con el objeto de contribuir así al cumplimiento de la misión de la iglesia y coadyuvar efectivamente al desarrollo del país en los aspectos social, cultural y espiritual del mismo.

3.2 La preocupación constante de esta institución deberá ser la de impartir una enseñanza de alta calidad así como promover entre su alumnado una atmósfera de buenas relaciones, compañerismo y conducta digna de una institución evangélica, perteneciente a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

3.3 La Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R.,a través de la R. Asamblea General reconoce y da su apoyo a esta institución como una escuela de la Iglesia. Por ello, la Asamblea General tiene el deber de estar representada a través del Consejo Directivo cuyos miembros serán nombrados por este alto cuerpo de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, con el fin de que el Consejo sea el lazo de unión con la R. Asamblea General y a la vez, dicho Consejo represente la autoridad de nuestro máximo cuerpo de gobierno.

3.4 La Asamblea General delega su autoridad en este Consejo de Administración que estará conformado por un mínimo de siete personas pertenecientes al campo de la Iglesia Nacional Presbiteriana, que sepan de negocios y de administración en el sector educativo y comprometidos con el Señor; los cuales serán nombrados por el Ministerio de Recursos en coordinación con la Directiva de la R. Asamblea General y tendrán un periodo de administración de cuatro años, podrán ser ratificados o rectificados por el pleno de la R. Asamblea General.

3.5 Será la Asamblea General la facultada para nombrar al director general de esta institución, previa nominación del Ministerio de Recursos, por un periodo de cuatro años.

Para ello, el Consejo Directivo deberá enviar a la Asamblea cuando sea el caso para el nombramiento, una terna de candidatos para ocupar el puesto de Director General.
En dicha terna deberán incluirse profesionales prioritariamente del campo de la educación o de alguna otra profesión afín preferentemente con experiencia y conocimientos en el sector educativo y ser una persona de reconocido carácter cristiano y comprometido con la vida de la Iglesia, y miembro de la Iglesia Nacional Pesbiteriana de México A.R.
3.6 El cuidado de las instalaciones de esta institución incluyendo terrenos, inmuebles y mobiliario que se conceden en custodia al Consejo Directivo, corresponderá tanto al Consejo como al director y administrador(a) de la Sociedad Educativa El mismo Consejo rendirá informes a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
3.7 La Sociedad Educativa Juárez, A. C., deberá cubrir en forma regular a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., una donación de recursos económicos mensuales por el uso de las instalaciones y el desarrollo de su programa educativo con el fin de apoyar el funcionamiento administrativo y los proyectos y programas de servicio de la Iglesia como son:
La obra de misionera, educativa en general y teológica en particular, etc.
3.8 Como una institución de la Iglesia, el Instituto deberá dar las facilidades y oportunidades más inmediatas para la educación de los niños y jóvenes cuyas familias sean de escasos recursos y no puedan cubrir las exigencias económicas requeridas por esta escuela. Para ello, deberá conceder un suficiente número de becas para el logro de este fin.
3.9 Como una escuela de la iglesia de acuerdo a las oportunidades del caso, las autoridades educativas de la misma

deberán promover el testimonio cristiano desarrollando programas y actividades de la vida cristiana que tiendan al propósito de dar a conocer el mensaje del Evangelio.

3.10 También las autoridades de la Sociedad Educativa Juárez A. C., deberán seleccionar al personal docente, administrativo y de servicio, dando énfasis y prioridad al personal evangélico.

3.11 Siendo una institución de la Iglesia que responda a objetivos de los niveles de jardín de niños, primaria, media y media superior, y, siendo una preocupación de la Iglesia que responda, dentro del campo educativo, a los intereses del país, se reconoce la necesidad de que esta institución además de estar incorporada a las autoridades educativas correspondientes (S.E.P-U.N.A.M), desarrolle los pasos apropiados para la formación de la Universidad Presbiteriana de México que incluya al Seminario Teológico Presbiteriano de México, A. C., y a otras entidades educativas presbiterianas que funcionan en nuestro país.

4. COLEGIO AMERICANO, A. C., MÉRIDA, YUC.

4.1 Este centro educativo desde su establecimiento por la Iglesia, ha tenido como objetivo ser un medio de expresión de servicio a la Iglesia y a la sociedad en general en el campo de la educación, tanto de jardín de niños como primaria, secundaria y preparatoria.

4.2 Fue establecido con la idea de impartir la educación con altos niveles de enseñanza y disciplina para bien de la sociedad

4.3 Las mismas disposiciones indicadas en relación la Sociedad Educativa Juárez A.C. dada su misma naturaleza., se aplican a este centro educativo.

5. SANATORIO “LA LUZ” DE MORELIA, MICH.

Este Sanatorio fue establecido como resultado de la obra misionera de la Iglesia Presbiteriana.
La responsabilidad cívica y legal de esta Institución recae en el organismo denominado CIA. MICHOACANA DE SANATORIOS, S.A. de C.V.
Esta entidad estará constituída por representantes nombrados por la R. Asamblea General, entre los cuales deberán estar los cuatro miembros de la Mesa Directiva de este máximo cuerpo de gobierno. El número de integrantes de dicha compañía deberá ser de siete personas, con vigencia de funciones de cuatro años. Este organismo en forma interna tendrá la facultad para organizarse de la mejor manera posible y será la autoridad directiva y administrativa de dicha Institución.
Para el objetivo del cumplimiento de sus funciones y programas de salud, Michoacana de Sanatorios, S.A. de C.V. en coordinación con la Asamblea General determinará la mejor y más conveniente forma para el logro de dicho objetivo. Contará este centro hospitalario con la atención y ministerio de un capellán, nombrado por el Director General. Será obligación de esta Institución apoyar en todo lo posible (económicamente) a la Asamblea General, con el fin de que este alto cuerpo respalde sus programas y actividades que le son propias.

6. « HOSPITAL DE LA AMISTAD» DE OMETEPEC, GRO.

Este nosocomio al igual que el anterior, se estableció por el esfuerzo misionero de la Iglesia y ha sido un centro hospitalario de atención y servicio a toda esa región del estado de Guerrero.

De igual forma, para garantizar su estado cívico y legal esta responsabilidad recae en un Consejo Administrativo, integrado por siete representantes de los cuales los cuatro miembros de la mesa directiva de la R. Asamblea General serán miembros de dicho Consejo. Estos repersentantes durarán en sus funciones un periodo de cuatro años. El Consejo Administrativo será la autoridad máxima dentro de la Institución.Será obligación de esta Institución apoyar en todo lo posible a la Asamblea General con el fin de que este alto cuerpo de gobierno de la Iglesia, respalde sus programas y actividades que le son propias. Para dar atención espiritual a los pacientes, este centro hospitalario contará con los servicios y ministerio de un Capellán nombrado por el Director General. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., reconoce y patrocina dichas instituciones de salud como instituciones de la Iglesia, tanto en su funcionamiento como en sus propiedades.

Por tanto, la Asamblea General:

a) Nombrará en sesión plenaria a los representantes que constituirán los consejos administrativos de dichos centros hospitalarios, previa nominación del Ministerio de Recursos.

b) Nombrará también previa nominación del Ministerio de Recursos, a los respectivos directores generales, quienes serán médicos de reconocida experiencia cristiana y profesional e identificación estrecha con la iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. Estos nombramientos serán hechos por periodos de cuatro años, renovables, en su caso, sólo una vez, por el mismo periodo de cuatro años.

c) Vigilará que estos centros hospitalarios otorguen un servicio y atención de la más alta calidad, sin descuidar el atender las necesidades de personas de nuestra Iglesia, de escasos recursos así como personas fuera de la Iglesia en necesidad y limitaciones económicas

d) Los directores de dichos centros vigilarán que de igual modo, se exprese el testimonio cristiano y se comparta con toda fidelidad el Evangelio a los pacientes y familiares de éstos. Se espera que se nombren capellanes que atiendan este ministerio.

e) Tanto los directores como los consejos de estos centros hospitalarios, deberán rendir informes regulares ante las reuniones ordinarias de la Asamblea General y cuando la directiva así lo solicite.

f) Estos centros darán siempre un servicio social como testimonio a la comunidad en general.

7. EDUCADORA MEXICANA, S. C.

La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., es la propietaria real y exclusiva de todas los bienes muebles e inmuebles de las instituciones antes citadas; sin embargo, por ahora ha delegado temporalmente esas propiedades en una entidad legal debidamente constituida como Sociedad Civil y que es Educadora Mexicana, S.C. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., tiene el derecho a cambiar este status cuando considere oportuno hacerlo y constituirse en la propietaria dichos bienes de las instalaciones de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

1. Esta institución de servicio de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., es la depositaria de las propiedades antes citadas y sus funciones son las de: administrar, vigilar y salvaguardar los bienes inmuebles de la propia Iglesia,particularmente las instalaciones del Seminario Teológico

Presbiteriano de México A.C. así como de la Sociedad Educativa Juárez A.C. de México y del Colegio Americano A.C. de Mérida Yuc.

2. Este organismo de carácter legal constituido como sociedad civil, estará integrado por personal representativo de la R. Asamblea General, nombrado para el efecto por este alto cuerpo de gobierno de la Iglesia.

3. De modo automático, los cuatro miembros de la mesa directiva de la R. Asamblea General, serán siempre miembros constitutivos de esta sociedad civil. Al terminar su periodo reglamentario serán sustituidos por los nuevos directivos.

4. El número de miembros constitutivos de este organismo será de 7 personas como máximo, cuatro de los cuales serán los integrantes de la directiva de la Asamblea General

5. Será este organismo el responsable del cobro de rentas de aquellas instituciones, organismos y personas físicas a quienes se les alquila por contrato, alguno de los inmuebles de la Iglesia.

6. Dada su delicada función, esta institución a través de cada uno de sus integrantes pondrá todo su interés y capacidad para salvaguardar y administrar los bienes encomendados a ella por la Iglesia, con toda honestidad y responsabilidad.

7. Con el fin de despachar todos sus asuntos de una manera eficiente, oportuna y honesta el Ministerio de Recursos supervisará el funcionamiento de esta Institución. Para ello, dicha Institución rendirá informes operativos y administrativos

.

.

auditados, mínimo anualmente y/o cuando este cuerpo se lo demandare y ante la R. Asamblea General en sus reuniones ordinarias

8. Esta institución para el correcto trámite y cumplimiento de sus labores, podrá nombrar a un profesional con experiencia y miembro en plena comunion de la Iglesia Nacional Presbiteriana como el gerente administrativo de la misma.

9. Su domicilio oficial se localizará en algún local dentro de las instalaciones de la calle Arenal No. 36, Col. Exhacienda Guadalupe Chimalistac, Del. Álvaro Obregón, México, D. F., C.P. 01050.

Será obligación de las instituciones que administren propiedades de bienes inmuebles informar de los contratos de arrendamiento o comodato que establezcan con otras instituciones, empresas o personas a la R. Asamblea General para su conocimiento y efectos. Y, previamente, antes de su firma obtener el visto bueno de la directiva de la R. Asamblea General.

Dichos contratos deberán de tener cláusulas de revisión anual. Estas dos instituciones –CIA. MICHOACANA DE SANATORIOS, S.A. DE C.V. y EDUCADORA MEXICANA, S.C., en su tiempo oportuno dejarán sus funciones antes descritas para que la Iglesia en forma total absorba las responsabilidades de Educadora Mexicana y Cia. Michoacana de Sanatorios. S.A. de C.V.

Capítulo 28

DE LAS REUNIONES CONGREGACIONALES

Artículo 281. El gobierno presbiteriano es representativo y democrático y el derecho del Pueblo de Dios para elegir a sus oficiales es irrevocable e irrenunciable.

La iglesia ejerce su autoridad a través de sus cuerpos de gobierno que la representan y no congregacionalmente, excepto en los siguientes casos:

a. Elección, reelección y remoción de sus oficiales: pastores, ancianos de iglesia y diáconos.

b. Asuntos de vital importancia para la vida de la iglesia: consultas, planes, proyectos, programas.

c. Aquellos casos en que el consistorio delegue sus derechos.

Por tanto, nadie puede ser colocado en ningún oficio de la Iglesia sin elección y sin el consentimiento de la misma.

Artículo 282. Solamente los miembros en plena comunión que están en buenas relaciones con su iglesia, con su Dios y con su familia, y que participan en las actividades de la iglesia, y cumplen con sus deberes para con la misma, están autorizados para votar y ser votados.

Articulo 283. Para supervisar el cumplimiento del articulo anterior, deberá realizarse una depuración de la lista de miembros en plena comunión y ser publicada por lo menos con 30 días de anticipación a la reunión congregacional. El consistorio deberá designar un periodo de 10 días para que las

personas que no aparecen en la lista, puedan consultar con el consistorio los motivos y/o en su caso, su regularización

.

Artículo 284. En el caso de las reuniones congregacionales para la elección de oficiales de la iglesia, la convocatoria acordada deberá ser publicada y dada a conocer por el consistorio a la iglesia por lo menos con 15 días de anticipación.

Artículo 285. Las reuniones congregacionales sólo se celebrarán en la iglesia local. Por otra parte las congregaciones dependientes de un consistorio podrán ser representadas en dichas reuniones por dos miembros en plena comunión como representantes con voz y voto.
En el caso de los centros misioneros estos podrán ser representados por una sola persona en ambos casos serán acreditadas con su respectiva credencial.Para efectos de votar y ser votados, solamente podrán ser considerados los miembros en plena comunión de la iglesia local.
Los miembros en plena comunión de las congregaciones y centros misioneros solamente podrán ejercer sus derechos en sus centros locales.

Artículo 286. El quórum para una reunión congregacional, será la mitad más uno de los miembros en plena comunión. En el caso de que los miembros de la iglesia no concurrieran y no se cubriera el quórum antes mencionado; el consistorio deberá convocar nuevamente a la iglesia. En la segunda vez el quórum será la tercera parte de los miembros de la Iglesia. Si fuere necesario se convocará hasta por tercera vez, y el quórum será reconocido oficialmente con los miembros en plena comunión que estén presentes.

Artículo 287. El pastor, en virtud de su oficio y función, será el presidente de las reuniones congregacionales, excepto cuando el pastor sea candidato para elección o reelección de pastor. Si la iglesia no tuviera pastor titular o pastor oficiante, el presbiterio nombrará a uno de sus miembros para presidir dicha reunión. Si aún esto no fuera posible, la iglesia podrá elegir a uno de sus miembros de más experiencia para presidir la reunión congregacional.

Artículo 288. En las reuniones congregacionales, deberá ser electo también un secretario temporal, cuyo deber será levantar oportunamente el acta de la reunión, redactarla correctamente y presentarla al consistorio para su conocimiento y ratificación final en un periodo máximo de 8 días.

Artículo 289. En el desarrollo de las reuniones congregacionales, sólo permanecerán en dichas reuniones los miembros en plena comunión.

Artículo 290. Cuando una iglesia local se constituye en reunión congregacional, tratará exclusivamente los asuntos estipulados en la convocatoria, sus decisiones deberán estar siempre de acuerdo con las normas bíblicas y los principios fundamentales de gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Artículo 291. En toda reunión congregacional, el secretario del consistorio pasará lista de los presentes registrados como miembros en plena comunión de la iglesia, con el objeto de hacer constar el número de miembros votantes para verificar el quórum, excepto en aquellos casos en que el consistorio y la

iglesia optaren por verificar el quórum de una manera más expedita:
* Poniéndose de pie
* Levantando la mano

Artículo 292. Las resoluciones y acuerdos de las reuniones congregacionales consignados en el acta respectiva serán comunicados y ejecutados en la iglesia a través del consistorio de la misma.

Artículo 293. Para la realización ordenada y formal de una reunión congregacional, bien sea el consistorio o el pastor que presidirá dicha reunión, deberán preparar el orden del día o agenda a seguir en los siguientes o parecidos términos:

I. Lectura Bíblica
II. Oración
III. Exposición de motivos y propósitos de la reunión
IV. Pase de lista y establecimiento del quórum
V. Declaración formal de apertura de la reunión por el presidente
VI. Nombramientos temporales:
- **a.** Secretario temporal
- **b.** Escrutadores

VII. Acuerdo sobre el modo o tipo de votación. Puede ser:
- **a.** Por aclamación o
- **b.** Por cédula o escrutinio secreto

VIII. La elección y votación:
- **1.** Contabilidad de votos
- **2.** Información y declaración de resultados

3. Recomendaciones
4. Exhortación, llamado a la armonía y unidad de la iglesia

IX. Clausura: Oración y bendición

Capítulo 29

DE LA DOCTRINA DE LA VOCACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE UN OFICIO DEFINIDO

Artículo 294. La vocación genuina para el ejericico de algún oficio en la iglesia, tiene como base el llamamiento de Dios por medio del Espíritu Santo (Hch. 9:15; 13:2), el testimonio interno del Espíritu de Dios, la manifestación de aprobación del Pueblo de Dios y el juicio favorable de un cuerpo de gobierno legítimo de la Iglesia de Cristo. (Hch. 6:3; 15:25).

Artículo 295. Toda persona dentro de la iglesia que responde al llamado de Dios para el desempeño de una tarea, debe estar dispuesta para recibir por parte de la iglesia la capacitación para cumplir fiel, activa y regularmente el oficio para el cual ha aceptado la confirmación que la iglesia hace a través de la elección para ese oficio.
Es decir, que nadie tiene derecho o está autorizado individualmente para elegir o designar tanto pastores como ancianos o diáconos, sino que este derecho corresponde a la iglesia misma, en reunión congregacional.

Artículo 296. A los que Dios llama para que desempeñen algún oficio en la iglesia, les concede dones adecuados para el

ejercicio de sus varios deberes. (gr. carismas) (Hch. 13:47; Ro. 12:6-8).Estos dones se manifiestan en una fe sana y en una vida cristiana ejemplar y activa.

Por tanto, cada uno de los candidatos para desempeñar algún oficio, tiene que recibir la capacitación necesaria para cumplir con su cometido; por otra parte, el cuerpo eclesiástico que los ha de ordenar tiene derecho a examinar a dichos candidatos, dentro de un plazo perentorio y razonable.

Artículo 297. Corresponde a la iglesia dentro de su interés para el desarrollo y crecimiento de la misma, estimular y motivar a sus miembros para que respondan al llamado de Dios para ejercer algún oficio dentro de ella. Para esto, podrá efectuar cultos alusivos al llamamiento de Dios para el servicio específico de alguno de los oficios que la iglesia necesita. Particularmente es recomendable que con cierta regularidad se hagan invitaciones y llamados a las señoritas y jóvenes y hermanos en general para que puedan responder a la vocación ministerial.

Artículo 298. El sentido y experiencia de la vocación o llamamiento de Dios para las personas llamadas a servir será siempre la fuerza y testimonio interno del Espíritu Santo que a la vez producirá la convicción firme, seguridad y gozo en el servicio al Señor y a su Iglesia y determinará por lo tanto, el grado, intensidad y fidelidad para el cumplimiento del compromiso irrenunciable y permanente ante el Señor, quien produjo dicho llamamiento y en el desempeño del mismo nos garantiza su completo apoyo incondicional todos los días de nuestra vida. Is. 6:1-13; Jr. 1, Ez. 2 y 3; Is. 41:10; Mt. 9 al 10: 26, etc.

Artículo 299. Esta invitación del Señor para servirle y cumplir un ministerio dentro de su Iglesia y de su Reino, debe ser aceptado gozosamente como un privilegio a la vez que una tremenda responsabilidad dada la grandeza, valor e importancia de la Obra en la cual El mismo es el servidor principal. Mr. 10:45; Mt. 4:18-25; Lc. 9:23-27.

Artículo 300. Los así llamados por el Señor para su Obra y ministerio dentro de su Reino, deben estar seguros y convencidos, de que no obstante que el Señor mismo es por sí solo capaz de cumplir sus propósitos para toda la creación en general y para los seres humanos en particular en relación a su plan redentor, ha sido y es y será su generosa gracia, voluntad y deseo incorporar a hombres y mujeres finitos y llenos de limitaciones para servir en tan grandiosa Obra en este mundo aquí y ahora y hasta el día de la eternidad. Mt. 10:1-5: Hch. 9:1-22; 1ª. Co. 15:8-10 2ª. Co. 12:1-13; 1ª. Ti. 1:12-20; Ap. 2:10, 2ª. Ti 4:7-8.

Capítulo 30

DE LA DOCTRINA DE LA ORDENACIÓN PARA UN OFICIO ESPECÍFICO

Artículo 301. Aquellas personas que han sido llamadas para desempeñar un oficio o ministerio en la Iglesia, después de la preparación y entrenamiento correspondientes, deberán ser ordenadas e instaladas por la decisión y acuerdo de un cuerpo eclesiástico (Hch. 6:6; 13:3)

Artículo 302. La ordenación, es la admisión y autorización solemne y pública a aquellas personas que han sido llamadas y

preparadas debidamente para el desempeño de un oficio o ministerio determinado y definido por la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., a la luz de las Sagradas Escrituras. El acto y ceremonia de ordenación consiste en la imposición de manos sobre la cabeza u hombros del candidato de parte de los miembros del cuerpo que la realiza con oración, lectura de los deberes y privilegios que el oficio requiere, la declaración correspondiente, acompañado todo esto de la oración, así como por el acto de estrechar la diestra de compañerismo y la bienvenida al ejercicio del oficio o ministerio que corresponda. (1ª. Ti. 4: 16) (Ver el libro de Culto y Liturgia). Y la entrega del certificado correspondiente.

Artículo 303. De acuerdo con las Sagradas Escrituras, todo oficio o ministerio es especial y permanente, por lo que nadie será ordenado sino solamente para el desempeño de una obra específica y definida (1ª. Ti. 5: 22). Es decir, el oficio o ministerio es permanente pero la función estará limitada a tiempos determinados.

Capítulo 31

DE LA ELECCIÓN, ORDENACIÓN E INSTALACIÓN DE ANCIANOS Y DIÁCONOS

Artíiculo 304. Toda iglesia local elegirá para los oficios de anciano y diácono, miembros en plena comunión de la misma quienes han de ejercer su oficio dentro de la propia iglesia, conforme a las reglas establecidas en las Sagradas Escrituras (Tit. 1:5-16; 1ª. Ti. 3:8-13).

La elección de ancianos y diáconos así como su ordenación e instalación es el requisito legal para proceder a la organización de una congregación en iglesia. Cuando parezca necesario a una iglesia local aumentar el número de ancianos y diáconos para reforzar tanto al consistorio como a la junta de diáconos, o bien, cuando estos oficiales han concluido su período reglamentario de funciones y la iglesia necesita hacer nuevos nombramientos de estos oficiales, el consistorio por acuerdo propio o por petición de la cuarta parte de los miembros de la iglesia, deberá convocar a una reunión congregacional con ese objeto. El aviso o convocatoria para la reunión deberá hacerse por lo menos con 15 días de anticipación, señalando lugar y fecha para la elección correspondiente.

Artículo 305. Los miembros que están registrados en el libro oficial de miembros de la iglesia y que por lo tanto son miembros en plena comunión de la misma, son los que tienen el derecho y están capacitados para votar en la elección de oficiales de la iglesia. Cuando una mayoría de los electores presente da su voto a favor de una o varias personas para cualesquiera de estos oficios, estas personas serán consideradas electas en forma oficial, y así se declarará públicamente.

Artículo 306. Tanto el consistorio como los candidatos a ancianos o diáconos, deberán estar convencidos de que sus propias familias expresan su conformidad y darán todo su apoyo a los oficiales electos.

Artículo 307. El consistorio debe orientar a la iglesia en cualquier elección que se realice para nombrar oficiales. Para el caso, deberá sugerir o proponer candidatos, previamente

consultados, para los oficios a los que se refiere la convocatoria; pero se deberá respetar el derecho que tiene la iglesia para proponer a otros candidatos además de los que el consistorio recomiende o proponga.

Artículo 308. Los miembros propuestos y electos para los oficios de anciano o diácono, deberán tener un mínimo de dos años como miembros en plena comunión de la iglesia que los elige.

Artículo 309. La elección de oficiales de la iglesia, se efectuará previa petición al Señor de que su voluntad sea manifiesta en este acto y se hará preferentemente por escrutinio secreto o en casos excepcionales por aclamación.
Con el propósito de dar oportunidad a un mayor número de miembros de la Iglesia para participar en el cuerpo gobernante o bien en la junta de diáconos deberá observarse que no estén en funciones a la vez, los ancianos o diáconos que tengan relación familiar de padre e hijo(s) o de hermanos (ver libro de Disciplina al respecto). Cuando una persona haya sido electa para el cargo de anciano de la iglesia o diácono y hubiere declarado su voluntad de aceptar dicha elección, se le capacitará sobre Biblia, Confesiones de Fe, Disciplina y Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R . y otras materias que el presbiterio o el consistorio en su caso, estimen apropiados y convenientes para dicha preparación.
En aquellos casos en que algún o algunos oficiales electos –ancianos o diáconos—no hayan mostrado interés en recibir su preparación o participar regularmente en la práctica de su oficio, el consistorio (o el presbiterio) deberá citarlo a una de las sesiones de este cuerpo, dialogar con él o ellos ampliamente,

tratando de quitar sus dudas o falta de voluntad y orar con él o ellos, podrá después de esto, tomar las medidas del caso, como pueden ser suspender o cancelar su ordenación o posponerla para cuando haya mayor convencimiento, hasta por un periodo de seis meses máximo.
En tal situación, es recomendable y cuando fuere oportuno y necesario informar a la iglesia de las razones habidas para proceder de una u otra manera con el oficial electo.
En este caso, se informará a la iglesia de la posibilidad de convocar a nueva reunión congregacional para la elección de oficiales de la iglesia.
Por otra parte, en aquellos casos en que en la iglesia no hubiere posibles candidatos para el ancianato o diaconado y los oficiales en funciones hayan agotado sus dos periodos de 3 años cada periodo, el resto del consistorio o el presbiterio deberán determinar lo siguiente:
1. Avisar invariablemente en forma oportuna a la iglesia sobre la situación presentada.

2. Exhortar a la iglesia a impulsar su desarrollo y crecimiento y fijarse un plazo de dos años como mínimo para el incremento de miembros de la iglesia.

3. Solicitar al presbiterio la prórroga de tiempo al menos de dos años para que los oficiales que van o han concluido sus dos periodos constitucionales, continúen apoyando el trabajo y actividades de la iglesia y, a la vez, informar que la iglesia está promoviendo su crecimiento para resolver esta situación. En caso contrario, también el presbiterio, al conocer la situación de una iglesia en tales condiciones, puede ofrecer una prórroga para la continuación del ejercicio de los oficiales que terminan

sus funciones reglamentarias en cuanto al tiempo.

La fecha para el exámen correspondiente será determinada por el consistorio de acuerdo con el presbiterio, esta preparación será de un año como mínimo, lo cual incluye prueba y entrenamiento para los oficiales electos, y será en forma intensiva.
En caso de que un diácono en funciones sea electo para el cargo de anciano, se le deberá ordenar especificamente para ese cargo. Tanto los diáconos como los ancianos en funciones, cuando fueren electos para otro oficio, deberán recibir la capacitación necesaria, igual que la de los oficiales electos por primera vez.

Artículo 310. En la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. se procede solamente a la ordenación en relación con aquellas personas, electas y llamadas para servir en el ministerio pastoral, o en el ministerio laico del ancianato o del diaconado. En estos tres únicos casos a esas personas que reciben la ordenación eclesiásticamente las denominamos oficiales y dirigentes de la iglesia.
Por lo tanto, la ordenación es además, aceptar por parte de los oficiales, en forma gozosa, firme y decidida, con amor a Cristo y a su Iglesia, el serio compromiso y responsabilidad, así como privilegio especial, para servir incondicional, fiel e incansablemente con la ayuda del Espíritu Santo, en el Cuerpo de Cristo y en la extensión del Reino de Dios.

Para la correspondiente ordenación de los oficiales de la iglesia, se seguirá el siguiente procedimiento: estando el consistorio reunido en presencia de la iglesia, el ministro predicará un sermón por medio del cual explicará claramente la autoridad,

naturaleza, carácter y deberes de los oficios de anciano y de diácono, prescritos en la Biblia y establecidos en la constitución de la Iglesia, Una vez hecho esto, inmediatamente dirigirá a los oficiales que se van a ordenar las preguntas de rigor consignadas en el libro de Culto y Liturgia.

Asimismo, dirigirá a la iglesia las preguntas correspondientes, también consignadas en el Libro de Culto y Liturgia. Acto seguido, el pastor o persona que está dirigiendo la ceremonia, pedirá a los oficiales que serán ordenados que se pongan de rodillas y el pastor o pastores junto con los ancianos y diáconos presentes impondrán las manos sobre la cabeza u hombros de los candidatos a ordenación y se pedirá que uno de los que imponen las manos haga la oración de consagración.

Después de lo cual, se hará la declaratoria formal, la exposición de cargos y las palabras de bienvenida y estrechamiento de la diestra de compañerismo y abrazo fraternal. Se recomendará que la iglesia haga lo mismo al final del acto.

Con el objeto de que los oficiales ordenados -ancianos o diáconos- conserven por escrito este acto de ordenación, el consistorio o en su caso el presbiterio les extenderá formal y oficialmente el CERTIFICADO DE ORDENACION, firmado por los directivos respectivos. Dicho Certificado puede ser elaborado en los términos siguientes:(ANEXO)

Artículo 311. Cuando algunos ancianos o diáconos que hayan dejado de estar en servicio activo por haber sido electos por un tiempo determinado de dos períodos de 3 años cumplidos o por disolución de sus relaciones oficiales pueden ser releectos para el mismo oficio en su propia iglesia para cumplir un último período de 3 años. Si fueren electos en otra iglesia presbiteriana en donde se hayan recibido como miembros en plena comunión

y fueren electos, serán instalados solamente según la forma indicada por esta Constitución.
Para estos casos deberá omitirse una nueva ordenación.
En el caso anterior, de ser electos en otra iglesia, se recomienda que cuando menos hayan transcurrido 6 meses después de su recepción en dicha iglesia.

Artículo 312. Disolución de relaciones oficiales entre la iglesia y oficiales que han concluido sus períodos reglamentarios como tales. En este sentido es bueno y necesario que en aquellos casos en que algunos oficiales, concluyen sus períodos de tiempo reglamentario, se cumplan las siguientes formalidades:

1. El consistorio de cada iglesia deberá tomar nota y estar bien informado acerca de los ancianos y ó diáconos que concluyen su función por haber cumplido sus años de servicio y función reglamentarios.
2. En sesión plenaria, hacer el reconocimiento y tomar los acuerdos y acciones consecuentes al respecto. En esa sesión se pueden expresar palabras de agradecimiento y reconocimiento a los oficiales que concluyen sus funciones.
3. Con el fin de que la iglesia esté informada y enterada, el consistorio puede organizar un culto especial en el cual se hagan los reconocimientos del caso y a la vez la declaración oficial por parte del consistorio acerca de la terminación de funciones de los ancianos y/o diáconos en tal situación.
4.En caso de que hayan concluido sus funciones una mayoría de oficiales (ancianos y diáconos) y el consistorio o junta de diáconos hayan quedado desintegrados, el pastor de la iglesia o el pastor oficiante o un directivo del presbiterio, pueden proceder al acto de terminación de funciones de dichos oficiales.

5. Se avisará a la iglesia que el consistorio (o en su caso, el presbiterio) convocará oportunamente a una reunión congregacional para la elección de nuevos oficiales.

Artículo 313. La disolución de relaciones entre oficiales e iglesia puede deberse a:

1. Cumplimiento de los períodos reglamentarios de tiempo en el ejercicio del ancianato o diaconado.

2. Por cuestiones de orden disciplinario.

3. Porque el anciano(s) o diácono (s) haya expresado su voluntad y propósito de dar por concluida su función en la iglesia de la cual es miembro.

Deberá entenderse que al renunciar a su función de oficial no implica necesariamente su renuncia a ser miembro de la misma.

4. Por cambio de residencia

Capítulo 32

DE LOS CANDIDATOS AL SANTO MINISTERIO

Artículo 314. Un candidato para el santo ministerio deberá ser miembro en plena comunión de una iglesia, por lo menos tres años y sentir la convicción de haber sido llamado por el Señor a través de su Espíritu para servir en el ministerio cristiano. Podrá iniciar sus trámites para lograr su propósito de llegar a ser un candidato de la siguiente manera:

1. Hablará primeramente con su pastor para expresarle sus deseos de estudiar para el ministerio cristiano.
El pastor deberá orientarlo y aconsejarlo con respecto a la naturaleza del ministerio.

2. Después deberá presentarse ante el consistorio de su iglesia para expresar a este cuerpo, sus motivos y propósitos para llegar a ser ministro del Señor. El pastor podrá informar también a este cuerpo acerca de la entrevista o entrevistas que haya tenido con el candidato.Posteriormente, el consistorio, una vez que le haya dado su apoyo moral y económico, deberá presentarlo ante el presbiterio bajo cuya jurisdicción está la iglesia. Por su parte, también el candidato deberá presentarse ante el presbiterio, y solicitar por escrito su admisión como candidato al ministerio.

3. El presbiterio turnará su solicitud al Ministerio de Educación, el cual se entrevistará con el propio interesado; hablará con él y se cerciorará de la vocación, motivos, experiencia en la vida cristiana, su relación y actividad con su propia iglesia y sus propósitos futuros para prepararse y servir al Señor en el ministerio.

4. Después de la entrevista y examen de motivos del candidato, el Ministerio de Educación, rendirá su informe y dictámen de aceptación (o rechazo) y recomendaciones del caso.

5. Si la recomendación es positiva y favorable, el presbiterio lo recibirá bajo su cuidado y le hará pasar al frente del presbiterio reunido y le dirigirá las preguntas siguientes:

1) ¿Prometes, confiando en la gracia de Dios conservar tu carácter cristiano y ser diligente y fiel al Señor y a su Iglesia mientras realizas tu preparación completa para el santo ministerio? R. Si, prometo con la ayuda de Dios.

2) ¿Con la ayuda del Señor prometes esforzarte al máximo para ser un buen estudiante serio y responsable en la realización de tus estudios en el Seminario? R. Si, prometo con la ayuda de Dios.

3) ¿Prometes someterte a la vigilancia, orientación y consejo del presbiterio en todo lo que se relaciona con tu preparación académica para el ministerio? Sí prometo.

4) ¿Prometes ser fiel a la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.? Si prometo.

5) ¿Prometes cuidar tu relación personal con Dios, mediante la lectura de la Bilbia y la práctica constante de la oración? R. Sí prometo.

6) ¿Prometes cultivar tus relaciones y estrecharlas de la mejor manera posible con tus compañeros de estudio en el propio seminario? Sí prometo.

Este acto de recepción por el presbiterio, concluirá con el registro debido del candidato en la lista de estudiantes al santo ministerio.

Se le pasará lista como tal, y se terminará con una oración, dándole la bienvenida como estudiante bajo el cuidado del presbiterio.

Artículo 315. El candidato, ya bajo el cuidado del presbiterio, continuará siendo miembro en plena comunión de la iglesia de donde procede y estará sujeto a la jurisdicción del consistorio

de la misma. Con relación a su preparación para el santo ministerio, estará bajo la vigilancia del presbiterio el cual, lo orientará y dirigirá en todo lo relacionado con la preparación académica y relación presbiterial, a través del Ministerio de Educación. Sólo podrá ingresar a un seminario por autorización y recomendación del presbiterio. Por su parte, el seminario deberá exigir también este requisito.

Artículo 316. Una vez que el candidato ha quedado bajo el cuidado del presbiterio, este cuerpo tomará las medidas pertinentes en cuanto al apoyo económico, pago de colegiatura y ayudas necesarias. Se reconoce como plan recomendable y aplicable a estos casos, el siguiente:

a. El presbiterio cubrirá la tercera parte de su colegiatura en el seminario,

b. La iglesia de la cual procede el candidato cubrirá otra tercera parte y,

c. El propio estudiante o sus familiares, la otra tercera parte.

d. Estos pagos se harán al seminario a través del Presbiterio.

Artículo 317. Para aquellos casos en que los candidatos al santo ministerio que por alguna razón especial no pueden ingresar a alguna institución educativa reconocida por la Iglesia, los presbiterios podrán implementar un plan de estudios para dichos candidatos, plan que será aplicado y supervisado por el Ministerio de Educación, el cual procederá a practicar los exámenes correspondientes y hará la promoción al grado siguiente.

En este caso el estudiante deberá cursar todas las materias del plan de estudios satisfactoriamente. Por su parte, el presbiterio le otorgará un certificado por la terminación de los cursos realizados.

Artículo 318. Un candidato al santo ministerio dejará de serlo si no da evidencia de su vocación y aprovechamiento académico después de un tiempo razonable de cuando menos dos años. A criterio del presbiterio, se le dará de baja, notificando tanto a su propia iglesia como al interesado y a su familia, esta decisión.

Articulo 319. Todo candidato o estudiante bajo el cuidado y vigilancia del presbiterio, deberá presentar ante el mismo, un informe semestral acerca de sus actividades académicas, así como de su labor de práctica ministerial en alguna congregación o iglesia.

Asimismo el presbiterio podrá pedir a la institutción teológica en la cual realiza sus estudios la información periódica acerca de su comportamiento, diligencia y progreso en sus estudios, particularmente sus calificaciones.

A los candidatos o estudiantes bajo cuidado del presbiterio, este cuerpo les deberá asignar algún campo de trabajo pastoral que les servirá de práctica y experiencia en su formación ministerial, o en su caso, durante el período de estudios en el seminario, esta institución de acuerdo con el presbiterio al que pertenece el estudiante, hará los trámites correspondientes para que los estudiantes trabajen en alguna iglesia o congregación para su práctica pastoral.

Artículo 320. En caso de que algún estudiante solicite admisión en otro presbiterio este presbiterio deberá pedir su carta dimitoria de su iglesia de origen con la carta de autorización del presbiterio al cuál pertenece. El estudiane solicitante, deberá fundamentar con toda claridad y veracidad las razones que tiene para pedir cambio de su presbiterio a otro.
Por su parte, el presbiterio del solicitante deberá explicar en su carta de autorización los motivos que mediaron para la salida del estudiante y, el presbiterio que reciba la solicitud, de igual modo, pedirá del estudiante las razones y explicaciones del caso, para poder recibirlo.

Artículo 321. Con el objeto de mantener una estrecha relación con los candidatos o estudiantes del seminario, es recomendable y se espera que, los presbiterios , supervisen y hagan obra pastoral con sus estudiantes.

Capítulo 33

DEL LICENCIAMIENTO DE CANDIDATOS PARA EL SANTO MINISTERIO

La etapa preparatoria anterior a la ordenación de un ministro del evangelio se le denomina licenciamiento.
Consiste en el permiso o autorización formal para un candidato al santo ministerio que ha concluido sus estudios reglamentarios, y se prepara para sustentar un exámen ante el presbiterio, después del cual, si es aprobado, el presbiterio le otorgará la licencia formal para la predicación del evangelio.

Para conceder licencia a un candidato al ministerio, se requieren los siguientes pasos:

Artículo 322. Cuando los candidatos al santo ministerio hayan terminado sus estudios teológicos de bachillerato o licenciatura satisfactoriamente, corresponde al presbiterio del cual dependen concederles la licencia respectiva para el ejercicio de sus labores pastorales consistentes en la predicación, enseñanza, visitación, consejería pastoral y administración de la Iglesia, etc.

El período preparatorio para el licenciamiento será de un año después de terminar los estudios en el seminario.

Artículo 323. Para otorgar licencia a un candidato al santo ministerio, es condición necesaria sustentar un exámen sobre Biblia, Confesiones de Fe de la iglesia, Constitución y Disciplina e Historia de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México.
Además, deberá presentar un trabajo exegético sobre algún pasaje bíblico bien determinado y un sermón que deberá ser presentado ante el presbiterio o la iglesia o congregación en donde se reúne el presbiterio o en la cual colabora dicho estudiante que debe ser invitada para este acto.

Previamente al exámen de licenciamiento, el sustentante deberá de haber entregado copia de su certificado con las calificaciones finales respectivas, copia de su título de licenciado en teología, diplomado o certificado de bachiller en teología, debidamente requisitadas por las autoridades del seminario, así como un ejemplar de la tesis o tesina; todo lo cual será conservado en la secretaría del presbiterio.

Se debe distinguir y hacer claro que el documento o título otorgado por el seminario, al cursar los años de estudios (de bachillerato o licenciatura) reglamentarios se denomina bachiller o licenciado en teología y es un documento académico. Mientras que el acto de licenciamiento es de carácter eclesial y presbiterial, toda vez que es la autorización y permiso para predicar el evangelio y practicar oficialmente la tarea pastoral. En esta calidad de tipo temporal la persona que aprueba todos los requerimientos al respecto, marcados por la Constitución, se le denominará Licenciado en Sagrada Teología.

Artículo 324. El examen de licenciamiento deberá ser practicado por el Ministerio de Educación del presbiterio, en una primera fase ante el presbiterio en pleno. Para proceder adecuadamente, dicho Ministerio deberá elaborar y hacer uso de una guía de examen, la cual podrá distribuirse entre el sustentante, los miembros del Ministerio de Educación y los miembros del presbiterio, con el objeto de que una vez que el Ministerio haya concluido su participación en el examen, pueda dar libertad y tiempo para que otros miembros del presbiterio pregunten y examinen al candidato sobre cualquiera de las materias de examen señaladas, cubriendo así una segunda fase de dicho examen.

Artículo 325. Si el presbiterio queda satisfecho del examen presentado y de los trabajos pedidos por este cuerpo se declarará que procederá a licenciar al candidato en un culto público o ante el presbiterio en sesión plenaria y se seguirá el procedimiento para el caso señalado en el Libro de Culto y Liturgia

Por otra parte, el presbiterio también hará constar en sus registros o actas, los detalles del examen presentado y su aprobación respectiva y extenderá al sustentante, el certificado correspondiente conforme lo estipula el Libro del Culto y Liturgia, página 109. Se le deberá poner en el registro de Licenciados en Sagrada Teología y pasarle lista como tal.

La declaración del licenciamiento será hecha por el presidente del presbiterio o en su caso por el secretario o el Ministro del Ministerio de Educación del presbiterio; la declaración puede seguir un formato como el siguiente:

Estimado hermano:

Como Presbiterio ....
(nombre del Presbiterio)

hemos quedado satisfechos del examen de licenciamiento que usted sustentó ante este cuerpo por conducto del Ministerio de Educación por ello mismo, en nombre de este cuerpo presbiterial declaramos que usted queda debidamente autorizado y respaldado para predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, confiando en que El mismo le fortalecerá a través de su Espíritu para el logro de ese fin, otorgándole el nombramiento de: LICENCIADO EN SAGRADA TEOLOGIA; recomendando a las iglesias del presbiterio para que usen su ministerio de la mejor manera posible, gratificándole en todo lo que sea necesario y que todo sea para la gloria de Dios y la edificación de la iglesia y la extensión del Reino de Dios.
Amén.

Artículo 326. Siendo el período de licenciamiento de suma importancia para el presbiterio y para los licenciados, este cuerpo exigirá que éstos se consagren con diligencia y fidelidad al Señor en el ejercicio de sus dones y capacidades ministeriales.

Ningún licenciado puede ser ordenado para la obra del ministerio cristiano antes de un año, por lo que se espera que en este período dé evidencias de su llamamiento, dedicación y capacidad para edificar a la Iglesia.

Se espera que los presbiterios no deberán demorar más allá del tiempo antes indicado para proceder tanto para el licenciamiento como para la ordenación de los candidatos al ministerio.

En casos excepcionales en que se requiera una reconsideración del tiempo reglamentario, el presbiterio deberá consultar al sínodo y solicitar una dispensa de trámites.

Artículo 327. En condiciones regulares, la licencia para predicar el evangelio otorgada a los aspirantes a licenciados expirará al fin de dos años.

En caso que se presentara alguna situación particular, el presbiterio puede prorrogarla o retirarla según lo crea conveniente.

Capítulo 34

DE LA ORDENACIÓN DE LOS CANDIDATOS A MINISTROS DE LA PALABRA Y DE LOS SACRAMENTOS

La etapa culminante para aquellas personas que han sido llamadas por el Señor, que han recibido la preparación académica necesaria, el entrenamiento y la experiencia previa, es la ordenación de estas personas al santo ministerio.

La ordenación es la autorización formal por parte de un cuerpo de gobierno, como es el presbiterio, y sobre todo, la confirmación del llamamiento que el Espíritu Santo les ha hecho a estas personas quienes con este acto, se comprometen delante del Señor y de la iglesia a ser ministros de la Palabra y de los sacramentos y por tanto, servidores fieles e incansables del Señor y de la Iglesia durante toda su vida.

Artículo 328. Las Sagradas Escrituras, por lo tanto, requieren que sean probadas aquellas personas que han de ser ordenadas como ministros del Evangelio, con el fin de que este sagrado oficio no sea degradado, entregándolo a personas débiles e indignas (1ª. Tm. 3:6; 2ª. Tm 2:2), y para que las iglesias y congregaciones tengan también la oportunidad de formarse un juicio exacto de los dones, capacidades y carácter de estos servidores, por quienes han de ser instruidos, dirigidos y pastoreados como ministros de Dios.

Este acto deberá hacerse ante la congregación como testimonio de la consagración, dedicación y compromiso del nuevo

servidor del Señor, y por otra parte, para que la congregación exprese también su reconocimiento, atención y respeto al pastor de la iglesia, así como su apoyo, amor fraterno como guía espiritual del Pueblo de Dios.

Artículo 329. La ordenación, tiene como fundamento y legalidad, la autoridad de la Palabra de Dios, la vocación que imparte el Espíritu Santo y no ninguna costumbre, sucesión apostólica, linea sacerdotal o episcopal de carácter humano. Y, aunque este acto de ordenación es una separación y dedicación de una persona a Dios y a su Obra y es de carácter vitalicio.

El ejercicio y función es limitado a un tiempo y duración determinado y señalado por las normas internas de la Iglesia. Por otra parte, la persona ordenada como ministro de la Palabra y de los sacramentos, sigue siendo persona humana con limitaciones y defecciones pero sostenido, apoyado y fortalecido por el Espíritu Santo para cumplir no una tarea propia sino el ministerio que el Señor le ha concedido como instrumento humano servicial. Mr.3:14, Hch.6:1-7, 14:23; Tit. 1:5; 1ª. Tm.4:14; 2ª. Tm.1:6.

Artículo 330. Es necesario que los presbiterios consideren que antes de que un licenciado, candidato a ordenación, pueda ser ordenado para el santo ministerio, deberá recibir por conducto de su propio presbiterio, el llamamiento formal de una iglesia, o el nombramiento o comisión del presbiterio para un trabajo definido inherente a su ministerio y dentro de la Iglesia. .

Cuando un llamamiento en el cual se solicitan los servicios pastorales de un licenciado, y este llamamiento ha sido previamente aceptado por él, el presbiterio dará los pasos necesarios y correspondientes para su debida ordenación e instalación.

Por otra parte, aunque se reconoce que, por falta de pastores y las grandes necesidades de las iglesias del campo presbiteriano, algunos presbiterios ordenan a sus estudiantes con licenciamiento, en un plazo relativamente corto, sin que éstos muchas veces hayan concluido sus trabajos de tesis de licenciatura en los seminarios; se pide que dichos presbiterios exijan a sus candidatos a ordenación que, previamente deberán dejar completamente concluidos sus estudios (con la terminación y defensa de sus tesis respectivas o algún otro procedimiento similar) en los seminarios en donde cursaron sus estudios, para proceder adecuadamente a su ordenación.

Artículo 331. Ningún presbiterio ordenará a un licenciado al santo ministerio para que trabaje y ejerza sus labores pastorales dentro de los límites y jurisdicción de otro presbiterio y/o consistorio; pero le proveerá de los testimonios necesarios y le exigirá que se presente al presbiterio dentro de cuyos límites pretende trabajar para que se someta a su autoridad, de acuerdo con la Constitución de la Iglesia.

Artículo 332. Todo licenciado, candidato a ordenación deberá sustentar ante el presbiterio en pleno, el correspondiente examen de ordenación, para el efecto deberá procederse de la manera siguiente:

1. El día y hora señalados para el examen el Ministerio de Educación del presbiterio practicará el examen ante el presbiterio en pleno, en una primera fase del mismo. Cada uno de los miembros del Ministerio hará las preguntas de rigor al sustentante.

2. Previamente, el Ministerio de Educación deberá elaborar y hacer uso de una guía de examen que comprenda preguntas sobre todas las materias del examen; el cual deberá hacerse sin apresuramientos y dentro de un ambiente de tranquilidad, con el objeto de estimular al sustentante para que el examen resulte lo más positivo posible.

3. Una vez que el Ministerio haya hecho las preguntas correspondientes, se dará oportunidad para que el presbiterio en pleno por voz de varios de sus miembros interroguen también al candidato, de acuerdo a la guía de examen antes indicada.

Artículo 333. Las materias para el examen que serán estudiadas con toda anticipación, cuidado y responsabilidad por el sustentante, serán las siguientes:

1. Teología Sistemática

2. Teología Bíblica

3. Teología Pastoral

4. Jurisprudencia o Derecho Eclesiástico en general, incluyendo:
a) Libro de la Constitución de la I. N. P. M. A. R.
b) Libro de Disciplina de la I. N. P. M. A R.
c) Reglas Parlamentarias

5. Libro del Culto y Liturgia en general

6. Además, se le exigirá la presentación de un ensayo sobre algún tema teológico fijado de antemano por el Ministerio de Educación del presbiterio

7. Un sermón ante el presbiterio o ante la iglesia. Para el efecto, podrá fijarse la hora más adecuada para que la iglesia esté presente en este acto

Artículo 334. Si el presbiterio queda satisfecho acerca del examen sustentado, así como de las aptitudes, interés y dedicación manifestadas, por el candidato, será aprobado, y por acuerdo respectivo, se procederá a la ordenación del candidato en el lugar y fecha señalados, de acuerdo con el propio candidato y según se estipula en el libro de Culto y Liturgia de la Iglesia.

Artículo 335. El acto solemne de ordenación de un ministro de la Palabra y de los sacramentos se efectuará de la manera siguiente:

Ante el Pueblo de Dios congregado para el culto de ordenación el Ministerio de Educación o Relaciones y/o la mesa directiva del presbiterio procederán a leer los pasajes alusivos de las Escrituras y después, a hacer las preguntas reglamentarias (del Libro de Liturgia) al candidato a ordenación.

Seguidamente, quien dirija la ceremonia, invitará al candidato a ordenación a ponerse de rodillas, la iglesia puesta de pie, e invitará a pastores y ancianos que estuvieren presentes junto con los representantes presbiteriales para que pongan las manos sobre la cabeza o el hombro del candidato y uno de los dirigentes hará la oración de ordenación y consagración.

Posteriormente se le pedirá al nuevo ministro de Dios que se ponga de pie y se le harán los cargos correspondientes (Ver libro de Culto y Liturgia) o se le hará recitar **EL JURAMENTO MINISTERIAL** (uno de los dos).

Luego se harán los cargos a la iglesia y finalmente los participantes en la ordenación le darán la diestra de compañerismo y un abrazo fraternal y el presidente del presbiterio o el secretario o uno de los miembros del Ministerio de Recursos le hará entrega al nuevo pastor de su CERTIFICADO DE ORDENACION y se proseguirá con los actos finales del culto.
formas sugeridas para

LOS CARGOS AL PASTOR
O
- VOTOS MINISTERIALES -

Muy estimado hermano(s) .... y
(nombre)
consiervo en el ministerio cristiano:

“En nombre de nuestro Dios, Dueño y Señor de nuestras vidas y como ministro del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, y en nombre de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. te hacemos los siguientes cargos, ahora como Ministro del Señor:

Primero: “Que Dios es amor”, y el amor de Dios ha sido derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos fue dado Ro. 5:5 y que el que permanece en amor, permanece en Dios y Dios en él”.

Por tanto:

Te requerimos que “ames al Señor tu Dios de todo corazón, y de toda tu alma y con todas tus fuerzas”. Dt. 6:10 y que “ames al Señor tu Dios, que andes en sus caminos, y guardes sus mandamientos... para que vivas y seas multiplicado, y el Señor tu Dios te bendiga en la tierra en la cual entras para tomar posesión de ella” Dt. 30:16.

Segundo: Siendo que el Señor Dios, Creador todopoderoso y sustentador de todo cuanto existe, “de tal manera amó al mundo, que ha dado a su Hijo unigénito, para que todo aquel que en él cree, no se pierda, más tenga vida eterna “Jn. 3:16 “y siendo además que, en medio del mundo al cual amó el Señor, “Cristo amó a la iglesia, y se entregó a sí mismo por ella” Ef. 5:25.

Por tanto:

Siendo que ante una obra tan inmensa y grandiosa como es la de colaborar con el Señor como servidores y constructores del Reino de Dios en la tierra, mantén siempre viva y ardiente la llama de la fe, la vocación y el compromiso de ser Ministro de Dios todos los días de tu vida.

"Sin fe es imposible agradar a Dios" Hch. 11:6, recordando a un antiguo ministro de Dios que: "se sostuvo viendo al Invisible" He. 11:27 y, hoy, a nosotros se nos dice: "Puestos los ojos en Jesús, el autor y consumador de la fe" He. 12:2

Y a los ministros de hoy, como a los de ayer, nos urge clamar: "Señor auméntanos la fe" Sn. Lucas 17: 5-6

Tercero: Siendo que el Señor nos escoge y llama a nosotros como seres humanos, finitos, endebles y llenos de limitaciones para ser ministros del evangelio y siendo que la tarea y responsabilidad es inmensa, también nos preguntamos: "¿y para estas cosas, quien es suficiente ? 2ª. Co. 3:16.

Cuarto:"Todo lo que hagas, sea de palabra o de hecho, lo hagas todo en el nombre del Señor Jesús, dando gracias a Dios Padre por medio de él...." y que todo lo que hagas, lo hagas de corazón, como para el Señor y no para los hombres". Col. 3:17 y 23.

Por tanto:
Ponemos sobre tí el cargo de que:
"No descuides el don que hay en tí" "ocúpate en la lectura, la exhortación y la enseñanza ... ocúpate en estas cosas y permanece en ellas, para que tu aprovechamiento sea manifiesto a todos.

Ten cuidado de tí mismo y de la doctrina; persiste en ello, pues haciendo esto, te salvarás a tí mismo y a los que te oyeren" 1ª. Tm 4:6-16

"Procura con diligencia presentarte a Dios aprobado, como obrero que no tiene de que avergonzarse, que usa bien la palabra de verdad eterna..." 2ª Tm 2:1-16

"PELEA LA BUENA BATALLA DE LA FE. ECHA MANO DE LA VIDA ETERNA, A LA CUAL ASIMISMO FUISTE LLAMADO"

2ª. Tm. 6:12.
"Te rogamos que andes como es digno de la vocación con que fuiste llamado". Ef. 4:1
"Cumple tu ministerio" "Honra tu ministerio" 2ª.Tm. 4:5; Ro. 11:13.

Artículo 336. El presbiterio deberá consignar en el acta respectiva, tanto el acuerdo como los detalles generales de la ordenación del nuevo ministro del Señor.
Asimismo, deberá darle la diestra de compañerismo, registrar su nombre en el libro de miembros del presbiterio, pasarle lista

como miembro de este cuerpo, y entregarle el certificado de ordenación a que tiene derecho.(ver anexos)

Capítulo 35

DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE PASTORES

Articulo 337. Cada iglesia debe estar bajo el cuidado pastoral de un ministro de la Palabra y de los sacramentos.
Cuando no tenga pastor, debe buscarlo sin demora y en caso de que el pastor que actualmente la dirija esté próximo a concluir sus funciones en esa iglesia, deberá avocarse de inmediato a buscar un nuevo pastor, procediendo de acuerdo al orden presbiteriano y a la práctica de los procedimientos más adecuados para este fin. Los siguientes pasos se pueden tomar a este respecto:

1) El consistorio, consciente de la necesidad de buscar pastor, previo diálogo y discusión en forma interna sobre la búsqueda de candidato, estudiará características que se esperan del nuevo ministro, forma de trabajar, (contar con perfil bien definido), etc., y se procurará llegar a algún consenso general sobre este particular con el fin de orientar a la iglesia ante la necesidad de tener un nuevo pastor.
Para tal efecto el consistorio tomará las medidas necesarias para la búsqueda del nuevo pastor, tales como nombrar una comisión especial (denominada comisión para la búsqueda de Pastor) para ese objetivo, la cual deberá tomar en cuenta distintos precandidatos, carácterísiticas, forma de trabajo, experiencia, etc.

Por otra parte, se fijará una fecha o fechas apropiadas para tener todos los elementos posibles, con el objeto de convocar a la reunión congregacional para la elección del nuevo pastor. El consistorio también en estos casos, podrá con toda libertad consultar al presbiterio y orientarse con respecto a la búsqueda de nuevo pastor.

2) El consistorio deberá convocar, a una reunión congregacional con el objeto de elegir un nuevo pastor. La reunión congregacional deberá efectuarse en el local donde se celebran los cultos, sujetándose a lo prescrito para estas reuniones en el capítulo respectivo de esta constitución.

3) Esta reunión deberá ser presidida por el presbítero que sirve en esa iglesia como pastor oficiante, en caso de que ésta esté vacante la reunión será presidida por un pastor invitado por la propia iglesia para presidir dicha reunión. Cuando esto fuere impracticable, podrá presidir uno de los oficiales de la propia iglesia, pero que sea nombrado en la propia reunión congregacional. En esta reunión, además de ratificar al pastor que preside la reunión como presidente de la misma, deberá nombrarse también al secretario de la reunión congregacional.

4) Después de haber hecho oración pidiendo la dirección divina, y haber leído un pasaje de las Sagradas Escrituras, el secretario del consistorio pasará lista de los miembros en plena comunión de la iglesia; enseguida después de haber explicado los trámites para la búsqueda de candidatos al pastorado, dará a conocer el nombre o los nombres de los candidatos que hayan consentido participar en la elección.

Enseguida el presidente de la reunión congregacional, dará oportunidad para que la iglesia nomine a otros candidatos si así lo desea, además de los sugeridos por el consistorio.
Ningún candidato de los considerados para la elección deberá estar presente en la reunión congregacional ni mucho menos presidirla.

5) Para el acto de elección de pastor, el consistorio deberá presentar, a la consideración de la iglesia no un candidato, sino dentro del esfuerzo máximo posible, una terna.

6) La elección deberá hacerse por escrutinio o voto secreto; sólo en casos excepcionales, debidamente fundamentales, podrá efectuarse por aclamación.

7) Una vez efectuada la votación, en la misma reunión congregacional se pedirá al secretario del consistorio o al secretario de la reunión congregacional o bien, a otros miembros del consistorio, para que procedan a hacer el recuento de los votos, cuyos resultados deberán darse a conocer a la iglesia en esa misma reunión

8) Una vez concluida la votación el presidente de la reunión congregacional exhortará a todos los presentes, cualesquiera que sean los resultados de la votación para mantener la unidad, armonía y la paz en la iglesia.

9) El llamamiento será firmado por los votantes en su mayoría, pero certificando al mismo tiempo, el número de aquellos que no aceptaron la elección del nuevo pastor, así como cualquier otro dato de importancia. El llamamiento, juntamente con el

acta congregacional y cualquier otro documento necesario, serán presentados al presbiterio del cual depende la iglesia. En toda elección o reelección de pastor, se hará entrega del llamamiento por escrito al pastor electo, por conducto de su presbiterio.

Artículo 338. El llamamiento pastoral se hará en los siguientes términos: "La iglesia......estando por buenas razones satisfecha de sus aptitudes, interés y dedicación ministeriales y teniendo buenas expectativas por lo que sabemos de su obra y experiencia, de que su ministerio será de provecho a nuestros intereses espirituales y eclesiásticos, con todo entusiasmo y amor fraternal, le llamamos para que tome usted el cargo pastoral de esta iglesia, prometiéndole mientras esté en el desempeño de sus deberes pastorales, el sostén necesario, apoyo y obediencia en el Señor, le ofrecemos y nos obligamos a pagarle sus honorarios por la cantidad de $ ...... mensuales, y a proporcionarle además .... durante el tiempo que usted sea el pastor legítimo de esta iglesia. Esperamos que, usted acepte nuestra invitación, deseándole prosperidad y bendiciones y un pronto arribo a nuestra iglesia. Damos Fe:

El presidente de la reunión congregacional, que extendió el llamamiento al presbiterio.... y secretario del consistorio, certifican que la elección y llamamiento se han hecho de acuerdo en todo con las normas de la constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Artículo 339. El llamamiento deberá ser entregado al presbiterio al cual pertenece la iglesia, el cual deberá proseguir los trámites ante el presbiterio al cual pertenece el pastor electo, en caso de que éste no sea del presbiterio. Pero en caso de ser

miembro del presbiterio, al cual pertenece la iglesia, este cuerpo le entregará el llamamiento en el momento oportuno. En ambos casos, uno o más comisionados por la iglesia, proseguirán los trámites del llamamiento hasta concluir con la instalación que ha de efectuarse en un período no mayor de tres meses, a partir de la fecha en que el pastor recibe el llamamiento.

Artículo 340. Si el llamamiento se hace a un ministro o a un licenciado de otro presbiterio, para proseguir el llamamiento, los comisionados para ello deberán presentar un certificado firmado por su propio presbiterio, para comprobar que éste ha sido presentado a ese cuerpo, y hallado en orden, y que se les ha dado autorización para proseguirlo ante el presbiterio al cual pertenece el pastor llamado.

Artículo 341. El presbiterio, al recibir el llamamiento que una iglesia hace a favor de un ministro determinado, con el objeto de obtener sus servicios pastorales, examinará cuidadosamente el caso y dará alguno de los pasos siguientes:

1) Si el llamamiento viene a favor de un ministro del propio presbiterio para pastorear una iglesia bajo su jurisdicción, deberá entregarlo al ministro solicitado, o abstenerse o retenerlo si así lo reclaman los intereses generales de la obra.

2) Si el llamamiento viene a favor de un ministro, miembro de otro presbiterio, se autorizará o no a la iglesia solicitante para proseguir el llamamiento ante el otro presbiterio.

3) Si el llamamiento pastoral de una iglesia está dirigido a un pastor de otro presbiterio, viene en debido orden y no afecta

gravemente a los intereses de aquel cuerpo al cual pertenece el ministro llamado, se dejará a éste en libertad de aceptar o no el llamamiento y se notificará a los consistorios afectados.

Artículo 342. Cuando un ministro o licenciado haya aceptado el llamamiento de una iglesia de otro presbiterio, y se haya en debido orden, el de origen, le proveerá de toda la documentación y testimonios necesarios, y la iglesia que lo llama deberá pagar los gastos de traslado del nuevo pastor.

Artículo 343. Todo ministro, al asumir un pastorado por llamamiento, deberá ser instalado por el presbiterio para cumplir un período de cinco años. Después de este período, la iglesia quedará en libertad de elegir a otro pastor o de reelegir al mismo por otro perído regular que considere oportuno y necesario, llenando todos los requisitos constitucionales.

Artículo 344. Un ministro comisionado por el presbiterio para pastorear alguna de sus iglesias, también será instalado para cumplir un período de tres años, con el objeto de dar oportunidad a la iglesia de hacer el llamamiento o la solicitud al presbiterio de sus servicios por un período pastoral de acuerdo con la constitución.En este caso el presbiterio y la iglesia cubrirán sus gastos de traslado.
La instalación, es el acto formal por el cual se declara por parte del presbiterio que el pastor queda debidamente reconocido, presentado y capacitado constitucionalmente para ejercer su ministerio en esa iglesia. La instalación por lo general, es hecha por el Ministerio de Recursos o por la directiva del presbiterio; deberán ponerse de acuerdo en cuanto a la fecha y orden del culto para la celebración de esta ceremonia.

Para los detalles de la ceremonia de instalación, ver lo conducente en el Libro de Culto de Liturgia.

Como acto formal, el presbiterio podrá extender un certificado alusivo a la instalación, si se considera necesario.

Capítulo 36

DE LA TERMINACIÓN DE RELACIONES PASTORALES CON UNA IGLESIA

El sistema de orden presbiteriano, requiere que cuando un ministro por alguna causa justificada concluya sus funciones en una iglesia local, se proceda a la terminación formal de dichas relaciones con el objeto de que ambas partes queden dentro de lo posible en relaciones fraternales y consecuentemente también, en plena libertad cada una de las partes, para proseguir sus funciones y objetivos dentro de la iglesia en general.
Por lo que respecta al pastor, queda en libertad para asumir un nuevo cargo pastoral o alguna otra función ministerial en su presbiterio o donde el Señor lo llame a la continuación de su ministerio. Por su parte, la iglesia, queda en libertad para buscar un nuevo pastor de acuerdo con las indicaciones dadas en otra parte de esta constitución.

Artículo 345. En cuanto a la terminación de relaciones pastorales, ésta se puede dar en los casos siguientes:

1) Cuando un pastor concluye su período reglamentario de función en una iglesia, bien sea como pastor instalado por cinco

o por tres años, y no recibe la ratificación respectiva de llamamiento o invitación para continuar en esa iglesia.
2) Cuando un pastor ha aceptado un llamamiento para servir en otra iglesia o bien en alguna institución o programa de servicio en algún cuerpo eclesiástico.

3) Cuando un pastor por problemas personales o de enfermedad, o por alguna otra razón justificada solicita permiso al presbiterio o renuncia a su cargo.

4) Cuando a un ministro se le ha aplicado la Disciplina de la iglesia.

5) Cuando se presenten situaciones de conflicto entre un pastor y la iglesia de tal modo que, el consistorio o la iglesia, a través de una reunión congregacional, acuerdan la separación del pastor y solicitan al presbiterio su remoción

6) Sin embargo, en aquellos casos en el que el pastor por razones justas no estuviere de acuerdo en que se proceda a la disolución de relaciones pastorales, por considerar que no hay razones suficientes para ello, expondrá su caso ante su propio presbiterio, y este cuerpo dialogará con el consistorio de la mejor manera posible para llegar a un entendimiento y acción positiva sobre dicha relación pastoral. Si el presbiterio considera que se han agotado los esfuerzos y las gestiones y no se llega a un arreglo, procederá a tomar una acción ecuánime que no perjudique a ninguna de las partes.

Artículo 346. La terminación de relaciones pastorales entre un ministro y una iglesia local, debe tener la decisión y determinación de una reunión congregacional y el respaldo de un consistorio y la ratificación de un presbiterio. De acuerdo a lo conducente para reuniones congregacionales en esta constitución.

Artículo 347. En todo caso, es el presbiterio el que ejecuta y aplica la terminación de relaciones pastorales a través del departamento que señale el presbiterio o la propia directiva,
El acto de terminación de relaciones pastorales deberá hacerse de común acuerdo con las tres partes, es decir, la iglesia local (consistorio) el pastor y el presbiterio.

Artículo348. En todos y en cada uno de los casos de terminación de relaciones pastorales, se pide y se espera que las partes mantengan la cordura y queden con las mejores relaciones fraternales y de cooperación para bien de la iglesia local, es decir, el ministro que se retira, y la iglesia en general.

Artículo 349. Con el objeto de que quede una constancia escrita con respecto a la terminación de relaciones pastorales, el presbiterio a través de la directiva o el Ministerio que procedió a realizar dicha terminación, dejará un documento para el consistorio por medio del cual se dé testimonio escrito de que esa relación ha quedado concluida.

Artículo 350. Se espera y se recomienda que el consistorio de la iglesia que deja el pastor que ha concluido sus relaciones, haga los mejores arreglos en cuanto al pago de honorarios correspondientes, gratificaciones, beneficios, etc. para el pastor
.

saliente, dentro de lo posible, de acuerdo a prescripciones laborales legales vigentes, de la Ley Federal del Trabajo.

Cápitulo 37

DE LOS SÍMBOLOS DOCTINALES: CREDOS, CONFESIONES DE FE, CATECISMOS; LA CONSTITUCIÓN, LIBRO DE DICIPLINA Y LIBRO DE LITURGIA, REFORMAS A LAS MISMAS

Artículo 351.

A)Los Símbolos doctrinales de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, son:

1) Credos: Apostólico, Niceno, Atanasiano, De Calcedonia.
2) Segunda Confesión Helvética
3) La Confesión de Fe, de Westminster
4) El Catecismo Mayor, de Westminster
5) El Catecismo Menor, de Westminster
6) La Institución Cristiana de Juan Calvino
7) El Catecismo de Ginebra, de Juan Calvino
8) La Confesión de Fe de la Iglesia de Escocia
9) Los Cánones del Sínodo de Dort
10) El Catecismo de Heidelberg
11) La Confesión de Fe propia de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. (Próxima a elaborar, incluye: Breve Declaración de Fe)

Estos documentos teológicos presentan el sistema de doctrina reformada y calvinista que sostiene nuestra Iglesia.

B) Los documentos de orden, gobierno y culto son:

a) La Constitución o Libro de Gobierno

b) El Libro de Disciplina
c) El Libro de Culto y Liturgia

Las reformas, cambios y adiciones que la Iglesia desee hacer a estos símbolos doctrinales así como a la Constitución, a la Disciplina y al de Culto y Liturgia, se realizarán de la siguiente manera:

Artículo 352. Los presbiterios estudiarán a través de una comisión especial de Reformas Constitucionales o de los Ministerios de Recursos y de Educación, los cambios o reformas a seguir, y los presbiterios en pleno aprobarán las reformas propuestas, las cuales serán enviadas para su consideración, a la Asamblea General. En forma similar, los sínodos pueden proceder también de esta manera para proponer reformas tanto para un caso como para otro.

Artículo 353. Al recibir la Asamblea General las reformas propuestas tanto por los presbiterios como por los sínodos, las turnará a la Comisión Especial de Reformas Constitucionales de la propia Asamblea, en lo relativo a la Constitución y Disciplina y al Ministerio de Educación en lo correspondiente a las Confesiones de Fe, catecismos y credos para su estudio y dictámenes correspondientes.

Artículo 354. Cuando la Comisión de Reformas Constitucionales y el Ministerio de Educación de la Asamblea, hayan estudiado cuidadosamente todas las reformas, presentarán en conjunto el anteproyecto de reformas a la Constitución y a los Símbolos Doctrinales, y la Asamblea en pleno, constituida en Asamblea Legislativa constitutuyente estudiará cada una de las reformas propuestas y dará su aprobación o rechazo al respecto.

Artículo 355. Para proceder a una revisión y reformas a los documentos antes mencionados, se requerirá el consentimiento de las tres cuartas partes de los presbiterios y de los sínodos respectivos.

Artículo 356. La Asamblea General podrá determinar cuando se estime necesario proceder a la revisión y consideración de las reformas a la constitución y a los símbolos doctrinales y acordará el carácter de la reunión, es decir, si procede una reunión extraordinaria o se da tiempo suficiente en una reunión ordinaria.
En caso de una revisión a la Constitución o a los Símbolos Doctrinales, la Asamblea General fijará la fecha para la promulgación y juramento de los documentos aprobados, los cuales deberán ser impresos y distribuidos en un plazo máximo de un año.

Artículo 357. Los cuerpos de gobierno de la Iglesia, desde el consistorio hasta la Asamblea General promoverán en forma local, regional y nacional, el estudio, observación y aplicación, tanto de la Constitución, Libro de Disciplina y Libro de Culto y Liturgia, como de las Confesiones de Fe, Credos y los Catecismos aplicando para el caso, dentro de lo posible, técnicas actuales de instrucción y de educación cristiana y teológica.

Artículo 358. Dado que estos documentos normativos de la Iglesia y para la Iglesia, representan un esfuerzo, interés y voluntad de acción en favor de la propia Iglesia para el logro de sus objetivos como parte del Reino de Dios, se reconoce y se acepta la necesidad de revisarlos y hacerles reforma adecuadas

de tiempo en tiempo, con el objeto de actualizarlos, hacerlos más dinámicos para que hablen más particularmente a las nuevas generaciones y sean aplicables cada vez mejor a los miembros de la Iglesia de Cristo en los tiempos actuales que el Señor nos concede vivir y actuar, de acuerdo con el sentido presbiteriano de la vida, el cual se norma y se ilumina con las Sagradas Escrituras y la dirección y guía del Espíritu Santo.

Capítulo 38

LA IGLESIA PRESENTE EN LA VIDA DE LA NACIÓN

CONCEPTO

De acuerdo con las Sagradas Escrituras y con nuestra herencia reformada, evangélica y protestante fundamentada en dichas Escrituras, como creyentes en el Dios soberano, Señor y Dueño de toda la creación y de todo cuanto existe, y particularmente en concordancia con los preceptos del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, somos llamados a estar presentes en el mundo de Dios, para ser administradores responsables, sabios y cuidadosos de nuestro propio hábitat.Pero además, como creyentes en el Señor Jesucristo somos llamados a ser "sal de la tierra y luz del mundo" Mt. 5:13-16 para que "asidos de la palabra de vida resplandezcáis como luminares en el mundo" "...en medio de una generación maligna y perversa" Fil.. 2:12-16 y en forma decidida y determinante cumplir una función profética y apostólica a la manera del Antiguo Testamento, la primera, y, del Nuevo Testamento, la segunda.

Todo lo anterior demanda de la Iglesia, reconocer que en el escenario del mundo de Dios y en el devenir de la Historia no debemos ser espectadores pasivos, indecisos e indiferentes sino actores y partícipes activos en los planes y propósitos de Dios para el mundo de los seres humanos y de toda la creación.
Por tanto:
Artículo 359. Compete a los creyentes en Cristo Jesús, creer, confiar, y actuar como testigos de Jesucristo y" colaboradores de Dios", no sólo hacia dentro de la Iglesia, sino de igual modo, fuera de ella como ciudadanos conscientes, responsables y fieles al Señor, en medio de la sociedad en la cual vivimos, nos movemos y actuamos como siervos de Jesucristo.

Artículo 360. Todo lo anterior implica, de acuerdo con los preceptos del Evangelio y de nuestra herencia reformada que los creyentes en Cristo Jesús, como ciudadanos son llamados a cumplir la misión cristiana, y responsabilidad integral en medio de los distintos estratos de la sociedad y de la familia humana en general; puesto que toda está bajo la soberanía y proyectos de vida, orden y bienestar de parte de Dios.
O lo que es lo mismo, no hay territorios de la vida y quehacer humanos cerrados o prohibidos para el Señor. Puesto que "de Jehová es la tierra y su plenitud, el mundo y los que en él habitan" Sal. 24:1.

Artículo 361. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. vive y expresa su preocupación e interés por la vida de nuestra nación en todos los aspectos de la vida nacional tanto en lo positivo como en lo negativo; tanto en su historia, como en su presente y en su futuro; tanto en sus bellezas y riquezas naturales; como en sus logros y triunfos en lo educativo,

cultural, científico y tecnológico, como en lo social, político, democrático y en lo económico.
Pero también, con respecto a lo negativo, nos conmueven y estremecen los abusos del poder, la insensibilidad y dureza de algunos gobernantes, las severas crisis económicas; la injusticia social, como la pobreza y marginalidad social y económica de la gran mayoría de nuestros compatriotas; la violencia en su máxima expresión; algunos sistemas políticos, sociales y económicos degradantes; la corrupción, las fallas de la justicia, el consumismo exagerado, la deshonestidad, la impunidad, la discriminación hacia los grupos indígenas, el imperio de la cultura de la muerte, etc. Por todo ello, queremos ser oidos y ser partícipes en las soluciones positivas oportunas y eficaces en la vida del país.

Artículo 362. El interés, preocupación y propósito de estar presentes como Iglesia en la vida de la nación, no implica que queramos como Asociación Religiosa mezclar religión con política u otros intereses del Estado; pues somos respetuosos y queremos ser defensores de la legalidad, del derecho, y de la vigencia de los derechos humanos, la justicia social y de sistemas económicos que no degraden y deshumanicen a los seres humanos.En el caso específico de la política nacional, asumimos la responsabilidad de orientar e instruir a los miembros o feligreses para que ellos como ciudadanos y patriotas cumplan sus privilegios y deberes cívicos con toda fidelidad y normalidad, como servidores y misioneros de Dios en medio de la sociedad.

Artículo 363. Como Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. queremos estar presentes en la vida de la nación, cuando sea el caso, en todos aquellos estratos de la sociedad mexicana,

no como espectadores sino como actores y constructores del México que queremos que sea siempre; una nación soberana, libre y generosa; respetuosa de la vida, los valores humanos y aún divinos, de la paz, la concordia y el respeto, entre todos los mexicanos.

Artículo 364. Por todo lo señalado anteriormente, nuestros miembros o fieles, tienen ante sí una amplia y enorme gama de oportunidades y responsabilidades que cumplir para que, como miembros del Cuerpo de Cristo, conviertan en hechos el propósito de que como Iglesia queremos estar presentes y actuar firme y decididamente en la vida de nuestro país. Así, consideremos:

1.- La participación de los creyentes en el campo de la educación, la cultura, las Bellas Artes, la ciencia y la tecnología.

2.- La participación en la política y la democracia, en los municipios, en las entidades federativas y en lo federal.

Por lo que:

1. Se hace necesario cambiar los atavismos y temores del pasado hacia la política y responsabilidad social

2. Se impone la necesidad de fortalecer y fomentar la cultura de la participación activa, ciudadana en los procesos electorales y jornadas cívicas. Fortalecer el carácter cristiano de los creyentes para que no sucumban ante los retos de los sistemas políticos, sociales y económicos imperantes.

3. Participar activamente en los medios masivos de comunicación: prensa, radio y T. V. como informadores y comunicadores profesionales, honestos.

.

4. Participar en actividades y eventos varios por el bien común que realiza la sociedad y ser sensibles, a los graves problemas que se suscitan en ella.

5. Participar en la vida y actividad del comercio y negocios honestos y en el sector empresarial, con una ética cristiana invulnerable.

6. Participar en los sectores obrero, estudiantil, profesional, con apertura, identificación y compresión.

7. Participar en eventos y actividades, programas y proyectos de vida y superación junto con otras Asociaciones Religiosas cristianas ante la nación, para expresar nuestra unidad en Cristo y nuestro compromiso y acción en la sociedad.

Artículo 365. Estar presentes como Iglesia en la vida de la nación y del mundo en que vivimos y el devenir de la historia. Advertimos que para el empeño y compromiso que la Iglesia quiere asumir y enfrentar, surgirán siempre intereses, obstáculos y circunstancias que de un modo o de otro, se opondrían al querer y hacer de la Iglesia para estar presente en la vida de la nación; no obstante, la Iglesia como parte del Reino de Dios reconoce que nada ni nadie puede o podrá detener o entorpecer los propósitos y acciones del Señor a través de los creyentes en Cristo Jesús que pertenecen a la Iglesia visible y militante que fue puesta en el mundo como instrumento de la gloria de Dios para el bien de todos los seres humanos.

Capítulo 39

LA INTEGRACIÓN CONSTITUTIVA DE LA IGLESIA

Artículo 366. Con fundamento en la naturaleza y propósito redentor del Evangelio del Reino, proclamado por nuestro Señor Jesucristo y los apóstoles en el sentido de "predicad a toda criatura" (a toda la creación) y "a todas las naciones", "a griegos y a no griegos, a sabios y a no sabios (soy deudor)" y de mantener la visión viva de "Una gran multitud...de todas las naciones, tribus, pueblos y lenguas..." Ap. 7:9 y, de acuerdo con nuestra clara comprensión y firme convicción cristiana reconocemos y afirmamos que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., incluye y está constituida por una amplia gama de personas, tanto niños como niñas; tanto señoritas como jóvenes; adultos, tanto varones como mujeres; tanto pastores como laicos; tanto personas sin una profesión como profesionales; tanto pobres como ricos; tanto mestizos como indígenas; tanto nacionales como algunos extranjeros; todos ellos como fruto y resultado de la obra redentora de Dios en Cristo, con los mismos privilegios y derechos e iguales oportunidades y responsabilidades, como partes integrantes y constitutivas de la Iglesia y del Cuerpo de Cristo.

Artículo 367. Por ello, ninguna de las partes del Cuerpo en particular, es inferior o superior en relación con las otras partes; ni de menor o mayor importancia para Dios.

Todos los miembros del Cuerpo de Cristo son de gran valor e importancia; toda vez que es Dios mismo a través de su Espíritu

quien "...ha colocado los miembros cada uno de ellos en el cuerpo, como él quiso." 1ª. Cor.12:18.

APARTADO A: LOS NIÑOS

Artículo 368. De una manera prominente e importante, siguiendo el ejemplo del Señor Jesucristo y el consenso general del Evangelio, los niños y las niñas ocupan un lugar central en la vida y atención de la Iglesia, lo que implica:

1) Su reconocimiento cuidadoso como personas humanas en gran necesidad de desarrollo y crecimiento tanto física, mental, en edad, como moral y espiritualmente. Lo que demanda un sólido programa de educación en la fe cristiana, así como la estrecha atención de los pastores y consistorios de las iglesias y miembros de las mismas.

2) Darles la oportunidad para su participación plena tanto en los cultos como actividades y planes de trabajo y desarrollo de las iglesias.

3) Consolidar el concepto y experiencia que tanto niñas como niños son de igual valor delante de Dios.

APARTADO B: LOS JÓVENES

Artículo 369. De igual modo, la Iglesia deberá considerar seria y efectivamente la personalidad, lugar y activa participación de los jóvenes: señoritas y varones, de la misma. Para ello, será necesario e impostergable:

1) Implementar programas, proyectos y actividades que coadyuven a su personal desarrollo y fortalecimiento en la vida

cristiana y hacer conciencia en ellos de las oportunidades así como de los desafíos y luchas que hoy en día afectan la vida juvenil.

2) Darles las oportunidades más adecuadas para ser partícipes activos y comprometidos en la vida y marcha de la Iglesia.
3) Consolidar el concepto y experiencia de que tanto mujeres como varones son de igual valor ante Dios.

4) Reconocer y aplicar el concepto de que los jóvenes no son la Iglesia del mañana sino enfáticamente del presente.

APARTADO C: LAS MUJERES

La Iglesia de Cristo desde sus comienzos ha dado un lugar de honor a las mujeres, considerándolas sin distingo alguno como miembros del Cuerpo de Cristo y partícipes de la gracia y de la Redención obrada por Cristo en la cruz del Calvario. Ga. 3:27-28. De igual modo, las mujeres desde un principio participaron como fieles colaboradoras del Señor Jesucristo y de los apóstoles, “cuyos nombres están en el Libro de la Vida” Lc. 8:1-3; Ro. 16; Fil. 4:3, expresando de muchas maneras su compromiso y entrega al Señor y a Su obra.

Hoy en día, en la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R. las mujeres por lo general, forman la mayoría de los miembros de las iglesias y congregaciones locales y participan activa y fielmente en la vida y actividades de dichas iglesias, colaborando con todo entusiasmo y dedicación al Señor, siendo en muchos de los casos, el sostén humano determinante de la vida de la Iglesia.

Por lo que, en la IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A. R. , las mujeres ocupan un lugar de honor y servicio incomparables en la Obra del Señor.

Por tanto:

Artículo 370. Tanto en la Iglesia en general como en las iglesias y congregaciones locales, y en consideración a las cualidades, dedicación (consagración) y fidelidad al Señor y a Su iglesia, deberá reconocerse el lugar y servicio de las mujeres en la Iglesia.

Artículo 371. Dado que el Señor, por su gracia y a través de su Espíritu ha dado a todo creyente en el Señor Jesucristo, sin distinción dones (carismas) y capacidades para un servicio fructífero en Su obra y servicio a los demás, la Iglesia y las iglesias locales para la buena marcha de la misma, deberán dar participación activa a aquellas mujeres cristianas, deseosas de servir con todo interés al Señor y a Su obra, y tomar en cuenta sus capacidades y dones dados por el Espíritu.

Artículo 372. Juntamente con la oportunidad para servir en los diferentes aspectos de la Obra del Señor, la Iglesia deberá dar oportunidad y apoyo incondicional a las mujeres para acrecentar su experiencia y conocimientos para el logro de una capacitación sólida para un servicio más efectivo en la obra del Señor, bien sea por medio de provisión de libros, talleres, consultas, conferencias, estudios, etc.

Artículo 373. En caso de mujeres que deseen servir al Señor y a su Iglesia, que afronten problemas de familia, esposos, hijos, escasez de recursos, etc., la Iglesia podrá implementar formas

de ayuda y apoyo, bien sea pastoral, de consejería familiar, apoyo económico, etc.
En este aspecto, se incluyen asimismo a las mujeres viudas y a los niños y niñas huérfanos, a quienes la Palabra de Dios les concede un lugar muy especial, demandando de la Iglesia, darles también un reconocimiento especial.
Las Sagradas Escrituras tanto en el Antiguo Testamento como en el Nuevo Testamento, demandan del Pueblo de Dios el amor y sensibilidad de los creyentes para responder efectivamente en auxilio y apoyo de nuestros hermanos y hermanas más desprotegidos. Ex. 22:22, Dt. 10:18, Pr. 15:25, Is. 1:17, Zac. 7:10, 1ª. Tm. 5:3, 5:9, 5:14, Sant. 1:27

APARTADO D: LA ANCIANIDAD (O SENECTUD)

Dentro de los miembros que constituyen la Iglesia, un sector de mucho valor e importancia también, son los hermanos y hermanas de edad avanzada (3ª. Edad o de adultos en plenitud), nuestros ancianos.
Ellos tienen un lugar importanteen la vida de la Iglesia, por su gran experiencia, madurez, espiritualidad y apoyo moral sincero a la Iglesia. Las Sagradas Escrituras le dan un reconocimiento y valor a esta etapa de la vida humana y demandan de sus familias, la sociedad y los gobiernos, por una parte, tomar en cuenta su experiencia, reciedumbre de carácter, madurez en la fe, etc., y, por otra, tributarles reconocimiento, respeto, cuidados y atenciones propias de su edad y, cuando fuere el caso, darles la oportunidad de servir y participar en algunos aspectos de la vida de la Iglesia, de tal manera que se sientan capaces y con el privilegio de ser útiles al Señor y a Su Obra. Job 2:12, Pr. 17:6, 20:29, Joel 2:28, Zac. 8:4.

Por tanto:
Artículo 374. La Iglesia en general y las iglesias y congregaciones en particular deberán considerar el valor e importancia de los hermanos ancianos y ancianas, quienes como parte integrante de la misma, dada su longevidad, fidelidad al Señor, experiencia y madurez cristiana, deben recibir el respeto, consideración y atención no sólo de sus familias sino de toda la Iglesia y de la sociedad en general.

Artículo 375. Cuando fuere el caso, que las iglesias den la oportunidad a hermanos y hermanas de avanzada edad, para que sirvan al Señor en alguna o algunas actividades de apoyo a la vida de la iglesia, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

Artículo 376. Que la obra pastoral de las iglesias, mantenga una relación estrecha con los hermanos y hermanas de edad avanzada, visitándoles, apoyándoles económica, moral y espiritualmente y, tomándoles en cuenta en ocasiones propias en que se distingue la ancianidad.

Artículo 377. Conforme a las posibilidades de las iglesias y/o de cuerpos eclesiales, implementar programas de servicio de atención y cuidados de los hermanos ancianos y ancianas –particularmente pastores que por su avanzada edad—ya se han jubilado o retirado del servicio activo. En este caso, establecer asilos o casas u hogares de retiro, apoyados y atendidos por personal especializado y dedicado a este ministerio.

Artículo 378. La Iglesia o iglesias locales a través de sus órganos propios, deberán orientar, estimular y ayudar a tramitar tanto

apoyos económicos para este fin así como el logro de pensiones decorosas o lugares de retiro para nuestros ancianos.

PERSONAS CON DIFERENTES CAPACIDADES

Dentro de la Iglesia, de igual modo forman parte de ella, hermanos y hermanas que por razones congénitas o por algún accidente de trabajo o circunstancial están impedidos para desempeñarse en la vida como personas comunes. Sin embargo, poseen facultades que de ningún modo les impiden ser personas activas en ciertas áreas de la vida cotidiana o en la vida y marcha de la Iglesia. Muchas veces, aún en circunstancias con estas limitaciones y dada su fidelidad y entrega la Señor, Él ha utilizado su participación en el avance de Su Obra. Como miembros de la Iglesia y dado su amor y entrega al Señor, ellos también desean servirle, no obstante sus limitaciones, de una manera fiel.
Hay casos de hermanos y hermanas invidentes, o que les falta algún miembro o miembros de su cuerpo, o nacieron con alguna malformación, etc., sin embargo, su espíritu está abierto y dispuesto para servir y hacer algo por el Señor y Su Iglesia. 2º. Sm.4:4, 19:24-30, Lc. 14:21, Hch. 9:32-35.
Por tanto:

Artículo 379. En consideración a la obra salvadora del Señor Jesucristo en la vida de hermanos y hermanas con diferentes capacidades y al hecho de que el Señor otorga dones y capacidades a hombres y mujeres para servirle a Él y a Su Obra, la Iglesia considere la participación y atención de aquellos miembros con diferentes capacidades de la misma, de tal manera que ellos se sientan plenamente miembros de la Familia de Dios y parte del Cuerpo de Cristo.

Artículo 380. En consonancia con el artículo anterior, y reconociendo que estos miembros no obstante sus condiciones, poseen facultades, vocación e interés para servir al Señor y que están dispuestos a colaborar en Su Obra, la Iglesia deberá estar abierta y dispuesta a darles oportunidades de trabajo y servicio para el crecimiento de la Obra de Dios.

Artículo 381. La Iglesia, de acuerdo con sus programas y posibilidades deberá implementar formas y actividades propias para estimular, orientar y apoyar a aquellos hermanos y hermanas con diferentes capacidades que requieren la ayuda del pueblo de Dios; o, bien, relacionarlos con organismos gubernamentales o sociales que pueden brindar la ayuda necesaria.

Capítulo 40

LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

En reconocimiento pleno al mensaje y contenido del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, de que Dios no hace acepción de personas y que el Evangelio como elemento de vida y transformación es para todos los seres humanos, consideramos que, como resultado de la proclamación del mensaje de Cristo y la acción testificante de la Iglesia, el Evangelio llegó a nuestro territorio nacional a varias comunidades indígenas y confrontó la vida, cultura y costumbres de dichas comunidades; como resultado de lo cual, numerosos grupos de hombres y mujeres con sus hijos y familiares cercanos de distintos grupos étnicos

(indígenas) mexicanos vinieron y han venido al conocimiento del Evangelio de Jesucristo y han formado comunidades de fe (iglesias y congregaciones) por la obra y testimonio de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R.

En esta tarea de evangelización y testimonio la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., ha recibido la cooperación estrecha y activa de otras Iglesias hermanas como: la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América (PCUSA) y la Iglesia Reformada de América, particularmente en Estados como Guerrero, Oaxaca, Michoacán y Chiapas respectivamente.

Como resultado de la obra misionera y evangelizadora antes indicada, se han formado no sólo iglesias y congregaciones presbiterianas en dichas zonas indígenas sino también presbiterios –de acuerdo con el sistema de gobierno presbiteriano—lo cual permite el ejercicio de autonomía y libertad de acción, de acuerdo con su idiosincrasia, cultura y costumbres inherentes a dichos pueblos y regiones indígenas, y, sin embargo, mantienen su relación, integración y unidad con la Asamblea General y, por ende, con toda la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., sin distingos de ninguna clase formando así una sola Familia Presbiteriana en todo el territorio nacional.
Siendo esto así:

Artículo 382. La Asamblea General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., reconoce y acepta como integrados dentro de su campo y jurisdicción a los presbiterios formados y en proceso de formación en las comunidades indígenas del país.

Es recomendable que en aquellas zonas indígenas en donde se han establecido iglesias, congregaciones y misiones presbiterianas, no se han organizado presbiterios indígenas; sin embargo, dichas iglesias y congregaciones se hallan incorporadas a presbiterios ya organizados, como es el caso en Michoacán, Guerrero, Estado de México, norte de Veracruz, Tabasco y otros.

Artículo 383. Cada presbiterio indígena, de acuerdo con el orden presbiteriano, goza y mantiene una autonomía y libertad de decisión y acción propia, lo cual les permite autogobernarse, autorrealizarse y trabajar a favor del crecimiento de la obra y su fortalecimiento regional, manteniendo sin embargo, lazos de relación oficial y apoyando y realizando actividades también en unidad y de acuerdo con los cuerpos superiores de gobierno de la IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A. R. como son los sínodos y la Asamblea General.

Artículo 384. Ante las reuniones y sesiones oficiales de los cuerpos superiores, como son los sínodos y Asamblea General, la representación de los presbiterios indígenas a través de sus comisionados es completamente igualitaria a la de los otros presbiterios, gozando de los mismos privilegios y responsabilidades.

Artículo 385. De igual modo, toda información, requerimientos, planes de trabajo y acción promovidos por los cuerpos superiores como son los sínodos y la Asamblea General, se darán a conocer y se buscará el apoyo y ejecución de dichos presbiterios al igual que en todo el campo presbiteriano jurisdiccionado a la Asamblea General.

Artículo 386. Los cuerpos superiores de gobierno de la IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A. R. –sínodos y Asamblea General—en todos los casos, tanto de información como en los aspectos de trabajo, culto, normas éticas y morales así como constitucionales y disciplinarias, estos cuerpos deberán conocer, legislar, actuar y respetar la idiosincrasia y cultura propia, siempre y cuando se ajusten a los preceptos bíblicos del Evangelio de Jesucristo.

Artículo 387. Asimismo los cuerpos superiores de gobierno de la IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R. estando conscientes de las muchas carencias, limitaciones y pobreza extrema, atención de salud y de educación muy limitadas, en que han vivido nuestros hermanos indígenas presbiterianos, pondrán su mayor atención e interés para hacer patente la buena relación e integración completa de la Iglesia con las comunidades indígenas.

Artículo 388. Para ello, los Ministerios respectivos de la Asamblea General y sínodos, como son: los Ministerios de Evangelización, Educación, de Recursos y el de Relaciones, deberán poner la mayor atención para responder con activos programas de acción y servicio a favor de dichas comunidades, estimulando y apoyando siempre su autoestima, autorrealización y auto superación.

Artículo 389. En los nombramientos de mesas directivas en los cuerpos de gobierno de la IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A.R. –presbiterios, sínodos y Asamblea General—y de acuerdo con las disposiciones para dichos nombramientos deberá darse oportunidad para que

personal de los presbiterios indígenas, sean invariablemente considerados para los cargos de elección popular.

Artículo 390. El desempeño pastoral de los ministros de la Palabra y de los sacramentos y obreros presbiteriales, será siempre igualitario en todos sentidos. Por lo que, se instruye a las iglesias del campo presbiteriano jurisdiccionado a la Asamblea General para que la elección o invitación a pastores, también se incluyan pastores indígenas.

Artículo 391. Para una mejor implementación de programas, acciones y servicio a las comunidades indígenas dentro de la jurisdicción de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. ésta podrá establecer el Instituto Presbiteriano Indigenista y de Obra Rural, dirigido y atendido por personal indígena y/o identificado plenamente con las comunidades indígenas.

Artículo 392. La Iglesia, a través de sus organismos y Ministerios del caso, podrá buscar la orientación y cooperación de entidades gubernamentales o no gubernamentales tanto nacionales como internacionales para responder a las necesidades propias de las comunidades indígenas en donde trabaja y sirve la IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO. A. R.,

Articulo 393. Cualquier otro grupo de miembros integrantes de la IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A. R. que estuvieren en situaciones especiales (y específicas) limitantes, como personas con problemas matrimoniales, personas con perturbaciones o limitaciones mentales, madres solteras, niños de la calle, hijos rebeldes, etc., no serán ajenas,

discriminadas o marginadas de la seria atención de la Iglesia, la cual a través de pastorales apropiadas y de programas de orientación y rehabilitación puedan integrarse a una vida normal cristiana y a las actividades de las iglesias locales.

Cápitulo 41

DE LA RESPONSABILIDAD ECOLÓGICA DE LA IGLESIA PARA CON LA CREACIÓN

Puesto que afirmamos y así lo declaramos que creemos en el único Dios verdadero, Creador y Sustentador de todo cuanto existe y Padre de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, reconocemos que tanto la creación particular de los seres humanos como de la creación en general –toda la Naturaleza— merecen y requieren por parte de la Iglesia, atención, cuidado y preservación de todo el universo de Dios, Señor y Dueño de todo lo creado.

Dada la encomienda y responsabilidad de administrar nuestro hábitat, que el mismo Creador dio a los seres humanos desde un principio y de una manera más directa y personal a los creyentes en El y en el Señor Jesucristo, reunidos en la Iglesia Universal y, puesto que, la Iglesia está establecida, ocupa y hace uso "de toda la tierra y su plenitud, del mundo y los que en él habitan" Sal. 24:1, es decir, del hábitat o habitación creada por el Señor, ella no puede ser ajena, indiferente o pasiva a la encomienda, cuidado y administración de los "bienes de Dios" que constituyen el universo en el cual vivimos y actuamos como Iglesia de Jesucristo. La Iglesia tiene la responsabilidad de cuidar

y administrar la creación hecha para la gloria de Dios y para bien de todos los seres humanos, incluyendo la vida e integridad de estos así como el aire y atmósfera que respiramos, los ríos (agua, lluvia) mares, montañas, los reinos animal, mineral y vegetal, manteniendo una lucha constante contra la contaminación y destrucción de la Naturaleza con el fin de preservar los ecosistemas que mantienen el equilibrio ecológico de nuestro universo y casa-habitación, en la cual la Iglesia cumple y realiza su misión como el Cuerpo de Cristo en la tierra. Gn. 1 y 2, Job 38-41, Sal. 8, 24, 65:9-13, 103:19-22, 104, Is. 65:17-25, Ro.8:19-23, Ap. 21:1.

Artículo 394. La Iglesia deberá orientar, hacer conciencia y capacitar a sus miembros para el cuidado y mayordomía del mundo en que vive y actúa, sobre todo de la vida, salud y servicio de los mismos para el Señor. Todo esto de acuerdo con la motivación y enseñanza de las Sagradas Escrituras sobre este aspecto tan importante en la vida de la Iglesia.

Artículo 395. Asimismo, la Iglesia a través de sus organismos apropiados buscará formas adecuadas para dar su cooperación y, a la vez, solicitar la orientación y colaboración de organismos gubernamentales y privados que responden y luchan a favor de una ecología responsable y eficiente en búsqueda de un mejor cuidado y administración del sano equilibrio ecológico, en toda la creación.

Artículo 396. Las instituciones de servicio de la Iglesia, como son el Seminario Teológico Presbiteriano de México, otros seminarios, escuelas e institutos bíblicos, así como los hospitales y sanatorios de la Iglesia y escuelas seculares, deberán incluir en

sus programas de estudio y servicio de la salud, pautas, recomendaciones y estudios, impresión de folletos, artículos en la revista El Faro, sobre el tema de la Naturaleza y toda la creación, relativos a la administración responsable de los bienes de la Naturaleza, que en definitiva, son bienes del Señor, expresando así y practicando a la vez, una clara e indispensable Teología de la Creación.

Artículo 397. Los organismos propios de la Iglesia, particularmente los cuerpos de gobierno podrán promover encuentros, simposios, consultas, congresos, etc., que aborden la problemática ecológica y la responsabilidad de la Iglesia en el cuidado de la Creación.

Capítulo 42

PROBLEMAS DE SEPARACIÓN DE MIEMBROS Y CUERPOS ECLESIÁSTICOS

Artículo 398. En aquellos casos extremos en que infortunadamente se suscitan desavenencias que puedan poner en peligro la unidad y buena relación entre los miembros de las iglesias u oficiales de las mismas –pastores y ancianos de iglesia— o entre cuerpos eclesiásticos como consistorios , sínodos y presbiterios y a pesar de los esfuerzos internos propios y adecuados, no se llegara a un arreglo positivo para mantener dicha unidad y buena relación y pudiere surgir el propósito de una separación o desintegración de miembros de una iglesia, para formar otro grupo (congregación o iglesia) o de un consistorio debidamenteintegrado para incorporarse a otro presbiterio, o de un

presbiterio a otro sínodo, todo ello dentro del campo de la Iglesia Nacional presbiteriana de México, A. R., y dentro de la jurisdicción de la Asamblea General, se deberán considerar y
En el caso de miembros de iglesias:
aplicar en su caso, los procedimientos y disposiciones siguientes:

1. Agotar el acercamiento y diálogo abierto, sincero, respetuoso y propositivo para llegar a un arreglo constructivo.
2.Para ello, deponer actitudes negativas, predisposiciones de tipo personal.
3. Fijar la atención sobre todas las cosas, por el bien de la Iglesia de Cristo y el testimonio constructivo ante la sociedad civil.
4. Para determinar una decisión final, convocar a una reunión congregacional de consulta y toma de decisiones o bien, un diálogo y definición a nivel del consistorio.
5. En el caso definitorio de optar por una separación irremediable, buscar y proponerse mantenerse dentro de la Iglesia Presbiteriana, de este modo, mantener y sostener las convicciones de la fe presbiteriana.
6. Buscar los medios y esforzarse para relacionarse e incorporarse a algún presbiterio dentro de la jurisdicción de la Asamblea General y solicitar el apoyo, guía y buena relación con el presbiterio receptor.
7. Por su parte, el presbiterio y/o consistorio receptor, comunicará al presbiterio originario la recepción e integración del grupo indicado, una vez conocidos los antecedentes del caso y tomados los acuerdos correspondientes para proceder a dicha recepción. En el caso de separación de un consistorio de un presbiterio . Este caso, aunque asume cierta similitud con el caso anterior, no obstante es diferente.

En el caso anterior, es un grupo de miembros que se separa, pero la iglesia como tal continúa integrada. Para este caso, observar los siguientes procedimientos y disposiciones:

1. El consistorio en pleno deberá asumir la responsabilidad de la posible separación con carácter oficial (levantar acta correspondiente)

2. Dada la trascendencia e importancia de una decisión de esta naturaleza, el consistorio, en su caso, podrá convocar a la iglesia a una reunión congregacional de consulta para explicar con toda claridad y precisión los asuntos a tratar en dicha reunión congregacional. Para tal caso, levantar el acta correspondiente y los acuerdos determinantes tomados.
El pastor titular o el pastor oficiante, de preferencia, deben presidir esa reunión congregacional y también la consistorial previa.

3. En ambas reuniones, tanto la consistorial como la congregacional deberá prevalecer un espíritu de diálogo, objetividad, comprensión, amor fraternal y buena voluntad, evitando al máximo sentimientos y palabras de ataque, reproche, acusaciones, dolo, amargura de espíritu, contención y un espíritu vengativo, para arreglar los asuntos que motivan la preocupación y discusión relativa a una posible separación del presbiterio e integración e incorporación a otro cuerpo eclesial de la I.N.P.M.A.R.

4. Al definir la situación de la separación y tomarse las decisiones del caso, se procurará que ambas partes (consistorio-iglesia ypresbiterio) conserven un espíritu fraterno y de compañerismo,

toda vez que ante todo, se buscará el bien de la Obra del Señor.

5. El presbiterio del cual se separa un consistorio con su iglesia, deberá comunicar al presbiterio al cual ingresará dicho consistorio, el resultado del proceso de cambio a otro presbiterio, evitando en todo caso, referencias o antecedentes negativos, dado que la iglesia-consistorio saliente continuarán su vida y trabajos en el seno y ámbito de la Iglesia del Señor Jesucristo.

6. El presbiterio receptor, por su parte, acusará recibo expresando fecha y circunstancias de la recepción de la iglesia y cuerpo consistorial.

7. En su debido tiempo, ambos presbiterios informarán a sus respectivos sínodos los cambios y situaciones que se dieron en la realización de este tipo de traslados.

Casos de separación o desincorporación de presbiterios de un sínodo a otro sínodo

De igual o parecida forma, cuando estos casos pudieren surgir, caben las mismas disposiciones antes se0ñaladas en relación con agotar sobre todas las cosas, el camino del diálogo, el acercamiento, la comprensión, el amor fraternal y la objetividad antes de decidir los pasos para una desincorporación de un cuerpo e incorporación a otro.

Por ello, estas disposiciones llevan por objetivo mantener, ante todo el espíritu de la unidad y compañerismo en todos los niveles de la Iglesia, máxime cuando los dirigentes de las iglesias

–pastores y ancianos de iglesia—se ven en la necesidad de desincorporar a sus respectivos cuerpos para pertenecer a otros, dentro de la jurisdicción de la Asamblea General.

En definitiva, estas disposiciones como se ha expresado antes, se presentan para aquellos casos extremos, con la seguridad de que dichos casos son la excepción y no la normalidad de la vida y marcha de la Iglesia.

Por otra parte, para regular y dar orientaciones de carácter positivo a aquellos casos que en muchas de las ocasiones, no tienen control alguno y en los cuales impera no sólo el desconocimiento de qué y cómo hacer en estos casos, cuando se llegaren a presentar.

En situaciones de este tipo, tanto grupos de las iglesias como cuerpos eclesiásticos cuando no lleguen a un acuerdo o arreglo positivo y constructivo, buscan ser organismos independientes o afiliarse a alguna otra denominación ajena y diferente de la Familia Presbiteriana.

Es así que en este tercer tipo de situaciones, los pasos y determinaciones presentadas coadyuven para alcanzar logros positivos que eviten los desgarramientos y separaciones en la Iglesia Nacional presbiteriana de México, A. R., y que se señalan en la forma siguiente:

1. Buscar el acercamiento y diálogo fraterno para encontrar soluciones propositivas y constructivas entre los cuerpos en cuestión –presbiterios o sínodos—bien sea en reuniones y sesiones plenarias o a través de las mesas directivas respectivas .

o Ministerios que puedan intervenir o comisiones especiales de intermediación.

2. Tomar el tiempo necesario y suficiente para lo expuesto en el punto anterior, evitando apresuramientos, superficialidades, etc., lo cual impide muchas veces llegar a una solución.

3. No perder de vista y tener la conciencia plena de que la unidad del cuerpo de Cristo, la gloria de Dios y el testimonio de la Familia de Dios están por encima de nuestras situaciones conflictivas.

4. En el caso de considerar una posible separación, solicitar la asesoría de la mesa directiva de la Asamblea General o de uno de los Ministerios de este cuerpo, para presidir los diálogos y conversaciones que se requieran.

5. El presbiterio en situación de posible separación deberá, en sesión plenaria de alguna reunión ordinaria o extraordinaria, tomar los acuerdos del caso y previa anuencia de la Asamblea General, solicitar su separación del sínodo al que pertenece por una parte, y, por otra, solicitar a la propia Asamblea General que determine su incorporación al sínodo que se solicita.

6. Si, tanto el sínodo original del presbiterio en cuestión y la Asamblea General dan su anuencia respectiva para el cambio o desincorporación y a la vez, incorporación a otro sínodo, bien sea la mesa directiva o algún Ministerio de ese otro sínodo , así lo harán saber al presbiterio solicitante y lo recibirán en sesión oficial del sínodo o los representativos del sínodo en sesión oficial del presbiterio.

7. El sínodo receptor del presbiterio solicitante, en el menor tiempo posible, comunicará tanto al sínodo original como a la Asamblea General los resultados finales de este cambio o transferencia, debiendo quedar ambos cuerpos –sínodo y presbiterio—en buenas relaciones entre sí y con la Iglesia en general.

Capítulo 43

LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R. FRENTE A LAS DIVERSAS REALIDADES DE LOS TIEMPOS MODERNOS

LA IGLESIA ANTE EL MUNDO CONTEMPORÁNEO

La Iglesia Nacional Presbiteriana de México como parte de la Iglesia visible y a la vez de la Iglesia Universal es consciente de su dimensión terrenal, sin perder de vista su naturaleza divina, lo cual le permite reconocer su ubicación en el tiempo y en el espacio –hic et nunc, es decir, en el aquí y en el ahora—en toda la tierra habitada y su devenir en la Historia, lo que es lo mismo, en el mundo terrenal creado por Dios y habitado como morada por los seres humanos.

Reconocemos sin embargo, que el orgullo, la rebeldía, el egoismo y la soberbia humanas –la caída, el pecado—trastocaron y corrompieron la naturaleza y el destino no sólo de la humanidad sino de toda la creación.

A pesar de ello, la gracia y la verdad divinas se hicieron manifiestas y personificadas en el Señor Jesucristo para restaurar la humanidad caída y la creación entera con tal claridad y

determinación que se afirma con certeza que: “De tal manera amó Dios al mundo, que dio a su Hijo Unigénito, para que todo aquél que en el cree, no se pierda, mas tenga vida eterna”. Jn.3:16.

Como miembros de la Iglesia de Cristo y partícipes de su Reino, reconocemos que al estar presentes en el mundo, no obstante las condiciones muchas veces negativas y los acuciantes desafíos que se presentan a ella en los tiempos actuales, los propósitos de Dios son positivos y constructivos. Y es en este mundo en donde le plugo al Señor establecer y comisionar a su Iglesia para cumplir la misión proclamadora y testificante de los propósitos redentores de Dios mismo entre todos los seres humanos.

Como parte del Cuerpo de Cristo en el mundo, reconocemos la necesidad de definir y afirmar cuál es la relación y responsabilidad de la Iglesia para con el mundo así como cuales son los retos o desafíos del mundo para la Iglesia. Y con la firme convicción y seguridad de la fe fortalecedora aun en medio de circunstancias desafiantes como Iglesia proclamamos:

Que el mundo es de Dios, Señor y Soberano de todo cuanto existe. Sal.24

Ningún poder humano o demoníaco podrá obstaculizar ni cambiar o destruir los divinos propósitos redentores de Dios

La fuerza y poder de Dios al través de su Espíritu es la garantía indestructible para la consumación de los propósitos divinos

La Iglesia de Cristo es el instrumento capacitado para el anuncio o proclamación del Evangelio del Reino (misión apostólica) y la denuncia de toda injusticia e infidelidad y maldad de los seres humanos (misión profética) ·

Es por ello, que afirmamos nuestro compromiso de la manera siguiente:

Artículo 399. La necesidad de ser sensibles como Iglesia y tener una visión clara (cosmovisión) de las realidades, circunstancias y desafíos del mundo contemporáneo.
La necesidad de que los pastores y dirigentes de la Iglesia bajo la luz de la Palabra de Dios guíen, prediquen, instruyan, informen y adviertan a los miembros de las iglesias de los grandes desafíos, problemas y circunstancias que enfrenta la Iglesia de Jesucristo ante los tiempos actuales.

Artículo 400. La necesidad de que las instituciones de educación teológica y aún de enseñanza secular de la Iglesia, puedan también informar, instruir, guiar y asesorar a las nuevas generaciones acerca de cómo responder ante las situaciones de vivir, convivir y actuar como creyentes en Jesucristo, ante la modernidad y postmodernidad que preocupan y conmocionan a los seres humanos hoy en día, así como a las naciones, gobiernos y a la comunidad internacional del nuevo siglo y nuevo milenio.

Artículo 401. La necesidad de que haya un acercamiento, diálogo e intercambio de puntos de vista con otras Iglesias Evangélicas para que el pueblo evangélico de México pueda, en forma responsable, hacer un frente común ante la problemática y retos del mundo de la postmodernidad con base en los postulados del evangelio del Señor Jesucristo.

Artículo 402. Reconocemos que los tiempos actuales que vive la Iglesia, denominados de la postmodernidad, en los cuales

se exalta sobremanera al hombre como el super hombre cargado de un hedonismo y narcisimo egocentrista e individualismo soberbio, dados los logros espectaculares de la ciencia y la tecnología, el poder absorbente de la economía y el neoliberalismo galopante con sus sistemas globalizadores del libre comercio, dominadores absolutos de los bienes y propiedades materiales del mundo para beneficio de los pocos que detentan los poderes y riquezas sin control alguno, en perjuicio de las mayorías humanas "desamparadas como ovejas que no tienen pastor".

Artículo 403. De igual manera, la Iglesia deberá estar consciente, sensible y atenta a todas aquellas de realidades que afectan no sólo a la sociedad humana en general, sino a la Iglesia en particular y, para las cuales, ella debe ser sensible, conocer, discernir y responder como el instrumento de Dios para que su mensaje y acción transformadora cambien los esquemas, estructuras y condiciones deplorables del mundo de la posmodernidad en que vive y cumple su misión la Iglesia de los tiempos actuales.

Nota: Por ampliar estas perspectivas consultar apéndice 2

Capítulo 44

LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., COMO MIEMBRO DE ORGANISMOS REFORMADOS Y RELACIÓN CON ENTIDADES EVANGÉLICAS EN GENERAL

A. ORGANISMO REFORMADOS

Artículo 404. La Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. mantiene buenas relaciones tanto oficiales como fraternales con algunos organismos internacionales, nacionales y regionales dentro de la Familia Reformada, así:

I. Con la Alianza Reformada Mundial (A.R.M.), es miembro oficial de ella.

a) Este organismo que desde 1878, reune a la mayoría de las Iglesias Presbiterianas y Reformadas del mundo, tratando de cumplir los objetivos de interrelación y compañerismo con dichas Iglesias, y aglutina a unos 70 millones de presbiterianos en más de 200 países del mundo.

b) Cada 8 ó 10 años este organismo celebra sus Asambleas Generales con carácter mundial en algún país en donde la Iglesia Presbiteriana está presente.

c) La Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R., de acuerdo a los estatutos de este organismo, como miembro oficial del mismo, puede enviar una delegación compuesta por 4 miembros.

II. Con A.I.P.R.A.L. que es la Alianza de Iglesias Presbiterianas y Reformadas de América Latina, organismo que es el área latinoamericana de la Alianza Reformada Mundial.

a) Esta área latinoamericana de la A.R.M. celebra su Asamblea General cada 4 años en algún país de América Latina.

b) La I.N.P.M.A.R. es miembro oficial tanto de la A.R.M. como de la A.I.P.R.A.L.

c) La I.N.P.M.A.R. puede enviar hasta 4 delegados oficiales a las Asambleas Generales de A.I.P.R.A.L.

III. Con la Confraternidad Latinoamericana de Iglesias Reformadas, C.L.I.R.

1. La I.N.P.M.A.R. también es miembro oficial de este organismo.

2. Los objetivos generales de C.L.I.R. son: interrelacionar a las Iglesias Presbiterianas y Reformadas de América Latina con el fin de mantener un estrecho compañerismo y relación fraternal y, a la vez, mantener un interés vivo y edificante por el estudio de las Sagradas Escrituras y el desarrollo de las Iglesias que forman parte de CLIR y que se identifican con la fidelidad a la Palabra de Dios y a la doctrina reformada histórica.
Por otra parte, también busca estimular el crecimiento y fortalecimiento de las iglesias ya establecidas y promover la plantación de nuevas iglesias y congregaciones en los países de nuestro continente.

3. CLIR realiza sus Asambleas Generales cada 4 años y la I.N.P.M.A.R. debe enviar 3 delegados.

4. También la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. en el cumplimiento de sus privilegios y obligaciones para con este organismo deberá enviar sus representantes ante las asambleas, reuniones, etc. del mismo.

IV. Con la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América. (P.C.U.S.A.)

Esta Iglesia es para la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., la que dio principio a la obra presbiteriana en nuestro país a partir de 1872. Por tanto, mantenemos con ella una estrecha relación histórica, fraternal y activa con el propósito de servir juntos en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en nuestro continente y el mundo en general. Con el objeto de mantener una relación estrecha de testimonio y colaboración, ambas Iglesias han implementado un Programa permanente de servicio dirigido y coordinado a través de una COMISION DE MISION CONJUNTA INTERNACIONAL integrada por representantes de ambas Iglesias.
Dentro de este programa de la Comisión de Misión Conjunta Internacional, ambas Iglesias (La I.N.P.M.A.R. y la P.C.U.S.A.) han trabajado arduamente durante más de 20 años, a lo largo de la frontera entre ambos países en varios proyectos fronterizos desde Tijuana, B.C. hasta Matamoros, Tamps.
Los trabajos interfronterizos que han ocupado la atención de Misión Conjunta Internacional han sido: el proyecto Verdad, entre Ciudad Juárez, Chih. y El Paso, Tx.; Pueblos Hermanos, entre Tijuana, B.C. y San Diego, Cal.; Amistad, entre Piedras

Negras, Coah. y Eagle Pass, Tx.; Puentes de Cristo, entre Reynosa-Valle Hermoso y varias ciudades de Texas; Juntos en Misión, entre Nogales, México y Nogales, E.U.; Laredos Unidos, entre Nuevo Laredo, Tamps. y Laredo, Tx.

La naturaleza de estos trabajos interfronterizos comprende aspectos de evangelización, establecimiento de nuevas iglesias, atención a problemas y necesidades sociales, particularmente a la problemática migratoria, la salud, la educación, etc.

Por otra parte, Misión Conjunta como punto de enlace entra ambas Iglesias, está abierta para considerar y tramitar, en su caso, proyectos de otra índole que puedan presentar algunos cuerpos de gobierno e instituciones de servicio de la iglesia de México como es el caso del Seminario Teológico Presbiteriano de México u otras instituciones similares dentro del campo educativo.

Es por ello que, Misión Conjunta Internacional reviste una importancia muy especial por ser el organismo de unión y relación fraternal que ha probado su efectividad para el trabajo fraternal conjunto de ambas Iglesias, la INPM y la PCUSA.

Esta relación se mantiene sin menoscabo alguno de la soberanía y autoridad y con el respeto mutuo e irrestricto, e integridad de cada Iglesia.

V. Con la Iglesia Reformada de América (R.C.A.)

Esta Iglesia con sede en los Estados Unidos de Norteamérica, ha colaborado y servido en forma muy estrecha ccon nuestra Iglesia desde varias décadas, estableciendo trabajos misioneros muy valiosos y fructíferos principalmente en el Estado de Chiapas.

Esta relación fraternal y de servicio con esta Iglesia se mantiene

y coordina a través de la Comisión de Misión Conjunta de Chiapas.

VI. Con la Iglesia Presbiteriana de América (P.C.A.)

Con esta Iglesia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. mantiene relaciones fraternas y de colaboración y servicio voluntario con el apoyo de un convenio bilaterial, firmado por las dos Iglesias. El objetivo de esta relación es de colaborar conjuntamente en el establecimiento de nuevas congregaciones e iglesias, como resultado de una tarea evangelizadora y misionera vigorosa.

B. ENTIDADES EVANGÉLICAS EN GENERAL

Por otra parte, también la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R. mantiene relaciones fraternales con otros organismos evangélicos e interdenominacionales y entidades paraeclesiásticas como:

a. LA SOCIEDAD BÍBLICA DE MÉXICO, A.C. reconociendo que este organismo tiene como función específica la más amplia difusión de las Sagradas Escrituras en todo el país, en nuestra lengua castellana y en otras lenguas indígenas que se hablan en México.
Por su parte, la Iglesia apoya la causa bíblica en formas diferentes, particularmente en la celebración del «Día y Mes de la Biblia» y levantando una ofrenda liberal para esa causa.

b. CONEMEX (Confederación Nacional Evangélica de México). Este organismo reúne a una gran parte de las Iglesias Evangélicas en nuestro país, mantenemos solamente relaciones fraternales.

c. COMITE NACIONAL EVANGELICO DE DEFENSA. Este Organismo tiene como objetivo fundamental apoyar a las Iglesias evangélicas en nuestro país en relación con problemas de orden jurídico, relaciones con el Estado y expresar civilmente la presencia evangélica en México. Sólo mantenemos relaciones fraternales con este organismo.

d. Otros organismos como VISIÓN MUNDIAL, ALFALIT, VELA, CLAI.etc. De igual modo, las relaciones con estos o cualquiera otros organismos evangélicos serán de carácter fraternal, solamente.

APENDICE 1.

CÓDIGO DE ETICA CRISTIANA PARA REGULAR EL TRATO Y LAS RELACIONES FRATERNALES ENTRE LOS MINISTROS DE LA PALABRA,MIEMBROS Y CUERPOS ECLESIÁSTICOS

ARTICULO 1.

Principios Generales

La fe cristiana es el don provisto por Dios y el factor determinante para alcanzar por un lado, la salvación en Cristo y, por otro, el recurso imprescindible y eficaz para la permanencia y perseverancia en la vida cristiana de los creyentes en Cristo Jesús, así como su presencia y actuación dinámica, tanto dentro de la Iglesia como de la sociedad en medio de la cual viven y actúan.

Reconocemos que los creyentes, aunque redimidos por la obra salvadora del Señor Jesucristo, aún no han alcanzado una vida perfecta; sin embargo, por la gracia de Dios, la iluminación y la guía de Su Palabra y de su Espíritu Santo son llamados a vivir y convivir con los mismos miembros y sus dirigentes de la Iglesia; así como con distintas personas de la sociedad civil, sea en la vida de la comunidad, en los estudios, trabajos diarios y en actividades cívicas y sociales de la misma.

En el caso de los cuerpos de gobierno de la IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO A.R. se impone la necesidad de una convivencia, trato y buenas relaciones humanas y cristianas entre los pastores, oficiales (ancianos y diáconos) y miembros de las Iglesias.

Se espera y demanda que prevalezca el sentido cristiano (y presbiteriano) de la vida en el trato y comportamiento en las relaciones de los pastores, oficiales y miembros de la Iglesia, para evitar conflictos, malos tratos, enemistades, pleitos, etc., con las personas que pertenezcan a las diversas instituciones sociales y civiles de nuestro país.
En todo esto, indicado en los conceptos anteriores, se impone la necesidad de conocer, entender y aplicar normas y principios de ética cristiana, basados en el temor de Dios y la luz de las Sagradas Escrituras –autoridad suprema en cuestiones de fe y práctica de la vida cristiana.

Ningún miembro, oficial (anciano o diácono) o miembro de la Iglesia o cuerpo eclesiástico deberá ser negligente, indiferente o pasivo para buscar, en caso de conflicto, desavenencia o ruptura de la buena relación y la unidad en el cuerpo de Cristo, para hacer todos los esfuerzos posibles para el logro de la restauración y un reencuentro de una nueva etapa de la vida cristiana y de una vigorosa relación con el Señor y con su Iglesia.

Nadie, como cristiano presbiteriano, puede ignorar (o alegar ausencia del sentido común) los preceptos básicos de la conducta y praxis cristiana, al presentarse una situación que afecte la vida cristiana y las normas éticas del evangelio del Señor Jesucristo.

En cada uno de los casos mencionados en los principios antes expuestos y, aún en aquellos que no se hubieren mencionado, siempre habrá de prevalecer la apertura y disposición para resolver cualquier conflicto, problema o circunstancia negativa, personal, familiar, pastoral o intereclesial con un hondo sentido

de las normas éticas y cristianas del evangelio de nuestro Señor Jesucristo y el consenso general de las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos.
Ningún conflicto, problema o circunstancia, deberá ser mayor que el amor y voluntad del Señor que impida el buen entendimiento, comprensión y restauración sincera y completa entre los creyentes en lo personal y los cuerpos eclesiásticos en particular.

En todo actuar, y reconstrucción de un nuevo comenzar en la práctica de la vida y relaciones cristianas deberá procederse conforme con el fruto del Espíritu que “es amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, mansedumbre, templanza, contra tales cosas no hay ley”, y, por el contrario, evitarse “las obras de la carne, que son: adulterio, fornicación, inmundicia, lascivia, idolatría, hechicerías, enemistades, pleitos, celos, iras, contiendas, disensiones, herejías, envidias, homicidios, borracheras, orgías, y cosas semejantes a estas” Gal. 5:16-26.

ARTÍCULO 2.

Que nuestro actuar conforme a lo antes expuesto, no sólo dé evidencia de nuestra vida y convicción del Evangelio, sino que sea un testimonio vivo de la acción de Dios en la vida personal de los creyentes y en el sentir y actuar de los cuerpos eclesiásticos.

ARTÍCULO 3 .

Nadie deberá forzar, presionar compulsivamente, ni extorsionar a los creyentes o cuerpos eclesiásticos o pastores u oficiales de la Iglesia para cambiar comportamientos y actitudes negativas en positivas y constructivas, sino que la libertad cristiana y la

libertad de conciencia guiadas por el Espíritu de Cristo deberán estar por encima de todas las circunstancias que se presenten.

ARTÍCULO 4.
Toda promesa, compromiso, convenios, acuerdos y disposiciones, hechas de buena fe, sinceridad y honestidad en el nombre del Señor Jesucristo, deberán cumplirse y realizarse oportuna y eficazmente.

ARTÍCULO 5.
Si se considera necesario, oportuno y conveniente, para las partes pactantes o partícipes en situaciones de conflictos o desavenencias, una vez superadas dichas actitudes, podrán expresar su nuevo comenzar con un culto público de gratitud al Señor así como con una declaración o información relativa al caso, como noticia positiva en un boletín o en el órgano oficial de la Iglesia, como testimonio fehaciente del triunfo logrado para la gloria del Señor.

ARTICULO 6.
En los casos de sesiones oficiales de deliberación y de trabajo de los cuerpos eclesiásticos y organizaciones de la Iglesia, éstas deberán desarrollarse con:
1. Puntualidad
2. Respeto mutuo
3. Tolerancia y sabiduría
4. Sin apresuramientos
5. Con claridad y conocimiento de causa
6. Sin ninguna clase de insultos o alusiones personales negativas y comprometedoras; sin gritos o malas intenciones, o malas palabras (ofensivas)

7. Con un hondo sentido de hermandad, compañerismo y amor cristiano, pertenecientes al Cuerpo de Cristo
8. Sin tratar de evadir cuestiones necesarias de conocer y discutir por el bien de la Iglesia
9. Sin encubrir o soslayar cuestiones que afecten la vida de las personas y de los cuerpos eclesiásticos y sin difamar o descalificar a nadie
10. Buscar siempre el bien del Cuerpo de Cristo y la realización del Reino de Dios en el aquí y en el ahora.
11. Mantener la estricta discreción con relación a los asuntos discutidos, dada la seriedad de los asuntos tratados.

ARTÍCULO 7.

Nuestro modo de actuación como cristianos deberá ser siempre uniforme y consistente, evitando el ejercicio de una doble moral ambivalente o situacional, tanto en lo individual como en la comunidad de fe, en la sociedad civil y en todas partes (familia, trabajo, escuela, en la política, en los negocios, la economía, el comercio, en la religión, etc.)

ARTÍCULO 8.

Nadie como cristiano de firmes convicciones deberá:
1. Constituirse en juez severo, impertérrito de sus hermanos o de otras personas; mucho menos cuando sólo se deja guiar por rumores, sospechas o información distorsionada o mal intencionada.
2. No ser vengativos.
3. No difamar ni deshonrar o masacrar moralmente a nadie.
4. No constituirse en testigos falsos o levantar falso testimonio.
5. No constituirse en motivo de pleito, discordia, envidia.

6. No discriminar a nadie por su etnia, género, nivel económico, postura política o por alguna discapacidad física o mental.
7. No subestimar o desvalorar a nadie por su personalidad o carácter.
8. No despreciar o aplicar el ostracismo condenatorio a alguna persona; menos a un hermano y miembro de la Familia de Dios, sin razón alguna.
9. No acusar a nadie, sin haber motivos o pruebas fehacientes para ello.
10. No mentir u ocultar la verdad
11. No usurpar lugares, puestos o autoridad que no merecemos.
12. No maltratar, regañar innecesaria o inadecuadamente o golpear físicamente a nadie; mucho menos a niños, mujeres, discapacitados, ancianos, a los padres, etc.
13. No extender cohechos
14. No abusar de la confianza de hermanos o iglesias que otorgan algún servicio o beneficio material
15. No pervertir el derecho y la justicia
16. No pagar mal por bien
17. No pervertir, atentar, maltratar la propia vida (cuerpo)
18. No prostituir la vida propia o de cualquier otra persona, mujer, varón, niño(a) o adulto.
19. No burlarse o mofarse de nadie.
20. No alegrarse por las faltas, fallas, errores, suerte o fracasos, etc., de nuestros semejantes.
21. No participar de negocios fraudulentos
22. No participar de corrupciones comprando la

simpatía o silencio con fines personales.

23. No involucrar a otros para lesionar moralmente a pastores, oficiales, miembros y organizaciones o cuerpos eclesiásticos

24. No aprovecharse de los más débiles en la fe o en condición económica

25. No utilizar propuestas indecorosas con fines sexuales hacia hermanos y hermanas, especialmente a niños y adolescentes (acoso sexual)

Nuestra autoestima y comportamiento personal y comunitario

En lo personal, familiar, comunitario (iglesia local) o eclesiástico (cuerpos de gobierno) ¿cómo respondemos y actuamos para el logro de una ecuanimidad individual, una buena integración en la familia, una buena relación fraternal con los miembros de la Iglesia y una comprensión, trato y compañerismo entre pastores y pastores, entre pastores y oficiales (ancianos y diáconos), entre miembros de un cuerpo de gobierno y los dirigentes del mismo?¿Cuáles son mis reacciones psicológicas y mi comportamiento ético? ¿Cómo soy yo en lo individual? ¿Cómo soy yo en compañía de los demás? ¿Me conozco bien a mí mismo? ¿Cómo es el comportamiento, trato, discusión y ejecución de medidas y acciones de los cuerpos eclesiásticos en beneficio de la Iglesia de Cristo, de la cual somos parte?

Para ello, es necesario

Pautas positivas:
PERSONALES
COLECTIVAS

1. Conocerte tú mismo
Conozcámonos a nosotros mismos
¿Eres tranquilo, pacífico, conciliador,

indiferente, explosivo?

2. Reaccionar con serenidad
3. Pensar, meditar, reflexionar antes de decidir o proponer algo
4. Ser prudente
5. Saber escuchar, oír
6. Ser comprensivo
7. Ser razonable
8. Ser paciente
9. Saber esperar
10. Ser claro y definido
11. Ser directo y concreto
12. Ser enérgico y firme cuando hay que serlo
13. Ser cumplido en todo
14. Ser fraterno
15. Ser sincero y honesto
16. Saber obedecer cuando hay que obedecer
17. Saber mandar o dirigir con tacto y sabiduría
18. Saber motivar
19. Saber reconocer faltas o errores propios
20. Saber reconocer cualidades y logros
21. Ser de buen ánimo
22. Saber perseverar
23. Ser oportuno
24. Ser precavido
25. Ser positivo
26. Ser decidido
27. Ser constructivo
28. Ser valeroso
29. Ser útil y servicial
30. Ser comedido y dispuesto para otros

31. Saber perdonar
32. Saber amar al prójimo
33. Saber discernir con toda prudencia
34. Ser un buen cristiano
35. Saber analizar con detalle
36. Ser razonable

APENDICE 2.

REALIDADES Y DESAFÍOS DEL MUNDO ACTUAL

Se señalan algunas de las realidades que desafían a la Iglesia del Señor Jesucristo, para las cuales con firmeza y decisión, ella debe responder con toda oportunidad para bien de ella misma y de la sociedad en medio de la cual es llamada a actuar.
La Iglesia frente a las condiciones de la globalización galopante: Los graves problemas de la economía mundial dominados por los sistemas socio-políticos del neoliberalismo, el libre mercado, los tratados comerciales que producen los problemas de pobreza extrema, marginación, desempleo, etc., es decir, el dominio casi absoluto del dios Mamnón, el dios de las riquezas. Bajo el imperio universal de la cultura de la violencia, la autodestrucción, la muerte.
No obstante, que la vida es el don maravilloso creado por Dios, la realidad actual se presenta como un mentís a la Obra creadora del Señor y un ataque destructivo directo al don más importante de los seres humanos en particular, y de toda la creación en general.
De esta fuerza dominante adversa a los planes y propósitos de Dios, Señor y Dueño de todo cuanto existe, se deriva una serie de graves conflictos que testifican sobre todo, una repulsa a la vida y una pasión enloquecida por la carrera de la muerte.
Así:
- Los homicidios, suicidios, parricidios, matricidios, fratricidios y genocidios
- El aborto por una parte y, por otra, el nacimiento de niños y niñas no deseados.

- El problema de las madres solteras
- La mal llamada "industria del secuestro" que trae no sólo sufrimiento desgarrador sino la misma muerte.
- La eutanasia tanto pasiva como activa, buscada por algunos y provocada por otros para dar fin por voluntad del ser humano a la vida y existencia concedida por el Señor.
- La drogadicción y su acompañante, el narcotráfico, que está acabando con una gran parte de la población mundial y enriqueciendo a una minoría insana; así como el tabaquismo y el alcoholismo, etc.
- Los conflictos bélicos, nacionales, regionales, mundiales
- La destrucción y muerte contra la creación (la naturaleza)
- La atmósfera –la capa protectora de ozono (hoyo en la ionósfera), el aire, los ríos, lagos, y los mares, montañas, tierras cultivables, la vegetación (árboles, hortalizas, etc., es decir, la flora;) lo mismo que las aves, los peces, las bestias del campo, etc. (la fauna)

Es decir, con la destrucción de los ecosistemas no sólo se atenta contra la vida humana sino contra toda la creación de Dios.

Las plagas de enfermedades terminales:

El cáncer

Hipertensión

Angina de pecho

Cardiopatías

El SIDA, cuya invasión universal está acabando rápidamente con gran parte de la humanidad

Y otras nuevas y raras enfermedades que atacan a los seres humanos, no sin considerar las plagas y enfermedades que acosan a las aves, al ganado (vacas locas), la epizotia, etc.

La Iglesia frente a la posmodernidad

El hedonismo y narcisismo egoísta y cargado de orgullo

El predominio de poderes:
la fuerza física humana
el orgullo del saber
el poder económico
el poder manipulador
la rebeldía contra Dios, etc.

El imperio de la ciencia y la tecnología. Ciertamente un gran avance en beneficio de la humanidad, pero también, su mal uso lleva a los seres humanos a la destrucción

La clonación y el genoma humano son sin duda, un gran avance científico pero si no hay normas de carácter bioético, producirán sin duda resultados funestos.

La teconología que avanza cada vez con pasos gigantescos de igual modo que la ciencia; sin embargo, si no se somete a normas éticas producirá resultados funestos.

La multiplicidad de religiones y creencias tanto autóctonas como exóticas.

El resurgimiento de religiones indígenas

La invasión de religiones de medio oriente: el islamismo o mahometismo; otras religiones de África

El satanismo, la hechicería, magia negra, espiritismo, ocultismo, vudú, etc.

-Respuesta de la Iglesia a los distintos desafíos que enfrenta en el cumplimiento de su misión.

Como Iglesia del Señor Jesucristo y parte de la Iglesia Universal y del cuerpo de Cristo, reconocemos que la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A,R., es consciente y sensible a las condiciones y desafíos del mundo actual, considerando que ha sido puesta en el aquí y en el ahora, para proclamar el mensaje vigoroso de cambio y transformación en palabras y hechos que coadyuven al bienestar humano en general y, sobre todo, que

dicho mensaje del Evangelio tiene la capacidad dinámica para el goce de una vida plena, por la vida y obra redentora del Señor Jesucristo que tiene resultados y trascendencia más allá de los tiempos y condiciones actuales, para experimentar la realidad de "una tierra nueva y un cielo nuevo", fruto de la nueva vida en Cristo Jesús.
Por ello, en respuesta a la problemática actual del nuevo siglo y nuevo milenio, que amparan la nueva realidad de la posmodernidad,la Iglesia declara:
Mantenerse informada, consciente y responsable para dar al mundo de hoy, particularmente a nuestra propia nación, la seguridad de la voz de cambio y esperanza de vida del Evangelio del Reino de Dios, establecido por el Señor Jesucristo.

Instruir, motivar y capacitar a sus miembros para que como creyentes, hagan una realidad en palabras y hechos de ser "la luz del mundo" y "sal de la tierra" y ubicados firmemente en la tierra "...en medio de la cual resplandeceis como luminares en el mundo...asidos de la Palabra" Filip.2:15-16.

En su función profética: hablar, dialogar, denunciar, actuar, donde, cuando y como sea necesario por el bien de la Iglesia y del mundo en el cual cumple su misión, anunciando siempre la esperanza de vida y la metanóia (cambio por el poder de Dios) necesaria para la reconstrucción del mundo de Dios.

Para el caso, escribir artículos en la prensa escrita o radial y televisiva, exponer mensajes o sermones, libros que orienten, guíen y fortalezcan a la Iglesia para su respuesta a las generaciones de hoy y de la posteridad.

A través de los ministerios de trabajo de los cuerpos eclesiásticos e instituciones como el Seminario Teológico Presbiteriano y otros seminarios y escuelas bíblicas, hacer conciencia en los estudiantes y a toda la Iglesia para vivir las realidades del mundo actual sin perder de vista la perspectiva y expectativa de la vida cristiana después de los tiempos y circunstancias que hoy limitan nuestra existencia humana. Estar atentos para discernir sabia y activamente los signos de los tiempos y expresar y señalar a la luz de la Palabra de Dios y con nuestra convicción reformada, la voz de la iglesia sobre los problemas y realidades que vive hoy nuestro mundo y, en particular, México como país libre dentro del concierto mundial de todas las naciones.
Ser propositivos ante quien corresponda para elaborar, exponer y presentar proyectos y acciones que respondan a las diversas problemáticas que desafían al mundo de hoy y, en particular, a la Iglesia de Jesucristo, de la cual la Iglesia Nacional Presbiteriana de México es parte vital de ella.

ARTICULO TRANSITORIO:

ESTA NUEVA CONSTITUCION ENTRARA EN VIGOR DESPUES DE SU PUBLICACION Y DISTRIBUCION EN EL CAMPO PRESBITERIANO.

ESTA CONSTITUCIÓN DEBERÁ SER PROMULGADA Y JURAMENTADA EN REUNIÓN ORDINARIA DE LA R. ASAMBLEA GENERAL.

EN LOS DEMÁS CUERPOS E IGLESIAS LOCALES ESTA CONSTITUCIÓN DEBERÁ SER PROTESTADA Y JURAMENTADA EN FECHA OPORTUNA .

APENDICE 3.

Modelos de certificados varios

Iglesia Nacional Presbiteriana de
México A.R.



EL Presbiterio: ______________________________

Otorga el presente

CERTIFICADO DE LICENCIAMIENTO

A: ______________________________

Después de haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por la Constitución y Libro de Disciplina de la Iglesia y ser aprobado en el examen correspondiente ante el pueblo presbiteriano y evangélico en general para predicar el evangelio de nuestro Señor

"La luz en las tinieblas resplandece"

Atentamente
La Directiva del Presbiterio

______________ ______________
Presidente Secretario

______________ ______________
Vicepresidente Tesorero

Fecha ______________ Lugar ______________

Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

Registro Constitutivo SGAR/126/93





Por medio del Presbiterio: ______________________________

Reunido en ____________________ *el día* ___ *mes* ________ *de* ____

Acordó extender el presente

CERTIFICADO DE ORDENACIÓN

Al Lic. En Sagrada Teología:

____

Después de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México y, de haber sido ordenado con oración e imposición de manos del Presbiterio; según los ritos y ordenanzas de nuestra Iglesia, dándole desde luego voto y asiento como miembro de este Cuerpo Eclesiástico

"La luz en las tinieblas resplandece"

Por orden del Presbiterio

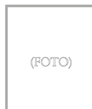
______________	______________
Presidente	Secretario

Fecha ______________ Lugar ______________

Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

Registro Constitutivo SGAR/126/93





El Presbiterio: ______________________________

O el Consistorio de la Iglesia ______________________________
con domicilio en ______________ *de la Cd.* ______________

Extiende el presente

CERTIFICADO DE ORDENACIÓN

Como Anciano de la Iglesia

al Señor ______________________________________
cargo laico, en la vida de la iglesia

Reunido en ____________________ *el día* ____ *mes* __________ *de* _____

La ordenación de este cargo fue efectuada conforme a la Constitución y libro de Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, el día ______ *del año* ______

"La luz en las tinieblas resplandece"

Atentamente
La Directiva del Presbiterio

______________ ______________
Presidente Secretario

______________ ______________
Vicepresidente Tesorero

(Sello)

Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

Registro Constitutivo SGAR/126/93



(FOTO)

El Presbiterio: ______________________________

O el Consistorio de la Iglesia ______________________________
con domicilio en ____________ *de la Cd.* ______________

Extiende el presente

CERTIFICADO DE ORDENACIÓN
Como Diácono de la Iglesia

al Señor ______________________________________
cargo laico, en la vida de la iglesia

Reunido en ________________ *el día* ___ *mes* ________ *de* ____

La ordenación de este cargo fue efectuada conforme a la Constitución y libro de Disciplina de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, el día _____ *del año* _____

"La luz en las tinieblas resplandece"

Atentamente
La Directiva del Presbiterio

______________ Presidente

______________ Secretario

______________ Vicepresidente

______________ Tesorero

(Sello)

Iglesia Nacional Presbiteriana de México A.R.

Registro Constitutivo SGAR/126/93



El Presbiterio: ______________________________

Registro Constitutivo Derivado SGAR/126/

Después de proceder a la organización ______________________________
de la congregación ____________________ *en la Iglesia, con fecha* __________
la cual esta ubicada en ______________________________

Extiende el presente

CERTIFICADO DE ORGANIZACIÓN

de dicha iglesia, como testimonio de su fidelidad, amor y servicio al Señor que expresan el haber llegado a su mayoría de edad como parte del Cuerpo de Cristo, con este acto solemne.

Respetuosamente

"La luz en las tinieblas resplandece"

La Directiva del Presbiterio | *Por el Ministerio de*

______________ Presidente

______________ Secretario

____

______________ Vicepresidente

______________ Tesorero

Fecha ______________

Lugar ______________

APENDICE 4.

DECLARATORIA , PROMULGACIÓN Y JURAMENTACIÓN

A LOS H. H. CONSISTORIOS, MINISTROS, MIEMBROS Y CONGREGANTES, H.H. PRESBITERIOS Y R.R. SÍNODOS DE LA IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A. R.

"Al Rey de los siglos, inmortal e invisible, al único y sabio Dios, sea honor y gloria por los siglos de los siglos. Amén" 1ª. Tm. 1:17

"Y toda lengua confiese que Jesucristo es el Señor, para gloria de Dios Padre" Fi. 2:11

Muy amados hermanos:
Como Presidente de la R. ASAMBLEA GENERAL de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. con base en la Palabra de Dios, (Hch. 15:1-29) y de acuerdo con las facultades que me concede la Constitución de la propia Iglesia, es un honor para mi hacer la solemne: **DECLARACIÓN,PROMULGACIÓN Y JURAMENTACIÓN** de las presente Constitución General de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., la cual fue revisada, reformada, terminada y aprobada por este R. Cuerpo en las reuniones extraordinarias del mismo, efectuadas en las iglesias «Renovación» de C. Juárez, Chih. y «Divino Redentor» de la C. de Toluca, Edo. de Méx., los días 16 al 19 de junio del año 2001 y 1° al 5 de abril del año 2002 respectivamente.
Una vez hecha esta Declaratoria a nivel de la R. Asamblea

General, se recomienda que a nivel de las iglesias locales, los H.H. Consistorios convoquen de acuerdo con las normas constitucionales a las iglesias para que en reuniones congregacionales éstas hagan la protesta formal de fidelidad, observancia y obediencia a la presente Constitución, la cual supeditada a la Palabra de Dios, regirá la vida y marcha de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R. durante estos años de testimonio y servicio al Señor.

Con la confianza y reconocimiento de que el Pueblo de Dios dentro de la jurisdicción de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R. es un pueblo responsable y respetuoso, recomendamos a todos los pastores, oficiales, y miembros de la Iglesia, la fiel observancia y obediencia a las disposiciones constitucionales, expuestas en este Libro de Gobierno que hoy se proclama en el nombre de nuestro Señor Jesucristo, Jefe y Cabeza de la Iglesia, con la certeza y seguridad de que nuestro testimonio, servicio y acción como Pueblo de Dios serán para la Gloria de Dios: *Soli Deo Gloria*

PROTESTA Y JURAMENTO
VENERABLES PADRES Y HERMANOS:
R. ASAMBLEA GENERAL
PASTORES Y OFICIALES DE LA IGLESIA,
PUEBLO PRESBITERIANO DE MÉXICO.

Ante Dios, Señor, Creador y Soberano de todas las cosas, quien “Es un Espíritu infinito, eterno, inmutable en su ser, sabiduría, poder, santidad, bondad, justicia y verdad” y reconociendo la Autoridad de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, Jefe y Cabeza de la Iglesia y Dueño único y absoluto de nuestra conciencia, y

confiando en que por este medio, su nombre será magnificado, y ante vosotros miembros y oficiales de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R., como Presidente de la R. Asamblea General y de acuerdo a las facultades que se me han conferido como tal, hoy ( ) de julio del 2002, y siendo las ( ) horas de este día, con toda humildad y gratitud delante del Señor, protesto y hago el juramento solemne de ser fiel, a la nueva Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R. y cumplir y hacer cumplir las disposiciones y preceptos contenidos en este Libro de Gobierno, el cual ha sido promulgado con esta fecha para la Gloria de Dios y la edificación del Cuerpo de Cristo.

Y ahora con toda solemnidad y con la autoridad que me han conferido, me dirijo a ustedes Ministros y Ancianos representantes de los H. H. Presbiterios y R. R. Sínodos de nuestra Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A. R., delante de Dios y de toda la iglesia ¿Aceptan la Constitución de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R., que ha sido promulgada con esta fecha y la cual contiene el sistema Bíblico de Gobierno que sostiene nuestra iglesia?

¿Protestan y hacen el juramento solemne de ser fieles a este Libro de Gobierno y cumplir y hacer cumplir las disposiciones y preceptos contenidos en esta Constitución para la gloria de Dios y la edificación del Cuerpo de Cristo?

RESPUESTA: Sí, con la ayuda de Dios protestamos y juramos ser fieles al Libro de Gobierno de la Iglesia Nacional Presbiteriana de México A. R., promulgada hoy, ya que contiene el sistema Bíblico de Gobierno que sostiene nuestra iglesia.

ORACIÓN FINAL: “Oremos....(Oración hecha por el Presidente de la R . Asamblea General Pbro. Francisco Magaña Castellano bienio 2000-2002).

“LA LUZ EN LAS TINIEBLAS RESPLANDECE”
San Juan 1:5
Por Orden de a Directiva de la R. Asamblea General

Pbro. Francisco Magaña Castellano
PRESIDENTE
Pbro. Samuel Trinidad Bartolo
VICEPRESIDENTE
Pbro. Saúl Feria Acosta
SECRETARIO
Pbro. Amador López Hernández
TESORERO